

FORMALIZAR NUESTROS TERRITORIOS

ESTÁNDARES JURÍDICOS, AVANCES, DESAFÍOS Y
EXPERIENCIAS EN COLOMBIA, CON ESTUDIOS
DE CASO EN GUAINÍA Y PUTUMAYO



FORMALIZAR NUESTROS TERRITORIOS

ESTÁNDARES JURÍDICOS, AVANCES, DESAFÍOS Y
EXPERIENCIAS EN COLOMBIA, CON ESTUDIOS
DE CASO EN GUAINÍA Y PUTUMAYO





DELEGADOS INDÍGENAS-CNTI

Confederación Indígena Tayrona (CIT)	José Vicente Villafañe Chaparro
Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC)	Carlos Alberto Gaitán
Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)	Arlenys Alvarado Epieyu
Macro Región Norte	Juan Francisco Campos Chima
Macro Región Centro Oriente	José Ely Dora Gómez
Macro Región Occidente	Jaiber Alejandro Sánchez Cruz
Macro Región Orinoquía	Pedro Cortés Sosa
Macro Región Amazonía	Dani Fernando Tetey
Constituyente Indígena	Alfonso Peña Chepe
Constituyente Indígena	Francisco Rojas Birry
Senadora de la República	Martha Isabel Peralta Epieyú
Senador de la República	Jesús Omero Cuasapud Chaspuengal
Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama - AICO	Jairo Alberto Guerrero Dávila
Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – Gobierno Mayor	Miller Gómez Figueredo
Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC)	Miguel Yace

OBSERVATORIO DE DERECHOS TERRITORIALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (ODTPI)

SECRETARÍA TÉCNICA INDÍGENA COMISIÓN NACIONAL DE TERRITORIOS INDÍGENAS (CNTI)

Secretario Técnico Indígena	Ricardo Camilo Niño Izquierdo
Coordinador del Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas	Juan Pablo Muñoz Onofre
Elaboración	
César Alegría Vallejo	Investigador ODTPI
Támara Natalia Figueroa Cañón	Investigadora ODTPI
Viviana Gómez Angarita	Investigadora ODTPI
Fabiola María Cuasapud Tarapues	Auxiliar de investigación ODTPI
Diana Paola Garreta Quenguan	Equipo Sociojurídico ODTPI
Juliana López	Equipo Sociojurídico ODTPI
Duván Avilés Correa	Equipo de Análisis Territorial ODTPI
Karla Ramírez	Equipo de Análisis Territorial ODTPI
Lisset Liliana Ferla Rivera	Equipo de Análisis Territorial ODTPI
Jessica Alejandra Ceballos Varón	Equipo de Análisis Territorial ODTPI
Colaboración	Natalia Gómez – Equipo Naturaleza y Territorio ODTPI
Elaboración de mapas	
Winder Fabián Montejó	Equipo de Geografía y Territorio ODTPI
Ingrid Katherine Guerrero Castro	Equipo de Geografía y Territorio ODTPI
Revisión de textos	
Juan Pablo Muñoz Onofre	Coordinador ODTPI
Viviana Marcela Gómez Angarita	Investigadora ODTPI
César Alegría Vallejo	Investigador ODTPI
Támara Natalia Figueroa Cañón	Investigadora ODTPI
Equipo de Comunicaciones ODTPI	
Sebastián Montañez Cifuentes	Coordinador Equipo de Comunicaciones ODTPI
Hernando Reyes	Diseño de portada e Ilustraciones
Mauricio Suárez	Diseño interior y diagramación
ISBN	

Este informe fue posible gracias al apoyo de la iniciativa DE TENURE FACILITY. Las opiniones expresadas en el Informe de Formalización, son responsabilidad del Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas (ODTPI) y no necesariamente reflejan las opiniones de la iniciativa de Tenure Facility.

Diciembre de 2025

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

11

LA PROTECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS TERRITORIOS Y DERECHOS TERRITORIALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LOS SISTEMAS PROPIOS Y EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

17

REFERENTES DEL DERECHO AL TERRITORIO DESDE LOS SISTEMAS PROPIOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

19

El territorio es la base de todos los derechos

24

El territorio ya está definido

25

El territorio ya está ordenado

26

El título es la posesión ancestral

27

Relación con la naturaleza

28

La espiritualidad y el equilibrio con el territorio

29

La oralidad como forma de protección

30

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS DERECHOS TERRITORIALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA

31

Referentes normativos y jurisprudenciales internacionales vinculantes para Colombia

32

Referentes normativos y jurisprudenciales colombianos

35

LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD COLECTIVA COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS TERRITORIALES INDÍGENAS

40

La formalización como mecanismo de exigencia de los territorios indígenas

42

La titulación y la legalización y su diferencia con la formalización

44

El derecho a la propiedad colectiva en Colombia

47

La seguridad jurídica de los territorios

50

LA MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO A LA FORMALIZACIÓN Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS

52

BRECHAS ADMINISTRATIVAS DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD COLECTIVA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SOBRE SUS TERRITORIOS

53

¿Qué es un resguardo indígena?

54

SITUACIÓN ACTUAL DE LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA PROPIEDAD Y LA POSESIÓN DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS

57

Sobre los procedimientos de formalización

57

Sobre el procedimiento de protección a la ocupación y/o posesión ancestral y/o tradicional

67

Sobre el procedimiento de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial y/o republicano

69

En síntesis

70

LA FORMALIZACIÓN Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS DERECHOS TERRITORIALES INDÍGENAS EN LA AMAZONÍA COLOMBIANA

73

“LA AMAZONÍA ES, PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS AMAZÓNICOS, NUESTRA GRAN CASA ANCESTRAL”

74

ESTADO, ACTORES SOCIALES, POLÍTICAS ECONÓMICAS, AFECTACIONES TERRITORIALES Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

82

Fiebre de Caucho, explotación y esclavización de los pueblos indígenas en la Amazonía colombiana

82

El territorio ancestral para la extracción de la Quina

85

La huella misional en la Amazonía: vulneraciones a la autonomía y a los sistemas de vida indígenas

85

El modelo extractivista minero en la Amazonía colombiana

87

El modelo extractivista de los hidrocarburos en la Amazonía colombiana

88

Impactos de la deforestación en los territorios amazónicos

90

Los cultivos de uso ilícito como factor de riesgo y presión sobre los pueblos indígenas

93

Los pueblos indígenas de la Amazonía como víctimas del conflicto armado en Colombia

94

LUCHAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS POR LA POSESIÓN Y PROPIEDAD SOBRE SUS TERRITORIOS EN LA AMAZONÍA COLOMBIANA: ANCESTRALIDAD, BALDÍOS, RESGUARDOS Y ENTIDADES TERRITORIALES

	96
Las Entidades Territoriales Indígenas (ETI): Una figura clave para garantizar la autonomía, el autogobierno y la protección integral de los derechos territoriales y los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas	106
Línea de tiempo: Proceso de lucha en la conformación de las ETI en la Amazonía	107
Las ETI y su desarrollo normativo en Áreas No Municipalizadas - ANMP y en municipios	112
Una mirada general del proceso de constitución de las ETI en la Amazonía	114

ESTUDIOS DE CASO EN LA AMAZONÍA

EL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS (GUAINÍA): APUESTAS Y DISPUTAS POR SU SEGURIDAD JURÍDICA Y ORDENAMIENTO PROPIO

	119
El poblamiento reciente del Guainía y el ECI de los pueblos indígenas	121
Sistemas propios de vida, conocimiento y ordenamiento de los pueblos indígenas en el Guainía	125
Situación de la formalización de la propiedad colectiva de los pueblos indígenas sobre sus territorios en Guainía y en el municipio de Barrancominas	131
Afectaciones a los derechos territoriales, humanos y sistemas de vida de los pueblos indígenas	140
Militarización de los territorios indígenas	151
Extractivismo minero: la apuesta estatal minera sobre la apuesta indígena de vida	155
Los colonos y su relación con los pueblos indígenas, la necesidad de comprensión y respeto de los sistemas propios de vida	157
Incertidumbres y expectativas de los pueblos indígenas ante la municipalización estatal y urbanización en territorio ancestral y tradicional de Barrancominas	158

DERECHOS TERRITORIALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PUTUMAYO: EL CASO DEL PUEBLO COFÁN EN EL VALLE DEL GUAMUEZ

	161
Entre ríos y bosques, el territorio y la vida de los pueblos indígenas en el Putumayo: relación ancestral con el territorio del Pueblo Cofán en el Valle del Guamuez	162
La transformación del territorio ancestral de los pueblos indígenas y de sus sistemas propios	165

De monarquía y religión, el comienzo de la imposición del imaginario colonial de un territorio a ordenar	166
El extractivismo de la naturaleza, del saber y del territorio	167
La institucionalización del despojo	170
La dinámica territorial entre actores armados, la continuidad de la vulneración hacia los pueblos indígenas	172
Situación de la formalización territorial indígena en Putumayo: reservas y resguardos	178
Pueblos indígenas y territorio en contexto de ciudad en el Putumayo	183
Un panorama sobre la formalización de los territorios de los pueblos indígenas en el Valle del Guamuez	184
El pueblo A'i Cofán: origen, territorio ancestral y la planta sagrada del Yagé	186
Antecedentes de la creación de la Reserva Santa Rosa del Guamuez	190
Resguardo Santa Rosa del Guamuez: Conversión Parcial a resguardo y el saneamiento territorial pendiente	193
Despojo y afectaciones en los territorios y derechos territoriales de los pueblos indígenas en el Putumayo: el caso del Pueblo A'i Cofán en Santa Rosa del Guamuez	196
Inseguridad jurídica territorial y consolidación petrolera en el territorio A'i Cofán	199
El batallón militar en el territorio del pueblo A'i Cofán de Santa Rosa del Guamuez	202
Afectación directa al territorio indígena A'i Cofán de Santa Rosa del Guamuez en el Proyecto de Disposición de Residuos	206
Transformación de los sistemas propios de alimentación	213

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES: PROGRESIVIDAD, INTERDEPENDENCIA E INTEGRALIDAD	218
--	------------

REFERENCIAS	228
--------------------	------------

ANEXOS	242
---------------	------------



La Comisión Nacional de Territorios Indígenas

La Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI), creada por el Decreto 1397 de 1996, es un órgano asesor y coordinador de interlocución y concertación de carácter permanente entre el Gobierno nacional y el Gobierno de los Pueblos Indígenas en materia de derechos territoriales. Se encuentra integrada, por un lado, por el gobierno indígena representado por delegados de las siguientes organizaciones: la Confederación Indígena Tayrona (CIT), la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana y la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), y por otro lado, por cinco representantes indígenas de las macrorregiones del país: Norte, Centro-Oriente, Occidente, Orinoquía y Amazonía, además de los senadores indígenas en ejercicio y los exconstituyentes indígenas, así como organizaciones invitadas permanentes, entre ellas, las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia Gobierno Mayor y las Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama (AICO) y el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC).

Los representantes de las entidades del Gobierno nacional que concurren en su composición son los siguientes: el viceministro de Agricultura, los directores generales de Asuntos Étnicos y el jefe de la Oficina de Planeación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), un delegado del Ministerio del Interior, el jefe de Desarrollo Agropecuario del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el director general de Presupuesto del Ministerio de Hacienda. Además, asisten como invitados permanentes representantes de la Unidad de Restitución de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), así como otras entidades relacionadas con la titulación de territorios para Pueblos Indígenas. Por último, se cuenta con el acompañamiento de organismos de control como la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

Para impulsar la ejecución de las funciones de la CNTI, el Decreto 1397 contempló la creación de una Secretaría Operativa, conformada por un delegado indígena (o Secretaría Técnica Indígena, STI-CNTI), un delegado del Ministerio de Agricultura y un delegado de las otras entidades gubernamentales que la conforman. Es preciso señalar que, desde la creación de la CNTI, y en ejercicio de su autonomía, las organizaciones indígenas nacionales con asiento en este organismo acordaron que la coordinación e impulso de la STI-CNTI estaría a cargo de la CIT.

En la CNTI se abordan, entre otros, los asuntos propios de la garantía y goce efectivo de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, relativos a los procedimientos de protección de territorios ancestrales y solicitudes de formalización de territorios indígenas (constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos). Asimismo, uno de los mandatos de la CNTI es el seguimiento de la política pública y la formulación de recomendaciones y modificaciones a la legislación nacional en materia agraria, atinente a los Pueblos Indígenas.

Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas

El Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas (ODTPI) de la STI-CNTI surge como una exigencia histórica de los Pueblos Indígenas. Su creación responde a la falta de una línea de base e información precisa para la documentación y los análisis técnico. Estos aspectos son clave para respaldar las iniciativas políticas del gobierno indígena, monitorear las obligaciones legales de la CNTI, y fortalecer su incidencia política.

El Observatorio nace en el segundo semestre de 2017, atendiendo al direccionamiento político de los delegados indígenas. Su construcción y transformación ha sido colectiva en la definición de los objetivos, los componentes de trabajo, las metas políticas, la retroalimentación y la evaluación de los resultados que se presentan en el marco de los espacios autónomos de las sesiones de la CNTI.

Al tratarse de una herramienta técnica, una parte del trabajo del Observatorio ha estado concentrada en la generación de datos espaciales, cuantitativos y cualitativos. Estos sirven de base para los análisis de contexto, diagnósticos y documentos analíticos, con el fin de identificar avances, retrocesos, riesgos y problemáticas en materia de garantía y goce efectivo de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.

El ODTPI busca robustecer la producción de información estratégica relevante para apoyar el proceso de toma de decisiones. También se enfoca en el desarrollo de propuestas para la formulación de políticas públicas en el marco del trabajo político de la CNTI y en brindar diferentes elementos para el análisis de las diferentes problemáticas de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. En la labor que desarrolla el Observatorio se privilegia un enfoque de derechos que tiene como ejes centrales las cosmovisiones, los sistemas de vida y el conocimiento de los Pueblos Indígenas.



INTRODUCCIÓN

Para nosotros, los Pueblos Indígenas, el territorio no es exclusivamente un espacio físico. Es la base de nuestra cultura, nuestra espiritualidad, nuestra organización, nuestros sistemas de vida y nuestro ordenamiento colectivo. Allí se reproduce nuestra memoria, nuestro conocimiento, nuestras formas de gobierno y nuestras formas de justicia. Allí se asegura la continuidad de nuestra existencia histórica y social. Su protección no es negociable: es un derecho integral, preexistente y ancestral.

La formalización de los derechos de propiedad colectiva sobre nuestros territorios constituye un derecho irrenunciable que genera para el Estado el deber de garantizar y proteger nuestra relación integral con el territorio ancestral. Dicha garantía no se limita al reconocimiento formal de la propiedad, sino que comprende la protección de las condiciones que hacen posible nuestra autonomía, la pervivencia colectiva, cultural y espiritual, y la continuidad de nuestros sistemas de vida y formas propias de ordenamiento territorial.

A pesar de contar con un marco jurídico sólido —sustentado en convenios internacionales, normas constitucionales y jurisprudencia interamericana— la actuación del Estado en materia de formalización ha sido insuficiente, fragmentada y, en algunos casos, regresiva. Esta brecha estructural entre el mandato normativo y su aplicación efectiva debilita nuestra seguridad jurídica territorial, restringe el ejercicio pleno de nuestros derechos y compromete las condiciones materiales, culturales y políticas que garantizan nuestra

pervivencia colectiva. Además, los procesos de formalización se ven afectados por interpretaciones restrictivas impuestas desde el aparato estatal, que obstaculizan el reconocimiento integral de nuestra relación con el territorio y profundizan la distancia entre lo reconocido jurídicamente y lo garantizado en la práctica.

En concordancia con lo anterior, desde el ODTPI de la CNTI presentamos este informe sobre la formalización territorial a partir de un enfoque que proponemos tridimensional. En primer lugar, abordamos el deber ser, que comprende tanto los referentes normativos propios de los Pueblos Indígenas, como el marco jurídico y jurisprudencial internacional y nacional que reconoce y protege nuestros derechos territoriales. En segundo lugar, analizamos el ser, entendido como el panorama real y actual de la formalización de los territorios indígenas, así como de sus avances y limitaciones en Colombia. Finalmente, mediante el estudio de dos experiencias concretas, pretendemos evidenciar la interacción y el distanciamiento entre el ser y el deber ser alrededor de la formalización de los territorios indígenas en el país.



Este informe lo elaboramos a partir de un enfoque de métodos mixtos de investigación cualitativa y cuantitativa, con mayor predominancia de los primeros. En ese orden, realizamos un análisis documental normativo y jurisprudencial —nacional e internacional— en materia de derechos territoriales, revisamos bases de datos institucionales y sistematizamos el archivo y los sistemas de datos propios de la CNTI.

De manera paralela, desarrollamos un diálogo de saberes en territorio como principio metodológico y político. En este marco, se realizaron entrevistas, encuentros comunitarios y ejercicios de cartografía propia, además de la revisión del acervo documental de los Pueblos Indígenas, incluidos planes de vida y planes de salvaguarda.

La incorporación de nuestras voces como Pueblos Indígenas en este informe responde a la comprensión de que somos instancias de saber y producción de conocimiento con profundidad conceptual; es decir, que nuestras voces no son un eco reducido a insumo testi-



FOTOGRAFÍA: ARCHIVO COMUNICACIONES ODTPI

monial subordinado al análisis de quienes han sido reconocidos tradicionalmente como “expertos”. En este sentido, la información producida a partir de estos espacios permitió construir los referentes propios de derecho planteados en el documento.

Asimismo, mediante los estudios de caso y el acto de reafirmar la posesión y ocupación ancestral, fue posible analizar las dinámicas de los conflictos territoriales y los desafíos de los procedimientos de formalización desde las experiencias y percepciones de los Pueblos Indígenas. Esto ayudó a comprender tanto las dimensiones jurídicas como las implicaciones políticas y organizativas de dichas dinámicas y procedimientos”

De este modo, el territorio fue abordado no solo como un espacio físico o una categoría legal, sino como un eje de autonomía, gobierno propio y pervivencia colectiva. Este enfoque permitió comprender que los procesos de formalización territorial no se reducen a procedimientos administrativos o mecanismos de reconocimiento jurídico, sino que inciden directamente en las condiciones materiales, políticas, culturales y espirituales que sostienen la continuidad de los Pueblos Indígenas y sus formas propias de vida.

Así las cosas, el documento que presentamos a continuación se organiza en cuatro capítulos y un apartado final de hallazgos y recomendaciones. En el primer capítulo abordamos los fundamentos del derecho al territorio y su formalización desde dos dimensiones complementarias. En primer lugar, se hace una aproximación a los referentes propios de los Pueblos Indígenas, a saber: la Ley de Origen, el Derecho Mayor y la Ley Natural, entendidos como sistemas de pensamiento que organizan la vida colectiva y el ordenamiento territorial, estableciendo no solo principios espirituales y culturales, sino también reglas concretas sobre delimitación, uso, posesión y gobierno propio. Esto último en tanto que los Pueblos Indígenas entendemos, como también lo hace el derecho internacional y

constitucional, que nuestras diversas formas de posesión y ocupación ancestral son el título originario que sustenta la legitimidad de nuestros derechos territoriales, independientemente de su reconocimiento estatal. De manera que la formalización no crea el derecho, sino que reconoce una relación histórica y preexistente con el territorio.

En consonancia, este primer apartado examina el marco normativo y jurisprudencial internacional y nacional que define las obligaciones del Estado en esta materia, incluyendo los tratados que integran el bloque de constitucionalidad y los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como el desarrollo constitucional y jurisprudencial colombiano. En este sentido, presentamos la formalización territorial como un mecanismo de garantía del derecho colectivo, orientado a brindar seguridad jurídica, proteger la posesión ancestral y asegurar el goce efectivo de la autonomía y la identidad cultural.

En el segundo capítulo, abordamos la formalización de los territorios indígenas como un proceso orientado a garantizar la seguridad jurídica territorial, entendida como una condición fundamental para la pervivencia física, cultural y política de los Pueblos Indígenas, y no únicamente como un conjunto de trámites administrativos. En este marco, se examinan las diferencias entre titulación, legalización de tierras y derecho a la formalización, así como el carácter de la propiedad colectiva como pilar de la protección integral de los territorios indígenas.

Asimismo, se presenta un breve recorrido histórico por la figura del resguardo y se explican los principales procedimientos administrativos de constitución, ampliación, saneamiento, protección y clarificación territorial. A ello se suma un panorama nacional que evidencia la persistente deuda histórica del Estado en materia de reconocimiento y garantía de los derechos territoriales indígenas. Finalmente, se analiza el papel de la CNTI en la exigibilidad de estos derechos y la brecha estructural existente entre el “deber ser” normativo y las prácticas estatales de implementación.

En el tercer capítulo nos referimos a la Amazonía, la gran casa ancestral de los pueblos amazónicos. Desde la perspectiva indígena, este territorio no constituye únicamente un espacio geográfico, sino un ámbito organizado de acuerdo con el orden propio de los pueblos que lo habitan. Este orden propio se sustenta en la Ley Natural, los principios espirituales y las formas propias de gobierno, autoridad y ordenamiento territorial, y comprende el conjunto de normas, relaciones, conocimientos y prácticas que regulan la vida colectiva, el uso del territorio y las relaciones entre humanos, no humanos y demás seres que conforman el mundo amazónico.

Una vez comprendida la Amazonía como un territorio organizado a partir del orden propio de los Pueblos Indígenas, analizamos cómo su incorporación al proyecto estatal colombiano produjo tensiones sobre estas formas de gobierno, autoridad y ordenamiento

territorial. En este proceso, el territorio indígena amazónico fue representado como un espacio por “civilizar”, lo que justificó intervenciones extractivistas y proyectos de ocupación que transformaron profundamente nuestras formas de vida.

Asimismo, exponemos la evolución histórica de las figuras jurídicas que han incidido sobre nuestra posesión territorial: desde la negación de nuestros derechos bajo la categoría de “tierras baldías”, pasando por la formalización de reservas y resguardos durante el siglo XX, hasta la apertura constitucional de 1991 que llevó al reconocimiento de las Entidades Territoriales Indígenas.

Lo anterior permite comprender el trasfondo histórico, político y jurídico en el que se inscriben los casos documentados y las agendas de reafirmación y formalización territorial impulsadas por los Pueblos Indígenas.

Tras ello, en el cuarto capítulo abordamos los estudios de caso de los Pueblos Indígenas Piapoco y Cofán, cuyos territorios ancestrales se ubican en los municipios hoy denominados Barrancominas, en el departamento del Guainía, y Valle del Guamuez, en el departamento del Putumayo, respectivamente. A partir de una visión propia del territorio, el primero de estos casos aborda la reafirmación del Territorio Indígena como un “territorio de muchas aguas”. Es decir, una trama de ríos, caños y lagunas cuyas relaciones constituyen no solo la base ecológica de la vida, sino también el eje espiritual, social y político de los Pueblos Indígenas del Guainía.

El segundo caso presenta el territorio del pueblo A’i Cofán como un entramado de relaciones espirituales, históricas y culturales que sostienen la vida colectiva, el gobierno propio y la continuidad del pueblo. Desde esta comprensión, el territorio no se reduce a un espacio físico o ambiental, sino que constituye un lugar de memoria, conocimiento ancestral y relación con los seres espirituales que orientan el ordenamiento y el equilibrio de la vida. En este marco, el territorio Cofán se configura también como un espacio de conexión entre la planicie amazónica y las estribaciones andinas, atravesado por múltiples dinámicas históricas, sociales y territoriales.

Estos dos casos de estudio reflejan la heterogeneidad de la región y evidencian el entrecruzamiento constante de las dinámicas culturales, políticas, sociales e históricas de los Pueblos Indígenas de la Amazonía colombiana.

En este capítulo partimos de la lucha histórica de estos Pueblos Indígenas por reafirmar y defender sus territorios ancestrales y tradicionales, en donde, no obstante, los marcos que trazan las delimitaciones político-administrativas, el territorio busca continuar ordenándose social, cultural y espiritualmente desde los sistemas propios. Asimismo, enfatizamos en las transformaciones demográficas y territoriales derivadas de la colonización, las eco-

nomías extractivas, la intervención estatal y el conflicto armado, así como en las adversidades aún vigentes de la Corte Constitucional en su Auto 004 de 2009 sobre el riesgo de exterminio físico y cultural de los Pueblos Indígenas en estos territorios.

Se analiza allí a su vez la situación actual de los resguardos y las solicitudes pendientes de ampliación, saneamiento, conversión de reservas, constitución, protección y restitución territorial, con el fin de evidenciar las luchas y exigencias de los Pueblos Indígenas ante el Estado para que se concrete la seguridad jurídica de sus territorios. Asimismo, se advierten las deficiencias y negligencias en los procedimientos administrativos que no avanzan con el enfoque integral y diferencial necesario para garantizar nuestros derechos, lo que mantiene a estos Pueblos Indígenas en una situación de vulnerabilidad persistente.

Lo anterior se hace enfatizando en dos aspectos. Por un lado, en el caso de Barrancominas, se busca evidenciar las tensiones entre la organización político-administrativa estatal y los sistemas propios de ordenamiento ancestral, para esto nos concentramos en el análisis de los antecedentes y las controversias de la municipalización reciente en el territorio, y sus implicaciones para los derechos territoriales, su relación con la brecha en formalización y el ejercicio del derecho a la autonomía territorial indígena. Por otro lado, en el caso del pueblo A'i Cofán, al prestar especial atención a la historia y situación jurídica de la Reserva y el Resguardo de Santa Rosa del Guamuez sobre el cual se reconstruye el tránsito de territorio ancestral a reserva indígena (creada en 1973) y de esta a resguardo en 1998, se busca subrayar el carácter parcial de su conversión y el prolongado incumplimiento estatal en el saneamiento territorial. Esto nos permite abordar la forma en que este proceso implicó una reducción y fragmentación profunda del territorio ancestral *Apichakhw Kankhe* del pueblo A'i Cofán, generando incertidumbre en su reconocimiento y protección.

Finalmente, se abordan las tensiones que los procesos de urbanización han generado sobre los territorios indígenas en Barrancominas y Putumayo, tomando como referencia los casos de Inírida y Puerto Asís, con el fin de analizar sus efectos sobre la presencia, reorganización y derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en contextos urbanos.

El documento da cuenta de un ejercicio permanente de seguimiento, defensa y exigencia de la seguridad jurídica de nuestros territorios, entendida como una condición indispensable para la garantía efectiva de nuestros derechos colectivos. En este sentido, su contenido se inscribe en un enfoque de derechos que comprende el territorio no únicamente como un espacio físico, sino como el fundamento de nuestra autonomía, identidad colectiva y continuidad histórica, cultural y espiritual. Desde esta perspectiva, el territorio se reconoce como un eje central para la construcción de estrategias orientadas a garantizar nuestra protección integral y pervivencia como Pueblos Indígenas.



LA PROTECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS TERRITORIOS Y DERECHOS TERRITORIALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LOS SISTEMAS PROPIOS Y EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

Para nosotros, los Pueblos Indígenas, el territorio va más allá de cualquier concepción meramente material de la tierra o de un espacio físico. El territorio constituye el fundamento de nuestra existencia colectiva, cultural y espiritual, al igual que de nuestros sistemas de conocimiento, gobierno y justicia propia. Desde la perspectiva del derecho propio, el territorio involucra lo material y lo espiritual. Es el lugar donde ejercemos la autonomía, reproducimos nuestros sistemas de pensamiento, conocimiento y derecho, y garantizamos la continuidad de nuestra vida en todas sus dimensiones.

Bajo esta concepción, la formalización de los territorios indígenas en Colombia no puede entenderse únicamente como una actuación administrativa orientada a delimitar, titular y registrar un área o un espacio geográfico. Implica la protección jurídica de nuestros territorios, lo que puede entenderse como un derecho que antecede al Estado y que resulta

indispensable para nuestra pervivencia física y cultural como pueblos. El territorio es la base sobre la cual construimos las formas de vida, cultura, instituciones, espiritualidad y relación armónica con la naturaleza propias.

En ese marco, este capítulo se organiza en tres partes. En la primera, abordamos la importancia del territorio desde nuestros propios sistemas de conocimiento y pensamiento, y así resaltar el vínculo profundo que mantiene con nuestra pervivencia física y cultural. Este apartado se construye a partir de los relatos de los delegados indígenas de la CNTI, cuyas voces señalan que la defensa del territorio es la defensa por la vida.



En segundo lugar, presentamos los referentes normativos y jurisprudenciales —nacionales e internacionales— que sustentan el derecho al territorio de los Pueblos Indígenas. Examinamos los instrumentos internacionales ratificados por Colombia —que hacen parte del bloque de constitucionalidad—, las principales sentencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) —aplicables a partir del control de convencionalidad— y el desarrollo normativo y jurisprudencial interno que ha consolidado la Corte Constitucional colombiana. Además, identificamos las brechas estructurales, obstáculos administrativos y tensiones entre el deber ser jurídico y las condiciones materiales que enfrentan los pueblos en el ejercicio efectivo de sus derechos territoriales.

Finalmente, en la tercera parte examinamos los aspectos relacionados con la formalización territorial, abordando los procesos de titulación y legalización de los territorios indígenas como mecanismos fundamentales para el reconocimiento y la protección de sus derechos territoriales. Asimismo, analizamos la importancia de la seguridad jurídica como condición indispensable para garantizar la estabilidad de la tenencia colectiva, la autonomía de los Pueblos Indígenas en el ejercicio de su gobierno propio y la protección de sus formas de vida, sus prácticas culturales y sus sistemas de conocimiento. En este sentido, se destaca cómo la formalización territorial constituye una herramienta clave para la pervivencia física y cultural de los Pueblos Indígenas.

En este capítulo ofrecemos los elementos necesarios para comprender por qué la formalización territorial indígena no puede reducirse a un trámite administrativo, sino que constituye tanto un derecho de los Pueblos Indígenas para materializar la propiedad colectiva como un deber jurídico y político del Estado. Lo anterior sustentado en el derecho propio, el derecho internacional de los derechos humanos, el bloque de constitucionalidad y el mandato constitucional de reconocimiento de los territorios indígenas.

Referentes del derecho al territorio desde los sistemas propios de los Pueblos Indígenas

Este acápite lo construimos a partir del diálogo con los delegados indígenas de las organizaciones indígenas que hacen parte de la CNTI, quienes compartieron sus perspectivas sobre el territorio como eje fundamental de la vida, la identidad cultural, la autodeterminación y la pervivencia de los pueblos. Nuestro propósito es visibilizar cómo, desde los sistemas jurídicos propios, entendemos y ejercemos el derecho al territorio, y cómo esta comprensión se relaciona con la exigencia de la formalización de nuestros territorios indígenas.

Diversas son nuestras luchas, como diversas nuestras cosmovisiones. Todas ellas se encuentran en la importancia de defender y proteger a nuestra Madre Tierra de la que depende la pervivencia material, cultural y espiritual de los Pueblos Indígenas, y el equilibrio que mantiene la armonía de la vida en el planeta y el cosmos. La defensa y exigencia de nuestros derechos territoriales es, en el fondo, una lucha por la existencia de otras formas de ser y estar en el mundo, en las que sabemos hay muchas respuestas para enfrentar la crisis civilizatoria del actual modelo global. (CNTI, 2018, p.3)

En el territorio colombiano habitamos aproximadamente 115 Pueblos Indígenas, pertenecientes a múltiples tradiciones culturales y lingüísticas. Nuestra presencia se extiende por distintas regiones del país, a saber: el Caribe, el Chocó biogeográfico, la Amazonía, la Orinoquía y la región Andina. En cada uno de estos lugares los Pueblos Indígenas expresamos formas particulares de comprender el mundo, manifestadas en sistemas de conocimiento y pensamiento propios, así como en concepciones específicas del territorio que se desarrollan desde nuestra Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor y Derecho Propio.

Para los Pueblos Indígenas, el territorio constituye la base de nuestra existencia y continuidad. A partir de nuestro vínculo con él se fundamentan nuestros sistemas de derecho propio, en estrecha relación con los espacios sagrados que se expresan en lagunas, montañas, ríos, rocas, entre otros; así como en los seres que orientan nuestra relación con la naturaleza y configuran el ordenamiento propio de cada pueblo.

En él están plasmadas las historias, el sentir, la explicación del ser indígena, la conexión a través de las prácticas culturales, la implementación milenaria de los sistemas de conocimiento tradicionales, lo que le da el fundamento al derecho mayor, a la ley de origen y al derecho propio. (ODTPI, 2022, p.9)

Por ello, la relación que los Pueblos Indígenas mantenemos con nuestros territorios trasciende la mera tenencia material de la tierra. Esta relación se expresa en un conjunto de vínculos territoriales que se derivan de nuestras múltiples formas de ocupación, uso, gobierno y significación espiritual del espacio. Nuestra ocupación histórica fundamenta nuestro derecho al territorio, así como su formalización como propiedad colectiva para su seguridad jurídica. Estos vínculos son también la base de nuestro derecho a la autodeterminación, la autonomía y el autogobierno. Los mismos estructuran nuestra vida colectiva, garantizando la permanencia como pueblos en nuestros territorios.

Desde la perspectiva de nuestro derecho propio, el territorio trasciende la simple dimensión geográfica y se configura como un componente integral que articula nuestra identidad, nuestros sistemas de gobernanza, nuestros sistemas de conocimiento y nuestras relaciones con el entorno. Garantizar este derecho implica respetar la totalidad de nuestros sistemas propios y reconocer nuestra capacidad para ordenar, agenciar y gobernar nuestros territorios conforme a nuestros principios, normas y prácticas ancestrales y tradicionales.

Desde la palabra del Pueblo Nasa, el delegado y constituyente Alfonso Peña Chepe expresa lo siguiente sobre el territorio:

El Pueblo Nasa siempre hemos estado aferrados [sic] al territorio, porque sabemos que es la madre tierra, y es claro que para los Pueblos Indígenas Nasa, el territorio no tenía límite en su momento, siempre ha sido abierto, donde todo el mundo podía mover sin ningún tipo de límite [sic]. Sin embargo, a raíz de la conquista se ha ido limitando, como han sido los resguardos [sic] (...) Lo que está en lucha es la pervivencia, de al menos tener una cuarta de tierra, para decir que es indígena, porque el indígena sin tierra está condenado a desaparecer. (Alfonso Peña Chepe, comunicación personal, 24 de julio de 2025)

En el mismo sentido, el delegado y asesor político del Pueblo Nasa, Carlos Sánchez, expresó lo siguiente:

El territorio para nosotros como pueblo Nasa y como Pueblos Indígenas milenarios es la casa, es la vida. Es el sitio donde podemos pervivir, permanecer. Es la fuente de vida de todos los seres naturales y también de los seres espirituales, lo que ha hecho que la convivencia entre el hombre, naturaleza, el cosmos y la espiritualidad nosotros la mantengamos. Es la madre, es la vida, es la pervivencia, la permanencia y es donde nosotros podemos seguirnos manteniéndonos como

pueblos milenarios, lo que conlleva a su estrecha relación con la pervivencia del pueblo. El territorio es como si fuera la casa de cada uno de nosotros. Es el espacio donde debe haber una relación hombre naturaleza para que haya una armonía, para que esto pueda mantener el tema de la pervivencia y la permanencia de los pueblos. El indio sin tierra deja de ser indio. (Carlos Sánchez, comunicación personal, 7 de julio de 2025)

En palabras de Tito Arturo Gaitán, representante de la Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC), del Pueblo Piapoco:

El territorio hace parte de nuestra vida misma, todos dependemos del territorio, del agua, de la selva, de las montañas. El territorio hace parte de nuestra vida. Un indígena sin territorio no es indígena. Y no es que sea un pedazo de tierra que tiene de pronto un valor. La tierra es prácticamente de nosotros, convivimos con la tierra y hacemos parte y uso de lo que hay ahí. Entonces una población indígena debe tener un territorio, sobre todo porque esos territorios siempre han sido de nosotros. (Tito Arturo Gaitán, comunicación personal, 8 de agosto de 2025)

Para el mayor Francisco Rojas Birry, delegado y constituyente del Pueblo Embera, el territorio:

Es la vida misma de los pueblos. Pueblo y territorio están ligados, y al lado de esto viene el concepto de la cultura. Entonces el concepto de la cultura no puede estar por fuera de los pueblos, de la territorialidad. Es lo que reafirma estos dos elementos, que no es posible hablar de los pueblos aborígenes sin estos términos: Pueblos, territorialidad y la cultura, es lo que hace que estos territorios sean diferentes (...) un pueblo con cultura sin territorio no es posible profundizar [sic]; indígenas con territorio y sin cultura cojea; indígenas con cultura y territorio fuerza; pueblos con cultura y territorio es los verdaderos pueblos originarios, es la pervivencia de la historia, de la lengua, de la historia, de la oralidad. (Francisco Rojas Birry, comunicación personal, 15 de julio de 2025)

El Mayor Jairo Guerrero, delegado de AICO por la Pacha Mama y representante de los pueblos Pastos y Quillasingas se refiere al territorio de la siguiente manera:

El territorio es un concepto de un espacio sagrado. Cuando yo hablo de espacios sagrados hablo de dimensión, de dimensión tangible y dimensión no tangible. Los pueblos tenemos unas diferencias grandes frente al Occidente. Porque si para mí es una cuestión tangible y no tangible, entonces está un mundo de afuera, un mundo de adentro. Incluso hay pueblos que ven hasta siete mundos dentro del territorio (...) El territorio para nosotros no solo es lo que pensamos, sino lo que está arriba, pero de ese territorio hay unos espíritus, hay unos ancestros, hay toda una historia (...) hay aspectos que no son tangibles, son espíritus que



FOTOGRAFÍA: ARCHIVO COMUNICACIONES ODTPi

viven dentro de ese espacio. Por eso nosotros hablamos de espacios sagrados, no de un sitio ni un lugar, sino un espacio. Y cuando se habla de espacio hablamos de dimensiones. Una comunidad sin territorio no existe, muere. La comunidad requiere obligatoriamente de ese territorio para poder sostener, vivir bajo su autoridad, bajo su autonomía, bajo sus normas, bajo sus usos y sus costumbres. Simplemente sin territorio se pierde todo. (Jairo Guerrero, comunicación personal, 13 de agosto de 2025)

A partir de las voces y pensamientos de los distintos representantes, voceros, líderes de Pueblos Indígenas y delegados de la CNTi, evidenciamos que el territorio no puede reducirse únicamente a una noción de propiedad, tenencia o delimitación geográfica. Por el contrario, entendemos el territorio como un espacio de vida integral, tejido entre lo físico y lo espiritual, donde construimos y sostenemos nuestra cultura, nuestra autonomía, nuestra historia y nuestra pervivencia como pueblos originarios. El territorio, en tanto expresión de nuestra relación sagrada y ancestral con la tierra, se manifiesta como un ámbito de existencia donde convergen nuestra memoria, nuestra espiritualidad, nuestras lenguas, nuestros saberes, nuestras formas de organización comunitaria y nuestras prácticas culturales. En ese sentido, la pérdida del territorio implica una fractura profunda en nuestra existencia colectiva y un riesgo inminente para nuestra continuidad cultural, física y espiritual.

Así las cosas, el derecho al territorio no es un derecho accesorio ni instrumental, sino sustancial y constitutivo del ser mismo de los Pueblos Indígenas. El territorio no solo es contenedor de la vida, sino vida en sí mismo: es casa, cuerpo, madre, espacios sagrados y fuente de armonía. Reconocer esta dimensión exige no imponer visiones externas, ni ajenas, sino

escuchar y comprender las formas en que los Pueblos Indígenas nombramos, sentimos, habitamos y defendemos nuestro territorio. Sólo desde ese reconocimiento profundo es posible garantizar nuestra pervivencia como pueblos milenarios.

En este sentido, comprender el territorio desde la perspectiva de los Pueblos Indígenas implica también reconocer los referentes normativos propios que regulan nuestra vida colectiva. La relación profunda que mantenemos como Pueblos Indígenas con el territorio se expresa en lo cultural y en lo espiritual, y se articula en sistemas jurídicos propios contruidos a partir de nuestra sabiduría ancestral y de nuestros sistemas de vida. A partir de estos fundamentos definimos y sostenemos nuestro orden interno, y desde allí proyectamos las bases para la defensa y la exigibilidad de nuestros derechos territoriales.

Así las cosas, los Pueblos Indígenas nos regimos por la Ley de Origen, Ley Natural, el Derecho Mayor y el Derecho propio, esto es

La ciencia tradicional de la sabiduría y del conocimiento ancestral indígena para el manejo de todo lo material y lo espiritual. Su cumplimiento garantiza el equilibrio y la armonía de la naturaleza, el orden y la permanencia de la vida, del universo y de nosotros mismos como Pueblos Indígenas guardianes de la naturaleza. Asimismo, regula las relaciones entre los seres vivientes, desde las piedras hasta el ser humano, en la perspectiva de la unidad y la convivencia en el territorio ancestral legado desde la materialización del mundo. (Consejo Regional Indígena del Huila - CRIHU, 2013 citado por Ortiz, 2021, p.42)

Así, desde nuestros sistemas de conocimiento, existen referentes propios que orientan la comprensión, interpretación y ejercicio de los derechos territoriales. Estos referentes se fundamentan en nuestros sistemas de vida y en nuestros sistemas jurídicos propios, cuya vigencia precede al Estado y hoy es reconocida en la Constitución Política, en el reconocimiento de la diversidad étnica y cultura y el pluralismo jurídico. Desde allí sostenemos la exigencia de garantías y la protección de nuestros territorios indígenas.

Es importante mencionar, que, si bien estos referentes se mencionarán uno a uno, no es posible concebir el territorio de manera aislada, ya que como se expresó anteriormente, el territorio es un “todo” interrelacionado entre sí, es integral, y cada referente responde de manera directa o indirecta a otro. Así lo expresa el delegado Francisco Rojas Birry que considera que, “Para los pueblos indígena el territorio es integral, la naturaleza no nos ofrece recursos de manera aislada, particular, de ahí entonces el territorio para los Pueblos Indígenas es el todo” (Francisco Rojas Birry, comunicación personal, 15 de julio de 2025). Además, estos referentes no tienen una jerarquía entre sí, porque todos tienen una importancia particular dentro de los sistemas de conocimiento de los pueblos.

El territorio es la base de todos los derechos

El territorio constituye el eje central de nuestra vida como Pueblos Indígenas, pues en él se sustentan no solo las condiciones materiales de existencia, sino también las dimensiones culturales, espirituales, políticas y sociales que garantizan la continuidad y la pervivencia de los pueblos. Es el espacio donde se configura la identidad, se ejerce la autonomía, se preserva la biodiversidad y se transmiten los saberes ancestrales que orientan la relación armónica con la naturaleza. Por ello, el territorio no puede entenderse únicamente como una extensión física, sino como una red de relaciones que permite la pervivencia cultural y el ejercicio de la libre autodeterminación.

Es la relación que tienen los pueblos originarios en ese entorno, donde conservan su biodiversidad, donde mitigan, donde protegen, donde ayudan a convivir y sobrevivir en ese territorio, es el ámbito del ejercicio de su hábitat, el ejercicio de su cultura. Es el ejercicio de su gobernanza, es el ejercicio de la jurisdicción especial, es el ejercicio de la vida misma de los pueblos. No es posible concebir ese ejercicio cultural, ese ejercicio de saberes, esa gobernanza, esa forma de vida de los pueblos sin los territorios.

Si hay tierra hay comida, porque hay de donde producir, si hay tierra debe haber agua, si hay tierra, hay territorio para estar juntos y ejercer todos los derechos de los pueblos, incluida la ley de origen, el derecho propio, la gobernanza, la jurisdicción especial indígena, la económica propia, la educación propia, la literatura oral indígena originaria. Para entender la pervivencia de los pueblos por muchos años, tenemos que hablar de la integralidad de los territorios. (Francisco Rojas Birry, comunicación personal, 15 de julio de 2025)

El territorio se erige como la base material e inmaterial sobre la cual se sostienen nuestros derechos colectivos, los cuales garantizan nuestra pervivencia como pueblos. El reconocimiento y la protección de los territorios indígenas resultan indispensables para preservar la integralidad de nuestros sistemas propios, nuestra espiritualidad, nuestra educación ancestral y nuestras formas de organización comunitaria. Su defensa, por tanto, trasciende de la mera posesión de la tierra y se vincula directamente con la garantía de nuestra propia existencia como pueblos. Así lo ha expresado el mayor Jairo, “la comunidad requiere obligatoriamente de ese territorio para poder sostenerse, vivir bajo su autoridad, bajo su autonomía, bajo sus normas, bajo sus usos y costumbres. Simplemente sin territorio se pierde todo”. (Jairo Guerrero, comunicación personal, 13 de agosto de 2025)

En este orden de ideas, el reconocimiento de la posesión y ocupación ancestral y tradicional —expresada en las diversas formas de vivir el territorio— es la condición de posibilidad para garantizar el goce efectivo de nuestros derechos territoriales, siendo la for-

malización un acto jurídico estatal que permite la seguridad de los mismos. Por ello, sin territorio —comprendido desde todas estas variables— no es posible el ejercicio efectivo de la autonomía, la jurisdicción propia, la identidad cultural ni la pervivencia física y espiritual de los pueblos.

El territorio ya está definido

La delimitación de nuestros territorios no se establece a partir de documentos escritos ni de reconocimientos por parte del Estado, sino desde principios espirituales y normativos que provienen de nuestros sistemas de derecho. El conocimiento ancestral guía la manera en que identificamos los límites, organizamos los espacios y establecemos las responsabilidades para el cuidado del territorio. Así, definimos el territorio a través de nuestras prácticas rituales, las enseñanzas de nuestros abuelos, mayores y taitas, así como de nuestros relatos propios, que garantizan su comprensión integral.

Los mayores siempre hablan de la ley de origen, del derecho propio, como nuestros sistemas de conocimiento (...) el territorio fue entregado a los Pueblos Indígenas por el creador, en él dejó todas sus formas de vida, su forma de aplicar la justicia, para que seamos nosotros cuidadores de este espacio, y también dejó su aspecto de cómo gobernar (sic), el humano, los animales y por eso los mayores siempre nos enseñan que hay que escuchar, hay que sentar, mambear. (...) El mayor dijo: de este río a este río es lo que dejó marcado el creador para decir que ese es nuestro territorio. (...) Cuando el mayor dijo “ya está todo delimitado en nuestra ley de origen”, pero él para poder hacerlo no lo dijo en seco, tocó pagar ayuno, mambear, trasnochar, utilizar las plantas para poder pedir permiso. (Carlos Sánchez, comunicación personal, 7 de julio de 2025)

El territorio ya está definido, sabemos por dónde va, sabemos la capacidad de nosotros para administrarlo. Si hablamos por ejemplo por río, puede visitar Guainía, en el Alto Guainía, llegando a Brasil y Venezuela y allá la mayoría son los Curripaco y ya tienen determinado un terreno y tienen sus ríos, sus selvas. Y si nosotros los Piapoco vamos, debemos someternos a la manera de ellos vivir, porque no podemos desorganizar lo que ellos han construido como sociedad. (Tito Arturo Gaitán, comunicación personal, 08 de agosto de 2025)

La certeza sobre los límites territoriales se sustenta en nuestra memoria colectiva y prácticas espirituales que orientan la delimitación física del espacio, la identificación de los ámbitos sagrados y de especial importancia cultural, así como las normas de convivencia entre nosotros y la naturaleza. Reconocer que el territorio ya se encuentra definido conforme a nuestros sistemas de vida comporta validar una forma de conocimiento legítima

y autónoma, que posibilita nuestra pervivencia y fortalece los procesos de autodeterminación frente a las lógicas normativas mayoritarias que pretenden imponer otras formas de demarcación.

El territorio ya está ordenado

El territorio es concebido como un espacio donde todo está dispuesto de manera equilibrada y armónica. Es un orden natural y espiritual que orienta nuestra vida como Pueblos Indígenas. Cada elemento material e inmaterial —personas, animales, montañas, ríos, selvas, sitios sagrados, seres, etc.— posee un valor y un propósito que sostiene nuestra existencia colectiva. Alterar este equilibrio significa atentar contra la vida misma y poner en riesgo nuestra continuidad y la del mundo.

Todo lo que está alrededor de nosotros tiene un valor: las personas, la tierra, la selva, las montañas, los sitios sagrados. Todo está configurado para que podamos convivir de una manera en que todos estemos cumpliendo una función. Si nosotros alteramos esos elementos terminamos hablando de suicidio social. (Tito Arturo Gaitán, Comunicación personal, 8 de agosto de 2025)

Desde esta perspectiva, nuestro orden territorial depende de la comprensión del territorio en su integralidad. Reconocer este orden implica aceptar que la vida se sostiene en la interdependencia y que el respeto por la organización propia del territorio constituye una condición fundamental para nuestra pervivencia como Pueblos Indígenas y para la continuidad de la naturaleza misma.

En la tierra donde estamos parte todo, el agua, la comida, todo, todo está acá. Si yo quiero aire no me llega por pedacitos. Si yo quiero el agua, no me llega por gólicas. Todo está ahí, y ya está ordenando todo. (Alfonso Peña Chepe, comunicación personal, 24 de julio de 2025)

Comprender el territorio en su integralidad exige reconocer que la vida se sustenta en relaciones de interdependencia que configuran un orden propio, construido y resguardado por nosotros como Pueblos Indígenas. Su alteración genera desequilibrios que nos afectan no solo a nosotros, sino también a la naturaleza misma, como hoy lo evidencian la crisis climática y la pérdida acelerada de biodiversidad. Por ello, garantizar el respeto a este orden territorial y a nuestras formas ancestrales de relacionamiento constituye una condición esencial para nuestra pervivencia física, cultural y espiritual como Pueblos Indígenas, así como para la protección de los sistemas naturales que sostienen la vida en nuestros territorios.

El título es la posesión ancestral

Nuestra relación con el territorio no se define únicamente a partir de la propiedad formal ni del derecho mayoritario que exige títulos otorgados por el Estado, sino también desde la posesión y la ocupación ancestral o tradicional. Esta posesión y ocupación constituyen un vínculo vivo que integra dimensiones materiales e inmateriales. Se ejerce al habitar, cultivar, recorrer, pescar y cazar, así como en las relaciones que mantenemos con los espacios sagrados y con el territorio mismo. Este modo propio de relación configura una forma legítima de pertenencia y de derecho que trasciende la legalidad escrita. Así lo ha expresado el mayor Carlos Sánchez, “la titularidad nosotros la tenemos, ha sido la posesión, mantenernos, estar en el territorio y nadie nos la va a quitar”. (Comunicación personal, 7 de julio de 2025)



La posesión ancestral constituye la base sobre la cual los Pueblos Indígenas hemos ejercido históricamente el derecho al territorio. No se trata de un acto formal respaldado por documentos jurídicos del derecho mayoritario, sino de una práctica constante de habitar, recorrer y cuidar los espacios que nos pertenecen desde tiempos inmemoriales. Es por esto, que la posesión y ocupación ancestral y la relación con el territorio son el título originario que tenemos los Pueblos Indígenas, que sostenemos en la memoria y en la continuidad cultural. Los Pueblos Indígenas que ancestralmente vivimos ahí somos poseedores y dueños de estos territorios. Así lo sostiene el constituyente Emberá Francisco Rojas Birry:

Donde ellos viven eso es de ellos, no tienen que reconocerle mediante un título. El Estado lo que hace es reconocer que ustedes son preexistentes, aquí los encontramos. Ustedes son poseedores y esa posesión de su territorio, del entorno, por donde van y pescan, cazan, recorren, tiene lugares sagrados, cosechan aquí, se van para otro lado, regresan al mes o al año, todo ese entorno se entiende como título de los pueblos originarios. (Comunicación personal, 15 de julio de 2025)

Es así como la posesión ancestral se convierte en el soporte de la titularidad que no requiere de documentos oficiales para ser válida. Se trata de un derecho ejercido de manera histórica y colectiva, que debe ser reconocido como base de la autonomía y de la pervivencia

cultural de los pueblos. El desconocimiento de esta forma de propiedad implicaría negar nuestra existencia como pueblos y nuestra relación con el territorio, por lo que su reconocimiento constituye una obligación del Estado y un derecho para los Pueblos Indígenas.

Relación con la naturaleza

Nuestra relación como Pueblos Indígenas con la naturaleza trasciende la mera interacción material y se fundamenta en un vínculo integral que articula lo espiritual, lo natural, lo material y lo inmaterial. En el territorio, nuestra convivencia con los espíritus y con nuestros ancestros establece un diálogo permanente que otorga significado y sentido a nuestra vida colectiva y al cuidado del entorno que habitamos. “En el territorio uno interlocuta entre (*sic*) lo espiritual, lo cosmológico y lo natural, y la naturaleza le da a uno muchas enseñanzas, porque es ahí donde viven los espíritus” (Carlos Sánchez, comunicación personal, 7 de julio de 2025).

Esta interacción sostiene enseñanzas profundas y prácticas que orientan la armonía entre nosotros y la naturaleza. “Los pueblos originarios hacen parte de esa territorialidad, es una especie más, es un habitante más, es un ser que convive con el resto de lo que ofrece el entorno, ese territorio” (Francisco Rojas Birry, comunicación personal, 15 de julio de 2025).

Para nosotros, la naturaleza es un ser vivo y sagrado, cuya integridad es fundamental para nuestra pervivencia como Pueblos Indígenas. El territorio, la cultura y la espiritualidad se encuentran profundamente entrelazados y sostienen nuestra relación de respeto, cuidado y responsabilidad con todas las formas de vida que habitan el territorio. Desde esta comprensión, proteger el territorio y la diversidad de la vida no es únicamente una preocupación por la naturaleza, sino un deber espiritual y cultural que orienta nuestra existencia colectiva y garantiza la continuidad de los pueblos y el equilibrio de la vida en todas sus manifestaciones.

Decían los compañeros Uwa’s, el petróleo es la sangre, la sangre que tiene la madre tierra y si le sacamos la sangre pues se va a morir, nosotros mismos la vamos a matar y si ella muere, nosotros también vamos a morir. (Carlos Sánchez, comunicación personal, 7 de julio de 2025)

Pueblo, territorio, cultura. Si ustedes miran todo esto, nos da derecho al medio ambiente, a los recursos hídricos, a la conservación, a la protección, a la mitigación de los parques naturales. Si ustedes miran los páramos están ligado a la territorialidad, a los pueblos, a la cultura, hay lugares sagrados para algunos. Si el agua no existe, no solamente los pueblos que están por ahí cerca nos morimos, sino también el planeta. Entonces viene la conservación. Entonces, para ciertos

pueblos, el nacimiento o lugares sagrados de donde brota el agua, esto tiene una espiritualidad, tiene vida, tiene un respeto por parte de los pueblos. (Francisco Rojas Birry, comunicación personal, 15 de julio de 2025)

Como pueblos originarios nos concebimos como parte inseparable de los territorios que habitamos; por ello, la defensa del territorio es también la defensa por la vida misma. Para nosotros, la tierra es un ser vivo y sagrado que sostiene nuestra dimensión física, cultural y espiritual; por lo tanto, la afectación del agua, los bosques o los espacios sagrados ponen en riesgo no solo nuestra pervivencia, sino también el equilibrio de la vida en el planeta. Proteger estos territorios y sus dimensiones espirituales constituye una responsabilidad fundamental para garantizar la continuidad de todas las formas de vida.

La espiritualidad y el equilibrio con el territorio

La espiritualidad constituye un eje fundamental de la relación que mantenemos como Pueblos Indígenas con el territorio. Se trata de un sistema propio de conocimiento y orientación que guía la manera en que nos relacionamos con la naturaleza y con los otros seres con quienes compartimos el territorio.

Nosotros como sociedad somos muy espirituales. Nosotros creemos que alguien mayor que nosotros nos está guiando. Los conocimientos propios vienen de eso. Por eso le damos valor a la selva, al agua. Cada uno tiene una función en nuestra convivencia, en nuestra vida, para suplirnos de cosas espirituales, cosas que son más allá, que no vemos. Si contamos con una buena selva, con agua que no está contaminada, creemos que estamos haciendo las cosas bien. (Tito Arturo Gaitán, comunicación personal, 8 de agosto de 2025)

En ese sentido, el territorio se entiende como un espacio vivo que alberga fuerzas y energías, cuya protección garantiza nuestra pervivencia como pueblos y de la humanidad.

El territorio como espacio vivo, también es el lugar donde se ejercen las prácticas de medicina ancestral, donde se albergan las plantas y los recursos indispensables para el ejercicio de este sistema propio, que garantiza la armonía entre el cuerpo y el territorio. El tema de la medicina es natural, pero también es espiritual". (Alfonso Peña Chepe, comunicación personal, 24 de julio de 2025)

Los Pueblos Indígenas reconocemos que la conexión espiritual con el territorio exige prácticas permanentes de respeto, cuidado y reciprocidad. Conservar, mitigar, acompañar, dialogar con la naturaleza son formas por medio de las cuales mantenemos el equilibrio vital que sustenta la existencia. Esta relación espiritual no solo asegura la continuidad para nosotros los pueblos originarios, sino que también constituye un aporte fundamental para la preservación de la vida en el planeta.

Los Pueblos Indígenas [sabemos que] hay que conservar, hay que mitigar, hay que acompañar, hay que respetar, hay que orar, hay que rezar, hay que hablar con la naturaleza, para la pervivencia de los pueblos originarios, pero también del planeta. (Francisco Rojas Birry, comunicación personal, 15 de julio de 2025)

La espiritualidad es el principio que ordena nuestra relación con el territorio como espacio vivo, fuente de energía y sabiduría. Su equilibrio se sostiene en prácticas de respeto, cuidado y reciprocidad que garantizan la armonía entre las personas, la naturaleza y lo sagrado. Alterar esta relación pone en riesgo la vida misma. Proteger el territorio, por tanto, no es solo un deber ambiental o cultural, sino un mandato espiritual esencial para nuestra pervivencia como pueblos.

La oralidad como forma de protección

A través de la palabra hablada, los pueblos transmitimos conocimientos ancestrales, memorias colectivas, historias de origen, sistemas de ordenamiento, espiritualidades, formas de relación con el territorio y estructuras de gobierno propio. Así, la oralidad permite que los saberes, la memoria y las enseñanzas se transmitan entre generaciones, sosteniendo la cultura, la identidad y la vida colectiva.

Los conocimientos sobre los ciclos de la naturaleza, los espacios sagrados, los límites del territorio, las prácticas de cuidado de la naturaleza y las historias de resistencia se conservan y actualizan oralmente, permitiendo la continuidad del vínculo ancestral con el territorio. Así lo ha mencionado el constituyente indígena Rojas Birry, “La literatura oral indígena, la lengua nuestra es idioma, es literatura, es poesía, lo nuestro también es pensamiento, es sabiduría, es científicidad, es conocimiento, es saberes” (Comunicación personal, 15 de julio de 2025).

En ese mismo sentido, el mayor Carlos Sánchez, como asesor político expone:

Nosotros los indígenas, a través de la transmisión de generación en generación de los conocimientos, de saber para qué el territorio y hasta dónde llega el territorio, el mantener el conocimiento, el mantener viva la espiritualidad, ha hecho de que (sic) a través de esto estemos ahí, mantenernos ahí y no nos vamos a acabar. Lo importante es que muchos mayores y mayores lo siguen transmitiendo. (Carlos Sánchez, comunicación personal, 7 de julio de 2025)

La transmisión oral del conocimiento cumple un papel fundamental, especialmente en contextos donde no existen títulos escritos, planos oficiales o delimitaciones reconocidas por el Estado. En estos casos, la oralidad, la memoria colectiva, los mecanismos propios de registro y los relatos sobre el territorio deben ser reconocidos como formas legítimas de



FOTOGRAFÍA: ARCHIVO COMUNICACIONES ODTPÍ

expresión y respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas. Nuestras lenguas son prueba de nuestra existencia y son el vehículo a través del cual transmitimos y compartimos nuestros saberes de generación en generación, así como como la memoria de nuestros territorios.

Los referentes que hemos expuesto evidencian que, desde el derecho propio, el territorio no puede reducirse a una categoría jurídica, administrativa o meramente física. Por el contrario, se configura como una unidad integral en la que convergen la espiritualidad, la naturaleza, la oralidad y la posesión ancestral. Cada uno de estos elementos da lugar a un orden normativo propio que orienta la vida colectiva, regula las relaciones entre los seres humanos, la naturaleza y lo sagrado, y sostiene la pervivencia cultural, espiritual y material de los Pueblos Indígenas. Desconocer esta concepción implica negar la existencia de sistemas jurídicos ancestrales que han sostenido la vida y el equilibrio territorial mucho antes de la formación de los Estados. En ese sentido, conocer, reconocer y respetar estos mandatos constituye una obligación jurídica fundamental para avanzar en la garantía plena de los derechos territoriales y en el fortalecimiento de los sistemas propios de conocimiento, gobernanza y ordenamiento.

Bloque de constitucionalidad de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en Colombia

La protección de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas ha sido objeto de una evolución normativa y jurisprudencial significativa en el ámbito internacional y nacional. La comunidad internacional ha adoptado diversos instrumentos jurídicos orientados a re-

parar las injusticias históricas, garantizar la pervivencia y salvaguardar nuestros derechos fundamentales como Pueblos Indígenas, especialmente en lo relacionado con el territorio, la autonomía y la identidad cultural. Esto ha sido reforzado con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que ha consolidado estándares de Derechos Humanos relevantes en esta materia.

Esto no es un mero reconocimiento abstracto, sino que encuentra su concreción necesaria en la formalización. Y es que la formalización, comprendida como un acto jurídico estatal que otorga seguridad jurídica a la posesión y ocupación ancestral, encierra una visión histórica, cultural, jurídica, política e integral del territorio. Precisamente, es el reconocimiento de nuestras diversas formas de vivir el territorio —desde la cosmovisión propia hasta el ejercicio de la autonomía— la condición de posibilidad para garantizar el goce efectivo de nuestros derechos territoriales y de nuestras luchas alrededor de la formalización.

Así las cosas, Colombia ha ratificado varios de estos tratados y pactos internacionales, integrándolos al bloque de constitucionalidad, lo que refuerza su obligatoriedad y aplicabilidad interna, estos han sido retomados por la Corte Constitucional en el desarrollo de sus líneas jurisprudenciales sobre derechos territoriales indígenas. Al respecto, se hace necesario un análisis integral de los referentes normativos y jurisprudenciales, tanto internacionales como nacionales, que han contribuido a la consolidación de un marco jurídico orientado al reconocimiento efectivo de nuestros derechos territoriales como Pueblos Indígenas en Colombia.

Referentes normativos y jurisprudenciales internacionales vinculantes para Colombia

A nivel internacional se han adoptado diversos tratados y pactos internacionales. Esto ha sido resultado de las luchas y reivindicaciones históricas que los Pueblos Indígenas hemos emprendido en distintos lugares. Estas también han tenido el propósito de reparar las injusticias estructurales, garantizar la pervivencia y salvaguardar nuestros derechos fundamentales. Dichos tratados y pactos han sido ratificados por Colombia y tienen como horizonte ...”. Instrumentos que han sido ratificados por Colombia y que tienen como horizonte la construcción de sociedades más democráticas, fundadas en el reconocimiento de la igualdad, la dignidad y la diversidad de los pueblos.

En el ordenamiento jurídico colombiano, la fuerza vinculante de estos instrumentos encuentra sustento en los artículos 4, 93 y 94 de la Constitución Política, que reconocen la prevalencia de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el

Estado¹. A partir de esta interpretación, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-225 de 1995, consolidó la noción de Bloque de Constitucionalidad. En virtud de ello, ciertos tratados y principios internacionales —aun cuando no estén expresamente consagrados en el texto constitucional— se integran materialmente al ordenamiento jurídico colombiano, operando como parámetro de control de constitucionalidad y promoviendo pautas interpretativas vinculantes en relación con los estándares internacionales en materia de derechos de los Pueblos Indígenas. Entre ellos destacamos los referidos en la Tabla 1:

Tabla 1. Instrumentos de jurisprudencia internacional

Instrumento	Contenido general	Aporte concreto a la formalización y derechos territoriales
Convenio 107 OIT (1957)	Reconoce derecho a la propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan poblaciones indígenas y tribales.	Si bien no utiliza el término “formalización”, establece que la ocupación tradicional es fuente de derechos de propiedad. Esto implica la obligación estatal de reconocer formalmente ese derecho, sentando uno de los referentes para lo que hoy entendemos por formalización de territorios indígenas.
Convención sobre Eliminación de Discriminación Racial (1965)	Expresa lineamientos para la eliminación de toda forma de discriminación racial. El CERD ha interpretado que protege derechos colectivos indígenas, incluidos los territoriales.	No contiene un mandato directo de formalización. No obstante, ha señalado que políticas que afecten territorios indígenas sin consentimiento pueden constituir discriminación racial.
PIDESC (1966)	Protege derechos económicos, sociales y culturales (tierra, salud, educación, cultura). Exigible vía Protocolo Facultativo.	No ordena expresamente la formalización. Su aporte es reconocer que el territorio es condición de posibilidad para ejercer otros derechos (salud, alimentación, cultura). La formalización se presenta así como un mecanismo para garantizar la pervivencia cultural, aunque el Pacto no la exige de manera explícita.
Tratado de Cooperación Amazónica (1978)	Preservación del medio ambiente y desarrollo sostenible en la Amazonía. Enfoque en ecosistemas donde habitan pueblos indígenas.	Su aporte es indirecto y ambientalista: proteger ecosistemas amazónicos implica proteger los territorios indígenas que los habitan.

- 1 El artículo 93 establece que los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno y que los derechos constitucionales deben interpretarse conforme a ellos, integrándose así al bloque de constitucionalidad. El artículo 94 consagra una cláusula abierta que impide negar otros derechos inherentes a la persona humana, permitiendo la incorporación de estándares internacionales no previstos expresamente. El artículo 4, que declara la supremacía constitucional, se armoniza con lo anterior porque es la propia Constitución la que otorga dicha prevalencia. Así, estos artículos reconocen esa prevalencia para asegurar un estándar más protector de los derechos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia.

Instrumento	Contenido general	Aporte concreto a la formalización y derechos territoriales
Convenio 169 OIT (1989)	Es el instrumento más importante en materia territorial. Reconoce propiedad y posesión tradicional, incluye el concepto de “territorios” como totalidad del hábitat.	Sí habla de formalización, aunque no usa la palabra. Contiene obligaciones equivalentes: (1) determinar las tierras de ocupación tradicional; (2) garantizar protección efectiva de la propiedad y posesión; (3) instituir procedimientos adecuados para solucionar reivindicaciones territoriales. Estas disposiciones constituyen uno de los núcleos de lo que llamamos formalización.
Declaración ONU Pueblos Indígenas (2007)	Marco universal de derechos colectivos: libre determinación, autonomía, consentimiento libre, previo e informado y territorios indígenas.	Implica la formalización sin nominarla expresamente. Reconoce el derecho a la propiedad y posesión de tierras y recursos, y exige que los Estados otorguen reconocimiento jurídico efectivo. En la práctica, ese reconocimiento se traduce en títulos formales, demarcación y medidas de protección territorial.
Acuerdo COP16 — CDB (2024)	Crea órgano subsidiario para reconocer a pueblos indígenas como custodios de la biodiversidad, garantizando su participación en decisiones ambientales.	Uno de sus aportes es el reconocimiento de la gobernanza ambiental indígena y la participación efectiva.
Corte IDH — Jurisprudencia general	Interpretación del artículo 21 de la CADH: propiedad colectiva, territorio como relación espiritual y material, restitución aún sin título formal.	Aunque la Corte no usa la palabra “formalización”, ordena consistentemente: delimitar, demarcar y titular los territorios ancestrales. Establece que la posesión tradicional es suficiente para exigir título estatal, y que la falta de estos actos constituye violación de derechos humanos.
Caso Awas Tingni vs. Nicaragua (2001)	Primera sentencia que reconoce propiedad colectiva sobre territorios tradicionales aún sin título formal.	Obligación estatal de formalizar. La Corte ordenó delimitar, demarcar y titular el territorio, con participación efectiva de la comunidad, en un plazo razonable. La posesión ancestral es suficiente para generar el derecho a obtener un título formal.
Caso Yakye Axa vs. Paraguay (2005)	Vincula la falta de restitución territorial con violaciones a derechos a la vida digna, salud y alimentación.	La formalización no puede ser formalista. La Corte advierte que el reconocimiento de tierras no puede reducirse a reglas rígidas; debe atender las particularidades culturales y la relación integral del pueblo con su territorio.
Caso Sawhoyamaxa vs. Paraguay (2006)	La pérdida material de la posesión no extingue el derecho a la recuperación de tierras ancestrales.	La formalización es exigible incluso después del despojo. La Corte establece que los pueblos conservan íntegramente sus derechos de propiedad sobre las tierras de las que fueron desplazados, y el Estado debe restituir y titular, sin excusas de orden técnico o jurídico.
Caso Saramaka vs. Surinam (2007)	El territorio incluye los recursos naturales del suelo y subsuelo; el consentimiento libre, previo e informado es obligatorio.	La formalización debe cubrir la totalidad del territorio. No se limita a la superficie, sino que incluye recursos renovables y no renovables. Además, la ausencia de título formal no exime al Estado de consultar y obtener consentimiento.

Instrumento	Contenido general	Aporte concreto a la formalización y derechos territoriales
Caso U'wa vs. Colombia (2024)	Primera sentencia contra Colombia: violación por no formalizar, no sanear títulos coloniales y no consultar sobre proyectos extractivos.	Obligación integral de formalizar. La Corte ordenó identificar, delimitar, demarcar y titular los territorios ancestrales; abstenerse de otorgar concesiones sin consulta previa y precisa que, la reparación debe incluir dimensiones espirituales del territorio.
Caso Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador (2024)	Pueblos en aislamiento voluntario: derecho a territorios intangibles y protección del principio de no contacto.	Formalización especial para pueblos en aislamiento. La Corte ordenó delimitar y declarar como intangibles las áreas tradicionalmente ocupadas, y prohibir concesiones extractivas en esos territorios. La formalización aquí implica la creación de zonas de protección absoluta.

Referentes normativos y jurisprudenciales colombianos

La Constitución de 1991 establece entre sus principios fundamentales que Colombia es un Estado Social de Derecho, cuya república es de carácter democrática, participativa y pluralista fundada además en el respeto por la dignidad humana. La Carta consigna que “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, de la cual los Pueblos Indígenas somos constitutivos, y obliga tanto al Estado como a las personas a proteger la diversidad étnica y cultural que le es característica. Adicionalmente en el texto, se consagra el carácter de las tierras comunales y los resguardos indígenas que son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de propiedad colectiva a título y a beneficio de los Pueblos Indígenas.



Además de lo establecido en la Constitución Política de 1991 en materia de protección y garantía de los derechos a la tierra y al territorio de los Pueblos Indígenas en Colombia, se han desarrollado una serie de normatividades que han buscado regular el asunto y determinar los procesos y procedimientos para materializar el goce efectivo de los derechos territoriales, estas son:

Tabla 2. Instrumentos de jurisprudencia nacional

Instrumento	Contenido general	Aporte concreto a la formalización y derechos territoriales
Ley 160 de 1994	Crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y establece el marco para el desarrollo rural en Colombia.	Habla expresamente de formalización. Regula la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas.
Decreto 2164 de 1995	Reglamenta la Ley 160 de 1994, estableciendo un procedimiento técnico y jurídico para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas.	Es la norma emblemática de la formalización en Colombia. Define paso a paso el procedimiento administrativo para titular territorios indígenas. Ha sido uno de los ejes centrales de la formalización durante décadas.
Decreto-Ley 4633 de 2011	Establece un marco diferenciado para la reparación y restitución de derechos territoriales de pueblos indígenas víctimas del conflicto armado.	Habla de formalización en clave de restitución. Reconoce el derecho colectivo al territorio como fundamento de autonomía, identidad y supervivencia cultural. Impone un procedimiento con enfoque étnico que incluye medidas cautelares y presunciones favorables ante el despojo. La formalización aquí opera como reparación: el Estado debe titular los territorios que fueron despojados o abandonados.
Decreto 2333 de 2014	Establece mecanismos para la protección y seguridad jurídica de tierras y territorios ocupados y poseídos ancestralmente, incluso si no están aún formalizados como resguardos.	Avanza en la protección sin formalización previa. Su gran aporte es extender la protección a territorios que aún no han sido formalizados. Es un intento de proteger la ocupación ancestral como paso previo a la formalización plena.
Decreto-Ley 902 de 2017	Adopta medidas para implementar la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final de Paz (2016), específicamente el procedimiento de acceso y formalización de territorios a través del Fondo de Tierras.	Crea una subcuenta de tierras para pueblos indígenas, establece recursos para saneamiento o reubicación colectiva, y permite constituir o ampliar resguardos con predios del Fondo Nacional Agrario (poseídos o baldíos ocupados). Conecta la formalización con la implementación del Acuerdo de Paz.
Decreto 1232 de 2018	Establece medidas especiales de prevención y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV), creando el Sistema Nacional de Prevención y Protección.	No habla directamente de formalización en sentido clásico. Su aporte es específico para PIAV: la formalización de sus derechos territoriales se traduce en medidas de protección que impiden el contacto y la explotación de sus territorios.
Decreto 1824 de 2020	Establece el procedimiento de clarificación de la vigencia legal de títulos de origen colonial o republicano de resguardos indígenas.	Habla de formalización mediante clarificación de títulos coloniales y republicanos. Permite determinar si los títulos siguen vigentes. Una vez clarificados, se puede iniciar la reestructuración o ampliación del resguardo. Es un mecanismo de formalización que parte del reconocimiento de títulos anteriores al Estado colombiano.
Decreto 1392 de 2025	Actualiza el Decreto 2164 de 1995.	Es la norma más reciente en materia de formalización. Introduce tres avances clave, a saber: (1) elimina una barrera administrativa (concepto del MinInterior), agilizando el trámite; (2) reconoce métodos secundarios e indirectos para el ESJT cuando no sea posible el trabajo directo en campo; (3) faculta a la ANT para apoyar oficiosamente en la complementación de requisitos. Representa una evolución hacia una formalización más expedita y menos burocrática.

Si bien el Estado colombiano ha reglamentado, a través de diversas disposiciones normativas previamente expuestas, el reconocimiento de nuestros derechos territoriales como Pueblos Indígenas, su alcance y contenido material se ha desarrollado principalmente mediante la jurisprudencia de los altos tribunales, en especial de la Corte Constitucional. En este marco, la Corte ha reconocido que el territorio posee un valor fundamental y estructural para nosotros, razón por la cual la protección no puede limitarse únicamente a las áreas formalizadas como propiedad colectiva de los Pueblos Indígenas por el Estado.

En consecuencia, se ha otorgado relevancia jurídica a los territorios que hemos ocupado y poseído ancestralmente, así como a los derechos que surgen de los procesos históricos de asentamiento y de la relación espiritual, cultural y material con la tierra. Asimismo, la Corte ha subrayado la obligación estatal de establecer mecanismos legales y procedimientos administrativos que permitan formalizar la propiedad colectiva indígena en estos territorios, entendiendo la formalización no como un requisito constitutivo del derecho, sino como una garantía material para su protección efectiva, exigibilidad y defensa jurídica.

Es así, que para 1993, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-188, reconoció el derecho fundamental al territorio colectivo para los Pueblos Indígenas, resaltando su importancia para la reproducción cultural y los valores espirituales. Además de esto, destacó la especial relación con el territorio por ser su principal medio de subsistencia y porque constituye un elemento fundamental de sus cosmogonías. Ello se imprime como condición de posibilidad para garantizar la protección de los territorios ancestrales, en aras de “comprender la noción distinta que tienen los indígenas y el resto de la población que, en países como el nuestro, se ciñen a parámetros occidentales de propiedad privada” (Corte Constitucional de Colombia, T-849 de 2014). Lo anterior ha sido reiterado a través de diversas jurisprudencias, donde se señala que la relación de estos pueblos con sus territorios es el sustento de su cultura, vida espiritual, integridad y supervivencia; trascendiendo el ámbito meramente productivo (Corte Constitucional de Colombia, T-188 del año 1993).

Por otra parte, en la sentencia T-693 de 2011, el mismo Tribunal ha establecido que el concepto de territorio ancestral de los Pueblos Indígenas no se limita únicamente a las áreas formalmente tituladas a su favor, sino que también abarca aquellos espacios que, aunque no estén comprendidos dentro de los títulos de propiedad, conforman el ámbito tradicional en el que desarrollan sus prácticas culturales, religiosas y económicas (Corte Constitucional de Colombia, T-693 del año 2011). En dichos territorios, el pueblo conserva el derecho a ejercer sus formas propias de vida, conforme a su identidad cultural, sus conocimientos ancestrales y sus costumbres.

En igual sentido, a través de la sentencia T-849 de 2014, esta Corte reiteró que la protección jurídica de los territorios indígenas no se circunscribe exclusivamente a las áreas formalmente tituladas, sino que se extiende a la totalidad del espacio que resulte necesario

para asegurar el pleno y libre ejercicio de sus prácticas culturales, religiosas y económicas, en concordancia con su identidad étnica y su cosmovisión (Corte Constitucional de Colombia, T-849 del año 2014).

Además, el Tribunal Constitucional, en la sentencia T-436 de 2016, señaló que la noción de *afectación directa* a los Pueblos Indígenas trasciende el concepto meramente formal de territorio, al encontrarse vinculada con los aspectos económicos, sociales y espirituales que resultan esenciales para la preservación de su identidad cultural. Asimismo, precisó que las afectaciones a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas comprenden tanto las intervenciones realizadas en zonas formalmente tituladas como aquellas que se ejecutan en territorios ancestralmente ocupados, en los cuales se desarrollan tradicionalmente sus prácticas sociales, económicas, religiosas y espirituales. En este sentido, adquieren especial relevancia los lugares sagrados situados fuera de los resguardos legalmente constituidos, en la medida en que representan espacios fundamentales para el ejercicio libre de su cultura y la pervivencia de su identidad étnica (Corte Constitucional de Colombia, T-436 del año 2016).

Este tribunal realizó una reiteración de su jurisprudencia en la sentencia T-009/2013, considerando que la relación especial que los Pueblos Indígenas mantienen con el territorio que habitan se caracteriza por un vínculo profundo con su entorno a través de sus usos, costumbres, y prácticas ancestrales de supervivencia, requiriendo otorgar una protección jurídica especial a su derecho de propiedad colectiva sobre dichos territorios. Esta protección debe reconocer que la tierra está intrínsecamente vinculada a su existencia y supervivencia en dimensiones religiosas, políticas, sociales y económicas. Por lo tanto, manifiesta el tribunal, esta no puede ser conceptualizada meramente como un objeto de dominio, sino como un componente esencial del ecosistema con el cual los Pueblos Indígenas interactúan de manera directa. En ese sentido, el territorio tiene un carácter dinámico y amplio, ya que incluye las áreas que aún sin estar tituladas constituyen el ámbito tradicional de las actividades culturales y económicas de los pueblos. Además, en esta sentencia la Corte reitera que el derecho al territorio comprende:

- (i) El derecho a la constitución de resguardos en territorios que las comunidades indígenas han ocupado tradicionalmente; (ii) el derecho a la protección de las áreas sagradas o de especial importancia ritual y cultural, incluso si están ubicadas fuera de los resguardos; (iii) el derecho a disponer y administrar sus territorios; (iv) el derecho a participar en la utilización, explotación y conservación de los recursos naturales renovables existentes en el territorio; (v) el derecho a la protección de las áreas de importancia ecológica; y (vi) el derecho a ejercer la autodeterminación y autogobierno (Corte Constitucional de Colombia, T-009 del año 2013).

Esta sentencia resalta que el desconocimiento de los territorios indígenas, además de su falta de delimitación y de titulación mediante los procesos administrativos que han sido establecidos para ello —a pesar de haber sido solicitados con anterioridad por los Pueblos Indígenas— propicia un escenario que:

(...) genera una amenaza contra los derechos fundamentales y expone a un estado de vulnerabilidad mayor a la comunidad indígena solicitante por la ausencia de un territorio debidamente reconocido y amparado por un título colectivo en donde ejercer su cultura y cosmovisión (Corte Constitucional de Colombia, T-009 del año 2013).

Asimismo, la Corte llama la atención al Estado colombiano sobre su “obligación de garantizar el acceso a estos territorios, su delimitación y titulación, conforme a las normas del debido proceso dentro de un plazo razonable,” así como por infringir el derecho al debido proceso administrativo en razón de las “dilaciones administrativas que perpetúen la incertidumbre de los derechos fundamentales de la comunidad indígena, por la indefinición de la titulación que les corresponde culminar” (Corte Constitucional de Colombia, T-009 del año 2013).

Relacionado con lo anterior, la sentencia T-737 de 2017 ordenó a la ANT que, “en aplicación de los principios de eficacia, celeridad y economía y sin dilaciones injustificadas, adopte las medidas indispensables y adelante las actuaciones que sean necesarias para finalizar el proceso de constitución del resguardo promovido a favor de la comunidad Embera Katío”. Esto en razón de la indefinición prolongada del proceso de constitución del resguardo indígena, refiriendo de manera clara que:

(...) no es admisible ni se encuentra justificado que las autoridades competentes incurrieran en una dilación en el proceso de adquisición y titulación colectiva del predio necesario para la subsistencia de la comunidad” (...) “el Estado, en cabeza de las autoridades competentes de adelantar los procesos de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardo, es responsable de la violación, por un lado, del derecho de propiedad colectiva de las comunidades indígenas sobre el territorio que han ocupado ancestralmente y, por otro, del derecho al debido proceso administrativo, cuando sus actuaciones no se ajustan a las normas que definen los términos en que deben ser tramitados los procedimientos referidos, sin justificación alguna, y con desconocimiento de los plazos razonables de solución”. (Corte Constitucional de Colombia, T-737 del año 2017)

Al respecto, la Corte emitió la Sentencia T-372 de 2021, reconociendo que la demora en los procesos de entidades gubernamentales —como el Ministerio del Interior, al dilatar de manera injustificada el reconocimiento de un pueblo indígena— conllevó a la vulnera-

ción del derecho al territorio. Este pronunciamiento insistió en que las entidades estatales tienen la obligación de definir la situación legal de los resguardos y Pueblos Indígenas en un plazo razonable, apoyándose en la jurisprudencia internacional y haciendo una reiteración de su propia jurisprudencia (Corte Constitucional de Colombia, T-372 del año 2021).

De igual manera, esta corporación, en su sentencia más reciente sobre el tema, la T-012 de 2025, reiteró que la dilación en la formalización de los resguardos y la protección del territorio ancestral pone a los Pueblos Indígenas en una situación de indefensión estructural, vulnerando su derecho fundamental a la propiedad colectiva del territorio. Asimismo, subrayó que tal omisión intensifica los conflictos entre los habitantes tradicionales, las autoridades territoriales y terceros implicados (Corte Constitucional de Colombia, T-012 del año 2025).



FOTOGRAFÍA: ARCHIVO COMUNICACIONES ODPI

Por ende, este Alto Tribunal Constitucional ha desarrollado un amplio y sólido precedente jurisprudencial que reconoce y garantiza de manera progresiva los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. El reconocimiento de la ocupación ancestral como fuente legítima de derecho, la necesidad de procedimientos administrativos eficaces y la protección de los espacios sagrados y culturales, reafirman que el territorio indígena es un elemento esencial para la pervivencia, identidad y autonomía, cuya desatención por parte del Estado constituye una vulneración directa a nuestros derechos fundamentales y pone en riesgo la pervivencia de los pueblos.

La formalización de la propiedad colectiva como mecanismo de protección de los derechos territoriales indígenas

La base de nuestros derechos territoriales como Pueblos Indígenas se sustenta en la posesión y ocupación ancestral y tradicional de los territorios que hemos habitado históricamente, en los cuales desarrollamos nuestras múltiples relaciones, tanto materiales como

inmateriales. Esta posesión no se limita a un uso físico del suelo; por el contrario, expresa una relación histórica, cultural, espiritual y política que estructura nuestra vida colectiva y orienta nuestras formas propias de organización.

Según la Corte IDH, el derecho a la posesión implica el reconocimiento de nuestras formas singulares de propiedad, uso y manejo del territorio, conforme a nuestros planes de vida, sistemas normativos y cosmovisiones como Pueblos Indígenas. Este reconocimiento nos permite organizar nuestras tierras para fines agrícolas, culturales, espirituales o de conservación, así como establecer nuestras propias instituciones para la resolución de conflictos. En este sentido, la CIDH ha señalado que “(...) los Pueblos Indígenas y tribales tienen el derecho a poseer y controlar su territorio sin ningún tipo de interferencia externa, ya que el control territorial por los Pueblos Indígenas y tribales es una condición necesaria para la preservación de su cultura” (Corte IDH, 2019).

Esta posesión tradicional, reconocida tanto por el derecho internacional de los Derechos Humanos como por la jurisprudencia constitucional colombiana, constituye el fundamento del derecho a la formalización y de la protección jurídica del territorio. De esta manera, la formalización no es el origen del derecho territorial, sino el mecanismo mediante el cual el Estado reconoce, garantiza y protege jurídicamente, ante sí mismo y frente a terceros, una relación territorial preexistente que hemos construido históricamente. Con ello se pretende asegurar el ejercicio pleno del derecho colectivo a la tierra en armonía con el derecho propio y los sistemas de vida de los Pueblos Indígenas.

Para dar continuidad al capítulo anterior, en este buscamos aterrizar lo relacionado con la formalización de los territorios indígenas, explicando su importancia y la necesidad de comprenderla más allá de la suma de trámites administrativos. Se trata de entender que su finalidad es garantizar la seguridad jurídica de los territorios indígenas como condición necesaria para la pervivencia física y cultural de los Pueblos Indígenas que los habitan.

De esta manera, exponemos elementos relacionados con la titulación y la legalización de tierras, así como su diferencia con el derecho a la formalización. Esto con el fin de plantear la discusión sobre la forma en que, desde la institucionalidad agraria, se ha intentado desdibujar el carácter colectivo, cultural, espiritual y las relaciones complejas que los Pueblos Indígenas mantienen con el territorio, a partir de la aplicación de los mismos procedimientos y conceptos diseñados para la atención de otros sujetos de la ruralidad.

Con este preámbulo, buscamos dar continuidad al posicionamiento de la propiedad colectiva de los Pueblos Indígenas como un pilar estructural para la protección integral del territorio. Para ello, nos adentramos en la figura del resguardo, realizando un breve recorrido por su surgimiento y por los procesos de resignificación que ha tenido a lo largo del tiempo. Posteriormente, explicamos de manera sintética algunos de los conceptos y pro-

cedimientos administrativos clave para el reconocimiento jurídico de los territorios indígenas, tales como la constitución, ampliación, saneamiento y protección de los territorios de posesión u ocupación ancestral y/o tradicional, así como la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial y/o republicano.

Asimismo, presentamos un panorama general del estado en que se encuentran estos procedimientos a nivel nacional, con el propósito de dimensionar la deuda histórica y la persistente falta de atención del Estado colombiano frente a las demandas territoriales de los Pueblos Indígenas. Finalmente, exponemos algunos elementos relacionados con el espacio de la CNTI, cuyo surgimiento hizo parte de una estrategia del movimiento indígena para incidir en la exigencia y el reconocimiento de los territorios indígenas en el ámbito nacional, haciendo énfasis en el número de acuerdos suscritos, las entidades con las cuales se han firmado y los niveles de incumplimiento que evidencian las dificultades estructurales en la garantía efectiva de estos derechos.

Finalmente, planteamos algunas reflexiones en torno a ese “deber ser”, amparado por los estándares de derechos y por la robusta normatividad colombiana en materia de derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, haciendo un contraste con la práctica estatal colombiana en esta misma materia. Cabe señalar que, desde nuestra experiencia como Pueblos Indígenas, hemos evidenciado un rezago significativo en la atención de las demandas territoriales que hemos elevado a nivel nacional y la persistente falta de articulación entre las entidades responsables de garantizar estos derechos. De este modo, vemos cómo se mantiene una brecha entre el amplio reconocimiento normativo de los derechos territoriales y las acciones concretas del Estado para hacerlos efectivos.

La formalización como mecanismo de exigencia de los territorios indígenas

En este marco, entendemos la formalización de nuestros territorios indígenas como un mecanismo fundamental para garantizar el reconocimiento jurídico y la protección efectiva de nuestros derechos territoriales, así como un deber del Estado frente a los Pueblos Indígenas. Desde nuestra perspectiva como pueblos, este mecanismo parte del principio de que la formalización no crea la propiedad colectiva, sino que reconoce jurídicamente aquello que ancestral e históricamente ha estado en cabeza de nuestros pueblos, en virtud de nuestra ocupación y posesión tradicional, de la relación espiritual que mantenemos con el territorio y de las formas propias de organización que han sostenido nuestra vida colectiva.

En línea con lo anterior, desde la Corte IDH (2009) se ha sostenido que los Estados tienen la obligación de establecer procedimientos claros para la identificación, delimitación y protección de nuestros territorios, que incluyan medidas como el otorgamiento de títulos

y la demarcación, precisamente como parte de la formalización. En el mismo sentido, la Corte Constitucional de Colombia ha reconocido la importancia de la formalización para la garantía de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas y, mediante la Sentencia T-188 de 1993, ratificó el carácter fundamental del derecho de propiedad colectiva de los grupos étnicos sobre sus territorios, al señalar:

El derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios indígenas reviste una importancia esencial para las culturas y valores espirituales de los pueblos aborígenes. Esta circunstancia es reconocida en convenios internacionales aprobados por el Congreso, donde se resalta la especial relación de las comunidades indígenas con los territorios que ocupan, no sólo por ser estos su principal medio de subsistencia sino además porque constituyen un elemento integrante de la cosmovisión y la religiosidad de los pueblos aborígenes.

El derecho fundamental a la propiedad colectiva de los grupos étnicos lleva implícito, dada la protección constitucional del principio de diversidad étnica y cultural, un derecho a la constitución de resguardos en cabeza de las comunidades indígenas (Corte Constitucional Colombiana, T-188 de 1993)

En este sentido, la formalización de nuestros territorios indígenas constituye una manifestación concreta del reconocimiento estatal del derecho fundamental a la propiedad colectiva, en desarrollo del principio de diversidad étnica y cultural consagrado en la Constitución Política. A través de la formalización, el Estado reconoce jurídicamente la relación territorial preexistente y confiere a nuestros territorios las garantías de propiedad colectiva, inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, permitiendo su seguridad jurídica. De esta manera, la formalización se erige como un mecanismo para la garantía de nuestros derechos fundamentales y permite mantener la relación física, espiritual y cultural con el territorio.

Es por ello, que comprendemos la formalización como el punto de articulación entre el derecho territorial preexistente y su reconocimiento dentro del ordenamiento jurídico estatal, Esto en la medida en que permite que la ocupación y la posesión ancestral que históricamente hemos ejercido como Pueblos Indígenas sean reconocidas jurídicamente como propiedad colectiva.

En este marco, concebimos la formalización como un mecanismo de protección jurídica que exigimos frente al Estado. Esto exige trascender su concepción general asociada a los trámites administrativos propios del derecho civil o agrario, pues al existir ya nuestros derechos territoriales, se aspira a la forma jurídica de protección y oponibilidad a terceros, que es la mora del Estado. Tampoco ha de entenderse como un acto mediante el cual el Estado “otorga” la tierra. Por el contrario, la formalización debe asumirse como una expre-

sión del deber estatal de reconocer jurídicamente una relación territorial preexistente, fundada en la ocupación y posesión ancestral que hemos ejercido, en los vínculos culturales y espirituales que mantenemos con el territorio y en los sistemas normativos propios que orientan la vida de nuestros pueblos, y no como una facultad discrecional del Estado para asignar derechos territoriales.



En ese sentido, el Estado ha desarrollado una serie de procedimientos administrativos que resultan necesarios para hacer exigible la consolidación de la propiedad colectiva. Tales procedimientos como la constitución, ampliación, saneamiento o reestructuración de resguardos, no crean nuestro derecho al territorio ni constituyen su fuente. Por el contrario, entendemos que son mecanismos instrumentales a través de los cuales el Estado reconoce, delimita y protege un derecho que ya existe y que antecede a cualquier acto administrativo, pues se fundamenta en la ocupación y posesión ancestral que hemos sostenido como Pueblos Indígenas.

La titulación y la legalización y su diferencia con la formalización

El “título” no puede equipararse al título civil tradicional. Por el contrario, lo entendemos como el resultado del uso, la ocupación y la posesión ancestral y tradicional de nuestros territorios. Su fundamento jurídico se encuentra en los sistemas consuetudinarios de tenencia de la tierra y en los marcos de derecho propio que orientan la vida como pueblos. Desde esta perspectiva, afirmamos que la posesión tradicional constituye en sí misma un título legítimo de propiedad colectiva, suficiente para que el Estado otorgue su reconocimiento jurídico dentro del ordenamiento positivo. En este sentido, se ha señalado que “la posesión y ocupación ancestral también actúan como títulos de propiedad de los Pueblos y Comunidades Indígenas en relación con sus territorios. Por lo tanto, el Estado debe reconocer y proteger en su integridad” (ODTPI, 2023b, p. 60).

No obstante, la institucionalidad agraria ha tendido a utilizar de manera indistinta los conceptos de titulación y legalización para describir los procedimientos administrativos mediante los cuales se formalizan los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas,

tomando como referencia marcos normativos diseñados para regular el acceso y la entrega de la tierra a otros sujetos de la ruralidad, distintos a los Pueblos Indígenas. En este enfoque, la titulación se concibe principalmente como el reconocimiento jurídico y registral de la propiedad y como el mecanismo para hacerla oponible frente a terceros. Sin embargo, conforme al derecho indígena y a los estándares internacionales de Derechos Humanos, la titulación no crea el derecho territorial, sino que debe entenderse como una expresión de la formalización de un derecho preexistente, derivado de la ocupación y posesión ancestral del territorio.

Esta comprensión ha sido precisada por la Corte IDH al establecer que la posesión tradicional constituye por sí misma un fundamento suficiente para el reconocimiento jurídico del territorio. En el caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua (2001), la Corte señaló expresamente que:

Como producto de la costumbre, la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas que carezcan de un título real sobre la propiedad de la tierra obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y el consiguiente registro. (Corte IDH, Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, 2001, p. 79)

En el ámbito nacional, la Corte Constitucional de Colombia ha desarrollado una línea jurisprudencial coherente con estos estándares. En la Sentencia T-235 de 2011, la Corte explicó que el concepto de “título” no puede entenderse en los mismos términos que el derecho civil tradicional:

Se utiliza el término ‘título’ entre comillas porque no es del todo posible categorizar la propiedad del territorio colectivo con un vocablo propio del derecho civil de corte romano; en realidad, los atributos del territorio colectivo se derivan de ese continuum entre cultura, autonomía y territorio que ha sido puesto de presente en los apartes jurisprudenciales citados”. (Corte Constitucional Colombiana, T-235 de 2011)

En la misma línea, la Corte reiteró, en la Sentencia SU-123 de 2018, la jurisprudencia interamericana, con lo cual profundizó en la distinción entre la ocupación tradicional y la formalización administrativa, sosteniendo que:

De manera que, conforme a la jurisprudencia de la Corte IDH, que la Corte Constitucional comparte integralmente, la titularidad de ese derecho surge de la ocupación de un espacio determinado por parte de la minoría étnica y no de la formalización del derecho de propiedad que reconoce la administración, verbigracia un registro. La posesión tradicional reemplaza el título que otorga el Es-

tado. La visión cultural de posesión y ocupación de tierras no corresponde con el concepto occidental de propiedad, pues tiene una significación colectiva y cultural, que merece ser salvaguardada, de conformidad con el artículo 21 de la Convención Americana. (Corte Constitucional Colombiana, SU-123 de 2018)

En consecuencia, la posesión ancestral que hemos ejercido como Pueblos Indígenas constituye un título legítimo, dotado de validez jurídica propia, en tanto se sustenta en los sistemas normativos, culturales y espirituales que orientan la vida de nuestros pueblos. Por ello, sostenemos que su protección no puede entenderse como una facultad discrecional de la administración, sino como una obligación del Estado. Esta comprensión reafirma para nosotros el carácter colectivo, cultural y autónomo del territorio indígena, y nos lleva a exigir que el Estado garantice su respeto, protección y salvaguarda integral, en consonancia con el principio de diversidad étnica y cultural.

Desde esta perspectiva, la titulación y la legalización no constituyen fases autónomas ni equivalentes de consolidación del derecho al territorio, ni pueden entenderse como actos fundantes de la propiedad colectiva. Se trata, más bien, de categorías y procedimientos administrativos creados por el Estado para ordenar, registrar y hacer oponible frente a terceros el reconocimiento jurídico de un derecho preexistente. La institucionalidad agraria, al equiparar ambos conceptos y aplicarlos a los Pueblos Indígenas a partir de marcos normativos diseñados para otros sujetos de la ruralidad, ha tendido a reforzar una lectura formalista del territorio que desdibuja su carácter colectivo, cultural y espiritual.

En ese sentido, entendemos la formalización como un mecanismo de exigencia que ejercemos los pueblos para que el Estado reconozca jurídicamente las diversas y complejas relaciones que mantenemos con nuestros territorios. Desde esta perspectiva, sostenemos que la titulación y la legalización no crean nuestro derecho al territorio ni constituyen su contenido esencial; operan, más bien, como expresiones estatales cuyo ejercicio efectivo y adecuado debe concretarse a través de la formalización, entendida como el reconocimiento jurídico de las relaciones territoriales que históricamente hemos construido como Pueblos Indígenas.

De este modo, la formalización no debe ser comprendida como la suma de trámites administrativos, sino como el marco jurídico que articula el reconocimiento estatal del derecho territorial preexistente, del cual se derivan y al cual se subordinan, los distintos procedimientos administrativos. Su finalidad última es garantizar la seguridad jurídica de nuestros territorios como condición necesaria para nuestra pervivencia física y cultural como Pueblos Indígenas.

Cuando los procedimientos administrativos asociados a la formalización se interpretan y aplican conforme a los estándares internacionales de Derechos Humanos, a la jurisprudencia constitucional y al derecho propio de los Pueblos Indígenas, se contribuye a la

estabilidad territorial y a la protección integral de los territorios indígenas. Sin embargo, cuando estos procedimientos se absolutizan, se aplican de manera restrictiva o se desconectan de su finalidad garantista, se convierten en barreras estructurales que vacían de contenido el derecho a la propiedad colectiva y reproducen prácticas regresivas en la garantía de los derechos territoriales.

El derecho a la propiedad colectiva en Colombia

La propiedad colectiva constituye uno de los pilares estructurales para la protección de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en Colombia. Su fundamento normativo se encuentra tanto en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en particular en el Convenio 169 de la OIT —ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991—, como en la Constitución Política de 1991 —que reconoce y otorga a la propiedad colectiva un estatus constitucional reforzado—. A diferencia de la propiedad privada individual, la propiedad colectiva en favor de los Pueblos Indígenas no puede comprenderse exclusivamente como una relación patrimonial entre un sujeto y un bien inmueble, sino como una institución jurídica orientada a garantizar la pervivencia física, cultural, espiritual y política de los Pueblos Indígenas como sujetos colectivos de derechos.

Como ya se ha mencionado, desde el bloque de constitucionalidad, el Convenio 169 de la OIT impone al Estado el deber de reconocer y proteger nuestros derechos como Pueblos Indígenas sobre las tierras que tradicionalmente hemos ocupado, así como de salvaguardar nuestra relación con el territorio. Esta relación trasciende el uso económico del suelo y se proyecta sobre el conjunto de prácticas sociales, culturales y espirituales que hacen posible nuestra continuidad como colectividades diferenciadas. En este sentido, la propiedad colectiva no surge como una concesión, sino como el reconocimiento jurídico de la posesión y ocupación ancestral o tradicional que precede al ordenamiento estatal.

En el ordenamiento jurídico colombiano, la propiedad colectiva encuentra en el resguardo indígena su principal y más sólida forma de materialización jurídica. La formalización de nuestros territorios en resguardos indígenas constituye un instrumento de protección integral del territorio como espacio de vida, identidad, espiritualidad y reproducción cultural. Bajo este marco, la propiedad colectiva se orienta a garantizar que podamos continuar realizando nuestras actividades tradicionales de subsistencia, proteger nuestra pervivencia física y cultural y decidir de manera autónoma sobre nuestros planes de futuro y nuestra visión de desarrollo. Esto solo es posible si el territorio es reconocido y protegido como un bien colectivo y no como una suma de parcelas individuales (Tostón, 2020).

No obstante, para nosotros el resguardo indígena, aunque tiene su origen en el periodo colonial, no fue concebido como un reconocimiento pleno de nuestra propiedad colectiva, sino como una figura ambigua de protección y control. Durante la Colonia, la Corona espa-

ñola nos reconoció formalmente como poseedores legítimos de nuestras tierras y estableció los resguardos como espacios de uso comunal, inalienables y no divisibles, con el propósito declarado de protegernos del despojo de encomenderos y colonos (Morales, 1979).

Sin embargo, este reconocimiento estuvo atravesado por una lógica paternalista y de dominación, que permitió la coexistencia de los resguardos con sistemas de explotación como la encomienda, la mita y el concierto agrario, los cuales debilitaron progresivamente la integridad de nuestros territorios. Aun así, los resguardos coloniales se constituyeron en el primer antecedente jurídico de nuestra propiedad colectiva y en una memoria legal a la que nuestros pueblos hemos acudido posteriormente para reclamar y defender nuestros territorios.

Con el advenimiento de la República, esta protección ambigua se transformó en una política abiertamente regresiva. Bajo el ideario liberal e individualista del siglo XIX, el nuevo orden republicano consideró a los resguardos como una forma de tenencia de la tierra incompatible con el proyecto de ciudadanía y mercado, lo que dio lugar a procesos sistemáticos de reducción, fusión y eliminación de resguardos. La disolución de la propiedad colectiva indígena fue presentada como una vía para integrarnos como ciudadanos individuales, pero en la práctica significó la usurpación masiva de nuestros territorios ancestrales y la profundización del despojo. No obstante, nuestra lucha y resistencia logró frenar parcialmente estas políticas y alcanzó un hito con la expedición de la Ley 89 de 1890 (Morales, 1979) que, aunque tutelar y civilizatoria (Pineda, 2023), reconoció nuevamente la existencia de los resguardos y la autoridad de los cabildos, convirtiéndose en una herramienta jurídica fundamental para la defensa territorial durante el siglo XX.

Sobre este trasfondo histórico de reconocimiento, despojo y resistencia, las políticas agrarias del siglo XX retomaron una lógica integracionista que volvió a debilitar el resguardo como forma de propiedad colectiva. En lugar de fortalecer los resguardos existentes o restituir los eliminados, la reforma agraria introdujo la figura de las reservas indígenas, reguladas por la Ley 135 de 1961 y el Decreto 2117 de 1969, que las definió como “(...) tierras baldías suficientes para la formación de unidades agrícolas familiares en favor de los miembros de las tribus o agrupaciones indígenas que carezcan de ellas” (Decreto 2117 de 1969, art. 1).

Esta figura reconoció parte de nuestra posesión ancestral y continuidad histórica de los resguardos, sin embargo, concibió nuestro territorio indígena como baldío estatal y procedió a su destinación futura como propiedad individual. Sin embargo, en un contexto de expansión colona y avance de la frontera agrícola, las reservas indígenas terminaron sirviendo como un mecanismo transitorio de contención del despojo y como una base jurídica para el posterior reconocimiento como resguardos. En este sentido, como lo ha señalado el ODTPI, “no obstante, esta figura jurídica terminó convirtiéndose en una herramienta

de protección de los Pueblos Indígenas ante la presión colonizadora” (ODTPI, 2025, p. 90), reafirmando que la historia del resguardo es, ante todo, una historia de disputa, adaptación y lucha por la propiedad colectiva indígena.

El giro definitivo en la comprensión jurídica del resguardo indígena se produce con la Constitución Política de 1991 y la incorporación del Convenio 169 de la OIT al bloque de constitucionalidad. A partir de este momento, el resguardo deja de ser una figura transitoria o instrumental y se consolida como la expresión jurídica del derecho fundamental a la propiedad colectiva indígena. De manera que, el artículo 329 de la Constitución reconoce que, “los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable”, otorgándoles un estatus reforzado, asociado al reconocimiento de su autonomía y a la protección de sus relaciones con sus territorios.



En esa medida, la Corte Constitucional, en su desarrollo jurisprudencial, ha sido enfática en reconocer el papel central del resguardo indígena en la garantía de la propiedad colectiva. Ejemplo de ello es la reciente sentencia T-050 de 2025, que precisó que el territorio colectivo indígena no puede entenderse bajo la concepción ordinaria de la propiedad privada del derecho civil, sino como un concepto con una fuerte carga cultural. En palabras de la Corte, el territorio colectivo es un concepto “cultural, más que espacial”, cuya delimitación no se rige exclusivamente por criterios técnicos o jurídicos tradicionales, sino que debe atender a las dinámicas históricas, sociales y espirituales propios de cada pueblo indígena.

En esta misma providencia, la Corte precisó que el derecho a la propiedad colectiva comprende, al menos, dos dimensiones fundamentales. Por un lado, el derecho de los Pueblos Indígenas a la constitución de resguardos en los territorios que han ocupado ancestral o tradicionalmente, con fundamento en la noción de ancestralidad desarrollada por la Corte IDH. De otro lado, la protección efectiva del territorio frente a actos de terceros, lo cual implica la obligación estatal de adoptar medidas de salvaguarda, especialmente cuando las comunidades de los Pueblos Indígenas se encuentran en riesgo (Corte Constitucional, Sentencia T-050 de 2025). De este modo, el resguardo no se concibe como un fin en sí mismo, sino como un medio para garantizar la supervivencia, la integridad étnica y la continuidad cultural de los Pueblos Indígenas.

Bajo esos referentes, la seguridad jurídica permite avanzar en la garantía efectiva del uso libre y continuo del territorio, la conservación de la naturaleza, el control de las prácticas de aprovechamiento desde los sistemas de conocimiento y pensamientos propios, la realización de prácticas espirituales y de medicina tradicional, y el ejercicio efectivo de derechos fundamentales interdependientes —como la alimentación, la salud, la identidad cultural, la autonomía y la autodeterminación—. No se trata únicamente de asegurar la titularidad sobre un espacio físico, sino de garantizar el disfrute pleno del territorio como condición para nuestra existencia como Pueblos Indígenas.

Los resguardos indígenas se reafirman como la principal expresión jurídica de la propiedad colectiva indígena en Colombia. Más allá de su dimensión administrativa, representan el reconocimiento estatal de nuestra relación ancestral con el territorio y del ejercicio de funciones políticas y administrativas propias por parte nuestras autoridades indígenas. Su protección y fortalecimiento no pueden limitarse al reconocimiento formal de la tierra, sino que exigen acciones estatales continuas de formalización, saneamiento, protección y restitución, orientadas a garantizar que el derecho a la propiedad colectiva se traduzca en una garantía real y efectiva para los Pueblos Indígenas.

La seguridad jurídica de los territorios

En el Convenio 169 de la OIT, la seguridad jurídica de las tierras y territorios indígenas se configura a partir del reconocimiento que los Estados deben hacer del “derecho de propiedad y de posesión que los Pueblos Indígenas ejercen sobre las tierras que tradicionalmente ocupan”, así como del deber de adoptar medidas específicas cuando dichas tierras han sido apropiadas, con el fin de “salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia”. Este mandato incluye la obligación de prestar especial atención “a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes” (Organización Internacional del Trabajo [OIT], Convenio 169 de 1989, art. 14)².

-
- 2 De manera complementaria, el mismo Convenio establece que es deber de los gobiernos “tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupamos tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión” (Organización Internacional del Trabajo [OIT], C.169 de 1989). En este sentido, la seguridad jurídica no se limita a la existencia de un título formal o a la culminación de un procedimiento administrativo, sino que exige la adopción de medidas efectivas que aseguren la estabilidad, el respeto y la protección de los derechos territoriales frente al Estado y frente a terceros.

Así entendida, la seguridad jurídica de los territorios indígenas posibilita adquirir el pleno reconocimiento en el orden jurídico estatal, garantizando certeza sobre su identificación, titularidad, límites y condiciones de administración. Sin embargo, su canal no es el meramente registral o formal, sino que está orientado a asegurar el respeto y la protección de las múltiples relaciones, materiales, espirituales, culturales, sociales y políticas, que los Pueblos Indígenas mantenemos con nuestros territorios. Su relevancia radica, por tanto, en que permite prevenir conflictos, superposiciones e interpretaciones restrictivas que desconozcan nuestra posesión, ocupación y propiedad colectiva.

Desde esta perspectiva, la seguridad jurídica se materializa en el derecho a la propiedad colectiva, así como en la protección efectiva de la posesión y la ocupación de los territorios ancestrales y tradicionales. Sin embargo, su alcance trasciende la protección de la tierra como bien inmueble, en la medida en que se proyecta hacia el goce efectivo del derecho al territorio y de otros derechos fundamentales interdependientes.

En este sentido, la seguridad jurídica se configura como la expresión jurídica y material del reconocimiento del territorio como fundamento de nuestra existencia como Pueblos Indígenas. No se limita a la estabilidad formal de la propiedad colectiva ni al cumplimiento de requisitos administrativos, sino que se orienta a garantizar el goce efectivo del derecho al territorio y de los derechos que de él se derivan, en particular la autonomía, el gobierno propio, la identidad cultural y la continuidad de la vida colectiva. En este marco, asegurar la seguridad jurídica implica proteger de manera integral las relaciones históricas, espirituales, culturales y políticas que los Pueblos Indígenas mantenemos con nuestros territorios, reafirmando el carácter fundamental del derecho territorial indígena en el Estado social de derecho y en un orden jurídico pluralista.



LA MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO A LA FORMALIZACIÓN Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS

En continuidad con el análisis anterior, en el que se expusieron algunos de los fundamentos históricos, culturales y jurídicos que sustentan nuestros derechos territoriales, en este apartado pretendemos examinar si los actuales procedimientos administrativos a la luz de los cuales el Estado colombiano atiende, tramita y decide sobre la formalización de los territorios indígenas responden a los estándares constitucionales e internacionales vigentes. Esta sección busca mostrar, de manera ordenada, los distintos instrumentos y figuras jurídicas existentes, así como los pasos, requisitos y actores institucionales involucrados en los procesos de constitución, ampliación, reestructuración, saneamiento, conversión y protección de territorios ancestrales.

A partir de esta exposición, el apartado identifica los principales vacíos, tensiones y limitaciones que enfrentamos los Pueblos Indígenas al transitar por estos procedimientos estatales, especialmente cuando estos no incorporan la visión indígena del territorio, ni los estándares internacionales de Derechos Humanos. De este modo, se ofrece una lectura integral que permite comprender cómo la formalización, pese a su relevancia, continúa

alejada de las realidades y necesidades que vivimos los Pueblos Indígenas, y cómo esta distancia incide en la garantía efectiva de nuestros derechos colectivos y en la lucha permanente por la seguridad territorial.

Reiteramos que la formalización de los derechos territoriales es el proceso mediante el cual se otorga seguridad jurídica a las tierras ancestrales de nosotros los Pueblos Indígenas, reconociendo nuestro derecho a la propiedad colectiva. Este proceso es fundamental para la defensa y la protección efectiva de nuestros territorios, fortalece nuestra identidad, autonomía y pervivencia como pueblos.

En este sentido, es importante señalar que también se trata de los procedimientos a través de los cuales el Estado otorga un reconocimiento formal a nuestros territorios bajo la figura de resguardo. Esto permite que nuestros territorios sean reconocidos y salvaguardados por el Estado y, a partir de ello, sean respetados por terceros no indígenas.

Asimismo, nos resulta fundamental resaltar el estrecho vínculo entre nuestros sistemas de conocimiento y el derecho al territorio, ya que de ello depende nuestra posteridad como pueblos. Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha sostenido reiteradamente que el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural es una condición clave para nuestra subsistencia, y que somos nosotros quienes podemos conservar y proyectar en los distintos ámbitos, el carácter pluriétnico y multicultural de la nación colombiana, fundamento del Estado social de derecho consagrado en la Constitución.

Brechas administrativas de la formalización de los derechos de propiedad colectiva de los Pueblos Indígenas sobre sus territorios

Como resultado de las múltiples luchas de los Pueblos Indígenas, a lo largo del tiempo se ha logrado consolidar un marco normativo que responda a la exigencia de los pueblos por salvaguardar la posesión y la ocupación tradicional y ancestral de sus territorios, y en últimas, que propenda por la materialización de nuestro derecho a la propiedad colectiva, a través de la formalización. Esto, operativizado principalmente por la Agencia Nacional de Tierras, dentro de la cual opera la Dirección y Subdirección de Asuntos Étnicos y cuya regulación se establece en el Decreto 2363 de 2015, que asigna las funciones de la autoridad máxima de tierras y le encarga la ejecución de lo dispuesto en el Decreto 2164 de 1995, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y sustituido de manera reciente por el Decreto 1392 de 2025.

A continuación, enunciaremos algunos de los conceptos más relevantes que se han desarrollado, los procedimientos que se han estipulado y las principales limitaciones administrativas que desde este escenario hemos identificado que dificultan un efectivo goce a nuestros derechos territoriales.

¿Qué es un resguardo indígena?

El resguardo, es una figura que ha sido adoptada y resignificada en el tiempo gracias a nuestras luchas. Es un mecanismo que se ha consolidado como una de las principales formas de reconocimiento estatal de los derechos territoriales. Sin embargo, también ha funcionado como una herramienta que, en muchos casos, ha contribuido a la desintegración y fragmentación de los territorios ancestrales, al reducirlos a límites definidos desde lógicas externas a los pueblos.

A continuación, presentamos, desde un enfoque de derechos, el procedimiento administrativo para su formalización, identificando a la vez, algunos elementos que permitan identificar cómo se reconoce, protege y tensiona la integralidad del territorio indígena en el marco de la figura del resguardo.

Así las cosas, un resguardo, según la definición adoptada en el Decreto 2164 de 1995, es una institución legal y sociopolítica que configura una división territorial de carácter legal y sociopolítica que configura una división territorial de carácter legal y que, mediante el título, garantiza a un pueblo indígena la propiedad sobre un territorio que es habitado colectiva y tradicionalmente. Esta titulación del resguardo como propiedad colectiva permite garantizar la seguridad jurídica al pueblo para que pueda defender sus derechos.

A pesar de ser un título de propiedad, la figura de resguardo, conforme al artículo 63 de la CP tiene unas características propias, estas son:

- **Dominio colectivo:** no está radicado en un solo miembro o individuo (a pesar de que por el uso y costumbre se realice una parcialización de la tierra para el desarrollo individual y familiar, este territorio permanece como propiedad colectiva).
- **Inalienable:** esto quiere decir que no puede ser entregado a terceros, no se puede vender, negociar, arrendar o usufructuar, tampoco puede ser expropiado por el Estado.
- **Imprescriptible:** El derecho de propiedad colectiva no se pierde por el paso del tiempo, esto implica que nadie (ni particulares, ni empresas, ni el Estado) puede adquirir la propiedad de las tierras de un resguardo mediante la ocupación prolongada o la prescripción adquisitiva, sin importar cuánto tiempo pasen habitándola.

- **Inembargable:** no pueden ser embargados por ninguna entidad financiera ni ser utilizados como sustento de alguna obligación crediticia (prenda, préstamos).

A pesar de esta protección jurídica, es importante tener en cuenta que el verdadero título de propiedad que tenemos los pueblos y comunidades indígenas sobre los territorios es la posesión y ocupación ancestral, por ende, nuestros derechos no se limitan al reconocimiento que se haga de los resguardos. Por el contrario, los pueblos y las comunidades anexas a estos podemos disfrutar de los territorios que hemos ocupado ancestralmente de acuerdo con nuestros usos y costumbres, y podemos proteger nuestros sitios sagrados, así estos no tengan título o no se encuentren dentro de los límites de lo resguardado.

El resguardo, en últimas, tiene sus limitaciones al no lograr reflejar la relación histórica, espiritual, social y cultural que existe entre los pueblos y nuestros territorios. Esta relación no depende del reconocimiento estatal ni de títulos de propiedad expedidos por una autoridad administrativa, se fundamenta en la *ocupación histórica, el uso consuetudinario, la pervivencia colectiva y el vínculo espiritual que hemos mantenido con nuestros espacios de vida* a lo largo del tiempo.

Estas limitaciones, y/o tensiones en relación a las concepciones por parte de la institucionalidad en razón de la propiedad colectiva de los Pueblos Indígenas, ha derivado en los procedimientos administrativos que enunciaremos a continuación, en los cuales se puede evidenciar la forma en la que las normas han adoptado definiciones, conceptos, y marcos jurídicos que buscan operativizar el reconocimiento de los territorios, pero que en ocasiones pueden considerarse reduccionistas.

Tabla 3. Procedimientos administrativos para garantizar la formalización de los territorios indígenas

¿Qué es una Constitución?	Se entiende como un procedimiento administrativo mediante el cual la autoridad de tierras formaliza la propiedad colectiva de territorios ancestrales de los Pueblos Indígenas, otorgando el título de Resguardo.
¿Qué es una Ampliación?	Es un trámite jurídico mediante el cual se solicita el reconocimiento de tierras nuevas o adicionales al título de propiedad colectiva de un resguardo que ya se encuentra constituido. Lo anterior, en la medida en que las tierras tituladas inicialmente son insuficientes.
¿Qué es una Reestructuración?	Es un trámite jurídico en el que se estudia la situación de la tenencia de las tierras en los resguardos de origen colonial y/o republicano para determinar el área que se encuentra en posesión o propiedad.

¿Qué es un Saneamiento?	El resguardo ya está constituido, sin embargo, al momento de su constitución se excluyeron al interior del globo predios de propiedad privada o mejoras de personas que acreditaron los títulos. Puede ocurrir que la comunidad haya adquirido con recursos propios esos predios o mejoras, o a través del INCORA, INCODER o ANT. Es posible que la comunidad identifique en su solicitud la necesidad de saneamiento y de ampliación al mismo tiempo.
¿Qué es la Conversión de Reservas Indígenas?	Los territorios reconocidos como reservas indígenas, que los Pueblos Indígenas solo tenían derecho a usar y ocupar, se convierten en resguardos que garantizan el derecho a la propiedad colectiva. Se aplica cuando se le había asignado una reserva indígena a la comunidad, pero está aún no posee la propiedad del territorio, es decir, cuando no se ha constituido un resguardo.
¿Qué es la Protección provisional de la posesión del territorio ancestral y/o tradicional?	El procedimiento de protección provisional de territorios ancestrales y/o tradicionales establece mecanismos provisionales que la ANT puede decretar a solicitud de las comunidades indígenas. Estos mecanismos tienen como objetivo brindar protección jurídica a los territorios frente a terceros mientras se lleva a cabo su formalización. Entre estos tenemos los siguientes: la anotación provisional del carácter de territorio ancestral en los documentos oficiales, la revocatoria directa de las resoluciones de adjudicación de tierras baldías a particulares, la suspensión de procesos policivos, y la delimitación y demarcación de territorios de pueblos aislados.
¿Qué es la Clarificación de los títulos de origen colonial y/o republicano?	Este procedimiento se lleva a cabo antes de la reestructuración de resguardos de origen colonial o republicano. Su objetivo es determinar la existencia de estos títulos, y si se encuentran, definir su vigencia actual. Esto se hace para facilitar la reestructuración, ampliación y/o formalización, establecidos en el inciso 3º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 2164 de 1995, compilados en el Decreto 1071 de 2015.

[Para consultar el detalle de los procedimientos administrativos ver Anexo A.]

Pese a que los procedimientos en pro del reconocimiento de los derechos territoriales tendientes a la protección, seguridad jurídica y formalización de los territorios indígenas son numerosos, su puesta en marcha e implementación ha presentado múltiples obstáculos. En muchas ocasiones, las prácticas institucionales socavan su efectiva aplicación, profundizan el rezago histórico y reproducen lógicas contrarias a los sistemas propios de conocimiento de los pueblos. Las interpretaciones regresivas de la norma, la expedición de reglamentaciones internas no consultadas, la imposición de requisitos técnicos no estipulados, y la visión reduccionista del territorio, son algunos de los elementos que se han identificado que limitan el avance en el reconocimiento por parte del Estado a los territorios indígenas.

A esto se suma una asignación presupuestal insuficiente, y una falta de capacidad operativa por parte de la ANT. Asimismo, la desarticulación institucional y la ausencia de protocolos de atención diferenciada se han convertido en obstáculos cruciales que nos llevan a suscitar la necesidad de una transformación en la arquitectura institucional. Todos estos elementos tendrán un mayor desarrollo en el siguiente apartado, en el que se podrá dar magnitud a las brechas aquí enunciadas.

El avance efectivo e integral de los derechos territoriales indígenas no solo es un mandato constitucional y convencional, sino una condición indispensable para la construcción de una Colombia en paz con justicia social. Por ello, desde el escenario de la CNTI se han suscrito acuerdos con entidades adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo el direccionamiento de los Pueblos y las Organizaciones Indígenas que participan en la comisión, en aras de generar propuestas y establecer rutas que nos permitan superar las brechas que limitan la materialización de nuestros derechos territoriales.

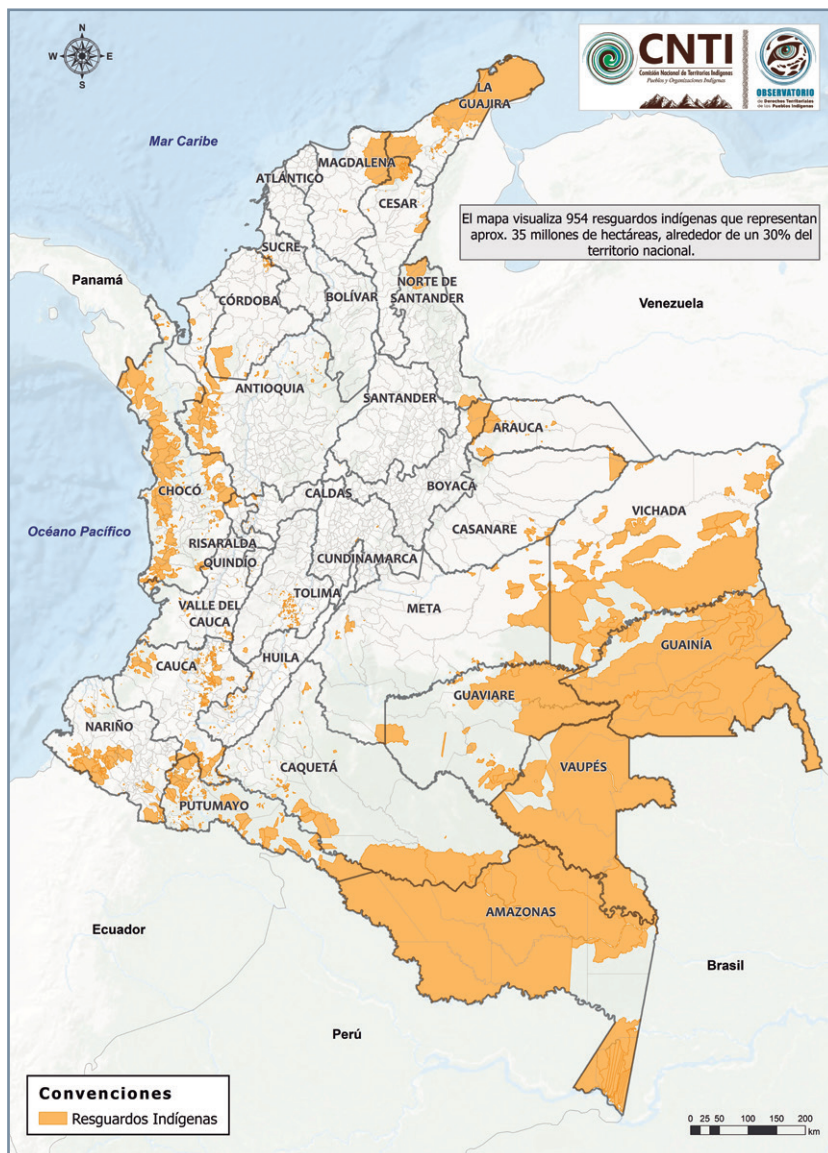
Situación actual de la garantía y protección de los derechos a la propiedad y la posesión de los territorios indígenas

Sobre los procedimientos de formalización

En Colombia, a corte del 20 de agosto de 2025, se han constituido un total de novecientos cincuenta y cuatro (954) resguardos indígenas, los cuales corresponden aproximadamente a treinta y cinco millones de hectáreas, es decir, un poco más del 30 % del total del territorio nacional³ (Figura 1). Esta cifra, que a primeras luces podría señalar la suficiencia en términos de acceso a la tierra, oculta la realidad territorial de falta de garantías plenas para el ejercicio de la autonomía, el gobierno propio y los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas sobre sus territorios. El despojo histórico, el conflicto armado, e innumerables sucesos que hacen parte del *continuum* de violencia sobre los Pueblos Indígenas han fracturado la integridad territorial, y, asimismo, ha impedido que podamos acceder de manera eficiente a la oferta institucional, que, como se mencionó en líneas anteriores, no ha sido suficiente, ni mucho menos efectiva. También, como veremos más adelante, ha conllevado a que se represen un número bastante significativo de solicitudes que aún no han sido atendidas.

-
- 3 Es preciso recalcar que gran parte de esta extensión se encuentra en la región de la Amazonía, un territorio que los Pueblos Indígenas hemos mantenido bajo nuestra custodia a partir de sistemas propios de conocimiento. Asimismo, hemos logrado frenar el extractivismo y lo hemos mantenido como un ecosistema estratégico que hoy es reconocido como el pulmón del mundo. En este sentido, la propiedad colectiva que tenemos los Pueblos Indígenas aporta al sostenimiento de un equilibrio climático continental y mundial, es decir, al sostenimiento de la vida.

Figura 1. Resguardos indígenas de Colombia



Nota. Elaborado a partir de la información de IGAC y ANT (2025).

Más allá de ser sólo resguardos constituidos, la composición de los mismos, en términos de su riqueza material, nos da luces sobre la importancia que tiene el reconocimiento de la propiedad colectiva indígena para el cuidado de la vida y de la biodiversidad que alberga nuestro país. Los análisis espaciales del Sistema de Información Geográfica Indígena (SIG-I) de la CNTI nos permiten identificar que dentro de los resguardos indígenas se mantienen en pie el 49 % de los bosques del país. Asimismo, encontramos que el 11 % del ecosistema de páramo se conserva dentro de nuestros territorios formalizados y que el 12 % del área de los humedales declarados como RAMSAR⁴ en Colombia están ubicados dentro de resguardos indígenas. Así mismo, a la fecha existe un traslape entre áreas protegidas y resguardos indígenas que alcanza el 9,22 %. Estos datos evidencian el rol de nuestros territorios en el cuidado de la vida, particularmente en ecosistemas de especial interés, debido a que su integralidad repercute en el ciclo del agua, en el mantenimiento de los regímenes climáticos y en la provisión de hábitats para diversas especies vegetales y animales.

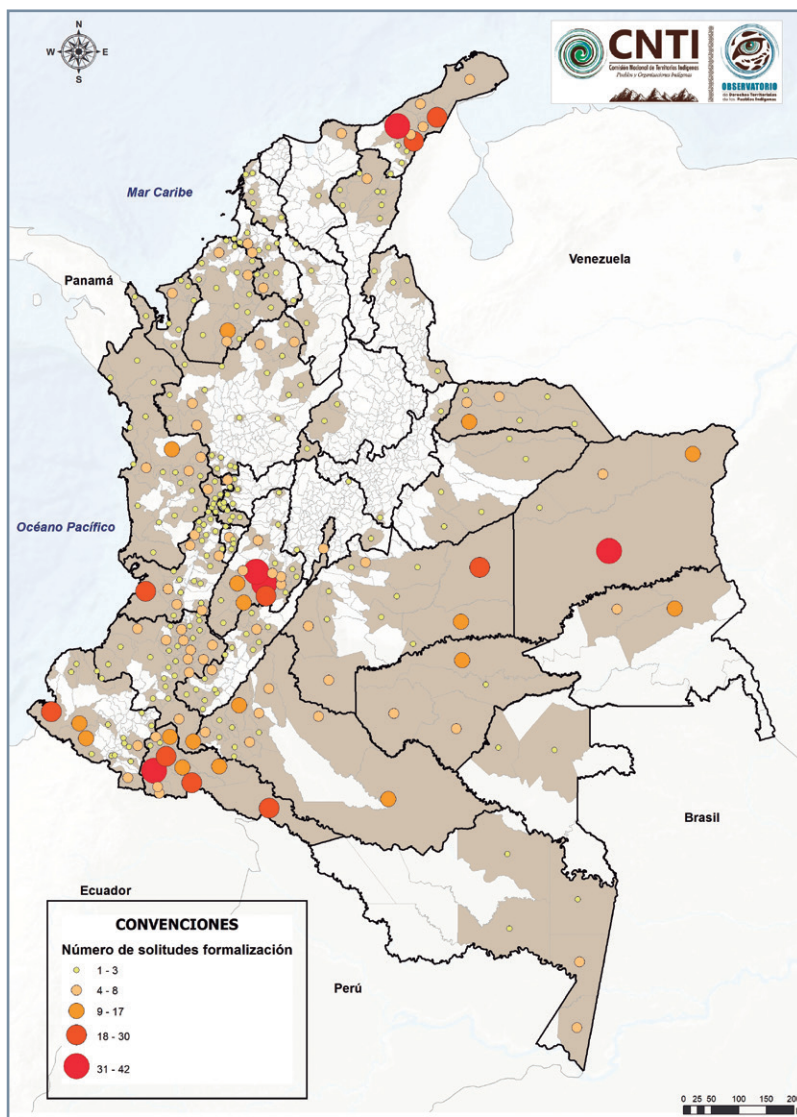


FOTOGRAFÍA: ARCHIVO COMUNICACIONES ODTPi

De manera complementaria, podemos apreciar la distribución y concentración de solicitudes de formalización por municipio (Figura 2) que han sido elevadas por los Pueblos Indígenas, estas actualmente ascienden a 1.356. Estas obedecen a solicitudes de constitución, ampliación, saneamiento, y reestructuración.

4 Un sitio RAMSAR es un humedal de importancia internacional que cuenta con protección especial por su valor ecológico.

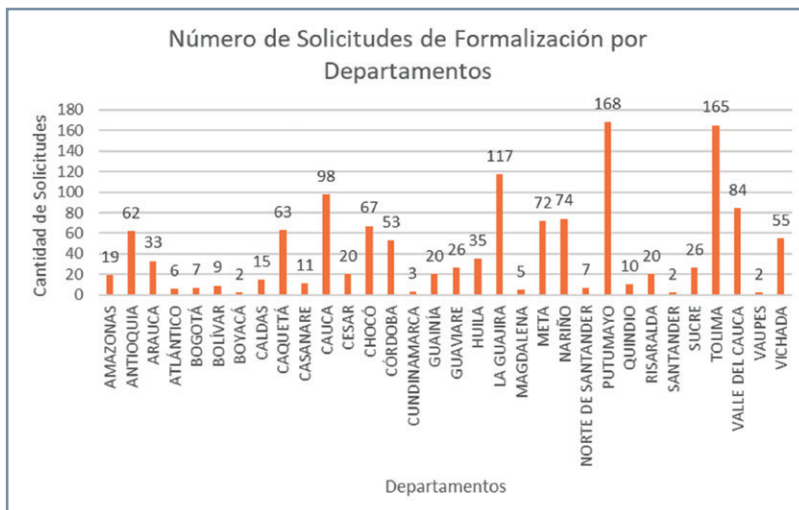
Figura 2. Solicitudes de formalización territorios indígenas



Nota. Elaborado a partir de la información de IGAC y ANT (2025).

Como se puede apreciar, los lugares en donde se presenta una mayor concentración de solicitudes de formalización, se corresponden con los sitios más afectados por el conflicto armado históricamente. Para tener una visión un poco más detallada, a continuación, se plasma la distribución de solicitudes por departamentos:

Figura 3. Distribución del número de solicitudes de formalización por departamentos



Nota. Elaborado a partir de la información de base de datos étnicos de la ANT con corte a agosto de 2025

Esta visión complementaria entre las diferentes figuras nos ayuda a ir construyendo una visión integral sobre el rezago en el proceso de formalización, sus implicaciones, y la falta de atención que han tenido estas solicitudes a lo largo de los años. Como se puede identificar, los departamentos con más número de solicitudes de formalización son los Putumayo, Tolima, La Guajira, Cauca, Valle del Cauca, Meta, Nariño, Chocó y Caquetá, lugares que han sido objeto de disputa por intereses de exploración y explotación de hidrocarburos y minerales, expansión ganadera, desarrollo de monocultivos, esto por la riqueza de sus tierras, y el potencial de sus suelos. En muchas ocasiones esta situación ha sido fortalecida, incluso auspiciada por los intereses y agendas de diferentes gobiernos, las cuales en muchas ocasiones van en contravía del ordenamiento propio de los pueblos, sus cosmovisiones y su relación con el territorio.

Ahora bien, las solicitudes que actualmente reposan en la Agencia Nacional de Tierras fueron clasificadas según los procedimientos de formalización territorial previstos en el Decreto 2164 de 1995, compilado posteriormente en el Decreto 1071 de 2015. La Tabla 4 presenta el número de solicitudes correspondientes a cada procedimiento, mientras que la Tabla 3 muestra su distribución temporal según la fecha de presentación, agrupada por quinquenios.

Tabla 4. Número de solicitudes de formalización a nivel nacional desagregadas por procedimiento

SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN	
Constitución	744
Ampliación	543
Ampliación/Saneamiento	16
Ampliación/Reestructuración	1
Saneamiento	52
TOTAL	1356

Nota. Elaboración propia a partir de la información de la base de datos étnicos de la ANT con corte a agosto de 2025.

Tabla 5. Solicitudes de formalización distribuidas por fecha de presentación en años

Radicación de Solicitudes en años	Cantidad
Solicitudes radicadas hace más de 25 años	39
Solicitudes radicadas entre 20 y 24 años	33
Solicitudes radicadas entre 15 y 19 años	51
Solicitudes radicadas entre 10 y 14 años	90
Solicitudes radicadas entre 5 y 9 años	255
Solicitudes radicadas hace menos de 5 años	629
Solicitudes sin información de fecha de radicación	259
TOTAL:	1356

Nota. Elaboración propia a partir de la información de la base de datos étnicos de la ANT con corte a agosto de 2025.

Como se puede observar, las solicitudes de formalización que elevaron por parte de los Pueblos Indígenas ante la ANT son bastante numerosas, y si hacemos la lectura en articulación con el tiempo que llevan elevadas ante la entidad, el resultado no es alentador, pues con ello se pone en evidencia la poca capacidad de respuesta y atención que tiene la ANT para materializar el derecho a la propiedad colectiva de los Pueblos Indígenas. Aquí,

resulta fundamental hacer hincapié en el hecho de que el territorio es el primer derecho para los pueblos originarios, del territorio se desprende la vida, y por ende el desarrollo de todos los demás derechos, este número de solicitudes no refleja únicamente la deuda del Estado en materia territorial, más allá de ser solo cifras. Esto refleja la violación y vulneración sistemática a la que hemos sido sometidos los Pueblos Indígenas históricamente.

A lo anterior se suma el hecho de que la ANT reporta como incompletas 762 solicitudes de formalización, lo que equivale aproximadamente al 56 % de las mismas (Tabla 6). En otras palabras, más de la mitad del universo de procedimientos de formalización que deben ser atendidos, según la ANT no cumplen con los requisitos establecidos en el marco de del Decreto 2164 de 1995. Frente a esto, no se han identificado acciones por parte de la entidad para subsanar esta situación, lo que agrava, dificulta y ralentiza aún más nuestros derechos territoriales. Desde la CNTI hemos identificado que, en muchas ocasiones, y como se mencionó en el apartado anterior, se ha dado una interpretación regresiva de la norma, exigiendo requisitos y componentes con un nivel de especificidad técnica que el mismo procedimiento no contempla, trasladando una carga no contemplada a los pueblos y comunidades indígenas.

Tabla 6. Distribución de solicitudes de formalización en lo que la ANT reporta como “Incompletas” y “Completas”

Solicitudes Incompletas:	762
- Constitución	417
- Ampliación	301
- Ampliación/Reestructuración	1
- Ampliación/Saneamiento	5
- Saneamiento	38
Solicitudes Completas:	594
- Constitución	327
- Ampliación	242
- Ampliación/Reestructuración	0
- Ampliación/Saneamiento	11
- Saneamiento	14

Nota. Elaboración propia a partir de la información de la base de datos étnicos de la ANT con corte a agosto de 2025.



FOTOGRAFÍA: ARCHIVO COMUNICACIONES ODTPÍ

En el marco de los procedimientos de formalización, las reservas indígenas se convirtieron en un primer paso para la formalización de las tierras colectivas, y a su vez, en reconocimiento a la posesión de los territorios de los Pueblos Indígenas; aunque en efecto no conferían pleno dominio y propiedad territorial, puesto que sus áreas podían ser modificadas a voluntad del INCORA.

El ODTPÍ (2025) ha seguido la pista de estas a nivel nacional, a través de la revisión de actos administrativos y la reconstrucción de polígonos lo que le ha permitido identificar las 66 reservas en Colombia (Figura 4). Esta figura en Colombia está ligada a la Ley 135 de 1961, conocida como la Ley de Reforma Agraria, que facultó al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) para dotar de tierras a las comunidades indígenas que carecían de ella. Posteriormente, el Decreto 2117 de 1969, dio vida formal a esta figura y la definió como “tierras baldías suficientes para la formación de unidades agrícolas familiares en favor de los miembros de las tribus o agrupaciones indígenas que carezcan de ellas” (Decreto 2117 de 1969, art.1).

Figura 4. Reservas indígenas en Colombia



Nota. Los nombres de las Reservas se encuentran en Anexo B. Elaborado a partir de información de ANT e IGAC, 2025.

Según el Decreto, la figura de reserva tenía como propósito la delimitación de tierras “bal-días” para el uso y goce temporal para las comunidades indígenas, sin otorgarles títulos de propiedad sobre la tierra. La norma contemplaba con el tiempo, que las reservas serían di-vididas en Unidades Agrícolas Familiares (UAF), con el fin de distribuir la tierra de manera individual (ODTPI, 2025, p.28, p.90).

A partir de ese modelo agrario y hegemónico, puede afirmarse que la creación de las re-servas por parte del Estado tenía objetivos que iban más allá de la simple dotación de tierras, pues buscaba la integración gradual de los Pueblos Indígenas a la sociedad mayo-

ritaria mediante lógicas de economía de mercado y sistemas de propiedad individual. No se contemplaba un reconocimiento de los territorios ancestrales ni el derecho a la autonomía de los Pueblos Indígenas. “No obstante, esta figura jurídica terminó convirtiéndose en una herramienta de protección de los Pueblos Indígenas ante la presión colonizadora” (ODTPI, 2025, p.90).

Dichas normas reflejaban una política de protección integradora y el enfoque estatal de la época, inspirado en el Convenio 107 de 1957 de la OIT, que promovía la asimilación progresiva de los Pueblos Indígenas mediante la incorporación a la economía nacional. De ahí que no se reconocieran los derechos colectivos de propiedad ni los de posesión sobre el territorio ancestral, así como tampoco los sistemas propios de conocimiento, ni la autonomía. Esta visión solo reflejaba una entera incomprensión estatal sobre la ancestralidad de los territorios y la relación de los pueblos con el territorio, pues redujo estas a dimensiones utilitarista y de productividad, desconociendo el significado del territorio como un espacio de vida y de espiritualidad.

Así, las reservas indígenas fueron creadas en un contexto en donde convergieron diversas dinámicas impulsadas, principalmente, por políticas agrarias del Estado, que nos veía a los indígenas como futuros campesinos y propietarios individuales. Esto gracias a nuestra lucha por el reconocimiento de nuestros derechos territoriales como movimiento indígena, así como también por una realidad social marcada notablemente por la expansión colona y el avance de la frontera petrolera. Tales fenómenos, en aquel entonces, estaban propiciando el despojo territorial y, en consecuencia, nuestro desplazamiento.

En este panorama, y en desarrollo del decreto 2117 de 1969, entre 1974 y 1983, el INCORA constituyó la mayoría de las reservas indígenas en el país. El ODTPI, en su informe, *Reservas indígenas en Colombia: Historia, auge y lucha por su reconocimiento* (2025), realizó el análisis de 63 actos administrativos de creación de reservas indígenas, así como la espacialización de 58 de ellas. Este estudio permitió identificar su ubicación, el territorio y la extensión de las reservas, [...] dando a conocer un total de 3.116.196,37 hectáreas de reserva indígena (p. 48).

Los departamentos con mayor número y extensión de reservas indígenas se ubicaron en la región de la Orinoquía, especialmente en el departamento del Meta, con nueve (9) reservas, y Vichada, con ocho (8) reservas junto con la Reserva Especial Indígena Guahibo y Piapoco Unuma que se extiende entre ambos departamentos. En la región Amazónica, se destaca el departamento del Putumayo, donde se constituyeron siete (7) reservas.

Según la investigación realizada por el ODTPI, del total de reservas indígenas, el 83 % han sido convertidas en resguardos, mientras que el 17 % aún no han completado dicho proceso. En el análisis espacial de las reservas, de las 63 reservas indígenas identificadas, 17 fueron convertidas a resguardos con un hectareaaje inferior a lo establecido en el acto admi-

nistrativo de Constitución. Esto evidencia un rezago en la conversión de las áreas de reserva equivalente a 521.460.520 hectáreas (17 %) (ODTPI, p.92). Esta situación que da cuenta de otra deuda histórica del Estado colombiano con los Pueblos Indígenas para el reconocimiento de sus territorios, y que amplía el espectro de procedimientos y esfuerzos que se deben aunar para dar garantía plena a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.

Sobre el procedimiento de protección a la ocupación y/o posesión ancestral y/o tradicional

Ahora bien, en la misma línea de presentación del panorama sobre la formalización a nivel nacional, el presente apartado desarrolla el estado sobre la protección de la posesión ancestral y tradicional de los territorios indígenas en Colombia, entendida como fundamento esencial de la pervivencia física, cultural y espiritual de los pueblos originarios.

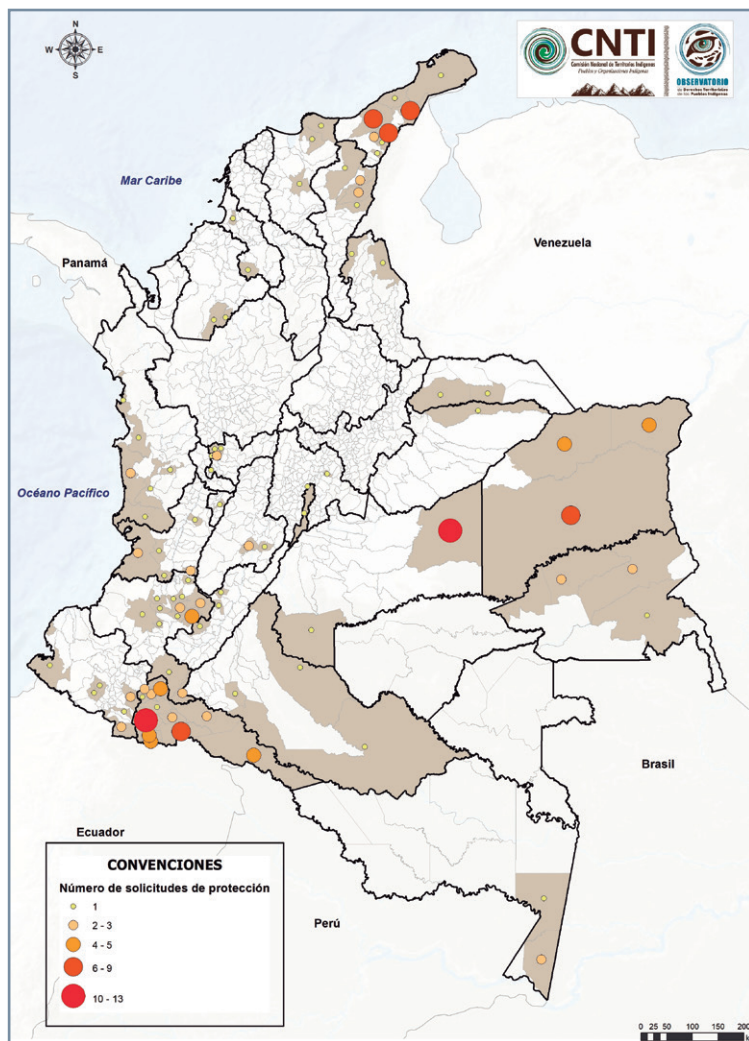
En ese sentido, el Decreto 2333 de 2014 marcó un hito al reconocer expresamente la posesión ancestral y tradicional como título legítimo para acceder a la formalización de los territorios indígenas. De conformidad con esta norma, la ANT debe identificar, proteger y formalizar las áreas poseídas por los Pueblos Indígenas, incluso en ausencia de títulos coloniales o republicanos. No obstante, su implementación ha sido parcial, afectada por limitaciones institucionales, ausencia de recursos y falta de criterios diferenciales que reconozcan la diversidad territorial indígena. Además, persiste la ausencia de una ruta que permita avanzar de forma integral en la identificación de territorios y territorialidades indígenas para lograr su reconocimiento y protección. Estos vacíos han sido documentados por el Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas (2023, 2025).

Con base en la información de la ANT, con corte al 20 de agosto de 2025, se registran 224 solicitudes de reconocimiento y protección provisional de posesión ancestral o tradicional en el marco del Decreto 2333 de 2014. De ellas, 93 se encuentran completas y 132 incompletas. Las solicitudes completas cumplen los requisitos establecidos en el Decreto 1071 de 2015 y cuentan con expediente abierto ante la ANT, mientras que las incompletas carecen de validación o documentación suficiente, lo que impide su avance administrativo. En términos territoriales, 58 solicitudes reportan área pretendida aproximada, sumando un total de 1.301.129 hectáreas, y 69 incluyen área de mapeo geográfico o especialización⁵ que abarcan cerca de 3.163.300 hectáreas.

En cuanto a las solicitudes de protección distribuidas por municipio a nivel nacional encontramos:

-
- 5 Área que logra identificar la ANT a través de ejercicios de cartografía social, levantamiento topográfico, la información que reporta la base catastral del IGAC, la identificada por restitución, o la mapeada por la ANT del área solicitada entre otros.

Figura 5. Solicitudes de protección ancestral de territorios indígenas



Nota. Elaborado a partir de la información de IGAC y ANT (2025).

A pesar del alto número de solicitudes de reconocimiento y protección provisional de posesión ancestral o tradicional, los avances administrativos son escasos. En los últimos tres años se han expedido solo 25 resoluciones en aplicación del Decreto 2333 de 2014, de las cuales 14 conceden y 6 niegan la medida de protección. Esta desproporción entre la demanda y la respuesta estatal evidencia una problemática estructural y una vulneración al derecho a la protección efectiva de la posesión. En muchos casos, las solicitudes permanecen en trámite sin un pronunciamiento de fondo, lo que prolonga la inseguridad jurídica y mantiene a los Pueblos Indígenas en situación de riesgo de despojo y desplazamiento.

En síntesis, la protección de la posesión ancestral continúa siendo un eje crítico para la seguridad jurídica territorial de los Pueblos Indígenas en Colombia. Si bien, el marco normativo reconoce la posesión ancestral como fundamento legítimo del derecho territorial y establece procedimientos orientados a su identificación, protección y formalización, el seguimiento realizado por la ST-CNTI ha evidenciado que todavía persisten brechas estructurales e institucionales que impiden el goce efectivo de nuestros derechos territoriales.

Sobre el procedimiento de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial y/o republicano

Los resguardos indígenas de origen colonial y/o republicano, son todos aquellos cuya constitución y titulación data de los periodos de la Colonia o la República en Colombia, y cuya permanencia ha trascendido hasta la actualidad, pese a los múltiples intentos que a lo largo del tiempo se instituyeron para su disolución. La resistencia de los pueblos frente a estas políticas divisorias fue fundamental para que perduraran en el tiempo. Sin embargo, también surgió la necesidad de reafirmar de manera legal la propiedad colectiva dentro de la normatividad vigente para blindarlo de manera jurídica.



Como respuesta a esta necesidad, se reglamenta el procedimiento de clarificación a través del Decreto 1824 de 2020, cuyo objeto es verificar la validez, alcance y límite de las cédulas reales, o los títulos de origen colonial y/o republicano, previo a dar inicio a los trámites de reestructuración y/o ampliación según sea el caso. Actualmente hay 83 solicitudes de este procedimiento elevadas por los Pueblos Indígenas ante la ANT, las cuales se encuentran concentradas principalmente en los departamentos del Cauca, y Nariño.

Desde el año 2020 a la fecha solo se han expedido 14 resoluciones que deciden de fondo sobre la clarificación, entre las cuales 1 se abstiene de iniciar el procedimiento, 3 no declaran la vigencia legal del título y 10 declaran la vigencia legal del título. A continuación, se presenta distribución de las solicitudes de este procedimiento por municipio.

Figura 6. Solicitudes de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial y/o republicano



Nota. Elaborado a partir de la información de IGAC y ANT (2025).

En síntesis

A pesar de la existencia de un marco jurídico robusto que incluye el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la jurisprudencia de la Corte IDH y los mandatos constitucionales del Estado social de derecho colombiano, la implementación práctica del derecho al territorio indígena revela una desconexión profunda, persistente y estructural entre el “deber ser” normativo y la

realidad institucional. Esta brecha es tan amplia que no puede considerarse un simple déficit administrativo, sino un patrón sistemático que perpetúa la vulnerabilidad histórica de los Pueblos Indígenas.

En primer lugar, el “deber ser” establecido en los estándares internacionales exige que el territorio indígena sea entendido como un elemento integral y vital para la pervivencia cultural, espiritual y física de los pueblos. La Corte IDH ha reiterado que el territorio no es únicamente tierra, sino un entramado de elementos económicos, ecológicos, sociales y espirituales que sostienen la identidad colectiva (Corte IDH, 2001, 2005, 2006). En cambio, la práctica estatal colombiana ha operado bajo una concepción reduccionista, en la cual el territorio se fragmenta en polígonos, áreas y expedientes, desconociendo su naturaleza integral. Al asumir el territorio como un predio y no como un espacio de vida y espiritualidad, el Estado desconoce el carácter de sus usos, costumbres, tradición y ancestralidad ya reconocido en el derecho propio y la ley de origen reconocida en los instrumentos internacionales.



En segundo lugar, mientras el marco internacional reconoce la posesión ancestral como un título originario completo, válido y suficiente para exigir la titulación (OIT, 1989; Corte IDH, 2001), el Estado colombiano ha mantenido prácticas administrativas que exigen pruebas occidentales que no corresponden a la forma en que los Pueblos Indígenas han ejercido su territorialidad. La ANT continúa solicitando documentos técnicos, estudios especializados y soportes catastrales que no solo son ajenos a la cosmovisión indígena, sino que suponen cargas regresivas que contradicen el principio de flexibilidad probatoria exigido por el derecho internacional. Esta exigencia de documentación traslada injustamente la carga de la prueba a las comunidades y desconoce la legitimidad de la oralidad, la memoria colectiva y el derecho propio como fuentes probatorias válidas.

En tercer lugar, el deber ser implica garantizar procesos accesibles, culturalmente adecuados y contruiddos en concertación con los Pueblos Indígenas. Sin embargo, en la práctica, los procedimientos administrativos se desarrollan en un lenguaje técnico y jurídico inaccesible para muchas comunidades, lo cual limita su participación efectiva y reproduce relaciones de subordinación.

En cuarto lugar, mientras los estándares internacionales y la propia Constitución colombiana exigen que la titulación y la delimitación se realicen de manera oportuna, diligente y eficaz, la práctica estatal ha permitido un rezago histórico que afecta gravemente los derechos colectivos. No existe justificación jurídica ni administrativa válida para que solicitudes territoriales permanezcan entre 20 y 40 años sin resolución. La falta de celeridad no es un retraso aislado: constituye un incumplimiento directo del deber internacional de garantizar la propiedad indígena de manera efectiva.

Adicionalmente, el deber ser exige que los Estados protejan los territorios indígenas frente a interferencias de terceros, incluyendo proyectos extractivos. No obstante, el Estado colombiano ha permitido la superposición de resguardos con títulos mineros, bloques petroleros, solicitudes de restitución, e incluso nuevas figuras de ordenamiento sin consulta. Esto no solo afecta la integridad territorial, sino que demuestra que los procesos de formalización no avanzan con la misma velocidad ni prioridad que los intereses extractivos y de ordenamiento externo. La protección territorial indígena se ha convertido, en la práctica, en una política reactiva que opera solo ante el riesgo de despojo, cuando debería ser preventiva y garantista.

Finalmente, el deber ser, incluye la obligación de articular a todas las instituciones relacionadas con el territorio indígena —ANT, IGAC, ANM, ANH, URT, Parques Nacionales Naturales— para garantizar coherencia en la toma de decisiones. No obstante, el quehacer institucional está marcado por desarticulación, duplicidad de competencias, criterios contradictorios y ausencia de protocolos comunes. Esta fragmentación no solo retrasa los procesos, sino que genera decisiones inconsistentes que afectan directamente la seguridad jurídica de los pueblos.

En conjunto, estas prácticas configuran una ruptura estructural entre el marco normativo y su implementación. Se trata de una brecha que no se explica por falta de regulación, sino por falta de adaptación institucional a los estándares internacionales y a la visión indígena del territorio. Superar esta ruptura exige reformar profundamente la manera en que el Estado concibe, gestiona y tramita el derecho al territorio indígena, lo cual implica reconocer que no se trata de un trámite predial, sino de un derecho fundamental asociado a la existencia misma de los pueblos.



LA FORMALIZACIÓN Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS DERECHOS TERRITORIALES INDÍGENAS EN LA AMAZONÍA COLOMBIANA

A la luz de las reflexiones precedentes, el presente capítulo sitúa a la formalización en el centro de un análisis crítico sobre la tensión estructural entre la teoría y la práctica. Su enfoque parte de reconocer la enorme distancia que existe entre el deber ser —garantizado por el bloque de constitucionalidad y los estándares de derechos— y el ser de un modelo institucional que impone figuras ajenas bajo relaciones de poder desiguales. En este sentido, el objeto de las siguientes páginas es examinar cómo la omisión administrativa e interpretativa en los procesos de formalización termina por desconocer las relaciones y vínculos ancestrales con nuestros territorios.

Para ilustrar las graves tensiones de este escenario y exponer la pervivencia de nuestros sistemas de vida y ordenamientos propios, el análisis se centra puntualmente en dos estudios de caso, a saber: Santa Rosa del Guamuez y Barrancominas, mediante los cuales se busca mostrar las brechas entre el reconocimiento de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en estos dos territorios, con una mirada situada también en la Amazonía colombiana. Concretamente, nos referimos a las experiencias de las luchas por la de-

fensa y reafirmación de sus territorios que adelantan las comunidades del pueblo indígena Piapoco en el hoy municipio de Barrancominas, en el departamento de Guainía, y del pueblo Cofán en el municipio Santa Rosa del Guamuez, en el departamento de Putumayo.

El propósito es evidenciar la forma en que el Estado ha materializado, de manera limitada, el enfoque de derechos vinculado a la seguridad jurídica territorial de los Pueblos Indígenas de esta región. Dicho enfoque debe garantizar la vida digna en los territorios y asegurar, de forma efectiva y celeridad, la superación de las brechas en el marco de los procesos de formalización. Esto implica resolver el rezago en la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos; la clarificación de títulos de origen colonial y republicano; la conversión total de las reservas, y la puesta en marcha de las Entidades Territoriales Indígenas (ETI).

Para ello, resulta necesario comenzar con una aproximación a algunos elementos generales desde la concepción de lo propio, es decir, desde la visión y propuesta territorial de los Pueblos Indígenas de la Amazonía. Esta perspectiva constituye un marco de referencia fundamental para el análisis, pues permite comprender los principios que orientan las diversas relaciones de orden material e inmaterial con el territorio.

A pesar de los avances logrados gracias a nuestras luchas históricas, los mecanismos institucionales vigentes siguen siendo insuficientes. Actualmente, persiste un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) que el Estado colombiano no ha logrado superar, pese a tratarse de una obligación inaplazable, realidad que se evidenciará a partir de los estudios de caso en Barrancominas y Santa Rosa del Guamuez.

“La Amazonía es, para los Pueblos Indígenas amazónicos, nuestra gran casa ancestral”

De acuerdo con la OPIAC y SINCHI (2007) Colombia es el segundo país más abundante del mundo con mayor biodiversidad y es uno de los más diverso culturalmente. Allí en la Amazonía habitan un total de 64⁶ pueblos, que constituyen el 74 % de la población indígena del país que asciende a más de 115 Pueblos Indígenas, los cuales poseen y han sostenido ancestralmente sus sistemas de vida y conocimiento propios. Para ellos, el territorio es considerado su “gran casa ancestral” (MRA & OPIAC, 2022). Por esta razón reafirman su importancia cultural, sus dimensiones espirituales, así como la visión del territorio para el cuidado de la naturaleza, de la vida y la biodiversidad, con el fin de garantizar el equilibrio ecosistémico y, en consecuencia, la pervivencia de la humanidad.

6 El Decreto 1232 de 2018, indica que hay datos sólidos sobre la existencia de (2) dos pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en estado natural en la Amazonía colombiana, ubicados en el Parque Nacional Natural Río Puré. También subraya que se cuenta con información de por lo menos 15 pueblos en condiciones similares (Presidencia de la República, 2018).

FORMALIZAR NUESTROS TERRITORIOS

Estándares jurídicos, avances, desafíos y experiencias en Colombia, con estudios de caso en Guainía y Putumayo



Los Pueblos Indígenas en la Amazonía colombiana se han organizado tradicionalmente en gran medida en torno a los ríos, los cuales estructuran su vida territorial, social y espiritual. Entre estos pueblos se encuentran: Los Ticuna, Yagua, Bora y Cocama, conocidos como la “gente de la yuca dulce”, organizados alrededor de los ríos Putumayo y Amazonas; los pueblos Ocaína, Muruy, Andoque, Miraña, Nonuya y Muiná, denominados “gente de centro” y “gente del ambil y del mambe”, asentados principalmente en las cuencas de los ríos Caquetá y Putumayo; los pueblos Siona, Inga, Kamëntsá, Kofán y Koreguaje, reconocidos como la “gente del Yagé”, ubicados en el piedemonte amazónico; y los pueblos Yucuna, Matapí, Letuama, Tanimuca, Macuna, Cabiya y Barasana, denominados la “gente del Yuruparí”, presentes en las cuencas de los ríos Mirití y Apaporis (Comisión de la Verdad, 2022, p. 37).

El ordenamiento actual de los Pueblos Indígenas en la Amazonía colombiana está precedido por asentamientos humanos que datan del Pleistoceno⁷ terminal (hace 11.400 a 13.000 años aproximadamente); es decir, son anteriores a la consolidación de la agricultura tanto en la Amazonía colombiana como en la brasileña (Neves et al., 2021). En este sentido, es preciso afirmar que los sistemas propios de conocimiento, vida y ordenamiento de los Pueblos Indígenas se originan en procesos históricos anteriores a la conformación del Estado-nación.

“Hoy en día, los Pueblos Indígenas y comunidades locales están distribuidos en áreas que probablemente estuvieron más densamente ocupadas e intensamente transformadas en el pasado, cerca de recursos terrestres y acuáticos, lo que los lleva a interactuar estrechamente con legados de ocupaciones anteriores”.
(Neves et al., 2021, p. 26)

La relación ancestral de los Pueblos Indígenas con el territorio de la Amazonía colombiana puede entenderse a partir de su diversidad lingüística. Más de quinientos años después de la invasión de América, en Colombia están vivas sesenta y cinco lenguas indígenas (González de Pérez, 2024). Estas lenguas reflejan los sistemas de vida, saberes y cosmovisiones de los pueblos que las hablan ancestralmente, cuya práctica está ligada al tejido de la relación con el territorio. De las 65 lenguas identificadas hasta ahora, el Instituto ha documentado 50 —es decir, cuentan con estudios lingüísticos—, de las cuales por lo menos 29 son practicadas por los Pueblos Indígenas de la Amazonía.

7 El Pleistoceno finalizó hace 11.700 años. Le precedieron el Plioceno del Período Neógeno y le siguió el Holoceno. (Enciclopedia Británica, 2025)

Figura 7. Mapa parlante de las lenguas en la Amazonía

Lenguas Indígenas



La pervivencia de estas lenguas ancestrales depende, en gran medida, de la garantía del derecho al territorio de los Pueblos Indígenas de la Amazonía. El desplazamiento forzado, el rezago en la formalización de los territorios, la violencia sistemática y el despojo territorial se configuran como dinámicas que ponen en riesgo su pervivencia física y cultural⁸.

La relación que los Pueblos Indígenas mantienen hoy con los territorios de la Amazonía está profundamente arraigada en su diversidad y en sus historias particulares. Cada pueblo ha configurado su vida en el territorio a partir de su propia experiencia, por lo que resulta impreciso concebir la Amazonía como un espacio homogéneo donde los procesos de poblamiento y territorialización han ocurrido de manera uniforme.

A continuación, presentaremos una visión general de la región amazónica en Colombia, reconociendo que, si bien las relaciones entre los pueblos y sus territorios han experimentado transformaciones a lo largo del tiempo, estas continúan vigentes y profundamente vivas, a pesar de las constantes presiones históricas sobre sus territorios y culturas.

La Amazonía, reconocida hoy como una región estratégica y de interés global por su invaluable biodiversidad ecosistémica y su diversidad cultural (SINCHI, 2007), es el producto de complejos procesos históricos, políticos y económicos. Su configuración actual ha sido moldeada por formas de gobierno y dinámicas de poblamiento impuestas por países colonizadores, actores económicos y religiosos, así como por las instituciones estatales, muchas veces en detrimento de los sistemas de vida ancestrales de los Pueblos Indígenas (SINCHI, 2004). Estos pueblos continúan habitando el territorio amazónico y mantienen una lucha constante por la garantía y la materialización de sus derechos territoriales y fundamentales.

Antes de adentrarnos en el acercamiento a la Amazonía colombiana, es preciso anotar que esta, como gran región biocultural, ha sido objeto de múltiples lecturas en cuanto a su zonificación. Si bien existen diferencias en su delimitación, hay ciertos consensos que permiten identificarla como un territorio diferenciado, tanto por su relevancia ecosistémica como por su diversidad cultural, lo que le ha otorgado reconocimiento a nivel internacional.

8 Respecto a la denominación de Uitoto que se observa en la Tabla 1, es preciso aclarar que este término fue adjudicado por los blancos al pueblo Murui desde el siglo XVIII. “La palabra “uitoto” no existe para nosotros, es una de las cosas que hemos analizado dentro de nuestro trabajo. Es un sobrenombre que se puso, de pronto por algún error de los hermanos orientales (los Carijona), quienes pusieron ese nombre “ui tato” a ese territorio” (Vieco *et al.*, 2000, p. 93).

En ese sentido, la gran Amazonía comprende, por un lado, la denominada región de la cuenca del río Amazonas, con una extensión aproximada de 7.352.112 km², conformada por Brasil, Colombia, Bolivia, Perú, Ecuador y Venezuela; y, por otro, la región de la selva amazónica, que abarca cerca de 7.989.000 km², e incluye además a Guyana, Guyana Francesa y Surinam, además de los países ya mencionados (SINCHI, 2004).

Ambas regiones confluyen en lo que se ha denominado la PanAmazonía, espacio geopolítico que agrupa a los países firmantes del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), suscrito en 1978 por Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, con el objetivo de coordinar acciones y políticas comunes para la protección del medio ambiente y el uso racional de la naturaleza.

Una de las variables geográficas más relevantes está relacionada con la importancia global de la Amazonía, reconocida como la cuenca hidrográfica más extensa del planeta. Un fenómeno destacado en esta región son los denominados “ríos voladores”, columnas de vapor de agua que liberan aproximadamente 20.000 millones de litros diarios a la atmósfera. Estas masas de humedad son transportadas por los vientos a lo largo de distancias que pueden superar los 3.000 kilómetros, generando lluvias en otras regiones del continente (Comisión de la Verdad, 2022). Este proceso natural cumple un papel fundamental en la regulación de los ciclos globales de humedad y temperatura, contribuyendo al equilibrio climático del planeta.

La interconexión de los ríos amazónicos ha permitido el desarrollo de los bosques en la región, los cuales albergan una extraordinaria biodiversidad: más de 12.000 especies de árboles, 1.158 especies de aves, 185 especies de peces, 223 especies de mamíferos, 193 especies de anfibios y 232 especies de reptiles. Además, la Amazonía colombiana es parte fundamental de las reservas forestales del país, ya que en este territorio se conserva el 70% de los bosques naturales (Comisión de la Verdad, 2022).

De manera que la relación de los más de sesenta Pueblos Indígenas con los diversos ecosistemas de la Amazonía —considerados por ellos como espacios centrales para sus prácticas religiosas, culturales y de subsistencia— se consolida en sistemas de vida, conocimiento y gobernanza ancestrales, cuya viabilidad contribuye significativamente a la conservación de este ecosistema vital para la humanidad.

La gran extensión de esta región, aunada a la diversidad de variables geográficas y culturales nos permite decir que no hay una Amazonía homogénea, sino una pluralidad de Amazonías, configuradas por diversos hechos sociales, culturales o geográficos que la definen como región.

Bajo la lógica de ordenamiento impuesta por el mundo occidental, la región amazónica ha sido representada como un espacio inhabitado, carente de historia y de ordenamientos que anteceden la época de la invasión española (SINCHI, 2004). Contrario a esta hipótesis, naturalizada con fines económicos por el orden civilizatorio, la Amazonía es un territorio histórico y ancestralmente habitado y dotado de sentido y significado por diversas poblaciones indígenas, tal y como lo han evidenciado los relatos de origen y lo ha reafirmado la arqueología:

La arqueología amazónica muestra que tenemos mucho que aprender de los pueblos amazónicos del pasado y del presente y proporciona un medio para ayudar a hacer justicia histórica a la región como centro de historia, conocimiento y cultura por derecho propio. (Neves *et al.*, 2021, p.30)

Los principales hallazgos arqueológicos sobre la ocupación de los Pueblos Indígenas en la Amazonía colombiana se remontan, según Furquim (2021), a hace unos 12.000 años, evidenciándose a través de la diversidad cultural expresada en estilos de arte rupestre y artefactos de piedra hallados a lo largo del río Guaviare —en la Serranía de la Lindosa—, donde incluso se han encontrado señales de ocupación indígena de hace más de 20.000 años (Neves *et al.*, 2021, como se citó en Morcote-Ríos *et al.*, 2020, p. 6). También en la zona de Chiribiquete hay evidencias que datan aproximadamente de hace 5.500 años. La ocupación indígena en la Amazonía puede comprenderse, además, a través de las economías diversificadas asociadas al cultivo y consumo temprano de plantas, lo que transformó a la región en ‘cuna de la producción de la agro biodiversidad’, fundamentada en los sistemas de vida y conocimiento propios de los Pueblos Indígenas.

En lo que respecta a la posesión ancestral de los territorios por parte de los Pueblos Indígenas amazónicos, durante al menos 12.000 años han desarrollado tecnologías de manejo territorial, procesos de domesticación de plantas, sistemas de producción de alimentos y técnicas de elaboración de cerámica, orientadas a preservar y fortalecer la diversidad cultural y agro biológica, en armonía con la ley de origen y la ley natural propia.

Los hallazgos arqueológicos aquí expuestos nos aproximan a las relaciones que los Pueblos Indígenas han tejido históricamente con los territorios de la Amazonía colombiana. Estas relaciones se han transformado con el tiempo y han contribuido a transformar el territorio. Hoy en día, siguen vigentes y se manifiestan a través de los sistemas propios de vida y conocimiento, que pueden ser comprendidos a partir de la experiencia y perspectivas de los pueblos organizados en el departamento del Amazonas.

En el contexto del simposio sobre ordenamiento territorial “Territorialidad indígena y ordenamiento en la Amazonía”, realizado en Leticia en diciembre de 1998, se logró recopilar una serie de elementos centrales que los Pueblos Indígenas del departamento del Ama-

zonas han consolidado ancestralmente, conforme a sus propios sistemas de ordenamiento, vida y conocimiento. El documento recoge las propuestas de ordenamiento territorial construidas a partir de un ejercicio colectivo liderado por las Asociaciones de Autoridades Indígenas, en el escenario participativo vinculado a la formulación de los planes de vida.

En el marco del simposio, fue posible distinguir tres experiencias de ordenamiento de acuerdo a unas características que comparten los pueblos en esos territorios, a saber: i) la “Gente de tabaco de oler” que recoge las propuestas del Bajo Caquetá, el río Mirití-Paraná y el Bajo Apaporis, ii) la experiencia de la “Gente de ambil”, que agrupa la zona del predio Putumayo e incluye las propuestas del Encanto, Chorrera, Puerto Alegría, Puerto Arica y el Medio Caquetá, y, iii) la experiencia de la “Gente de huito y achiote” que retoma el Trapecio Amazónico (Vieco *et al.*, 2000).

Las tres experiencias de ordenamiento presentadas reflejan las relaciones tejidas ancestralmente en un territorio multiétnico, organizado espiritual, política y culturalmente desde los Pueblos Indígenas. Asimismo, evidencian los convenios y negociaciones establecidos entre los pueblos y comunidades que comparten un territorio común y fronterizo. Es importante destacar que lo relatado sobre estas experiencias, la materialización de la seguridad jurídica del territorio y la garantía del derecho a la posesión ancestral o tradicional —entendida desde la integralidad, indivisibilidad e interdependencia del territorio— constituyen la base para la realización de otros derechos fundamentales, como el derecho a la salud, la vivienda y un ambiente sano.

Las prácticas de ordenamiento propio del sur amazónico, esbozadas aquí, deben servir —con las actualizaciones pertinentes— como guía para que el Estado oriente su accionar en la redefinición de los actuales límites territoriales oficiales. Esta redelimitación debe garantizar la materialización de la autonomía y autodeterminación de los Pueblos Indígenas, a través de medidas que dialoguen y respeten las formas de ordenamiento propio de los Pueblos Indígenas, entre ellas, la conformación definitiva y puesta en marcha de las Entidades Territoriales Indígenas (ETI).

Ahora bien, en el marco del ordenamiento actual de la región, para este análisis definimos esta región acorde con lo planteado por la OPIAC respecto a que la Amazonía está compuesta por seis departamentos: Amazonas, Vaupés, Caquetá, Guainía, Putumayo y Guaviare (Figura 8). Ello nos invita a pensar en la necesidad de plantear una perspectiva que evite legitimar las visiones hegemónicas y homogeneizadoras de la Amazonía a partir del reconocimiento y la valoración de la diversidad ecológica, cultural y sociopolítica de la región, así como de las presiones ejercidas por actores externos sobre los territorios. Ello en aras de que los enfoques de planificación territorial se planteen de forma inclusiva y respetuosa en concordancia con los sistemas propios de ordenamiento de los

Figura 8. Mapa de la Amazonía



Nota: Elaborado con base en la información de IGAC (2025).

Estado, actores sociales, políticas económicas, afectaciones territoriales y derechos de los Pueblos Indígenas

La integración de la Amazonía colombiana al Estado ha ocurrido de manera diferenciada en comparación con otras regiones del país. Este proceso ha estado marcado por una presencia y ausencia estatal intermitente, así como por la representación hegemónica occidental de la Amazonía como un territorio por “civilizar”. Esta visión ha facilitado la imposición de modelos económicos de carácter extractivista y de despojo territorial, impulsados mediante dispositivos de corte colonialista orientados al vaciamiento cultural, y el desconocimiento de la autonomía de los Pueblos Indígenas en sus territorios, con la consecuencia de la afectación profunda a sus sistemas de vida y conocimiento propios.

Los procesos de colonización más contraproducentes y con mayores consecuencias para los sistemas de vida y conocimiento de los Pueblos Indígenas en la Amazonía son la cauchería, la evangelización, las dinámicas asociadas al uso ilícito de la coca, la explotación minera, la extracción de hidrocarburos y la deforestación.

Frente a estas dinámicas de despojo, la pervivencia de los Pueblos Indígenas exige la reafirmación de sus vínculos y derechos originarios. Es bajo esta premisa que la formalización territorial se erige como el mecanismo estructural ineludible para garantizar su seguridad jurídica. Resulta fundamental destacar que, lejos de operar como un mero trámite administrativo, la formalización actúa como el instrumento estatal central para asegurar y «reparar» de fondo dichos vínculos. Esta reparación histórica se materializa en el ejercicio de la autonomía territorial; una autonomía profundamente enraizada en las relaciones ancestrales y que, en consecuencia, no se agota ni se restringe a la simple titularidad legal de la propiedad.

Es importante señalar que estos procesos han operado de manera diferenciada en las distintas zonas de la región amazónica, por lo cual este análisis no pretende ofrecer una visión homogeneizadora de las problemáticas ni de los territorios abordados. Por el contrario, lo aquí señalado debe entenderse como factores que, aunque con particularidades locales, han generado impactos profundos y aún vigentes en la vida de los Pueblos Indígenas que habitan los territorios analizados en los estudios de caso, es decir, Barrancominas y Santa Rosa del Guamuez.

Fiebre de Caucho, explotación y esclavización de los Pueblos Indígenas en la Amazonía colombiana

Uno de los procesos de colonización que afectó irreparablemente a los Pueblos Indígenas de la Amazonía, incluyendo a Colombia, fue el despliegue de la empresa extractiva cauchera que tuvo lugar a principios de 1880. Esta actividad persistió hasta mediados del siglo XX, iniciando su detrimento en el marco de la guerra entre Colombia y Perú (1931-1932), sosteniéndose débilmente hasta 1945 (Comisión de la Verdad, 2022).

La “fiebre de caucho”, como fue denominada, fue impulsada por una creciente demanda mundial de productos derivados del látex natural, extraído de los árboles de caucho «*cautchouc*⁹» o *hevea brasiliensis*¹⁰, cuya obtención se lograba mediante cortes en la corteza. El caucho era exportado desde el territorio amazónico a través de una red de transporte fluvial, que se extendía a lo largo de varios grandes ríos de la región, con destino a países europeos (Banrepcultural, 2022).

La economía del caucho en Colombia se desplegó y desarrolló en los hoy departamentos de Putumayo, Guaviare y Caquetá y en parte de lo que conocemos como el Guainía y el Vaupés. En el Putumayo, Guaviare y Caquetá, los primeros caucheros colombianos fueron Benjamín Larrañaga y Crisóstomo Hernández, quienes catapultaron su actividad empresarial con la esclavización de los Pueblos Indígenas de la región, mediante el sistema de endeude¹¹. Posteriormente, durante los primeros años del siglo XX, fueron desplazados por el principal emporio comercial del caucho en la región, conocida como la Casa Arana¹², perteneciente al empresario peruano Julio César Arana, quien logró monopolizar el negocio.

Del otro lado, en los años 1840 los indígenas localizados en el margen de los ríos Guainía, Vaupés, Apaporis y el Isana, fueron víctimas del asedio de traficantes esclavistas brasileños que buscaban mano de obra para la explotación de goma, que para entonces estaba en surgimiento en Brasil. Posteriormente, dichos traficantes se afincaron en estas tierras en connivencia con comerciantes colombianos que establecieron pequeños campamentos

9 Nombre que le dan los indígenas al árbol del caucho (Comisión de la verdad, 2022).

10 Nombre científico.

11 Las personas pertenecientes a los Pueblos Indígenas fueron esclavizadas a partir de un sistema de endeude, los explotadores, les daban tabaco, panela, máquinas de coser a cambio de la extracción del caucho bajo condiciones inhumanas de esclavitud.

12 En 1901, Julio César Arana fundó con su cuñado un centro de acopio el cual se fue expandiendo y en 1903 compró la estación La Chorrera, donde fundó la Casa Arana y Hermanos. La empresa se organizaba en dos distritos: La Chorrera, que recibía el caucho de los ríos Igaráparaná y Cahuinari; y El Encanto, que era el centro de acopio de las zonas del río Caráparaná; finalmente, se transportaba la mercancía por río hasta Manaos o Iquitos. Así, para 1905 la Arana Hermanos ejercía dominio comercial sobre la zona cauchera situada entre los ríos Igaraparaná y Caraparaná. A partir de 1906, monopolizó toda la producción regional y la fuerza de trabajo indígena, por lo que eliminó a los pequeños comerciantes caucheros colombianos y se matriculó como una compañía inglesa. De esta forma, en 1907, La Casa Arana se constituyó como Peruvian Amazon Company (PAC) estableciendo su sede en Londres. Posteriormente, luego de las denuncias desde 1912 por parte de diplomáticos como el irlandés Roger Casement y del norteamericano Walter Hardenburg llevaron a que muchos acreedores del mismo país retiraran su apoyo a la empresa cauchera; sin embargo, siguió en funcionamiento hasta mediados de la década de 1930 (Soler, 2016).



FOTOGRAFÍA: ARCHIVO COMUNICACIONES ODTPI

destinados a la extracción del látex. Este hecho trajo transformaciones al territorio indígena, configurando relaciones asimétricas que impactaron en el control de los recursos, la subordinación de la fuerza laboral indígena a lógicas de la explotación esclavista y el control demográfico de estas poblaciones. El establecimiento de estas campañas caucheras sirvió incipientemente a la configuración de centros políticos administrativos con los que se intentó integrar la región al Estado, lo que develó su presencia precaria (Gómez, 2019).

A mediados del siglo XX, durante el periodo de la Segunda Guerra Mundial, hubo un cierre de los mercados europeos. La ocupación japonesa de las plantaciones de caucho de Indonesia y Malasia, llevó nuevamente a que se explotara caucho en las selvas del Guainía, el Amazonas y el Vaupés (Franco, 2024). Los territorios indígenas del Vaupés y el Apaporis, que para entonces incluían al Guainía, fueron víctimas de un éxodo forzado por los traficantes y esclavistas; se estima que muchos de ellos no retornaron al territorio (Gómez, 2024).

La extracción de este material dio lugar a uno de los episodios de violencia más fuertes que han vivido los Pueblos Indígenas, quienes fueron sometidos y esclavizados para la extracción del caucho. Esta dinámica significó el etnocidio de los pueblos Murui, Nonuya, Muinane, Andoque, Bora, Okaina, Korebajú y Miraña; cuyos sistemas de vida, conocimientos y territorios se vieron afectados por esta economía.

De este modo, los Pueblos Indígenas de la Amazonía han sido víctimas de un modelo económico extractivista impuesto en sus territorios, cuyas consecuencias han afectado profundamente sus sistemas de vida y conocimientos tradicionales, los relevos generacionales, y la pérdida de las lenguas y las culturas. Estas afectaciones han generado repercusiones graves que, hasta el día de hoy, continúan impactando la vida indígena.



Unos ochenta mil (80.000) indígenas fueron asesinados durante los años de la explotación cauchera montada por la Casa Arana, que se estableció en 1912 en La Chorrera, en el departamento del Amazonas, permaneciendo allí hasta 1929. (ONU DDHH, 2012, párr. 4)

Frente al exterminio de Pueblos Indígenas durante este periodo, algunos gobiernos colombianos recientes —como los de Juan Manuel Santos y de Gustavo Petro— han ofrecido públicamente perdón a los Pueblos Indígenas amazónicos por las atrocidades cometidas durante la implementación del modelo extractivista cauchero. No obstante, la reparación de estos daños sólo será posible en escenarios territoriales donde se garantice de manera efectiva la seguridad jurídica de los territorios indígenas, así como la autonomía y autodeterminación de los Pueblos Indígenas de la Amazonía.

El territorio ancestral para la extracción de la Quina

En el contexto de la invasión de la Amazonía durante el siglo XIX, los recorridos fluviales de los comerciantes coloniales también respondieron a la lógica de la búsqueda y extracción de la quina. Esta dinámica se caracterizó por la subordinación de la mano de obra ribereña y selvática, especialmente la de los Pueblos Indígenas. En el departamento del Putumayo, el comercio de la quina tuvo un impacto significativo entre el río San Miguel por el sur y el Caquetá por el norte, y entre el valle de Sibundoy al occidente y la desembocadura del río San Miguel en el Putumayo al oriente (Zarate, 2001). Entre 1850 y 1880, los Pueblos Indígenas del Alto Putumayo fueron los encargados de transportar a costas la quina extraída, desde Mocoa hasta el puerto de Guineo (Pineda, 2023).

La actividad quinera generó importantes afectaciones a los sistemas de vida y conocimientos tradicionales de estos Pueblos Indígenas, entre ellas, la desarticulación y desaparición de asentamientos humanos, el desplazamiento continuo de la población indígena y el deterioro ambiental en el Alto Putumayo. Estos impactos han tenido consecuencias que persisten hasta la actualidad (Zarate, 2001).

La huella misional en la Amazonía: vulneraciones a la autonomía y a los sistemas de vida indígenas

Al igual que la economía del caucho, la evangelización en la Amazonía colombiana también generó serias afectaciones a los sistemas de vida y conocimiento de los Pueblos Indígenas. Desde finales del siglo XIX, varios grupos de misioneros capuchinos llegaron a la Amazonía colombiana con el fin de vaciar las prácticas espirituales, culturales y ancestrales de los Pueblos Indígenas, marcando el inicio de un periodo histórico de imposición religiosa católica que produjo el exterminio cultural de varios Pueblos Indígenas en la

región. Además de los capuchinos, los protestantes en cabeza de la misionera norteamericana Sofía Müller, llegaron al territorio en 1944, asentándose en los departamentos del Vaupés, Guainía y Guaviare, con el objetivo de imponer el cristianismo protestante, prohibiendo las prácticas rituales ancestrales de los Pueblos Indígenas en toda el área donde tuvo influencia (Comisión de la Verdad, 2022).

Los testimonios indígenas de la región dan cuenta de las numerosas prácticas ancestrales que fueron prohibidas y las diversas formas en que los Pueblos Indígenas se vieron afectados culturalmente, manteniéndose en la actualidad. Así se encuentra detallado en el Plan de Vida del Resguardo el Paujil en el Guainía:

“Desde 1945, la visión espiritual y nuestro gobierno autóctono sufrieron cambios, ya que ahora creemos que hay un sólo Dios y no los múltiples Dioses y espíritus de la naturaleza en los que creíamos, por un lado; por otro lado nuestra forma de gobierno también sufrió cambios porque antes los ancianos de cada familia eran los que decidían sobre lo que se hacía y la forma como se realizaba, al igual que existía una Capitanía Indígena, pero con la llegada de las religiones se adaptan figuras como el Pastor, el diácono, los profesores cristianos, los líderes de la iglesia y otras figuras más, lo que llevó a que las decisiones se tomarán, administrarán directa y unilateralmente por los misioneros, estableciendo que la Capitanía sólo podía escoger y nombrar a los síndicos en las Conferencias Bíblicas, quienes no tienen un poder de decisión real en algunos aspectos”. (Resguardo indígena el Paujil, 2009, p. 36)

Las atrocidades cometidas contra los Pueblos Indígenas del Alto Putumayo también estuvieron relacionadas con la llegada de las misiones capuchinas catalanas al Caquetá y al Alto Putumayo, cuyo objetivo principal fue la evangelización y la imposición de lógicas centralistas y estatales en el territorio amazónico.

A partir de la consolidación de un discurso promovido por los misioneros y el Estado, la Amazonía fue representada como un territorio “incivilizado, inferior y salvaje”, mientras que los Pueblos Indígenas fueron concebidos como sujetos pasivos (Arteaga, 2020), cuyos sistemas propios de vida y conocimiento debían ser eliminados en función de la construcción del Estado-nación.

El pastor se visualizaba como aquel que gobierna abnegadamente el territorio de manera integral, un ser humilde y superior que gozaba de aparente inmunidad, que le permitía conducir a su rebaño, conformado principalmente por indios catalogados de pasivos y “enfermos” por su cultura, a quienes era necesario imponerles un régimen de verdad, una serie de cuidados, una “regeneración” sustentada en el evangelio para salvar su cuerpo y alma. Así se cumplió con la Misión que delegó Dios, tarea divina que consistía en plani-

ficar la blanca colonización, para constituir hombres evolucionados, es decir, civilizados, católicos y modernos, a partir de una mezcla entre religión, ciencia y política (Arteaga, 2020, p. 65).

Este proyecto colonial y racista se articuló con el propósito de construir un nuevo mito nacional a partir del cual el Estado podría ejercer su soberanía en esta región. En este escenario, la posesión ancestral o tradicional del territorio fue sistemáticamente deslegitimada y transformada mediante el despojo territorial, la instalación del orfelinato para niños indígenas en Puerto Asís, la reducción forzada y el exterminio cultural de los Pueblos Indígenas, orientado a facilitar la explotación y degradación de la Amazonía.

El modelo extractivista minero en la Amazonía colombiana

En la historia reciente de la Amazonía colombiana la minería se ha instalado de manera impositiva. La Ley 685 de 2001 marcó un hito en este sentido, al evidenciarse, desde su promulgación, un claro interés del Estado y de grandes compañías por instaurar un modelo de desarrollo basado en la extracción de minerales en el territorio. Esta orientación fue respaldada posteriormente por el Plan Nacional de Desarrollo 2010–2014, en el que se consolidó el desarrollo normativo de la ley minera, liderado por la autoridad minera nacional. Esta apuesta se asemejó a la apertura de otras regiones del país a la denominada “locomotora minera”, como ocurrió en departamentos como Chocó, Cauca, Antioquia, Santander, Tolima, La Guajira y Cesar (Pardo, 2013).

El modelo extractivista centrado en la minería se ha caracterizado por privilegiar el potencial de generación de ingresos fiscales para el Estado como criterio principal en la asignación de títulos mineros. Este enfoque ha relegado otros criterios fundamentales, como los relacionados con los impactos ambientales, sociales y culturales que dicho modelo ocasiona, especialmente en territorios como la Amazonía, habitada mayoritariamente por población indígena, cuyos sistemas de vida se encuentran estrechamente ligados al territorio.

Paralelamente al proceso de expansión del modelo minero “formal”, impulsado por la alta demanda mundial de minerales, han emergido otras dos formas de minería asociada a la extracción de oro, a saber: el barequeo y minería tradicional, y la minería criminal o informal (Pardo, 2013). En la Amazonía se han concentrado en las siguientes cinco zonas: I) Caquetá y Putumayo, II) Río Caquetá, III) Río Cotuhé, IV) Vaupés, y, V) Guainía. Las dos formas de minería se configuran desde lógicas informales y/o ilegales, y se consolidaron en los territorios como economías subalternas (Sinchi, 2019), debido a una ambigua actuación estatal al respecto.

Esta ambigüedad se manifiesta en una presencia/ausencia del Estado, es decir, por un lado, una presencia centrada en intervenciones de tipo extractivista, bajo modelos económicos que priorizan la explotación de la naturaleza en la región, y por otro, una presencia militarizada, que se enfoca en la persecución de la minería ilegal sin abordar las causas estructurales del problema. “El Gobierno insiste en que la única alternativa para neutralizar la minería ilegal y controlar sus impactos ambientales y sociales es a través de su modelo extractivista a gran escala” (Pardo, 2013). La ausencia estatal, o su gobernanza fallida (Sinchi, 2004) se evidencia en la falta de políticas integrales orientadas a mitigar la desigualdad a nivel territorial, así como en la omisión de acciones que reconozcan y respeten la visión de territorio de los Pueblos Indígenas de la Amazonía, y sus apuestas en la materia a partir de su autonomía territorial.

Los impactos ambientales y culturales ocasionados por la extracción minería en la Amazonía, cuyas repercusiones han sido ignoradas por el Estado, han comprometido seriamente la pervivencia de los Pueblos Indígenas en dicho territorio. Esta situación fue recientemente evidenciada por la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-106 de 2025, en la cual se reconoce la vulneración de los derechos fundamentales de los pueblos de la macroregión del Yuruparí, como consecuencia de la contaminación de los ríos causada por el uso de mercurio en actividades mineras en la Amazonía colombiana.

En dicha sentencia, la Corte reafirma el reconocimiento constitucional, consagrado en el artículo 330 de la Constitución Política, de los Pueblos Indígenas como autoridades ambientales en sus territorios. No obstante, la relativización histórica y sistemática de su autonomía, sumada a la gobernanza fallida del Estado — particularmente evidente en el departamento del Guainía mediante el incumplimiento histórico de la implementación del artículo 329 de la Constitución — ha facilitado la imposición de modelos extractivistas, como la minería de oro, sustentados en el desconocimiento de los sistemas propios de vida de nosotros los Pueblos Indígenas. Esta situación ha generado escenarios territoriales que vulneran de forma directa la integridad cultural y territorial, así como el derecho fundamental a la pervivencia de los Pueblos Indígenas.

El modelo extractivista de los hidrocarburos en la Amazonía colombiana

Ahora bien, dentro del modelo extractivista instaurado en la Amazonía colombiana, también se destaca el asociado a los hidrocarburos. Tal y como lo ha evidenciado el ODTP (2023), el Estado colombiano desempeña un papel central en la legitimación de los intereses de las empresas privadas del sector extractivo provenientes de países hegemónicos, en detrimento de otras formas de relación, manejo y uso de la naturaleza.

“El extractivismo hidrocarburífero ha venido acompañado, en los últimos años, de medidas de flexibilización de los controles ambientales y sociales, que contradicen las políticas ambientales y los compromisos internacionales que Colombia ha firmado en materia de protección de los derechos territoriales, ambientales y de participación de las comunidades indígenas del país” (ODTPI, 2023, p. 28).

De acuerdo a Ambiente y Sociedad (2022) los contratos para la exploración, producción y estudios técnicos de hidrocarburos en la Amazonía colombiana se concentran en el piedemonte amazónico, en los departamentos del Putumayo y Caquetá. Hasta el primer mes del año 2022, en la Amazonía colombiana se habían adjudicado un total de 52 bloques petroleros, distribuidos de la siguiente manera: 38 en el departamento de Putumayo, 14 en Caquetá, 1 en Guainía y 1 en Guaviare. De estos 52 bloques, 36 —es decir, el 69 %— se encuentran traslapados con territorios indígenas, lo que evidencia la alta presión de las actividades extractivas sobre los espacios habitados ancestralmente por Pueblos Indígenas.



La inseguridad jurídica de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas sobre los territorios ancestrales en la Amazonía está estrechamente relacionada con los intereses económicos del modelo extractivista vigente en la región. Según el ODTPI (2023) para el año 2021, en Colombia existían 7.734.159 hectáreas de resguardos indígenas formalizados dentro de bloques de hidrocarburos, de las cuales 1.026.246 hectáreas correspondían a resguardos ubicados en la región amazónica, específicamente en los departamentos de Guaviare, Guainía, Putumayo y Caquetá.

En cuanto a los territorios con solicitudes de formalización en la Amazonía, se evidenció que, a corte de 2021, un total de 3.002.229 hectáreas con solicitudes en trámite se traslapaban con bloques de hidrocarburos. De esta cifra, 613.315 hectáreas corresponden a solicitudes ubicadas en los departamentos amazónicos mencionados, lo que revela una alta concentración de traslapes entre intereses extractivos y procesos de reconocimiento territorial en la región.

En el marco de este modelo de producción, se han identificado diversos impactos ambientales, económicos, sociales y culturales que afectan de manera directa la pervivencia de los Pueblos Indígenas cuyos territorios han sido intervenidos por proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos (ODTPI, 2023). La economía de los hidrocarburos, amenaza los sistemas de conocimientos, el equilibrio natural y el uso de la lengua; pone en riesgo el agua, los animales y las plantas; genera un daño espiritual debido al rompimiento de la naturaleza; aumenta la violencia armada y luego de su declive se genera una articulación con las economías ilegales.

Esta situación no solo se reproduce, sino que se agrava ante la ausencia de mecanismos estatales eficaces para la materialización de la autonomía indígena. Los Pueblos Indígenas, principales afectados por estas dinámicas extractivistas legitimadas por el Estado, continúan siendo excluidos de los procesos de toma de decisiones sobre sus territorios, ya sean estos reconocidos como resguardos o territorios poseídos ancestral o tradicionalmente.

La problemática de exploración y explotación de hidrocarburos en la Amazonía colombiana se profundizará en el estudio de caso del Putumayo, territorio donde las concentraciones de bloques petroleros traslapan con territorios ancestralmente habitados por los Pueblos Indígenas. En esta región de la Amazonía, dichas superposiciones han generado obstáculos en los procesos de formalización de los territorios, afectando de manera directa los derechos colectivos, la autonomía, la pervivencia física y espiritual de los Pueblos Indígenas.

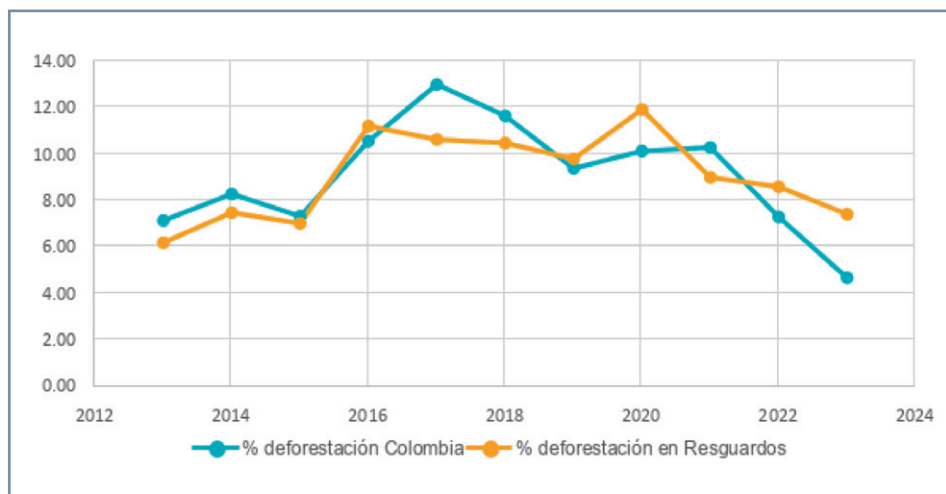
Impactos de la deforestación en los territorios amazónicos

De acuerdo con los datos del IDEAM, entre 2013 y 2023, se han deforestado 162.918 hectáreas en los resguardos indígenas a nivel nacional, lo que representa el 9,66% del total nacional (1.686.299,91 hectáreas). Aunque este porcentaje puede parecer menor frente al total del país, evidencia una presión significativa sobre los territorios indígenas, especialmente si se considera su alto valor ecológico y cultural¹³.

Al comparar el porcentaje anual de la deforestación en resguardos indígenas frente al total nacional, se identificó que el peso relativo que tienen los territorios indígenas en la dinámica general de pérdida de bosque no es menor. Entre 2013 y 2015, los porcentajes de deforestación en los resguardos fueron menores que los del promedio nacional (Figura 9). Sin embargo, a partir de 2016, las líneas se acercan e incluso superan el porcentaje de deforestación al del país.

13 En Colombia, los territorios indígenas titulados albergan 51,22% de los bosques, 12,63% de los páramos, 18,21% de las sabanas y 52,11% de los glaciares y nevados.

Figura 9. Porcentaje de deforestación en Colombia vs resguardos indígenas 2013-2023



Nota. Elaborado a partir de datos tomados del IDEAM (2013-2023).

La tendencia sugiere que estos territorios no están exentos de los procesos de deforestación a pesar de ser territorios legalmente protegidos y a pesar del rol de cuidado con la naturaleza que han ejercido históricamente los Pueblos Indígenas. Muestra de lo anterior es que, de acuerdo con los datos del IDEAM (2023), de los 914 resguardos indígenas registrados por la ANT a marzo de 2025, en 598 se ha reportado deforestación, lo que equivale a cerca del 65 % del total.

La consolidación del modelo económico extractivista y de despojo territorial en la Amazonía ha provocado una significativa pérdida de biodiversidad, así como de las prácticas ancestrales de los Pueblos Indígenas, estrechamente vinculadas a la conservación y al equilibrio de la naturaleza. Dinámicas como los cultivos de uso ilícito, junto con la minería, entre otros¹⁴, han desencadenado procesos de deforestación que contribuyen directamente al cambio climático, al aumento de la temperatura global y a la intensificación de las épocas de sequía (ODTPI, 2023). Estas situaciones representan graves afectaciones ambientales que, a su vez, conllevan profundas consecuencias culturales para los Pueblos Indígenas de la región.

14 Ganadería extensiva, extracción y comercio legal e ilegal de madera, expansión de la frontera agropecuaria, infraestructura vial, acaparamiento de tierras y agroindustria (ODTPI, 2023).

La Amazonía es la región de Colombia que ha registrado las mayores cifras de deforestación desde la firma del Acuerdo Final de Paz. Según el seguimiento realizado por el IDEAM, el 64,8 % del total de la deforestación reportada a nivel nacional se ha concentrado en el denominado “arco de la deforestación”, ubicado específicamente en los departamentos de Guaviare, Caquetá y Putumayo (ODTPI, 2023).



FOTOGRAFÍA: ARCHIVO COMUNICACIONES ODTPI

Respecto a las dinámicas de la deforestación en los territorios de la Amazonía, el ODTPI (2023) identificó que, a mayor seguridad jurídica territorial de los Pueblos Indígenas, mayor gobernanza sobre el ambiente y los territorios. También se ha identificado que la deforestación en la Amazonía representa daños considerables al ambiente, con la consecuencia de la afectación de la salud, las prácticas culturales y ancestrales de los Pueblos Indígenas en esta región. Por lo que resulta pertinente insistir en la importancia de la garantía de la seguridad jurídica de los territorios de los Pueblos Indígenas por parte del Estado colombiano.

El incremento en la deforestación que se dio a partir de 2018 ha impactado la armonía de los Pueblos Indígenas amazónicos con la naturaleza debido a la imposibilidad de escapar de las dinámicas productivas de la minería y los cultivos de uso ilícito que promueven los actores armados presentes en el territorio, y de proyectos como la ganadería, agroindustria, praderización, infraestructura vial no planificada y extracción de maderas (FCDS, 2023). Ello ha afectado la seguridad jurídica de los territorios de los Pueblos Indígenas y ha generado un incremento en los procesos de deforestación de los territorios, como lo evidenció el Observatorio de la Amazonía de la Fundación Conservación y Desarrollo (2023) que evidenció que en el periodo 2018 - 2023 los resguardos Llanos del Yará, Nukak Makú, La Yuquera, Selva Matavén y Predio Putumayo presentaron la mayor deforestación de los territorios indígenas de la Amazonía.

Los cultivos de uso ilícito como factor de riesgo y presión sobre los Pueblos Indígenas

La economía que se generó alrededor de la coca incidió en los procesos de deforestación de los bosques amazónicos y la transformación de los suelos (ODTPI, 2023), en la transformación de los sistemas propios de vida de los Pueblos Indígenas en la Amazonía y de las relaciones sociales y económicas existentes en la región. En el Guaviare, oriente del Caquetá y el Putumayo la dinámica productiva se asoció, principalmente, al cultivo y transformación de la hoja, que a su vez se relacionó con los procesos de colonización de este territorio en donde la población campesina se vinculó a los procesos de cultivo de coca como única alternativa para su subsistencia.

Así, la cadena de producción y comercio afectó a los Pueblos Indígenas. Esto impactó en su autonomía territorial, en su identidad cultural, en el desconocimiento de terceros de la posesión de los Pueblos Indígenas sobre los territorios propios y en la intensificación de conflictos entre la población indígena y campesina (Plan de Salvaguarda del Pueblo A'í Cofán, 2010). Asimismo, las dinámicas asociadas a esta economía afectaron la relación de los Pueblos Indígenas con la hoja de coca, puesto que transformaron el uso y relación ancestral y tradicional que le daban a la planta, por el uso comercial, sin que ello significara un quiebre absoluto con la coca, pues los vínculos con esta se encuentran vigentes y hacen parte de su sistema de conocimientos. Según la Comisión de la Verdad (2021), dicho comercio impactó en el aumento de los ingresos económicos de la población indígena, lo que generó un incremento en el consumo de los productos traídos de otras regiones y afectó sus formas de vida tradicional basada en el cultivo de la chacra y la pesca. Ligado a ello, la vinculación de población joven con la cadena de producción del clorhidrato de cocaína impactó en las relaciones comunitarias debido a su distanciamiento con las prácticas culturales y con ello la pérdida de la transmisión de los saberes propios por parte de algunos indígenas.

Respecto a los departamentos de Guainía, Vaupés y Amazonas presentaron un bajo nivel de cultivos de coca en comparación con los demás departamentos. En Guainía se presentó en pequeños núcleos sobre las franjas de los ríos Guaviare e Inírida; en Vaupés, los cultivos asociados a la cadena del clorhidrato llegaron desde el Guaviare y se expandieron, inicialmente por el río Vaupés, y posteriormente hacia el sur del departamento; en el Amazonas, los cultivos se concentraron en la franja del río Igará Paraná. Cabe aclarar que la existencia de dichos cultivos fue mínima en comparación con otras regiones del país (UNODC, 2010). Estos departamentos han sido un escenario para la transformación de la hoja en base de coca y para el tránsito del producto por las vías fluviales de comunicación natural (río Guaviare, Guainía, Inírida, Negro, Vaupés y Apaporis, entre otros) hacia el mercado internacional (SINCHI, 2006).

El Guaviare, como parte del noroccidente amazónico, ha tenido una dinámica de la coca más cercana a la primera región, generada por la colonización campesina y la ausencia de políticas estatales que le garantizaran a esta población el acceso a tierras en zonas fértiles de Colombia y de una cadena de producción y comercio de productos agrícolas. Dichos cultivos de coca para la producción del clorhidrato, han influido en las configuraciones espaciales del oriente amazónico.

La configuración de la cadena productiva de la coca y la presencia de diferentes actores armados (legales e ilegales) que tienen un papel en la compra de la hoja, procesamiento, transporte y comercialización en los territorios de los Pueblos Indígenas han creado un escenario en el que los Pueblos Indígenas se ven obligados a subsistir de ese modo

‘En nuestra zona obviamente existen grupos [armados], pero ahí qué podemos hacer. Tenemos que saber convivir con ellos, es la única. Eso es como el lema de nosotros: tenemos que saber convivir donde estemos, usted sabe, convivir para sobrevivir’, dice Gaitán de la OPIAC. (Montero, D. 2023).

Ante lo anteriormente expuesto, es preciso afirmar que las dinámicas extractivistas y de despojo en la Amazonía colombiana se han dado de manera diversa, con distintas intensidades y grados de presencia según las zonas. Dichas dinámicas han facilitado la entrada de actores económicos cuyos intereses representan una amenaza sistemática para la pervivencia física y cultural de los Pueblos Indígenas amazónicos. Esta situación se ve agravada por las limitaciones del Estado para proteger sus sistemas de vida y ordenamiento propios, lo cual se evidencia en la falta de garantías para la seguridad jurídica, la persistencia del rezago en la formalización y las barreras para el pleno ejercicio de la autonomía. Como consecuencia, se ha generado una afectación desproporcionada a la naturaleza y a la diversidad biológica y cultural, elementos esenciales que hacen de esta región una de las más estratégicas para la supervivencia de la humanidad.

Los Pueblos Indígenas de la Amazonía como víctimas del conflicto armado en Colombia

El conflicto sociopolítico y armado en Colombia ha generado unas dinámicas económicas, políticas y territoriales que afectan a los Pueblos Indígenas del país. En 2004, la Corte Constitucional declaró el Estado de Cosas Inconstitucionales (ECI) generado por la falta de respuesta estatal ante el desplazamiento forzado causado por el conflicto armado. Posteriormente, mediante el Auto 004 de 2009 de seguimiento al ECI, la Corte advirtió el riesgo de exterminio físico y cultural de los Pueblos Indígenas a causa del desplazamiento forzado. A raíz de ello, ordenó al Ministerio del Interior la elaboración de Planes de Salvaguarda para los Pueblos Indígenas.

Por medio de una caracterización realizada por la Dirección de Etnias del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNAIPD), la Corte priorizó a los pueblos con los que se debían elaborar los Planes de Salvaguarda étnicos. Dicha priorización no eximió al Estado de cumplir con la atención integral y con enfoque étnico a los demás pueblos en situación de desplazamiento forzado. En la Amazonía priorizó a los pueblos Piapoco, Sikuani, Puinave, Curripaco y Nukak de Guainía; Nukak-Makú, Tukano, Piaroa, Desano, Piratapuyo, Curripaco, Guayabero en Guaviare; Coreguaje en Caquetá y Putumayo; y Bora, Pisamira y Taiwano en el Vaupés. Así como los Huitoto, Inga, Kamentzá, Kichwa, Kuiva (Wamomae).

Además, la Corte señaló que el conflicto armado y las dinámicas asociadas a la economía de los cultivos de uso ilícito, se convirtieron en el principal factor de riesgo para los Pueblos Indígenas y que había una serie de factores que se podían agrupar en tres categorías principales debido a las formas en que afectaban los sistemas de vida de los pueblos. Las categorías que definió fueron:

“(1) las confrontaciones que se desenvuelven en territorios indígenas entre los actores armados, sin involucrar activamente a las comunidades indígenas y sus miembros, pero afectándolos en forma directa y manifiesta; (2) los procesos bélicos que involucran activamente a los pueblos y comunidades indígenas, y a sus miembros individuales, en el conflicto armado; y (3) los procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado interno que afectan sus territorios tradicionales y sus culturas”. (Auto 004 de 2009)

Posteriormente, a través del Auto 266 de 2017, la Corte declaró que el ECI no había sido superado para los Pueblos Indígenas y afro, y señaló que la falta de implementación de un enfoque diferencial mantenía la vulneración a los derechos fundamentales al territorio, a la identidad cultural y a la autonomía y gobierno propio de los pueblos. Por ello, ordenó a diferentes ministerios y entidades del Estado evaluar, diseñar e implementar planes, medidas, estrategias o rutas —acorde a la misionalidad y a los problemas identificados— con el fin de resolver las situaciones de vulneración de los Pueblos Indígenas. En consonancia con el Auto 004, se ordenó la planeación, diseño e implementación de los planes de salvaguarda de los Pueblos Indígenas a los que aún no se le hubiesen desarrollado.

En la Amazonía, las afectaciones a los territorios se han presentado de diferentes maneras. En territorios como el del Resguardo Nukak-Makú en Guaviare se ha presentado con el despojo y la apropiación de su propiedad colectiva por parte de colonos que han avanzado en la deforestación, ganadería y construcción de vías en el territorio. En otros territorios, las afectaciones se han presentado con la transformación de algunos sectores debido a la imposición de actividades económicas como los cultivos de uso ilícito, la mine-

ría y la deforestación. Estas actividades se convierten en medidas de supervivencia ante la presencia de los grupos que se encuentran en los territorios y que en ocasiones generan restricciones a la movilidad de los Pueblos Indígenas.

Luchas de los Pueblos Indígenas por la posesión y propiedad sobre sus territorios en la Amazonía colombiana: ancestralidad, baldíos, resguardos y entidades territoriales

A la luz de los apartes precedentes podemos decir que la historia de los Pueblos Indígenas y sus territorios en la región Amazónica desde el periodo colonial está atravesada por los procesos de acumulación de capital en la economía global, imbuida en el bucle constante de la extracción y exportación de mercancías. En este auge, los Pueblos Indígenas y sus relaciones territoriales han sido constantemente invisibilizados, marginados de las formas de ordenar y administrar los territorios por parte del régimen colonial y de las instituciones en el contexto republicano. En esa medida, hasta casi entrado el siglo XX, los pueblos fueron relegados de la organización estatal y, por ende, su posesión territorial fue negada.

No obstante, los pueblos han resistido a esa negación manteniendo sus relaciones con el territorio, sistemas de vida y conocimiento, proceso político a través del cual han exigido con vigor sus derechos territoriales y culturales, lo que permite en el presente hablar de una Amazonía indígena. En este orden de ideas, en el presente apartado presentamos las transformaciones que ha sufrido el espacio debido a la demarcación institucional: desde la leve presencia estatal durante la colonia hasta el fuerte embate de la República. En contraste, se analizan las posibilidades que encontraron los Pueblos Indígenas para reivindicar su territorio y sus derechos mediante la apropiación y resignificación de las leyes —domesticándolas según sus propias lógicas culturales—, con el fin de impulsar procesos de reconocimiento territorial acorde con sus formas de organización, procesos que han comportado la formalización de los resguardos indígenas que sucede en la actualidad”.

Durante la administración colonial (siglos XVI–XIX), los territorios indígenas de la Amazonía estuvieron fuera de las unidades político-administrativas formales como lo fueron corregimientos y alcaldías mayores. La región fue gobernada a través de las jurisdicciones misioneras (capuchinas, franciscanas y jesuitas) que, sin plena autoridad civil, actuaban como representantes del Estado Colonial. Esto sugiere que la Amazonía no fue del todo ignorada por los invasores españoles, pero sí fue una región difícil de controlar y ocupar debido a sus condiciones geográficas, la dispersión poblacional de los Pueblos Indígenas, la ausencia de grandes minerales y la resistencia local que se opuso al establecimiento

de las misiones. En consecuencia, la Amazonía coexistió de manera marginal en términos administrativos, siendo relegada a ser una frontera extractiva no integrada al sistema de explotación colonial (Pineda, 2012).

Bajo esta lógica, los Pueblos Indígenas y sus territorios fueron invisibilizados dentro de la estructura administrativa colonial y estatal, incluido el sistema tributario. Esto se evidencia en que, en gran parte de la región, no se consolidaron cabildos ni figuras territoriales de resguardo colonial (Pineda, 2012, 2023; Taussig, 2012). No obstante, en el departamento del Putumayo se ha planteado la posible existencia de resguardos coloniales (ONIC, 2010); sin embargo, hasta la fecha no se conocen avances ni resultados concretos sobre dichos procesos de identificación.

Con el inicio del proyecto republicano (inicios del siglo XIX), y hasta bien entrado el siglo XX, la situación territorial de los Pueblos Indígenas y la incorporación de la Amazonía a la república no tuvo grandes cambios en relación con la Nueva Granada. La región mantuvo para las autoridades coloniales un carácter marginal respecto a los Andes, así como la representación generalizada como territorio indómito, salvaje y disponible para la expansión económica.



En ese escenario, los territorios ancestrales fueron despojados de reconocimiento jurídico a través de la figura de baldíos. Se convirtieron en territorios sin historia, sin dueño, sin explotación, abriendo paso a la colonización por parte de foráneos, generando despojo y desplazamiento. Se estima que, a mediados del siglo XIX, gran parte del territorio estaba conformado por tierras mal llamadas baldías, que en realidad eran zonas de posesión ancestral y tradicional de Pueblos Indígenas (Pineda, 2023).

El régimen político-administrativo, como medida para apropiar un territorio con potencialidades para la extracción, determinó por fuerza de ley, las disposiciones mediante las cuales debían ser gobernados los Pueblos Indígenas. En el caso de la Amazonía no hubo grandes cambios sino hasta entrado el siglo XX, puesto que las leyes de la República mantuvieron la negación de los territorios indígenas a través de la figura y denominación de *tierras baldías del Estado*, sujetas a colonización y actividades extractivas (Pineda, 2012, 2023).

Desde la época de la colonia, los territorios indígenas de la Amazonía fueron relegados de las formas de ordenamiento territorial del Estado, al haber quedado al margen de la formalización de resguardos. No obstante, la Ley 135 de 1961, correspondiente a la Reforma Agraria, modificó esta situación al establecer la obligación del Estado de proporcionar territorios y organizar resguardos para los pueblos que no los tuvieran, como ocurrió en la Amazonía (Pineda, 2023). De esta manera, la figura jurídica prevista en la Ley 89 de 1890 se convirtió en un instrumento clave para la formalización de los territorios indígenas durante las décadas de 1970 y 1980, destacándose el emblemático caso del Resguardo Predio Putumayo.

No obstante, previo a la existencia de resguardos en la Amazonía, se promovió la creación de reservas indígenas en el marco de la ley 135 de 1961, como formas de tenencia colectiva. Respecto a la Amazonía se han identificado veintiuna reservas indígenas (Tabla 7). Diecinueve de ellas han sido espacializadas y sólo dos identificadas. Estas fueron creadas entre 1973 y 1980 en los diferentes departamentos de la región, siete en el Putumayo, dos en el Amazonas, ocho en el Caquetá y cuatro en el Guaviare.

Tabla 7. Registro de reservas indígenas en la Amazonía y Conversión

Nombre	Pueblo indígena	N.º AA	Año	Área AA ¹⁵ (ha)	Municipio	Departamento	Área convertida (ha)
Reserva Indígena del Guayabero, ubicada en los parajes de Laguna Araguato y Barranco Ceiba	Guayabero	004	1980	24.940	San José del Guaviare	Guaviare	24.940
Reserva Especial Indígena de la comunidad Guayabero, Desano y Piratapuya	Guayabero	066	1979	8.360	San José del Guaviare	Guaviare	3.680
Reserva Indígena comunidad Puerto Naranjo, Peñas Rojas, Cuerazo Y El Diamante	Coreguaje	213	1978	3.090	Solano	Caquetá	528
Reserva Indígena Venezuela de la Comunidad de los Guayaberos	Guayabero	112	1978	830	San José del Guaviare	Guaviare	303
Reserva Especial Indígena de la comunidad Inga de la zona de San Antonio del Fraqua	Inga	212	1978	1.411	Belén de Los Andaquies	Caquetá	1.411

Nombre	Pueblo indígena	N.º AA	Año	Área AA (ha)	Municipio	Departamento	Área convertida (ha)
Reserva Especial de la población indígena Ticuna y Huitoto entre los kilómetros 6 y 11 de la carretera Leticia-Tarapaca	Witoto Ticuna	025	1978	8.000	Leticia	Amazonas	7540
Reserva especial Indígena Bocana de Luzón	Cofán	122	1975	2.000	Puerto Asís- Orito- Valle del Guamuez	Putumayo	1.159
Reserva Especial Indígena Siona Buenavista	Siona	053	1974	4.500	Puerto Asís	Putumayo	4.500
Reserva Especial indígena de Yarinal Inga Valle del Guamuez Putumayo	Inga	1982	1973	9813	San Miguel del Valle de Guamuez	Putumayo	2.888
Reserva Especial Indígena Santa Rosa de Guamuez	Cofán	198	1973	3,750	Valle del Guamuez	Putumayo	756
Reserva Especial Indígena Huitoto-El Quince Huitoto	Huitoto	187	1977	1.257	Solano	Caquetá	1.257
Reserva Especial Indígena huitoto de Jirijiri	Huitoto	231	1975	4.960	Puerto Leguizamo	Putumayo	4.377
Reserva Especial Indígena Barrancón	Guayabero		1975	2.500	San José del Guaviare	Guaviare	2.500
Reserva Especial Indígena Campo Alegre del Afilador	Cofán		1976	9.325	San Miguel	Putumayo	887
Reserva Indígena La Samaritana	Huitoto	235	1975	6.000	Puerto Leguizamo	Putumayo	Sin constituir
Reserva Indígena Andoke del Paraje de Anduche	Andoque	235	1975	370.125	Solano	Caquetá	188.466 ha 1738m2
Reserva Especial Indígena Arara	Huitoto		1979	12.308	Leticia	Amazonas	13984
Reserva Especial Indígena Aduche	Andoque		1975	370.125	Santander, Mirití Paraná	Amazonas	57.900
Reserva Especial Indígena Puerto Zábaló y Los Monos	Huitoto		1975	303.750	La Chorrera	Amazonas	211.480
Reserva Especial Indígena Monochoa	Huitoto		1975	376.000	Santander	Amazonas	229.440

Nota. Adaptado del Registro de reservas indígenas especializadas en Colombia en Reservas indígenas en Colombia. Historia, auge y lucha por su reconocimiento. (ODTPI, 2025, pp. 44-46)

El surgimiento del movimiento indígena amazónico en la década de 1970 constituyó un punto de inflexión en la lucha de los Pueblos Indígenas por el reconocimiento de sus derechos territoriales y políticos. A través de procesos organizativos y de movilización, los pueblos amazónicos alcanzaron mayor visibilidad, participación y agencia política, incidiendo posteriormente en las transformaciones del Estado colombiano durante la década de 1990, en el marco del tránsito de este hacia un Estado social de derecho.

La década del setenta fue determinante para los pueblos de la Amazonía que se unieron a la voz de los Pueblos Indígenas de otras regiones que denunciaban el despojo, la violencia y procuraban recuperar la tierra. Así, la Amazonía se integró al discurso nacional. Para entonces, el movimiento amazónico contó con la conformación en 1973 del Consejo Regional Indígena del Vaupés (CRIVA), en Mitú, que agrupó pueblos de las familias Tukano y Arawak. A este se le sumarían nuevas organizaciones como el CRIMA (Consejo Indígena del Medio Amazonas) y CROM (Consejo Regional del Medio Orteguzaza), representando a los Coreguajes, Uitotos e Ingas.

El punto de inflexión para estos pueblos llegaría durante su participación en el primer Congreso Indígena Nacional realizado en Bogotá en 1982, en el que el movimiento indígena de la Amazonía planteó la necesidad de transformar las reservas indígenas en resguardos, y la necesidad de formalizar los territorios de los pueblos que estaban en áreas mal declaradas como baldíos del Estado, como sucedía con gran parte del trapecio amazónico y el interfluvio del Caquetá – Putumayo. Este planteamiento se hizo a la luz de la ley 89 de 1890, una ley conservadora, pero que fue resignificada por los pueblos como herramienta para la defensa del territorio, la cultura y la autonomía (Pineda, 2023). Y en aras de garantizar una formalización territorial estable y sin fisuras. En este sentido, los indígenas amazónicos exigieron el uso del derecho estatal a su favor, disputando sus derechos colectivos en contextos jurídicos que no fueron pensados para ellos. Así, los Pueblos Indígenas amazónicos generaron sus propias estructuras políticas de acuerdo a lo que exige su territorio.

La relación entre los Andes y la Amazonía indígena tensionó las concepciones homogéneas del reconocimiento legal y político, al evidenciar que los modelos organizativos indígenas no podían entenderse únicamente desde referentes andinos, como el cabildo colonial. Este encuentro permitió pensar el reconocimiento de manera multilateral y no unívoca, poniendo de relieve la existencia de diversos modelos políticos y territoriales indígenas, así como una pluralidad de formas organizativas propias de los pueblos amazónicos. Dicho debate cobraría mayor fuerza con la Constitución de 1991.

El redescubrimiento, en 1985, de la escritura del Predio Putumayo por parte de la Caja Agraria constituyó un acto jurídico que entró en tensión con la ocupación y posesión ancestral y tradicional del territorio por parte de los Pueblos Indígenas. Aunque dicho predio



FOTOGRAFÍA: ARCHIVO COMUNICACIONES ODTP

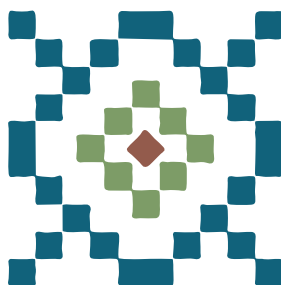
se encontraba habitado por miles de indígenas, estos habían sido invisibilizados cultural y territorialmente, sin que se reconociera su propiedad colectiva. No obstante, el hallazgo de la escritura de vela, paradójicamente, el rezago del derecho estatal para reconocer formas de ocupación territorial no registradas oficialmente. En este sentido, la escritura permitió visibilizar jurídicamente el territorio indígena, convirtiéndolo en un asunto de interés público y posibilitando que los Pueblos Indígenas ejercieran presión sobre el Estado para la aplicación de instrumentos de reconocimiento y titulación colectiva (Pineda, 2023).

La llegada de la Caja Agraria fue percibida por los Pueblos Indígenas como una forma de re-victimización, es decir, el retorno de la violencia y la reactivación de la memoria del impacto causado por la Casa Arana, razón por la cual llegó a ser denominada “la Casa Agraria” (Pineda, 2023). Para muchos pueblos, la presencia institucional apareció como un reemplazo de la antigua industria cauchera, reavivando imaginarios asociados a la violencia, el despojo territorial y la dominación sobre la Amazonía. En este escenario, se profundizó la exigencia de reconocimiento territorial y reparación histórica frente a los procesos de invisibilización y despojo que habían marcado la relación entre el Estado y los Pueblos Indígenas amazónicos.

La idea de transformar en resguardos los territorios indígenas de la Amazonía y el Orinoco fue acogida por la Constitución de 1991, reconociendo la propiedad colectiva, su imprescriptibilidad, inembargabilidad e inalienabilidad. De alguna manera se emuló el modelo Andino de los cabildos de indios, dejando la posibilidad abierta para adoptar otras formas de autoridad, reconocimiento de la diversidad cultural y garantía de la autonomía. De acuerdo con Pineda (2023), aunque existieron muchos resguardos previos a la Constitución de 1991, fue alrededor de 1995 que se incrementaron notoriamente los procesos de formalización como sucedió en el Caquetá, Putumayo o Guaviare donde se sumaron 112

resguardos, siendo el más emblemático quizá el resguardo Nukak Makú, que albergaba una población móvil o nómada de alrededor de mil personas. De la misma manera, en el oriente amazónico se formalizaron varios resguardos en los departamentos de Vaupés, Amazonas y Guainía, donde ocupan respectivamente un 55 %, 79,10 % y 96,77 % de la superficie total de departamento.

Lo descrito previamente ha permitido, a la fecha, que los Pueblos Indígenas de la Amazonía cuenten con la propiedad colectiva de 220 resguardos, cubriendo un área total de 22.220.075 ha 9219 m2 mediante procedimientos de formalización (conversión de reservas, constitución y ampliación) cuya área ha variado desde el primer procedimiento de reconocimiento de seguridad jurídica hasta el periodo actual (Tabla 8). Allí se puede observar que las reservas que fueron constituidas, en el periodo de 1970 a 1978, fueron las que presentaron una regresividad en cuanto a la seguridad jurídica reconocida inicialmente. Así, a pesar de que se ha avanzado en los procesos de formalización desde la constitución del primer resguardo en la Amazonía, a la fecha dicha reducción del territorio evidencia una afectación negativa en el reconocimiento y la garantía de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.



Esta situación se presenta en los territorios indígenas que han sido formalizado bajo los mecanismos normativos creados por el Estado; sin embargo, es preciso reconocer el vacío que existe en el reconocimiento de la posesión y ocupación ancestral de los territorios. A la fecha el único instrumento desarrollado para la protección de los territorios poseídos y ocupados por los Pueblos Indígenas es el Decreto 2333 de 2014, cuya implementación ha evidenciado que la protección y seguridad jurídica solamente se garantiza sobre territorios formalizados o con posibilidad de formalización. Lo anterior demuestra la falta de comprensión del territorio indígena acorde con lo señalado por la normativa internacional y por la concepción de los pueblos (ODTPI, 2023, 2025). Con ello, se evidencia la distancia entre las garantías de seguridad jurídica que buscan los Pueblos Indígenas y la disposición que tiene el Estado de dar cumplimiento a las mismas.

**Tabla 8. Procedimientos de reconocimiento de
derechos territoriales de los PI en la Amazonía¹⁶**

GOBIERNO	CANTIDAD DE PROCEDIMIENTOS	FIGURA JURÍDICA	ÁREA INICIAL	ÁREA DE LOS PI EN PROPIE- DAD Y CON CONVERSIÓN ¹⁷
Gustavo Rojas Pinilla	1	resguardo	4320 ha	4320 ha
Misael Pastrana (1970-1974)	4	reservas	24063 ha	14.145 ha 3800 m2
Alfonso López Michelsen (1974-1978)	10	reservas	1.078.719 ha 7365 m2	515.684 ha 9191 m2
Julio César Turbay (1978-1982)	15	4 reservas 11 resguardos	1.726.817 ha 9977 m2	1.726.817 ha 9977 m2
Belisario Betancur (1982-1986)	23	15 resguardos 1 ampliación 7 conversiones	356157 ha 2337 m2	356157 ha 2337 m2
Virgilio Barco (1986-1990)	37	30 resguardos 6 conversiones 1 sustracción	13.118.334 ha 6390 m2	13.118.334 ha 6390 m2
César Gaviria (1990 - 1994)	34	23 resguardos 1 conversión	1.370.505 ha 9445 m2	1.370.505 ha 9445 m2
Ernesto Samper (1994 - 1998)	34	28 resguardos 2 ampliaciones 4 conversiones	1.293.239 ha 3892 m2	1.293.239 ha 3892 m2
Andrés Pastrana (1998 - 2002)	15	14 resguardos 1 ampliación	927.497 ha 3356 m2	927.497 ha 3356 m2
Álvaro Uribe 1° Gobierno (2002 - 2006)	39	27 resguardos 12 ampliaciones	190.565 ha 4573 m2	190.565 ha 4573 m2
Álvaro Uribe 2° Gobierno (2006 - 2010)	10	5 resguardos 4 ampliaciones 1 conversión	427.993 ha 1213 m2	429.152 ha 1626 m2
Juan Manuel Santos 1° Gob (2010 - 2014)	12	7 resguardos 5	622.407 ha 7798 m2	622.407 ha 7798 m2
Juan Manuel Santos 2° Gob (2014 - 2018)	8	3 5 ampliaciones	622193 ha 6377m2	622193 ha 6377m2
Iván Duque (2018 - 2022)	15	8 resguardos 7 ampliaciones	311.052 ha 4993m2	311.052 ha 4993m2
Gustavo Petro 2022 - 2025 jul	61	32 resguardos 29 ampliaciones	722.321ha 5464m2	722.192ha 3112m2
Total	318		22.796.189 ha 2180 m2	22.220.075 ha 9219 m2

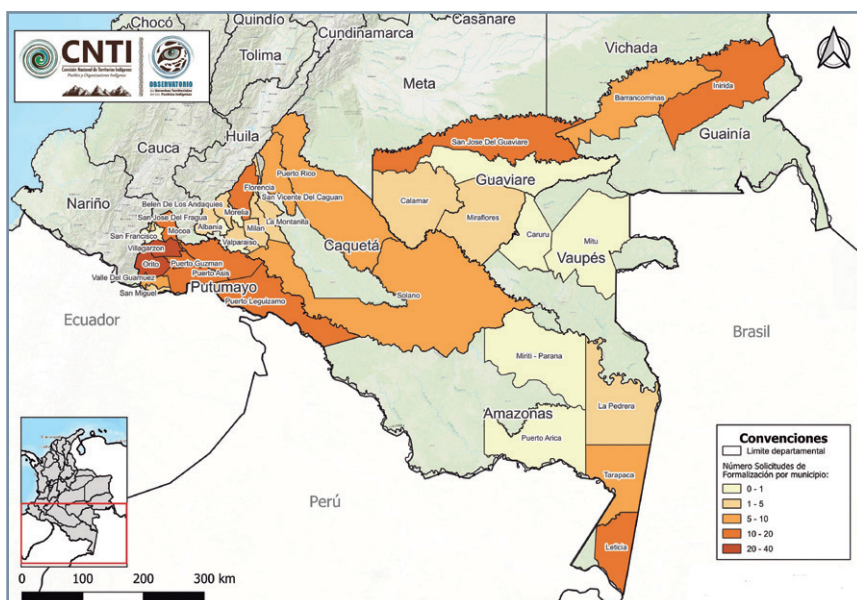
Nota: Elaborado con la información de la base de datos étnicos de la ANT con corte a agosto de 2025.

¹⁶ En el Anexo C se encuentra la tabla que discrimina las figuras jurídicas por gobierno, año, actos administrativos y áreas de cada una de estas.

¹⁷ Los procesos de conversión de *reserva a resguardo* se realizaron en gobiernos diferentes a los que aparecen señalados en la tabla expuesta.

Con lo anterior, en la Amazonía evidenciamos una diferencia de 576.113 ha 3781 m2 sobre los territorios indígenas que habían sido reconocidos respecto a los que tienen seguridad jurídica en la actualidad. El panorama expresado, exige una respuesta y una garantía efectiva por parte del Estado que permita avanzar en la atención de las 298 solicitudes de formalización existentes actualmente en la Amazonía (Figura 10), las cuales representan el 21,9 % del total de solicitudes a nivel nacional. Estas se concentran principalmente en el departamento del Putumayo, así como en territorios con fuertes intereses extractivos y en zonas de expansión de la frontera agrícola, como San José del Guaviare (Guaviare), Barrancominas e Inírida (Guainía) y el norte y centro del Caquetá.

Figura 10. Solicitudes de formalización en la Amazonía



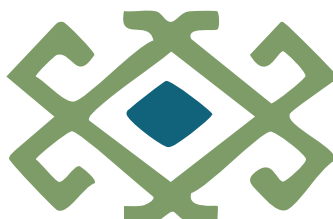
Nota. Elaborado a partir de la información de ANT e IGAC (2025)

La OPIAC (2022) ha planteado en el marco de la formulación del actual Plan Nacional de Desarrollo (2022), al gobierno nacional:

Garantizar la implementación, adecuación institucional y financiación para la puesta en marcha de las entidades territoriales indígenas en la Amazonía colombiana que fortalezca las formas de gobierno, administración, justicia, participación de las mujeres y organización propia de los 64 Pueblos Indígenas amazónicos.

Implementar las acciones necesarias para garantizar el goce y disfrute de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas de la Amazonía colombiana, con arreglo a variables, indicadores, metas socio territoriales y ambientales del país, en cumplimiento a la función ecológica de la propiedad colectiva indígena y a los compromisos internacionales del Estado colombiano en la materia. (OPIAC & MRA, 2022, párr. 6 - 7)

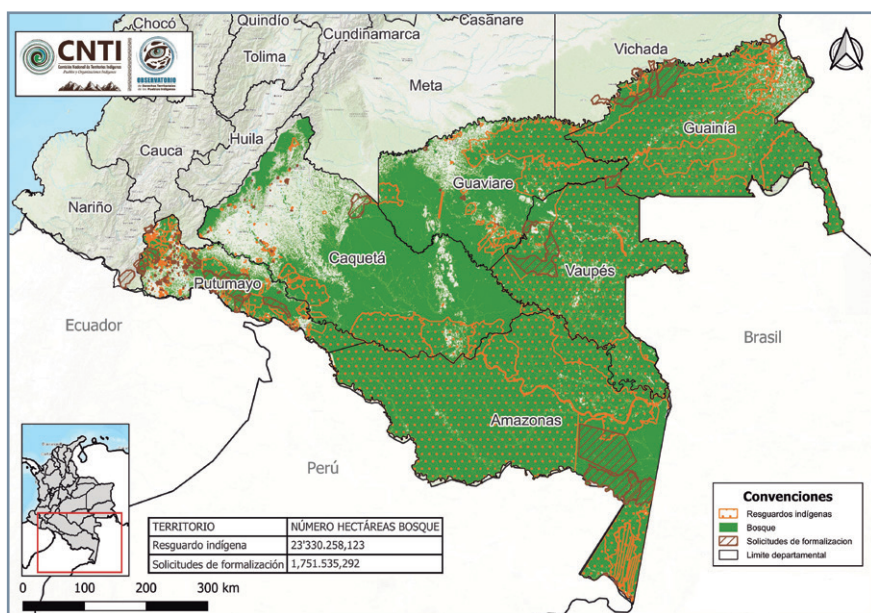
Las exigencias territoriales históricas de los Pueblos Indígenas de la Amazonía se encuentran ambientadas en un escenario de disputa entre actores externos, por el control territorial a partir de diversas dinámicas con fines extractivistas, de orden legal e ilegal, cuyo propósito es el de despojar los territorios para la explotación de la naturaleza y hacer de la biodiversidad un bien económico. Entre estos se encuentran la deforestación (ODTPI, 2023), la exploración y explotación de hidrocarburos (ODTPI, 2023), la minería (SINCHI, 2006) la militarización (ODTPI, 2021), entre otros. Frente a ello, los Pueblos Indígenas han hecho manifiesta su oposición, dados los inminentes y sistemáticos impactos sobre sus territorios y sus comunidades, contrarios a los mandatos fundamentados en la ley de origen y el derecho propio.



Los Pueblos Indígenas en la Amazonía son los principales actores que conservan de manera efectiva la integralidad de uno de los ecosistemas más biodiversos en el mundo. Entre 1985 y 2020, el 90 % de la deforestación sucedió fuera de los territorios indígenas del Amazonas, los territorios indígenas dotados de seguridad jurídica pierden solamente el 0,05 % de árboles anualmente, a diferencia de los territorios que no han sido demarcados o protegidos jurídicamente, que pierden al año 0,2 % de su vegetación (Globalalliancet, 2025).

La garantía de la seguridad jurídica de los territorios, expresadas en la efectiva protección de la propiedad colectiva y de la posesión ancestral o tradicional de acuerdo a lo plasmado por la OIT en el Convenio 169, tal y como ha sido expuesto en el presente informe, significa también la garantía de la pervivencia de la humanidad.

Figura 11. Territorios indígenas y protección



Nota: Elaborado a partir de la información de ANT, IGAC, SIAC y RUNAP (2025).

Las Entidades Territoriales Indígenas (ETI): Una figura clave para garantizar la autonomía, el autogobierno y la protección integral de los derechos territoriales y los sistemas de conocimiento de los Pueblos Indígenas

La figura de resguardos indígenas ha funcionado por mucho tiempo como el mecanismo principal de protección territorial de los Pueblos Indígenas. Con la Constitución de 1991 se amplió esta protección al reconocer a los territorios indígenas como Entidades Territoriales Indígenas (Art.286), que permiten a los pueblos ejercer autonomía (Art.287), libre determinación y gobierno propio, para salvaguardar así la integridad de sus territorios y sistemas de conocimiento.

De acuerdo con Bernal (2023), las ETI se entienden como una figura de ordenamiento territorial, que permite a los Pueblos Indígenas manejar el territorio según sus propios sistemas de vida. Igualmente, representan la materialización del derecho a la autonomía territorial, ya que permiten ejercer el gobierno propio dentro de sus territorios ancestrales.

Con las ETI el Estado reconoce el orden político-administrativo que los Pueblos Indígenas tienen sobre sus territorios en posesión y ocupación tradicional, que incluye los territorios que ya han sido formalizados; así, posibilita que se extienda la gobernanza territorial y la

protección de los vínculos de los Pueblos Indígenas con el territorio. Si bien la seguridad jurídica de los territorios indígenas se consolida con la protección de los mismos, las ETI juegan un papel fundamental en el derecho a gobernar el territorio, consolidando así la autonomía política y administrativa de los pueblos, protegiéndolo de imposiciones externas y garantizando la pervivencia física, cultural y espiritual tanto de los pueblos como de los mismos territorios. Esto establece estableciendo una mayor seguridad jurídica de los derechos. La Corte Constitucional ha señalado que las ETI tienen por finalidad “garantizar que las autoridades tradicionales administren los territorios legalmente constituidos o ancestralmente ocupados por los Pueblos Indígenas; salvaguardar la supervivencia de estos últimos y preservar sus cosmovisiones” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-054, 2023).

La conformación de las ETI, máxima expresión de la garantía constitucional en términos de la organización territorial del Estado, no ha tenido la celeridad que amerita el cumplimiento de los derechos fundamentales que estas cobijan. Ante esta situación, los Pueblos Indígenas han exigido y logrado la expedición de mecanismos jurídicos que permitan avanzar en la garantía de sus derechos, pero que son limitados con relación a la integridad que tienen las entidades territoriales. En aras de conocer los avances y retrocesos para la puesta en marcha de las ETI, a continuación, se presenta el marco jurídico general que ha estado presente en la conformación de las ETI en la Amazonía.

Línea de tiempo: Proceso de lucha en la conformación de las ETI en la Amazonía

Con el reconocimiento constitucional de la conformación de las ETI se esperaba afianzar la seguridad jurídica de los derechos territoriales, y con ello el reconocimiento de la posesión y propiedad sobre los territorios indígenas, así como el reconocimiento estatal de la comprensión que tienen los pueblos sobre los territorios. Debido a que la reglamentación para la conformación de las entidades quedó sujeta a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), que debía ser presentada y aprobada por el Congreso, la garantía del derecho territorial quedó sujeta a la agenda legislativa y así, el derecho fue postergado.

Aunque en 2011 el Congreso aprobó la Ley 1454, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, omitió por completo el desarrollo normativo frente a las ETI. Este vacío normativo fue considerado por la Corte Constitucional como una omisión legislativa¹⁸, por lo que el

18 Cuando se aprobó la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial bajo el artículo 56 transitorio de la Constitución Política solamente se había expedido la ley 1088 de 1993.

gobierno se vio obligado a avanzar parcialmente mediante decretos transitorios y fallos judiciales (Tabla 9). Dichos fallos han exigido y reiterado la necesidad de la conformación de las ETI, reconociendo su importancia en el marco del ordenamiento territorial.

Tabla 9. Normativa y jurisprudencia nacional en torno a las ETI

Legislación o Sentencia	Descripción
Constitución Política de 1991	El reconocimiento de los territorios indígenas como Entidades Territoriales Indígenas (ETI) inició con la promulgación de la Constitución Política de Colombia de 1991. Durante la Asamblea Nacional Constituyente se aprobaron 2 artículos transversales para la creación de las ETI, a saber: art. 286 y 329
Decreto 1088 de 1993	Con sustento en el artículo 56 transitorio de la Constitución, este Decreto reguló la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas con el fin de administrar recursos para las comunidades y pueblos indígenas que representaban en sus respectivos territorios indígenas.
Ley 1454 de 2011.	El Congreso desarrolló el marco jurídico para los municipios, los departamentos y los distritos, pero omitió lo referente a la conformación de las ETI, la cual dejó para posteriores regulaciones especiales (Parágrafo 2° del artículo 37, Ley 1454, 2011). Frente a esto, la Corte Constitucional reconoció en la Sentencia C-489 de 2012 la inconstitucionalidad de la Ley 1454 ya que se dio cuenta de la comisión legislativa absoluta en relación con la creación de las ETI (art. 329).
Decreto 1953 de 2014	Bajo el artículo 56 transitorio de la Constitución se expidió el Decreto 1953, el cual estableció las bases para el funcionamiento de las Entidades Territoriales Indígenas.
Decreto 632 del 10 de abril del 2014	Dispone los mecanismos y procedimientos para formalizar las ETI en las áreas no municipalizadas de los departamentos de Guainía, Vaupés y Amazonas: Registro del consejo indígena (art.8). Presentación de la solicitud para poner en funcionamiento los territorios indígenas en Áreas No Municipalizadas (ANMP) (art.9). Delimitación territorial (Art. 12). Expedición de un acto administrativo que formaliza la ETI tras un acuerdo intercultural (art.18)
Decreto 1454 del 6 de agosto del 2018	Emitió visto bueno previo para la creación de los municipios de Barrancominas, y de San Felipe, en el departamento de Guainía. Desconoció el Decreto 632 del 2018 expedido en el mismo año.
1 de diciembre del 2019	El exmandatario Iván Duque anunció formalmente la creación de Barrancominas como municipio. Una vez más se desconoció la Constitución al crear un municipio dentro de un territorio que debía constituirse como una ETI.
Sentencia T-072 del 2021	La Corte Constitucional ordenó al Ministerio del Interior no poner barreras administrativas y emitir los actos de registro de los Consejos Indígenas del Pirá Paraná y Medio Río Guainía, incluyendo la totalidad de las comunidades y las autoridades que los conforman. En el fallo precisa la importancia del autogobierno de los pueblos indígenas, siendo este fundamental para la preservación de su cultura. Por lo que la Corte amparó los derechos al debido proceso, al autogobierno y la autodeterminación de los pueblos indígenas.

Legislación o Sentencia	Descripción
Ley 2200 de 2022	La ley le permite a las Gobernaciones Departamentales ejercer la administración sobre los Territorios Indígenas y establece un procedimiento para la creación de los municipios. La Corte Constitucional, por medio de la Sentencia C-054 de 2023, declaró inconstitucionales los artículos 6 y 151 de la Ley 2200 de 2022 porque: Las normas impugnadas se exponen altamente restrictivas del derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas, al impactar zonas de sus territorios en las cuales desarrollan sus prácticas culturales, autogobierno e instituciones propias, con carácter persistente e intenso y que se relacionan de manera inescindible con los derechos reconocidos en la Constitución y en el Convenio 169 de la OIT. La ausencia de una LOOT no se puede constituir en una excusa para que se desconozca el artículo 329 y el régimen transitorio (art. 56) de la Constitución, que ha permitido poner en funcionamiento territorios indígenas, como son los que se ubican en las ANMs de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés. En este sentido, se termina afectando de manera directa e intensa a las comunidades indígenas localizadas en las áreas no municipalizadas, lo que hacía imperioso la consulta previa, libre e informada -no posterior- de las medidas legislativas aprobadas, atendiendo la forma en que los pueblos indígenas perciben el territorio, que exige el mayor nivel de protección que se les pueda otorgar (Sentencia C-054, 2023)
PND 2022-2026	IT5-223: El gobierno Nacional realizará las adecuaciones normativas e institucionales para garantizar la progresividad en la implementación del Decreto 632 de 2018, y el fortalecimiento de las condiciones de la sostenibilidad financiera en el adecuado ejercicio de las competencias que ejercen las autoridades indígenas en esos territorios (Acuerdo de la Mesa Regional Amazónica) ¹⁹ .
Sentencia C-047 de 2022	No es constitucionalmente posible imponer una forma de administración y gobierno ajena a las costumbres, tradición y cosmovisión de los pueblos indígenas, mediante la creación de municipios sin el lleno de los requisitos generales en sus territorios, pues, de lo contrario, se afectaría su derecho a la autodeterminación. Dicho de otro modo, si bien los municipios y los territorios indígenas pueden coexistir dentro del territorio nacional como entidades territoriales autónomas, no es posible imponer el régimen de los municipios que, en todo caso, conservan su facultad de gobernarse por sus propias autoridades y ejercer las competencias que les correspondan, en los términos del artículo 287. Tales límites, derivados de los derechos a la autodeterminación y la autonomía territorial de los pueblos indígenas, como sujetos de especial protección constitucional, deben ser tenidos en cuenta por las asambleas departamentales cuando ejerzan su facultad de crear municipios sin el lleno de los requisitos generales.
Sentencia C-054 de 2023	Frente a la autonomía territorial, recuerda que el legislador no puede establecer disposiciones normativas que limiten la autonomía de las entidades territoriales. Al no existir ley orgánica consultada sobre las ETI, la municipalización no puede convertirse en regla ni imponerse. Las ETI tienen por finalidad garantizar que las autoridades tradicionales administren los territorios legalmente constituidos o ancestralmente ocupados por los pueblos indígenas; salvaguardar la supervivencia de estos últimos y preservar sus cosmovisiones. Se resalta la necesidad de que el Estado respete y garantice el derecho a la autonomía territorial de las comunidades indígenas, y exhorta al Congreso para que impulse, tramite y expida la ley orgánica de conformación de las ETI, previa consulta con los pueblos indígenas. De este modo, se salda el vacío dejado en la Sentencia C-047 de 2022.

¹⁹ Acuerdos derivados de la consulta previa con los pueblos y comunidades étnicas: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/acuerdos-derivados-Consulta-previa.pdf>

Sentencia T-106 de 2025	La Corte Constitucional continúa exigiendo la creación de las ETI y la implementación del Decreto 632 del 2018: Décimocuarto. Ordenar al Ministerio del Interior la implementación inmediata de las normas del Decreto ley 632 de 2018 en el macroterritorio de la Gente de Afinidad del Yuruparí, para proteger la gobernabilidad y la autonomía territorial indígena.
Decreto 0488 del 5 de mayo de 2025	En el Decreto se dictan las normas fiscales y administrativas para que los territorios indígenas puedan administrar directamente sus recursos, tener coordinación con las demás entidades territoriales del Estado y podrá aprobar u objetar megaproyectos en sus territorios bajo el principio de la objeción cultural.
Decreto 1368 de 2025 Decreto 1369 De 2025 Decreto 1370 de 2025 Decreto 1371 de 2025 Decreto 1372 de 2025 Decreto 1372 de 2025 Decreto 1373 de 2025 Decreto 1374 de 2025	Decretos que protocolizaron el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno nacional y los territorios indígenas con el propósito de formalizar la puesta en funcionamiento de las Entidades Territoriales Indígenas.

Debido a que la Constitución facultó al Gobierno nacional para expedir normas fiscales y de funcionamiento de las entidades territoriales (art. 56 transitorio) y ante la omisión de la misma en la LOOT, los decretos 632 de 2018 y 488 de 2025 se configuran como un marco normativo progresivo y complementario para la puesta en marcha de las ETI. Este proceso ha sido paulatino y ha enfrentado diversos obstáculos institucionales, convirtiendo la garantía de este derecho en un escenario de disputa jurídica, como la Corte Constitucional lo ha señalado a través de diversas sentencias.

Durante la Minga Indígena por la vida, el territorio, la paz y la justicia social, se avanzó en la construcción de compromisos estructurales frente a las ETI gracias a la expedición del Decreto 0488 del 5 de mayo de 2025: “Por medio del cual se dictan las normas fiscales necesarias y demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales”.

El Decreto 0488 amplió el marco de funcionamiento de las ETI y reforzó el derecho de los Pueblos Indígenas a gobernarse autónomamente, a administrar directamente sus recursos, a coordinarse con las demás entidades territoriales del Estado, y a ejercer el derecho de objeción cultural (art. 4) que les fueron reconocidos en la Constitución Política. En cuanto a este último derecho, el Decreto da un paso significativo frente al derecho a la libre determinación y autonomía de los Pueblos Indígenas, ya que los pueblos pueden incidir en la toma de decisiones sobre el desarrollo económico de sus territorios y podrán objetar frente a proyectos extractivos, de infraestructura o de cualquier otra índole (Arbeláez, 2025).

Uno de los principales logros de la minga habrá sido haber hecho realidad la normatividad que establece un marco para que las comunidades indígenas que quieran convertirse en entidades territoriales indígenas en todo el país, puedan hacerlo, y no solo las de las áreas no municipalizadas de la Amazonía. (Arbeláez, 2025)

Con respecto a la Amazonía,

se concretaron acciones claras entre la OPIAC, el Ministerio de Agricultura, el DANE, el IGAC y la ANT para avanzar en la expedición de los actos administrativos de delimitación de los territorios indígenas de Mirití Paraná, Yaigóje Apaporis, Bajo Río Caquetá y PANI, de conformidad con el Decreto Ley 632 de 2018, como etapas previas al Acuerdo Intercultural que formalizará la puesta en funcionamiento de las ETI en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. (Comunicado OPIAC, 3 de mayo del 2025)

El Decreto firmado durante el primer semestre de 2025 reafirmó los derechos de los Pueblos Indígenas; aunque su aplicación no se dio con inmediatez, los pueblos siguieron trabajando para concretar la aplicación y el mandato constitucional.

Siete meses después de expedido el Decreto Ley, el gobierno expidió ocho decretos que protocolizan los acuerdos interculturales, estos son: el Decreto 1368 de 2025 - Territorio Indígena piine ayveju niimúe iaachimúa (Pani), Decreto 1369 de 2025 territorio del Río Tiquié, Decreto 1367 de 2025 Territorio Indígena Arica, Decreto 1371 de 2025 Territorio Indígena Yaigóje Apaporis, Decreto 1372 de 2025 Territorio Indígena Uitiboc-Asoaintam, Decreto 1373 de 2025 Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo, Decreto 1374 de 2025 Territorio Indígena Mirití Paraná y el Decreto 1370 de 2025 Territorio Indígena bajo río Caquetá - Amazonas (Citbrica).

Antes de la expedición de estos decretos, los gobiernos de los ocho territorios elaboraron los documentos de Acuerdos Interculturales en los que definieron las funciones, competencias y formas de gobierno propio, así como los asuntos sectoriales que las autoridades territoriales decidieron descentralizar. Estos acuerdos fueron suscritos por los ministerios de los sectores enunciados en dichos Acuerdos, y en diciembre de 2025 fueron protocolizados mediante los ocho decretos firmados por el presidente Gustavo Petro. Así, se puso en marcha el funcionamiento del régimen especial de los territorios indígenas localizados en el Vaupés y Amazonas.

Estos decretos permiten el ejercicio efectivo de la autodeterminación indígena, el reconocimiento de autoridades propias y la administración directa de los territorios, incluyendo el acceso y manejo de recursos públicos. Lo anterior se encuentra desarrollado en los Acuerdos Interculturales que establecen que el fortalecimiento institucional es un proceso progresivo de adecuación del Estado para garantizar los mecanismos normativos, políticos, técnicos y financieros para el ejercicio del gobierno indígena. De esta manera se posibilita avanzar en áreas clave como salud, educación y medio ambiente, mediante sistemas propios como el SISPI y el SEIP, sin que los Pueblos Indígenas deban ajustarse completamente a los modelos técnicos del Estado.

En este orden de ideas, más allá de la dimensión administrativa, la formalización de las ETI implica un cambio profundo en la organización territorial del país, ya que descentraliza el poder, transforma la cartografía oficial, reconoce la autonomía de los gobiernos indígenas y procura fortalecer las relaciones entre el Estado y los Pueblos Indígenas, en aras de garantizar la pervivencia de los pueblos y de la Amazonía.

En síntesis, la creación de las ETI cumple con el mandato constitucional y representa un hito político, jurídico y cultural: la materialización de una deuda histórica con los Pueblos Indígenas y un paso hacia el modelo de Estado intercultural y descentralizado. Ello representa una reducción en la brecha que creó la jurisdicción agraria frente a la comprensión del territorio indígena en tanto que posibilita el ordenamiento de los territorios teniendo en cuenta las relaciones de los Pueblos Indígenas con el mismo.

Las ETI y su desarrollo normativo en Áreas No Municipalizadas - ANMP²⁰ y en municipios

A la fecha existen tres decretos que están relacionados con el funcionamiento de los territorios indígenas acorde con lo expuesto en el artículo 56 transitorio de la Constitución, a saber: el decreto 1953 de 2014, el decreto 632 de 2018 y el 0488 del 2025. Cada uno de estos han posibilitado el avance en la garantía de derechos de los Pueblos Indígenas, siendo el 0488 el que ha planteado la ruta para la puesta en marcha de las ETI.

Teniendo claro que el presente informe se concentra en las garantías de los derechos territoriales relacionados con la posesión, ocupación, la propiedad colectiva y los derechos subyacentes, este apartado se concentra en los decretos 632 de 2018 y 0488 de 2025 que se vinculan directamente con la formalización, conformación y funcionamiento de las ETI.

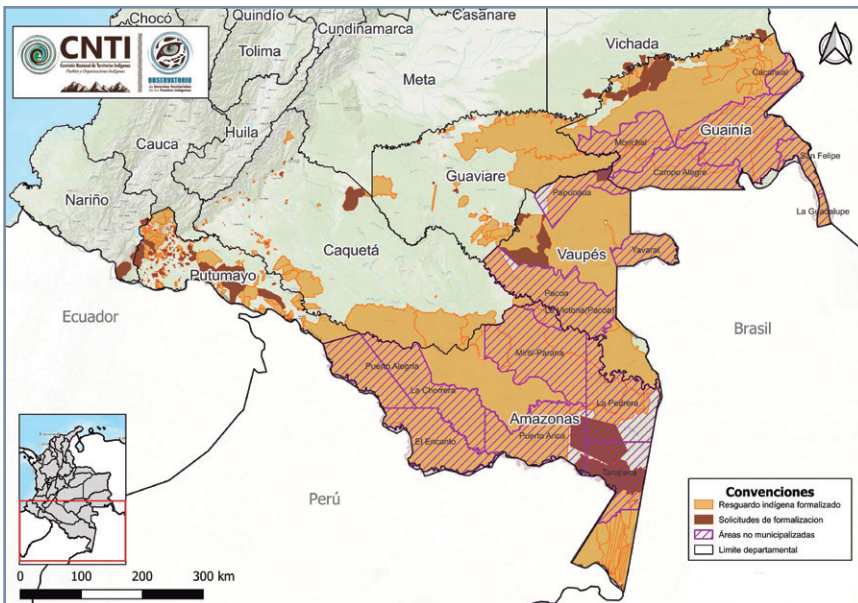
En términos generales se encuentra que los dos decretos reconocen el lugar que tiene el gobierno propio en la administración político y fiscal de los territorios, en la que la autonomía es un elemento central del reconocimiento. En este sentido, los mandatos propios

20 Las Áreas No Municipalizadas se crearon luego de la promulgación de la Constitución Política de 1991, mediante el Decreto 2274 de 1991. En este se dictaron las normas de las entidades territoriales, estableciendo que los corregimientos intendenciales y comisariales se transformaban en corregimientos departamentales, y que las áreas en las que no se formara un municipio se mantendría como división departamental, siendo ello una figura transitoria. Estas áreas se encuentran en los departamentos de Amazonas, Vaupés y Guainía; según Duque-Cante (2020) “Se trata de entidades que no responden a una lógica constitucionalmente establecida, porque no alcanzan a cumplir con los requisitos de población y para convertirse en municipios” (p.311), en las que “La mayoría de sus habitantes pertenecen a comunidades indígenas, pero están sometidas a gobiernos no indígenas, bajo condiciones y reglas que fueron establecidas para los demás territorios” (p. 313).

que se estipulan en los planes de vida de las ETI se convierten en la ruta que definen el ordenamiento territorial que es reconocido. De esta manera, los derechos fundamentales cobijados en la implementación de estos decretos, se consolidan bajo los sistemas de conocimiento propio, fortaleciendo las garantías de vida física y cultural de los pueblos.

Ahora bien, precisando algunos elementos de cada decreto y su relación con los derechos territoriales, se halla que el Decreto 632 de 2018 presenta en su objeto que el funcionamiento de los territorios indígenas será al interior de los resguardos en áreas no municipalizadas. La mayoría de las áreas no municipalizadas se encuentran traslapadas con resguardos indígenas. Sin embargo, existen resguardos cuya extensión es mayor al área no municipalizada (Figura 12) lo que, de cumplir la normativa del 632 de forma literal (exegética), generaría la fragmentación de estos territorios.

Figura 12. Áreas no municipalizadas en la Amazonía colombiana



Nota: Elaborado a partir de la información de ANT e IGAC (2025).

En cuanto al Decreto 0488 de 2025, plantea que la propuesta de delimitación del territorio indígena sucede “en concordancia con la normatividad y la jurisprudencia vigente” y a su vez que la delimitación puede hacerse en “más de un resguardo u otras figuras territoriales indígenas”; así se halla que este decreto tiene una concepción más amplia para la conformación de las ETI siempre que se respeten los mandatos propios de los Pueblos Indígenas respecto a lo que corresponda a la consideración propia de estos territorios. Es

decir, que las “otras figuras territoriales” no estén definidas por la legislación agraria en la que se ha evidenciado la falta de comprensión sobre los territorios en posesión ancestral y/o tradicional (ODTPI, 2023, 2025).

Frente a lo anterior es preciso reconocer la necesidad de fortalecer los decretos de acuerdo al mandato constitucional, es decir a un procedimiento que no esté sujeto a la comprensión de las instituciones del Estado de las figuras territoriales, sino que se defina por elementos objetivos y claros. Adicionalmente, la conformación de las ETI actualmente está ligada a las acciones institucionales de entidades como la ANT, el Ministerio del Interior y el DANE, lo que puede generar procesos dilatados bajo excusas presupuestales o de contratación. Se hace preciso, entonces, garantizar la operatividad de la ruta planteada para la puesta en funcionamiento de las ETI.



FOTOGRAFÍA: ARCHIVO COMUNICACIONES ODTPI

En definitiva, se reconoce que el avance normativo refuerza la relación armónica y el equilibrio de los pueblos con los territorios en tanto posibilita el desarrollo de los planes de vida propios y el ejercicio de gobierno propio acorde con las leyes de origen, leyes naturales y el derecho propio. En este sentido, los ordenamientos ambiental, económico, político, administrativo y cultural de los territorios indígenas estarán guiados por los sistemas de conocimiento de cada pueblo. Es por ello que es preciso que se avance en la conformación y funcionamiento de los mismos como apuesta de concreción del pluralismo jurídico.

Una mirada general del proceso de constitución de las ETI en la Amazonía

Pese a las obligaciones del Estado, los Pueblos Indígenas han venido avanzando autónomamente frente a la conformación e implementación de las ETI. Según Gaia Amazonas (2024), hasta este año existían veinticinco territorios indígenas en proceso de formaliza-

ción como ETI (Tabla 10). Es importante mencionar que “los 25 territorios indígenas con la decisión de formalizarse o ya en proceso de formalización como Entidades Territoriales cubren el 36% de la Amazonía” (Gaia Amazonas, 2024, p.4).

Tabla 10. Territorios indígenas en proceso de conformación y de funcionamiento como Entidades Territoriales Indígenas

En trámite de conformación y de registro del consejo indígena	Departamento
Territorio Indígena del Papuri	Vaupés
Territorio Indígena del Vaupés	Vaupés
Territorio Indígena la Victoria	Amazonas
Territorio Indígena Mayor del Pueblo Murui	Amazonas
Consejo indígena registrado	Departamento
Territorio Indígena del Medio Río Guainía	Guainía
Territorio Indígena Papunahua	Vaupés
Territorio Indígena Pirá Paraná	Vaupés
Territorio Indígena de la Chorrera	Amazonas
Consejo indígena registrado y solicitud de puesta en funcionamiento de la ETIs	Departamento
Territorio Ancestral de los Ríos Atabapo e Inírida	Guainía
Territorio Indígena Yaigóje Apaporis	Amazonas
Territorio Indígena CIMTAR (Consejo Indígena Mayor de Tarapacá)	Amazonas
Territorio Indígena del Bajo Río Guainía	Guainía
Territorio Indígena Mirití Paraná	Amazonas
Territorio Indígena UITIBOC	Amazonas
Territorio Indígena del Alto Río Guainía	Guainía
Territorio Indígena Bajo Río Caquetá Amazonas	Amazonas
Territorio Indígena Unidos de los Ríos Isana y Surubí	Guainía
Territorio Indígena Pani	Amazonas
Territorio Indígena del Río Tiquié	Vaupés/Amazonas
Territorio Indígena ARICA	Amazonas

Nota: Adaptado a partir de datos de Gaia Amazonas (2024).

Las solicitudes de conformación y funcionamiento de las ETI en el marco del decreto 632 del 2018, se presentan en las Áreas no Municipalizadas de la Amazonía. Actualmente existen dieciocho ANMP (Tabla 11), nueve (9) de ellas se encuentran ubicadas en el departamento del Amazonas, seis (6) en el departamento del Guainía y tres (3) en el departamento del Vaupés las cuales fueron creadas entre 1953 y 1967 (ver anexo D).

**Tabla 11. Resguardos indígenas presentes en las Áreas
No Municipalizadas de la Amazonía colombiana**

Departamento	ANMP	Resguardos indígenas
Amazonas	El Encanto	Predio Putumayo
	La Chorrera	Predio Putumayo
	La Pedrera	Comeyafu Curare-Los Ingleses Puerto Córdoba Mirití Paraná Yaigojé-Río Apaporis Camaritagua
	Mirití Paraná	Mirití Paraná Yaigojé-Río Apaporis Nunuya de Villa Azul
	Puerto Alegría	Predio Putumayo
	Puerto Arica	Predio Putumayo
	Puerto Santander	Predio Putumayo Nunuya de Villa Azul
	Tarapacá	Cothue-Putumayo Uitiboc
	La Victoria	No hay información
	Puerto Colombia	Bajo Río Guainía y Río Negro Parte Alta Río Guainía Tonina-Sejal-San José
Guainía	San Felipe	Bajo Río Guainía y Río Negro
	La Guadalupe	Bajo Río Guainía y Río Negro
	Cacahual	Ríos Atabapo e Inírida (Cacahual)
	Pana Pana	Parte Alta Río Guainía Ríos Cuiari e Isana (Pto. Colombia)Tonina-Sejal-San José
	Morichal	Cuenca Media y Alta Río Inírida Ríos Cuiari e Isana (Pto. Colombia)
Vaupés	Papunava	Vaupés
	Yavaraté	Vaupés
	Pacoa	Vaupés

Nota. Adaptado de Resguardos indígenas en AMN, (Bernal, 2023, pp. 28-29).

Los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, organizados internamente, casi en su totalidad, alrededor de la figura de resguardo indígena, aún siguen pendientes de su creación y funcionamiento como ETI.

14,88 millones de hectáreas de las ANMP se traslapa con resguardos indígenas formalmente constituidos por el Estado, es decir, el 89,6% de la superficie de todas las ANMP. Incluso, el exiguo porcentaje restante donde, a priori, no se evi-

dencia traslape, un poco más del 10% del total de la superficie de las ANMP, se encuentra en su mayoría en el Departamento del Amazonas en el PNN Río Puré y en zonas solicitadas para constitución o ampliación de resguardos, por ser territorios ancestrales o de uso de comunidades indígenas. (López & Vanegas, 2022, p.13)

Es importante destacar la gran presencia de población indígena en estos departamentos (Anexo E), lo que la convierte en una de las variables para decir que los territorios presentes en las ANMP están llamados a ser ETI en lugar de optar por otra forma de organización y de administración. Como bien lo señala la Corte, “el Estado no puede imponerles una forma de organización ajena a sus costumbres, pues ello implicaría desconocer su estructura política y social” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-047, 2022).

La conformación de las Entidades Territoriales Indígenas —ETI— constituye una obligación del Estado colombiano que trasciende el plano legal. Este proceso implica el reconocimiento de la historia de exclusión sistemática en nuestra contra y permite la reparación de los daños que nos han sido ocasionados mediante políticas inclusivas y diferenciadas. Dichas acciones deben guardar armonía con los estándares de derecho nacionales e internacionales, bajo el compromiso de respeto y acompañamiento a las decisiones de autonomía y gobierno propio de nuestros pueblos.



Estas figuras de ordenamiento del territorio no solo responden al mandato de descentralización previsto en la Constitución de 1991, sino que constituyen una herramienta fundamental para garantizar nuestro derecho a la autonomía territorial, vinculada estrechamente a la libre determinación reconocida por el Convenio 169 de la OIT. En este sentido, la Corte Constitucional señala que “las ETI son esenciales para la protección de la cosmovisión y derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia” (Sentencia C-054, 2023).

La formalización de estos territorios representa la posibilidad de avanzar hacia un Estado pluralista y descentralizado, reconocer el papel de nuestros territorios en el ordenamiento político-administrativo del país, y asegurar la pervivencia de nuestros sistemas de

conocimiento y de gobierno. Ello implica, además, la validación de otras formas de habitar, estar y gobernar el territorio, la reducción de patrones históricos de discriminación y asimetrías en la relación que mantenemos con el Estado, así como el fortalecimiento de nuestros mecanismos de protección ambiental, espiritual y cultural.

Colombia debe reconocer su heterogeneidad socio cultural, por tanto, deberá adoptar las figuras territoriales que se correspondan a su realidad. El Estado debe aplicar el artículo 7 de la constitución que reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación y debe encaminarse a reconocer las ETI más allá de un formalismo para otorgar la administración y descentralización a los Pueblos Indígenas que así lo requieran, en aras de reconocer formas de estar y de agenciar el territorio, pasando del pluralismo retórico a un pluralismo jurídico real y aplicado, que permita el despliegue de nuestros derechos de manera efectivas.

Finalmente, es preciso reafirmar que esta iniciativa debe servir también como referente para que se concrete paralelamente la autonomía indígena en el marco de las figuras de resguardo, reservas indígenas y resguardos de origen colonial y republicano.



ESTUDIOS DE CASO EN LA AMAZONÍA

Con el propósito de ilustrar la ruptura entre el deber ser de los estándares de derechos y el ser de la práctica institucional, el análisis se traslada a los contextos de los pueblos Piapoco, Curripaco y Sikuani en Barrancominas, y del pueblo Cofán en Santa Rosa del Guamuez. El abordaje de estos casos permite dar cuenta de la ineficacia del Estado para materializar la seguridad jurídica a través de procesos de formalización efectivos, lo cual vulnera los vínculos materiales e inmateriales de los pueblos con sus territorios. No obstante, el examen de estas realidades trasciende la denuncia de las problemáticas; su fin último es la formulación de recomendaciones técnicas y jurídicas al Estado. Dichas propuestas buscan orientar el cumplimiento de las obligaciones estatales hacia la garantía real de los derechos territoriales y la protección integral de la pervivencia física y cultural indígena.

El territorio de los Pueblos Indígenas en el municipio de Barrancominas (Guainía): apuestas y disputas por su seguridad jurídica y ordenamiento propio

El Guainía, conocido como “territorio de muchas aguas”, está conformado por una extensa red de ríos, caños y lagunas²¹ que representan no solo una gran importancia natural, sino un componente esencial de los sistemas de vida, conocimiento, gobierno propio y orga-

21 Laguna Negra, Cacao, Minisiare, Rompida, Macasabe, Cajaro, Rayado, Mucunará, Mosquito, El Tigre, Las Brujas y Mure, los ríos Guaviare, Inírida, Negro/Guainía e Isana, un sinnúmero de caños como el Bocón, Guaribén y Naquén, entre otros.

nización social de los Pueblos Indígenas que lo habitan. Estas aguas no solo son rutas de movilidad y fuentes de subsistencia, sino también espacios sagrados que estructuran el pensamiento espiritual, cultural y territorial de los pueblos.

Los planes de vida de los Pueblos Indígenas²² del Guainía destacan este papel central de los cuerpos de agua en sus sistemas propios. Las lagunas, ríos y caños no solo son esenciales para la pesca y la alimentación, sino que también son origen de clanes, territorios ancestrales y prácticas espirituales. Esta relación ha sido fundamental para la defensa y reafirmación territorial de los Pueblos Indígenas desplazados o afectados por la violencia.

De la siguiente manera lo expresa el Plan de Vida del Resguardo Indígena Remanso Chorrobocon (2013)

“Todos nuestros caños, ríos, lagunas y lugares de desovaderos de los peces son sitios de gran valor sagrado para nosotros, a los cuales les rendimos el debido respeto, porque nutren y llenan de vida nuestras tierras. Podemos trasladarnos por ellos y alimentarnos con los peces y animales que viven en ellos, e igualmente con los árboles y cultivos alimenticios. Estos constituyen la gran fuente de vida que merece todo nuestro respeto, por eso es que los consideramos nuestros sitios sagrados. De ellos se originan nuestros clanes como pueblos” (p. 6).

La estructura social de los pueblos amazónicos ha estado relacionada a los ríos y a un ancestro particular, lo que configura un territorio multiétnico de pueblos de origen ancestral y/o tradicional, nómadas o sedentarios, quienes comparten este espacio y en convivencia bajo sus normas de derecho mayor. En el pueblo Tukano rige el relato de la “Anaconda”, en los Curripaco el “ñapirrikuli” y en los Puinave el de “Dujín”, quienes además definen la existencia de veinticinco clanes²³, los cuales tienen una relación especial con los animales que habitan su territorio. En Guainía existen diferentes clanes del pueblo Puinave, entre los que se destacan el Lapa, Churuco y Armadillo, entre otros (Plan de Vida del Resguardo indígena Remanso Chorrobocon, 2013).

22 Resguardo indígena El Paujil, Plan de vida curripaco y yeral de los resguardos indígenas bajo, medio y alto río Guainía, y ríos Cuyarí – Isana, Plan Integral de Vida del Resguardo Caranacoa Yurí Lagu, na Morcot, Resguardo río Atapabo, Remanso Chorrobocon, Resguardo almidón, la ceiba, Plan de vida Resguardo indígena curripaco y otras de tierra alta (Inírida, Guainía), Plan integral de vida Resguardo venado comunidad venado bajo río Inírida, Plan de vida indígena del Resguardo Coco Coayare, Plan de vida del Resguardo Morichal Viejo, Santa Rosa, Cerro Cucuy, Santa Cruz, Caño Danta y otros.

23 Danta, lapa, tigre, mico maicero, perro de agua, hormiga bachaco, nutria, yuca, culebra, barro, loro, raudal, loro guacamayo, tortuga morrocoi, tortuga terecay, fuego, estrella, garza, armadillo cachicamo, perro, mono churuco, piapoco-tucán- palma de seje y chupafloor - colibrí-. Los clanes dominantes eran el Yap -danta-, Det -lapa- y Tim-Yuca-. (ONIC, s.f).

La organización social de Pueblos Indígenas como el Tukano, el Curripaco o el Puinave está asociada en gran medida a su estructura clánica, es decir, a través del parentesco y alianzas entre clanes, cuyas relaciones con el territorio no se enmarcan exclusivamente en la figura del resguardo. Uno de los elementos destacados en los planes de vida de los territorios indígenas del Guainía, explica que los espacios sagrados, y algunos de los lugares donde se encuentran los medios de subsistencia, se encuentran en el territorio amplio, el de la posesión ancestral, hasta donde se extienden las prácticas materiales e inmateriales de los Pueblos Indígenas en este territorio.

Las actuales figuras de ordenamiento territorial en el Guainía, principalmente materializadas a través de los resguardos indígenas —muchos de ellos con solicitudes de formalización aún no atendidas—, son territorios de ocupación, posesión y uso ancestral de los Pueblos Indígenas, concebidos como espacios vividos y de significado colectivo colectivamente significados. Por ello, las acciones estatales orientadas a garantizar la seguridad jurídica y material del territorio deben responder a la lógica de integralidad e interdependencia que caracteriza esta concepción, la cual articula dimensiones culturales, espirituales, de subsistencia y ecosistémicas, profundamente vinculadas con los sistemas propios de vida y conocimiento de los Pueblos Indígenas, de acuerdo con la Ley de Origen y el Derecho Mayor.

El poblamiento reciente del Guainía y el ECI de los Pueblos Indígenas

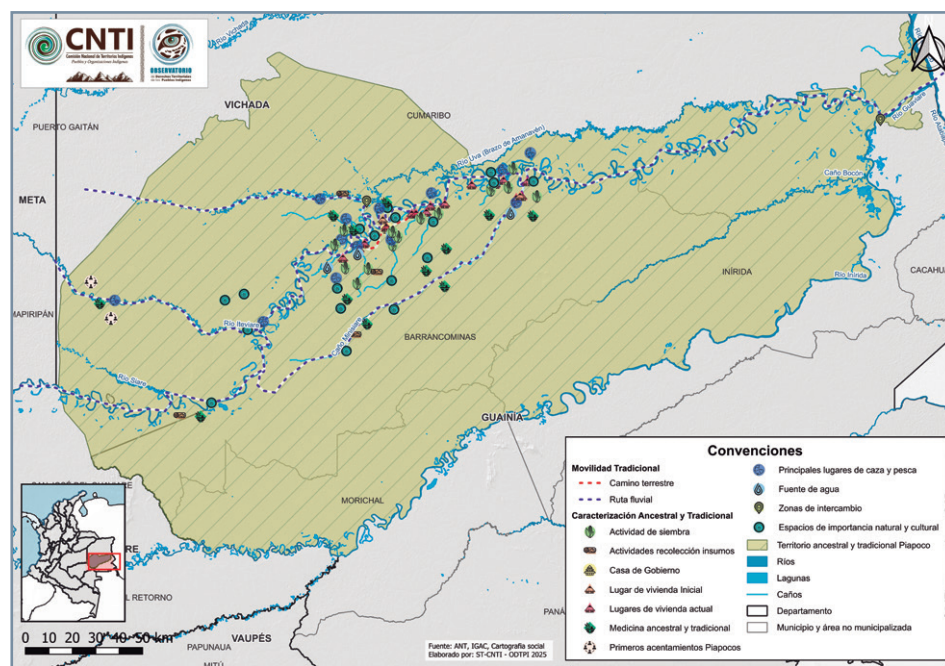
El censo de 2018 arrojó que Guainía contaba con una población de 44.431 personas, de las cuales el 74,9% correspondía a población indígena (DANE, 2018), lo que evidenció que es el segundo departamento con mayor porcentaje de población indígena en el país, después de Vaupés. En todo el territorio que comprende el departamento del Guainía, los Pueblos Indígenas “de mayor participación en número corresponden en su orden al pueblo Curripaco, el Puinave y el Piapoco” (Salazar *et al.*, 2006, p.67). En el río Inírida, predomina el pueblo Puinave, en río Atabapo y en el río Negro/Guainía, así como en el Isana-Cuiarí, el pueblo Curripaco, en donde comparte el territorio con los Yerales (Salazar *et al.*, 2006, p.67). En la actualidad, el pueblo Puinave se encuentra distribuido a lo largo de los cuatro ríos principales Guainía/Negro, Inírida, Guaviare y Atabapo.

Otrora, la población era indígena en su totalidad; se trataba de pueblos nómadas, recolectores, cazadores y pescadores. El dominio territorial del pueblo Puinave abarcaba el suroccidente del Vichada, el norte de Guainía y una franja del extremo occidente de Venezuela (Plan de Vida de los Puinave del Resguardo Caranacoa – Yuri - Laguna Morocoto, 2005); el pueblo Curripaco se desplazaba en la zona del río Isana, el río negro/Guainía y el río Atabapo (Plan de Vida del Resguardo Almidón, La Ceiba, 2019); y el pueblo Piapoco se mo-

vilizaba entre el río Guaviare y el río Inírida desde territorio colombiano hasta venezolano (Cartografía 1 de septiembre de 2025, Barrancominas, Guainía). Estas dinámicas se transformaron con los procesos de colonización presentes a partir del siglo XVII (López, 2014).

En la actualidad (Figura 13) se puede evidenciar la manera en que la relación ancestral con el territorio se mantiene viva en el municipio de Barrancominas. A pesar de los procesos históricos de despojo, esta relación ha perdurado, y en efecto, trasciende los límites establecidos a través de la figura de resguardo, con ocasión de las actividades materiales e inmateriales allí persistentes, inclusive expresadas en el departamento vecino del Vichada.

Figura 13. Territorio ancestral del pueblo Piapoco



Nota: Elaborado a partir de la información de ANT, IGAC y Cartografía Propia (2025).

Respecto a la configuración del despojo territorial en el departamento, se ha establecido que a mediados del siglo XVII en el Bajo Orinoco y río Negro/Guainía inició la colonización de las misiones, así como una actividad comercial con el tráfico de seres humanos (Useche, 1987. En: López, 2014) que se mantuvo hasta el periodo de independencia. Desde el siglo XIX hasta la década del setenta se presentaron diferentes olas migratorias debido al interés del mercado internacional en acceder a los animales, plantas y sus deriva-

dos —como la balatá²⁴— (López, 2014) para la elaboración de productos o experimentos biomédicos que eran comercializados desde San Fernando de Atabapo, Venezuela²⁵. Esta situación generó la llegada de nuevos pobladores que se sumaron a aquellos que quedaron en la región posterior a la bonanza del caucho.

Los procesos de colonización reciente se remontan a inicios de la década de los cincuenta, cuando la población campesina de departamentos fronterizos y andinos arribó en un movimiento migratorio de oriente a occidente del departamento. Inicialmente, los campesinos habitaron las zonas del bajo río Guainía en donde comercializaron el chiqui-chiqui y el caucho; luego se movilizaron hacia el caño Guariben y las bocas del río Guaviare en donde se dedicaron a los cultivos de pancoger y sentaron las bases para una pequeña ganadería que daba para su sostenimiento.

A mediados de la década de los ochenta se generó un nuevo proceso migratorio debido al proyecto minero estatal en la serranía del Naquén. Este proyecto, que funcionó durante diez años, impactó en las formas de vida del pueblo indígena Curripaco que habitaba este lugar (Ariel *et al.*, 2006) debido a la movilidad de capital monetario, las nuevas prácticas culturales y el comercio que se dieron en el sector. A su vez, la serranía del Naquén, un sitio sagrado para los Pueblos Indígenas, transmutó en un lugar que generaba riqueza material para quienes lograban trabajar en este espacio.

En este último periodo, se presentó un contexto regional caracterizado por la situación territorial ligada, inicialmente, a los cultivos de uso ilícito y posteriormente a las rutas de comercio del producto hacia los países fronterizos. En este escenario había presencia y control de la guerrilla de las FARC-EP cuyo poder fue disputado a finales de la década del noventa con la llegada de grupos paramilitares que generaron el incremento de la violencia. A ello se sumó la firma y ejecución del Plan Colombia que, bajo el discurso de la recuperación territorial y la reducción de los cultivos de uso ilícito, incrementó la presencia militar en los territorios y con ello generó un impacto en los Pueblos Indígenas del departamento.

Es por ello que en el año 2009, en el marco del seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004 —que declaró el Estado de Cosas Inconstitucionales (ECI) por el desplazamiento forzado a causa del conflicto armado— la Corte Constitucional emitió el

24 Goma extraída de diversas especies utilizada “como aislante electrónico en teléfonos, telégrafos y aparatos electrónicos o en válvulas, partes de aparatos de avión y muchos usos semejantes” (Domínguez y Gómez 1990, En: López 2014).

25 Poblado venezolano fronterizo con Guainía ubicado en Venezuela entre el río Orinoco, el río Guaviare y el río Atabapo.

auto 004, en el que advirtió el riesgo de exterminio cultural sobre los Pueblos Indígenas Piapoco, Sikuani, Puinave, Curripaco, Nukak del departamento de Guainía, entre otros, y ordenó medidas para la protección de sus derechos fundamentales.

Este auto declaró la obligación del Estado de prevenir las causas del desplazamiento forzado y con ello generar planes de salvaguarda étnicos que articulen el trabajo de diferentes ministerios e instituciones con el fin de garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas afectados. Bajo el establecimiento de diversas medidas, se buscó proteger a los Pueblos Indígenas del riesgo de exterminio físico y cultural generado por los hechos violentos cometidos en el marco del conflicto sociopolítico. Para el caso particular de los Pueblos Indígenas del Guainía, se tienen registros de estos hechos desde la década del sesenta, con un incremento en el periodo de 1997 a 2004, siendo el mayor pico de violencia de 2005 a 2017 debido a los procesos de desplazamiento forzado relacionados con el conflicto armado. Este fenómeno también generó la llegada de otros Pueblos Indígenas que no habitaban este territorio, como el pueblo Sikuani y el Nukak.



A pesar de esto, Barrancominas no fue incluido dentro de los territorios en los que se desarrollan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET²⁶) establecidos en el Acuerdo de Paz firmado entre las FARC-EP y el Estado colombiano en 2016. La delegación de paz de las FARC-EP incluyó en el documento “Propuesta sobre priorización de territorios para la primera fase de implementación de los programas de desarrollo agrario integral con enfoque” al departamento de Guainía (Inírida y Puerto Colombia); sin embargo, el Estado colombiano ha planteado que los territorios que presentan mayores niveles de afectación conforme a los criterios de focalización²⁷ fueron los definidos como PDET, generando la exclusión de departamentos como Guainía.

26 Los PDET son instrumentos de planeación y gestión que se desarrollan de forma articulada con los planes y programas estatales que se inscriben en el marco de la Reforma Rural Integral del punto 1 del Acuerdo Final de Paz. Estos se realizan en los territorios que fueron focalizados en la primera etapa de implementación del Acuerdo.

27 Los criterios fueron: mayores niveles de pobreza, mayor afectación del conflicto armado, presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas, y la debilidad de la institucionalidad.

Así las cosas, el territorio del Guainía tuvo un proceso de transformación de la población debido a diferentes factores tales como el desinterés estatal en garantizar el sostenimiento de los sistemas propios de vida, conocimiento y ordenamiento de la población indígena que ancestralmente y/o tradicionalmente han habitado esta región; la ausencia de políticas sociales, económicas y de distribución de la tierra que garantizara la vida de la población campesina en territorios con vocación agrícola; y la visión y posicionamiento de Guainía como un territorio disponible y abierto para la explotación y extracción de la naturaleza que respondiera a las dinámicas del comercio nacional e internacional.

Sistemas propios de vida, conocimiento y ordenamiento de los Pueblos Indígenas en el Guainía

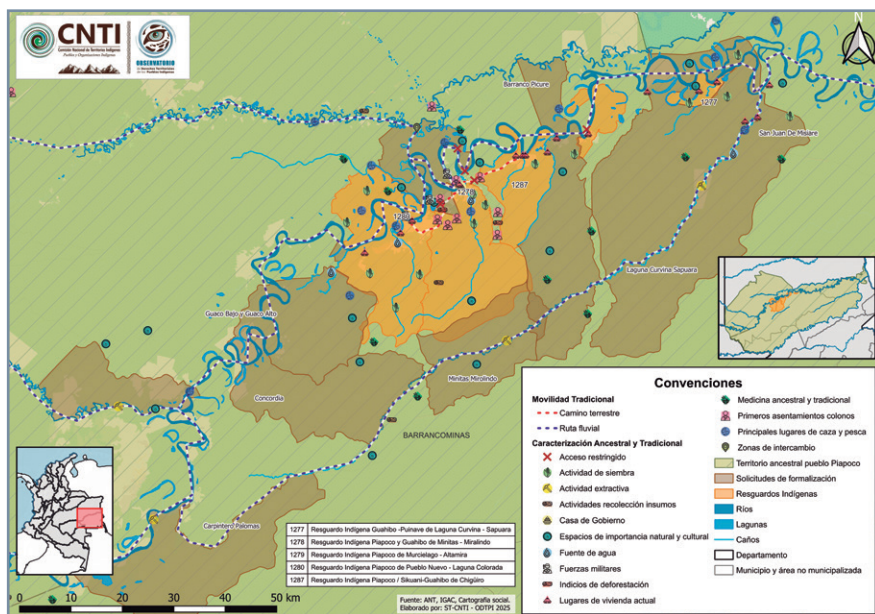
Barrancominas, de población mayoritariamente indígena, fue creado como municipio en el año 2019. Los pueblos indígenas habitan este territorio ancestral y tradicionalmente. Mantienen y luchan por preservar relaciones materiales e inmateriales con el territorio, que trascienden los límites geográficos y simbólicos impuestos por el Estado. Muchos de estos límites han contribuido a fragmentar un espacio que, desde la perspectiva indígena, ha sido ancestral y tradicionalmente concebido como un todo integral e interdependiente.

En el marco del diálogo realizado en septiembre de 2025, fue abordada y profundizada la forma en que los pueblos Puinave, Curripaco, Piapoco y Sikuni han ordenado su territorio ancestralmente conforme a sus sistemas de conocimiento y en tal marco han realizado acuerdos entre comunidades sobre el uso y manejo del territorio, orientados a garantizar la subsistencia y la vida cultural. Estos acuerdos regulan prácticas como la caza, la pesca y la recolección, así como las actividades espirituales y culturales asociadas a caños, ríos, lagunas, cerros y montañas, donde habitan los seres de la naturaleza.

El territorio en su integridad —tanto en las áreas formalizadas como en las zonas proyectadas para procesos de ampliación, saneamiento y constitución— son una unidad fundamental de manejo y cuidado colectivo. Esta visión integral lo define como el sustento esencial de la vida en sus dimensiones materiales y espirituales, cuya protección resulta imperativa para asegurar la pervivencia física y cultural de los Pueblos Indígenas y el equilibrio de la sociedad en general. Bajo esta lógica, el territorio trasciende la noción de propiedad privada y se posiciona como un espacio de uso ancestral y sostenible que requiere de una garantía jurídica plena para salvaguardar los sistemas de vida que allí coexisten.

Ejemplo de lo anterior es la manera en que el pueblo Piapoco —en resguardos como Minitas, Mirolindo, Pueblo Nuevo y Laguna Colorada— define tradicionalmente los usos del territorio para su subsistencia, de acuerdo con el calendario ecológico, las necesidades de los pueblos, el manejo orientado a la conservación de los medios de vida y el relevo generacional (Figura 14).

Figura 14. Organización Propia y problemáticas en el Territorio ancestral del pueblo Piapoco



Nota: Elaborado a partir de la información de ANT, IGAC y Cartografía Propia (2025).

Según lo expresado por un líder indígena durante la cartografía social, “el rebalse, la banqueta y el rastrojo son espacios para la subsistencia y el aprendizaje, donde se encuentra el alimento y la medicina” (Líder indígena del Resguardo Pueblo Nuevo y Laguna Colorada, comunicación personal, 2 de septiembre de 2025).

En resguardos como Minitas, Mirolindo, Pueblo Nuevo y Laguna Colorada, las actividades del conuco se realizan hacia la zona del río Guaviare, donde se cultivan productos como plátano y yuca brava, así como en las zonas pobladas de los resguardos, donde estas prácticas son habituales. Cuando se establece un conuco, se eligen cuidadosamente zonas de selva donde puedan acceder a cosas esenciales como alimentos silvestres, bejucos medicinales y materiales para el tejido. Allí las poblaciones buscan garantizar el acceso a especies como los teos, las palmas malcraca, el seje —en sus diferentes variedades— y los bejucos mampur, fundamentales para la elaboración de artesanías, enseres y prácticas tradicionales.

Dado que estos resguardos colindan a través del río con el departamento del Vichada y de otros resguardos como Cali-Barranquilla, las prácticas de subsistencia tienen como escenario el río Guaviare, en donde las conexiones entre los asentamientos de cada pueblo posibilitan intercambios de los frutos de las palmas de Cumare y el maíz y la recolección de plantas medicinales”

Por su parte, la pesca no se realiza durante todo el año en los mismos lugares, ya que, según las prácticas tradicionales, en temporada de invierno ciertos espacios deben “descansar”. Por esta razón, la pesca varía según la temporada e incluye zonas como el río Guaviare y diversos caños, incluso aquellos ubicados dentro de otros resguardos, o en las zonas proyectadas para la ampliación o constitución de otros resguardos. En estos casos, existen acuerdos de uso y manejo entre pueblos, con el objetivo de garantizar la alimentación colectiva, más allá del título bajo el que esté registrada la propiedad colectiva del territorio. Es importante señalar que se procura realizar la pesca utilizando mallas de menos de 600 calibres (que permitan el paso de peces de menor tamaño), como una medida consciente para proteger las especies y asegurar la sostenibilidad futura del territorio.

Respecto al manejo del territorio asociado a las prácticas culturales y espirituales, en el resguardo y en las áreas proyectadas para su ampliación —en Minitas, Mirolindo, Laguna Colorada, Pueblo Nuevo, Chátare, Chigüiro, Curvina, Sapuara y Santa Rosa de Caño Negro, así como en las áreas en las que se proyectan nuevas Constituciones como San Juan de Minisiare, Barrancopigure y La Unión— las relaciones con el territorio se han configurado ancestralmente, centradas en el uso de plantas medicinales para curar enfermedades y en la transmisión intergeneracional sobre el cuidado y manejo responsable del territorio.

Estas relaciones se extienden tradicionalmente más allá de los límites formales de los resguardos, donde ha surgido la necesidad de ampliar estos espacios. Esta ampliación se sustenta en acuerdos internos entre las comunidades para garantizar el manejo, uso y acceso a lugares como los pantanos y nacimientos de agua, conocidos como humedales y morichales, que son considerados espacios sagrados, a los cuales se les llama “madres del agua”. Hacia Caño Minisiare, donde se contempla la ampliación de los resguardos, se encuentran caminos ancestrales y el “Cerro Caimán”, un espacio de vital importancia ecosistémica y cultural, en el que convergen deidades y especies naturales -en el marco de los acuerdos de manejo entre los distintos Pueblos Indígenas allí presentes-, las cuales deben ser conservadas y protegidas por ellos mismos, conforme a sus saberes y sus sistemas normativos tradicionales.

De este modo, las prácticas de pesca, caza, cultivos y recolección de los Pueblos Indígenas en estos territorios evidencian que el manejo, uso y acceso son fundamentales para su pervivencia, y también denotan la relación intrínseca que tienen con la naturaleza y su importancia en sus prácticas culturales donde “la exigencia del indígena de ampliación del resguardo es para cuidar la selva, no para destruir lo que nos presta la selva. No tumbamos el árbol por tumbarlo sino para construir para la vivencia indígena culturalmente” (Líder indígena del Resguardo Indígena de Minitas y Mirolindo, comunicación personal, 1 de septiembre de 2025).

En este sentido, las relaciones con el territorio establecidas por los pueblos Curripaco, Sikuni y Puinave en el municipio conocido como Barrancominas, comprende una concepción amplia e integral del territorio, fundamentada en los sistemas propios de vida y ordenamiento, sostenidos ancestralmente a pesar de la injerencia de terceros, cuyas acciones han derivado en el despojo y la fragmentación territorial.

Por lo tanto, resulta urgente llamar la atención sobre la necesidad de que las medidas estatales orientadas a la protección efectiva de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas se implementen a través de procedimientos que, de manera progresiva y efectiva, se adecúen al control de convencionalidad, especialmente en lo relativo a la salvaguarda de sus sistemas de vida, ocupación y posesión, usos y conocimientos tradicionales.

La Corte Constitucional (2024), en la Sentencia T-248 de 2024, se ha pronunciado sobre la importancia de los sistemas de vida de los Pueblos Indígenas. Específicamente en lo relacionado con los territorios de la Amazonía colombiana, al referirse a la gobernanza territorial, resalta la necesidad de que las acciones desarrolladas en estos territorios se alineen con sus particularidades culturales. Asimismo, enfatiza en la protección de la identidad e integridad étnica y cultural de los Pueblos Indígenas, entendida como un derecho autónomo, cuya garantía efectiva depende del fortalecimiento de sus propios modos de vida y desarrollo.

La protección de la integridad cultural y étnica de los Pueblos Indígenas está intrínsecamente ligada a la garantía de la seguridad jurídica sobre sus territorios. La posibilidad de que estos pueblos ejerzan administración y jurisdicción conforme a sus propios mandatos configura escenarios donde la conservación de la biodiversidad y las culturas se convierten en premisa fundamental —particularmente frente a las presiones externas sobre sus territorios—, incluso mucho antes de que esta preocupación se posicionara como un eje central en las agendas estatales y globales y que a la fecha ha sido reconocido en los derechos bioculturales.

Cabe señalar que en el departamento del Guainía se encuentra la estrella fluvial del Inírida, declarada como ecosistema estratégico bajo la categoría RAMSAR²⁸ mediante el Decreto 1275 de 2014, considerada como un área clave para la biodiversidad a nivel internacional debido a su especial importancia para el bioma amazónico. Los territorios

28 De acuerdo a RAMSAR (s.f) los humedales identificados dentro de esta categoría son aquellos que, por sus características representativas, raras o únicas, requieren de medidas especiales para garantizar de manera eficaz su protección.



FOTOGRAFÍA: ARCHIVO COMUNICACIONES ODTPI

indígenas de Barrancominas se relacionan directamente con el área declarada como RAMSAR y mantienen con este sistema de vida vínculos ancestrales y tradicionales. Ejemplo de ellos es un corredor identificado como “áreas de distribución de especies sensibles”²⁹, territorio de posesión ancestral de los Pueblos Indígenas. La conservación de esta zona de alta importancia biocultural es posible gracias al manejo y uso sostenible que los Pueblos Indígenas ejercen sobre estos ecosistemas. La presencia de tales especies no solo responde a un equilibrio biológico, sino que constituye un elemento fundamental para los sistemas de vida y el ordenamiento propio en el territorio.

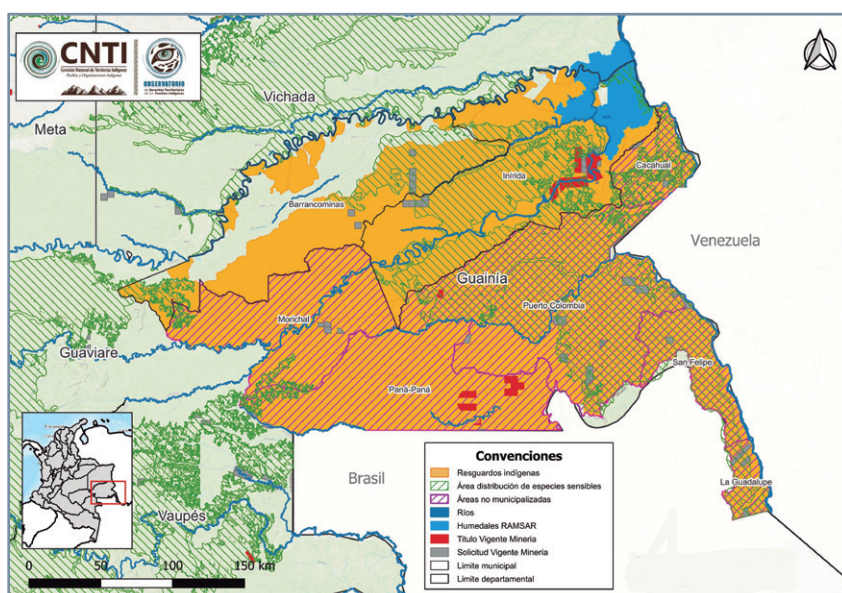
Según autoras como Fraser et al. (2019) y Bray et al. (2019), la sensibilidad de ciertas especies no se limita a sus características individuales, sino que debe analizarse también desde su posición ecológica, cultural y funcional dentro del territorio. En este sentido, la distribución de especies sensibles observada en el SIG-I evidencia la existencia de un corredor de conectividad biológica y cultural, de acuerdo a los datos de Conservación Internacional Colombia (s.f) y Tremarcots (s.f) desde Barrancominas hasta la estrella fluvial de Inírida (Figura 15). En este corredor, los Pueblos Indígenas han sostenido, de manera ancestral y tradicional, una red de relaciones materiales e inmateriales con el entorno, que se enmarca en prácticas de conservación y cuidado de la naturaleza. Tales prácticas,

29 Dentro de las especies sensibles en el corredor entre Barrancominas y la estrella fluvial de Inírida se encuentran especies de aves: Aves *Buteo nitidus* (gavilán gris), Aves *Buteogallus urubitinga* (gavilán cangrejero), Aves *Dryocopus lineatus* (carpintero), Aves *Opisthocomus hoazin* (pava), Aves *Threnetes niger* (colibrí hermitaño barbudo), Aves *Xiphorhynchus guttatus* (trepatroncos), y mamíferos como: *Mammalia Cebus apella* (mono maicero), *Mammalia Inia geoffrensis* (delfín rosado), *Mammalia Saimiri sciureu* (mono ardilla).

fortalecidas a través de luchas y reivindicaciones históricas, han permitido no sólo la persistencia de estas especies, sino también la pervivencia cultural de los pueblos que las protegen.

La visita realizada al territorio y el diálogo con las autoridades indígenas permitió establecer que en estas zonas las diversas relaciones de manejo y ordenamiento territorial por parte de los Pueblos Indígenas se sustentan en prácticas tradicionales y ancestrales, tanto materiales como inmateriales. Asimismo, se evidenció que son ejercidas dentro de los territorios formalizados y también más allá de ellos. En este contexto, se han registrado dos solicitudes de ampliación de resguardos —Minitas y Mirolindo, y Laguna Curvina Sapuara—, así como una solicitud de constitución del resguardo indígena de Barrancopigure, lo que evidencia la necesidad de una continuidad territorial y cultural fundamental para la protección ambiental de la región.

Figura 15. Distribución de especies sensibles y RAMSAR en Guainía



Nota. Elaborado a partir de la información de ANT, IGAC SIAC y RUNAP (2025).

Ahora bien, para abordar el actual ordenamiento del territorio en el departamento de Guainía —y, en particular, el caso de Barrancominas—, es preciso partir de la premisa de que en Colombia el ordenamiento territorial debe tener en cuenta los sistemas de ordenamiento territorial propios de los Pueblos Indígenas, en función de la protección de la integridad física y cultural del territorio y en consonancia con las formas propias de

ordenamiento territorial, cuya viabilidad beneficia a la población mayoritaria. Tal como lo señaló Fals Borda (2000), el ordenamiento territorial en la Amazonía colombiana debe tener como punto de partida la realidad de los Pueblos Indígenas que la habitan. En estos territorios, por ejemplo, los ríos no dividen, sino que unen, como quedó evidenciado en el caso de Barrancominas.

Según el relato de los participantes en los ejercicios de cartografía propia, el territorio indígena es comprendido y vivido a partir de acuerdos colectivos de manejo, donde el río Guaviare actúa como un conector entre pueblos del Guainía y del Vichada, fortaleciendo la pervivencia de sus prácticas materiales e inmateriales de carácter ancestral y/o tradicional. Así lo expresaron autoridades indígenas con el Resguardo Pueblo Nuevo y Laguna Colorada, ubicado en Barrancominas, respecto a su relación el resguardo Cali-Barranquilla, en el Vichada (Líder indígena Resguardo Pueblo Nuevo y Laguna Colorada, comunicación personal, 2 de septiembre de 2025).

Esta forma de comprender y habitar el territorio plantea criterios propios de ordenamiento territorial que difieren de las lógicas impuestas por el Estado. Por ello, reconocer estos sistemas de manejo y ordenamiento indígena del territorio no solo es un imperativo cultural y político, sino también constitucional.

En este sentido, es urgente, tal como lo ha exigido la OPIAC, que el Estado avance en el cumplimiento y desarrollo normativo de los artículos 246, 286 y 329 de la Constitución Política. A partir de esto se puede iniciar un proceso de garantía plena de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, a través de la puesta en marcha de las Entidades Territoriales Indígenas como formas propias de gobierno y administración del territorio para la materialización de la autonomía de los Pueblos Indígenas en la Amazonía colombiana.

Situación de la formalización de la propiedad colectiva de los Pueblos Indígenas sobre sus territorios en Guainía y en el municipio de Barrancominas

La división político-administrativa actual del Guainía refleja el uso de los ríos como una línea de división del departamento. El río Guaviare señala el límite norte con el departamento de Vichada, el río Atabapo y el río Negro/Guainía la mayor parte de las fronteras orientales con Venezuela, el río Isana parte del límite sur con Brasil y con Vaupés, y una franja del río Papunaua señala una fracción de la división oriental con el departamento de Guaviare. Límites que dieron nacimiento y reconocimiento a esta porción del país en 1963 bajo el nombre de Comisaría Especial de Guainía y que se nombraría como departamento en 1991.

Esta lógica político-administrativa, sumada a los procesos sociales de corte colonial como las misiones y la evangelización, así como factores económicos evidenciados en el extractivismo generado por las caucherías, la minería y el conflicto armado en la región, impactaron en los sistemas de vida de los Pueblos Indígenas de la región.

A pesar de que la protección de los territorios no debe depender de la formalización, la seguridad jurídica de este reconocimiento aporta un blindaje ante los intereses externos existentes —extractivistas minero energéticos, agroindustriales, de infraestructura, etc.— sobre los territorios indígenas, puesto que obliga al Estado a que se consulte a los Pueblos Indígenas cuando dichos intereses generen una afectación directa sobre las prácticas sociales, económicas y culturales fundamentales para su existencia. Así, la formalización de los primeros territorios indígenas en el departamento que inició tardíamente en 1986 con la emisión de seis resoluciones (Tabla 12), fue un primer paso hacia el reconocimiento de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.

Tabla 12. Primeros Resguardos constituidos en Guainía

Resguardo Indígena	Resolución
Coayare El Coco	Resolución 0025 del 30/04/1986
Almidon La Ceiba	Resolución 0026 del 30/04/1986
El Venado	Resolución 0027 del 30/04/1986
Remanso - Chorro Bocón	Resolución 0028 del 30/04/1986
Bachaco Buenavista	Resolución 0029 del 30/04/1986
Caranacoa Yuri-Laguna Morocoto	Resolución 0030 del 30/04/1986

Nota. Elaborado a partir de la base de datos étnicos de la ANT con corte a agosto de 2025.

La lentitud en el proceso de formalización de estos territorios fue reconocida por la División de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior que, como se encuentra en la Resolución 0025 de 1986, señaló que “estamos en mora de cumplir con la constitución de resguardos Indígenas ordenado mediante el artículo 94 de la Ley 135 de 1961” puesto que el expediente 41372 contenía “las diligencias administrativas concernientes a la constitución de siete Resguardos Indígenas”³⁰ y “varias peticiones” de constitución hechas por las comunidades (INCORA, 1986).

Luego de los seis resguardos constituidos en abril de 1986, en Guainía se han constituido veinte resguardos indígenas en el departamento y dos que confluyen con el departamento de Vichada, (Tabla 13). Esta situación convierte a los resguardos indígenas en “la organización territorial predominante” (Ariel *et al.*, 2006, p.65).

30 Enuncian los resguardos expuestos en la tabla y el de Laguna Negra y Cacao, ubicado en Puerto Carreño (Vichada).

Tabla 13. Total, de resguardos constituidos en Guainía

Resguardo Indígena	Resolución
Arrecíbal	Resolución 0084 del 08/10/1986
Carrizal	Resolución 0086 del 08/10/1986
Minitas Miralindo	Resolución 0001 del 21/01/1987
Guaco Bajo y Guaco Alto	Resolución 0003 del 21/01/1987
Carpintero Palomas	Resolución 0004 del 21/01/1987
Murciélago Altamira	Resolución 0035 del 13/05/1987
Laguna Curvina Sapuara	Resolución 0036 del 13/05/1987
Pueblo Nuevo-Laguna Colorada*	Resolución 0002 del 21/01/1987
Corocoro	Resolución 0105 del 12/12/1988
Bajo Río Guainía y Río Negro	Resolución 0078 del 26/09/1989
Tonina, Sejal, San José y Otras	Resolución 0079 del 26/09/1989
Parte Alta Del Río Guainía	Resolución 0080 del 26/09/1989
Paujil	Resolución 0081 del 26/09/1989
Ríos Atabapo e Inírida	Resolución 0082 del 26/09/1989
Ríos Cuiari e Isana	Resolución 0083 del 26/09/1989
Cuenca Media y Alta del Río Inírida	Resolución 0084 del 26/09/1989
Concordia	Resolución 0073 del 14/04/1993
Chigüiro - Resguardo Indígena Piapoco / Sikuni - Guahibo De Chigüiro	Resolución 0074 del 14/04/1993
Cumara-Guamuco	Resolución 0075 del 14/04/1993
Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta Del Caño Guaribén	Resolución 0044 del 30/11/1998
Tierra Alta	Resolución 0036 del 3/10/2000
Selva De Matavén*	Resolución 0037 del 22/07/2003

Nota: *Resguardos ubicados entre Vichada y Guainía. Elaboración a partir de la base de datos étnicos de la ANT con corte a agosto de 2025.

A la fecha, el departamento de Guainía tiene veintiocho (28) resguardos constituidos que se traslapan con los dos municipios (Inírida y Barrancominas) y seis áreas no municipalizadas (Morichal, Pana Pana, San Felipe, Puerto Colombia, Cacahual y La Guadalupe). El predominio de la organización territorial de resguardos también se refleja en el porcentaje de la población indígena que predomina en el departamento.

Respecto a las solicitudes de formalización (Tabla 14) en Guainía se encuentran en curso veintiún (21) solicitudes de formalización de territorios indígenas de las cuales, diecisiete (17) son solicitudes de ampliación -una de ellas incluye solicitud de saneamiento-, tres (3) de constitución, y una (1) de saneamiento de resguardo. Del total, se halla que catorce (14) son categorizadas como solicitudes completas y siete (7) como incompletas; de estas, la más antigua de las “completas” es del año 2011, y de las “incompletas” es del año 2010, es decir que a la fecha han transcurrido más de 15 años sin que se garantice el derecho de estos pueblos y sus comunidades a la seguridad jurídica de su territorio.

Respecto a la solicitud más antigua denominada como “completa” por parte de la ANT, se evidencia la falta de celeridad estatal en el cumplimiento de los procedimientos de formalización elevados; en cuanto a la solicitud más antigua que está categorizada por esta misma agencia como “incompleta”³¹, se constata la negligencia estatal para que la solicitud sea subsanada y avance acorde con los requisitos establecidos, lo que nos remite a lo expuesto en el capítulo dos sobre la interpretación regresiva de la norma por parte de la institucionalidad que ha llevado a que se exija a los Pueblos Indígenas una variedad de requisitos y componentes con un nivel de especificidad técnica que no están señalados en la ley y que a su vez generan una carga sobre los pueblos y comunidades.

Es así como hallamos que el Estado está incumpliendo con el deber de establecer los medios para que las instituciones funcionen plenamente y cumplan con el deber de formalizar y garantizar los derechos territoriales. Esta situación ha generado impactos profundamente negativos en la vida de los Pueblos Indígenas del departamento, ya que el no resolver estas solicitudes de manera oportuna y conforme a lo establecido por el bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad en materia de formalización territorial, ha generado la restricción sistemática del ejercicio pleno de autonomía y gobierno, así como de las prácticas, culturales, espirituales y de subsistencia.

Tabla 14. Solicitudes de formalización en el Guainía

Resguardo / Comunidad	Municipio	Departamento	Procedimiento	Fecha solicitud	Solicitud
Resguardo Indígena Sikvani y Puinave de Cumaral - Guamuco	INÍRIDA	GUAINÍA	AMPLIACIÓN 1	27/04/2012	Incompleta
Resguardo Indígena Río Atabapo	INÍRIDA	GUAINÍA	AMPLIACIÓN 1	19/05/2011	Completa
Resguardo Indígena Puinave y Sikvani de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guariben	INÍRIDA	GUAINÍA	AMPLIACIÓN 1	01/07/2012	Incompleta
Resguardo Indígena Puinave y Piapoco de Paujil	INÍRIDA	GUAINÍA	AMPLIACIÓN 2	S/F	Incompleta
Resguardo Indígena Puinave y Curripaco de los Parajes Remanso - Chorro Bocon	INÍRIDA	GUAINÍA	AMPLIACIÓN 1	10/02/2010	Incompleta
Resguardo Indígena Piapoco y Guahibo de Minitas - Miralindo	BARRANCO-MINAS	GUAINÍA	AMPLIACIÓN 1	08/05/2012	Completa
Resguardo Indígena Piapoco y Guahibo de Minitas - Miralindo	BARRANCO-MINAS	GUAINÍA	SANEAMIENTO	09/08/2021	Completa
Resguardo Indígena Piapoco de Murcielago - Altamira	BARRANCO-MINAS	GUAINÍA	AMPLIACIÓN 1	18/07/2024	Completa

31 Las solicitudes incompletas corresponden a expedientes con requisitos pendientes de subsanación que impiden el inicio del trámite formal. Su persistencia en el tiempo genera una parálisis administrativa y profundiza el rezago histórico en la atención de las demandas territoriales.

Resguardo / Comunidad	Municipio	Departamento	Procedimiento	Fecha solicitud	Solicitud
Resguardo Indígena Piapoco de Concordia	CUMARIBO / BARRANCO-MINAS	VICHADA / GUAINIA	AMPLIACIÓN 1	20/10/2020	Completa
Resguardo Indígena Piapoco / Sikvani-Guahibo de Chigüiro	INÍRIDA	GUAINÍA	AMPLIACIÓN 1	09/07/2024	Completa
Resguardo Indígena Piapoco / Sikvani-Guahibo de Chigüiro	INÍRIDA	GUAINÍA	AMPLIACIÓN 1 / SANEAMIENTO	16/08/2024	Completa
Resguardo Indígena Guahibo-Piapoco de Arrecifal	BARRANCO-MINAS	GUAINÍA	AMPLIACIÓN 1	18/07/2024	Completa
Resguardo Indígena Guahibo - Puinave de Laguna Curvina - Sapuara	BARRANCO-MINAS	GUAINÍA	AMPLIACIÓN 1	16/09/2012	Completa
Resguardo Indígena del Paraje de El Venado	INÍRIDA	GUAINÍA	AMPLIACIÓN 1	16/06/2021	Completa
Resguardo Indígena de los parajes de Coayare - El Coco	INÍRIDA	GUAINÍA	AMPLIACIÓN 1	23/04/2018	Completa
Resguardo Indígena Curripaco y otras de Tierra Alta (Comunidad Timzu)	INÍRIDA	GUAINÍA	AMPLIACIÓN 1	13/06/2024	Incompleta
Resguardo Indígena Curripaco de Tonina, Sejal, San Jose y Otras	INÍRIDA	GUAINÍA	AMPLIACIÓN 1	No dato	Incompleta
Resguardo Indígena Bajo Río Guainía Y Río Negro	INÍRIDA	GUAINÍA	AMPLIACIÓN 1	21/05/2021	Completa
Comunidad Indígena de San Juan De Minisiare	BARRANCO-MINAS	GUAINÍA	CONSTITUCIÓN	S/F	Completa
Comunidad Indígena Barranco Picture	BARRANCO-MINAS	GUAINÍA	CONSTITUCIÓN	31/08/2021	Completa
Comunidad Caño Temare (Agua Azul)	INÍRIDA	GUAINÍA	CONSTITUCIÓN	13/08/2024	Incompleta

Nota. Elaboración a partir de la base de datos étnicos de la ANT con corte a agosto de 2025.

Respecto a las solicitudes de protección vía decreto 2333 de 2014, del total de resguardos constituidos en el Guainía, tres (3) de ellos cuentan con dicha solicitud. Estos son: Resguardo Minitas Mirolindo, Resguardo Bajo Río Guainía y Río Negro, y Resguardo Coayare el Coco. También es preciso señalar, que adicionalmente se encuentran vigentes otras dos (2) solicitudes de protección a través del Decreto 2333 en el territorio ancestral Huesito y el territorio indígena Barranco Picture. Además, en el departamento de Guainía hay ocho³² (8) solicitudes de restitución de derechos territoriales registradas a la fecha de elaboración del presente informe, tres (3) en etapa administrativa y cinco (5) en etapa judicial.

32 Resguardo Indígena El Paujil, Resguardo Indígena Laguna Curvina Sapuara, Resguardo Indígena Coayare - El Coco, Territorio colectivo del Resguardo Murciélagos Altamira y la comunidad de Barranco Picture, Resguardo Indígena Minitas Mirolindo, Bajo Río Guainía y Río Negro, Resguardo Pueblo Nuevo - Laguna Colorada y Resguardo Pueblo Arrecifal.

Ahora bien, respecto al estado de la formalización en Barrancominas y de acuerdo a la información suministrada por la ANT a corte de agosto de 2025, en el departamento se registra un total de cinco (5) solicitudes de formalización, cinco (5) solicitudes de restitución y una (1) solicitud de protección vía decreto 2333 (Tabla 15).

Tabla 15. Solicitudes de Formalización y Restitución en Barrancominas

Resguardo / Comunidad	Municipio	Departamento	Procedimiento	Fecha solicitud	Restitución	Protección 2333
Resguardo Indígena Piapoco y Guahibo de Minitas - Miralindo	BARRANCO MINAS	GUAINÍA	AMPLIACIÓN 1	08/05/2012	x	x
Resguardo Indígena Piapoco de Murcielago - Altamira	BARRANCO MINAS	GUAINÍA	AMPLIACIÓN 1	18/07/2024	x	
Resguardo Indígena Piapoco de Concordia	CUMARIBO / BARRANCOMINAS	VICHADA / GUAINIA	AMPLIACIÓN 1	20/10/2020		
Resguardo Indígena Guahibo-Piapoco de Arrecifal	BARRANCO MINAS	GUAINÍA	AMPLIACIÓN 1	18/07/2024	x	
Resguardo Indígena Guahibo - Puinave de Laguna Curvina - Sapuara	BARRANCO MINAS	GUAINÍA	AMPLIACIÓN 1	16/09/2012	x	
Resguardo Pueblo Nuevo - Laguna Colorada	BARRANCO MINAS	GUAINÍA			x	
Comunidad Indígena Barrancopigure	BARRANCO MINAS	GUAINÍA				x

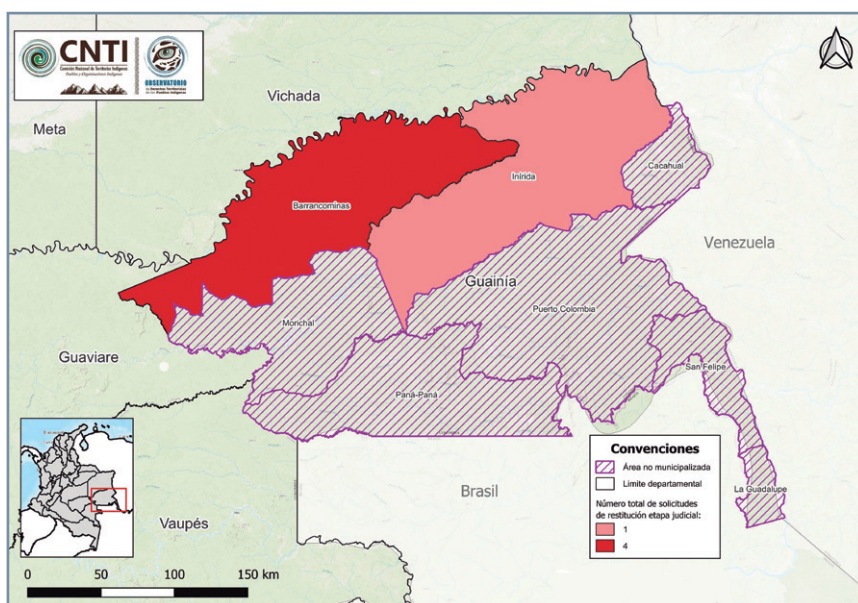
Nota: Elaboración a partir de datos de la ANT y URT (2025).

Adicionalmente, la reciente municipalización del territorio de Barrancominas trazó un marco de ordenamiento territorial que entra en tensión con la necesidad de ampliación de los territorios indígenas, pues plantea como premisa la urgencia de definir hacia dónde va a expandirse la cabecera municipal. Al revisar los mapas de los resguardos y de acuerdo a las conversaciones con las autoridades indígenas, se alerta respecto al riesgo de que la opción contemplada sería expandirse sobre estos territorios, los cuales son inalienables, imprescriptibles e inembargables. En ese sentido, avanzar en dicha dirección constituiría una medida ilegal e inconstitucional. Esta situación no solo genera preocupaciones sobre el orden de la formalización, sino que también afecta las proyecciones del desarrollo futuro y concreción de la autonomía y autodeterminación de la mayoría de los territorios indígenas en Barrancominas como Entidad Territorial Indígena.

En el marco del trabajo de campo realizado y en diálogo con los capitanes de algunas de las comunidades que hacen parte de la organización de Pueblos Indígenas ASOCAUNIGUVI³³, fue posible establecer que el rezago en la atención del Estado a las solicitudes de formalización y de restitución que en su mayoría buscan la ampliación del territorio de resguardo, limitan el uso, acceso y manejo a territorios que hacen parte del ordenamiento propio ancestral y/o tradicional. En el análisis de las solicitudes y el diálogo con las autoridades indígenas, encontramos que por lo menos, hay cinco (5) de estas solicitudes³⁴ de formalización, que se traslapan con posteriores solicitudes de restitución.

Ante el rezago en la atención a las solicitudes de formalización, los Pueblos Indígenas han optado por exigir sus derechos territoriales y fundamentales a través de otras vías administrativas, entre ellas el mecanismo de restitución contemplado en el Decreto 4633 de 2011 (Figura 16), con el objetivo de salvaguardar sus territorios ancestrales y tradicionales.

Figura 16. Cantidad de solicitudes de Restitución en etapa judicial



Nota: Elaborado a partir de la información de ANT, IGAC y de los datos de gestión étnica de la UAEGRD (2025).

33 Resguardo Indígena Laguna Curvina Sapuara, Barranco Picture, Resguardo Chigüiro, Comunidad Paraiso, Comunidad de la Unión, Resguardo Minitas Miroilindo, Resguardo Laguna Colorada y Pueblo Nuevo, Comunidad Cumaralito.

34 Resguardo Indígena Laguna Curvina Sapuara, Barranco Picture, Resguardo Chigüiro, Resguardo Minitas Miroilindo, Comunidad Indígena de San Juan de Minisiare.

Frente a la situación de inseguridad jurídica de los territorios, asociada a la falta de celeridad en los procesos de ampliación de los resguardos y atención a las solicitudes de restitución en Barrancominas, el trabajo con las autoridades de los Pueblos Indígenas permitió establecer que existe una marcada ausencia de las necesarias actuaciones articuladas por parte de los operadores estatales —como la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) y el Ministerio del Interior— con enfoque en los estándares de derechos territoriales y en concordancia con las leyes consuetudinarias de los Pueblos Indígenas, en el marco de los procesos asociados a la materialización de la seguridad jurídica de los Pueblos Indígenas en la zona.

En lo que respecta a la restitución de derechos territoriales, y con ocasión de la modulación realizada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (2025) en el proceso elevado por el resguardo indígena Murciélagos Altamira y la Comunidad Indígena Barranco Picture, del pueblo Piapoco en Barrancominas (Guainía), es menester señalar que la decisión de dicha instancia judicial marca un precedente significativo en materia de garantía de la seguridad jurídica territorial de los Pueblos Indígenas.

Inicialmente, en el marco del procedimiento de restitución, según lo indicado en el Auto AIR-23-328, citado en el Auto AIR-25-266 del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (2025), el juez encargado de la revisión de la solicitud decretó medida cautelar conforme al numeral 7 del artículo 151 del Decreto Ley 4633, mediante la cual se ordenaba:

Suspensión de cualquier proceso de sustracción de terrenos al interior de la Reserva Forestal de la Amazonía constituida mediante Ley 2ª de 1959 y que involucre, así sea parcialmente, el Territorio Colectivo del Resguardo indígena Murciélagos Altamira y de la Comunidad indígena Barranco Picture, del pueblo Piapoco. (Citado en Auto AIR-25-266, Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, 2025)

Como consecuencia, la ANT detuvo todas las actuaciones relacionadas con la formalización del territorio de Barranco Picture. Frente a esta situación, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio precisó a la ANT y a la UAEGRTD que la suspensión debía interpretarse de manera que permitiera la continuidad y culminación del procedimiento de constitución del resguardo, dado que dicho trámite no implica actos de enajenación ni altera la situación jurídica de los predios reclamados. Por lo que su actuación de la ANT y la UAEGRTD en el caso particular debe darse de acuerdo a lo ordenado por la instancia judicial.

Se recuerda, finalmente, que las medidas adoptadas por este juzgado están orientadas a preservar la integridad material y jurídica del territorio reclamado, y no a limitar de manera injustificada el avance de procedimientos administrativos que resultan complementarios y compatibles con la garantía de los derechos territoriales de la comunidad reclamante. (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, 2025, p. 4)

Es así como, a partir de una interpretación de las acciones estatales orientadas a garantizar la seguridad jurídica territorial bajo un enfoque de derechos, el despacho judicial ordenó la adopción de las medidas necesarias para que el proceso de constitución del resguardo indígena de Barranco Picure avanzara de manera célere, dada la interpretación regresiva de las medidas cautelares por parte de la ANT y la UAEGRTD.

Lo anterior nos permite establecer que, en el marco de la formalización, se han dado acciones estatales que, en lo procedimental y/o interpretativo, han generado afectaciones por parte de las entidades mencionadas. Respecto a esta problemática recurrente, el mandato de los pueblos que integran ASOCAUNIGUVI es claro, los procesos de formalización y restitución deben contar con un abordaje en y desde el territorio, en coordinación con las entidades estatales responsables de garantizar la seguridad jurídica del territorio (ANT, UAEGRTD). Estas entidades deben asegurar la participación activa en los encuentros en territorio con los pueblos que han elevado solicitudes de formalización, incluso desde 2012.

Las decisiones tomadas a partir de los acuerdos de manejo del territorio entre los Pueblos Indígenas deben ser respetadas por los operadores estatales, quienes además deben garantizar la trazabilidad de los procesos, independientemente de si continúan o no en las entidades que representan. Solo así será posible garantizar respuestas estatales acordes con las particularidades del territorio, prevenir daños y evitar la suspensión innecesaria de procesos que llevan más de una década sin resolución.

Otro tema fundamental para el avance de los procesos de formalización es la urgencia del saneamiento del territorio. En Minitas y Mirolindo, Laguna Colorada, Pueblo Nuevo y Chátare Chigüiro se ha identificado la presencia de terceros —campesinos o afrodescendientes a quienes se les permitió en algún momento trabajar en el territorio—, algunos de los cuales han fallecido, pero la situación de los predios aún no ha sido resuelta.

Adicionalmente, desde 2019, con la municipalización de Barrancominas, ha aumentado la presencia de colonos —dentro del resguardo y en donde se han elevado las solicitudes de ampliación—, cuyas prácticas, en algunos casos vinculadas a la deforestación, han afectado el ordenamiento propio y los sistemas de vida de los Pueblos Indígenas en su

territorio ancestral y tradicional. Tal y como ha sido expuesto por la Corte IDH (2009), el retraso en la formalización por parte del Estado afecta la integridad comunitaria y el goce efectivo de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas.

La ausencia o el retardo de la titulación y demarcación de los territorios ancestrales de los Pueblos Indígenas y tribales también pueden agudizar el impacto de los proyectos de exploración y explotación de naturales en dichos territorios, así como suscitar conflictos violentos entre dichos pueblos y terceros por causa de tales proyectos extractivos. La falta de demarcación de las tierras ancestrales de comunidades indígenas constituye, en consecuencia, una violación de los artículos 21, 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (...) La recuperación, reconocimiento, demarcación y registro de las tierras significan derechos esenciales para la supervivencia cultural y para mantener la integridad comunitaria. (CIDH, 2009, párrafos 56, 95)

Esta restricción afecta el acceso, uso y manejo de los lugares esenciales para garantizar los derechos fundamentales a la alimentación, la salud y la vivienda, así como los relevos generacionales, amenazando la pervivencia física y cultural de los Pueblos Indígenas en su territorio ancestral y tradicional.

Afectaciones a los derechos territoriales, humanos y sistemas de vida de los Pueblos Indígenas

Lo expuesto previamente permite identificar la forma en que el espacio ha sido dividido y estructurado en Guainía. Un territorio que durante milenios ha sido organizado por los Pueblos Indígenas, ha sido disputado con la llegada de nuevos actores que generaron nuevas comprensiones sobre el mismo. Las delimitaciones y figuras de resguardo previamente nombradas hacen parte de las formas recientes de concebir y producir el espacio. No se niega que los procesos de formalización ocurridos en el siglo XX han sido resultado de la lucha de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, no es posible desatender que su origen tiene formas organizativas estatales centralistas que no respondían, ni hoy responden, a la comprensión y sistemas de los Pueblos Indígenas.

Las figuras de resguardos, municipios, departamentos, distritos y sus formas de ordenamiento y limitación del espacio hacen parte de lo que Lefebvre (1974) ha denominado *representaciones del espacio*, es decir de conceptualizaciones y representaciones desde diversos saberes disciplinares (planificadores, científicos, urbanistas, ingenieros, etc.) que se posicionan en la sociedad sin que respondan, necesariamente, a la situación de las personas que habitan el espacio, puesto que son saberes que tienen una apuesta política y económica con una carga ideológica.

Según Zambrano (2001), la inserción de los resguardos en el ordenamiento territorial a partir de la Constitución de 1991 les permitió tener una forma de administración territorial y de propiedad privada colectiva que no habían tenido hasta ese momento, pues antes de la Constitución era comprendidos apenas como territorios en los que se presentaban unas relaciones sociales, culturales y económicas delimitadas. No obstante, esta inserción en la nueva carta fundamental no comprendía el significado de la reivindicación del territorio para los Pueblos Indígenas. En este sentido, desde la configuración estatal, el resguardo se ha visto bajo las dinámicas administrativas del Estado sin comprender la visión y relación que tienen los pueblos sobre sus territorios.”



Según Zambrano (2001), con la Constitución de 1991 la inserción de los resguardos en el ordenamiento territorial —que antes de la Constitución eran comprendidos como un territorio delimitado en el que se presentaban unas relaciones sociales, culturales y económicas— los dotó con las características de tener la administración territorial y de propiedad privada colectiva, sin comprender lo que significaba la reivindicación del territorio para los Pueblos Indígenas. En este sentido, desde la configuración estatal, el resguardo se ha visto bajo las dinámicas administrativas del Estado sin comprender la visión y relación que tienen los pueblos sobre sus territorios.

“En conexión con lo anterior y siguiendo con lo argumentado por Lefebvre, es importante tener lo que este nos dice (1974), acerca de que existen los espacios de representación, la cual se define por los elementos culturales y que generan símbolos y significados dentro del espacio; todo ello se conjuga y potencia las posibilidades de transformación del espacio. Así, se encuentra que los Pueblos Indígenas tienen los espacios sagrados y las definiciones de los espacios en los cuales se reproducen sus sistemas de conocimiento desde las prácticas culturales, en donde “El territorio (...) para los Pueblos Indígenas en general, es la casa, es la vida, es el sitio donde podemos pervivir, permanecer y es la fuente de vida de todos los seres naturales y espirituales. Eso ha hecho que mantengamos la convivencia entre el hombre, la naturaleza y la espiritualidad” (Mayor Carlos Sánchez, comunicación personal, 11 de agosto de 2025). Esta forma de representación configura un simbolismo, cultura e identidad que no es afín al Estado.

En Barrancominas, se encuentra que los Pueblos Indígenas tienen dichos espacios de representación de manera imbricada con el agua:

Caño Mataven, Laguna Madapulen y Laguna Matata hace parte de nosotros, es ancestral. La Laguna Cajaro es ancestral y siempre se pesca. No hace parte del resguardo, pero es laguna ancestral (...) La Laguna Caribén es un espacio ancestral y también se pesca. La Laguna Cashua Patoagujo es lugar sagrado, no se puede entrar a menos de que se hable con la naturaleza. (Líder indígena del Resguardo Minitas Mirolindo, comunicación personal, 1 de septiembre de 2025)

También los pantanos y los humedales, denominados “madres del agua”, son importantes en esta forma de representación; asimismo, el Cerro Caimán, un espacio sagrado en el que confluyen todas las comunidades del pueblo Piapoco y que hace parte de las representaciones de los Pueblos Indígenas que habitan este espacio y que a su vez lo ordenan y transforman desde de estas concepciones. De esta manera, el espacio es representado a partir de las comprensiones y relaciones que tienen los Pueblos Indígenas en lo espiritual y cultural; en este contexto, la cultura permea y nutre la forma en que se relacionan los pueblos con el espacio, generando una comprensión y manejo de este.

Así como existen estas representaciones, existe una práctica espacial, entendida como las formas en que se domina, apropia y produce el espacio; ello se comprende en las formas en que se mueven los bienes, las personas, la fuerza de trabajo, la información, el transporte, los usos de la tierra, los espacios sociales y otras formas en que las personas se relacionan con el espacio (Lefebvre, 1974). Las prácticas espaciales se relacionan con los procesos de organización social y de mercantilización de la vida cotidiana (Oslender, 2010). En los Pueblos Indígenas, los espacios destinados al asentamiento y la vivienda, los conucos, la cacería, la pesca y los caminos ancestrales expresan formas de producción del espacio donde convergen prácticas espaciales y espacios de representación.

Los Pueblos Indígenas que se encuentran en Barrancominas han generado sus prácticas espaciales a partir de su relación con la naturaleza y el conocimiento de la misma, lo que les permite ordenar sus prácticas espaciales. Los cultivos en las laderas de los ríos —rebalses— están definidos en sus calendarios ecológicos y son marcados por los espacios y tiempos de inundación y sequía; situación que se repite con las prácticas de pesca en las que se entrelazan los saberes de los tiempos y niveles de los ríos, con los lugares y tamaños de los animales a pescar. Asimismo, han definido los espacios de caza y el uso de árboles maderables para la construcción de viviendas y elaboración tejidos propios, así como ubican los conucos en zonas en las que no haya frutos, plantas medicinales o bejucos. Todo esto determina la manera en que los Pueblos Indígenas se apropian del espacio, unas prácticas que desarrollan en todo lo que hoy ha sido definido como “municipio”.

Entonces, el espacio se produce a partir de la relación de la representación del espacio, el espacio representado y las prácticas que existen en el mismo. Así, en Barrancominas, se genera una conceptualización del espacio —representación del espacio—, que en tiempos recientes el Estado denominó Área No Municipalizada y, posteriormente, fue definida como municipio; este mismo lugar fue militarizado y se lo consideró con gran potencial para la minería. Todo ello genera una pugna con un espacio que para los Pueblos Indígenas viene siendo definido ancestralmente sin límites y que ahora se fragmenta bajo las lógicas municipales y de propiedad colectiva; a su vez, como se expone a continuación, su espacio representado y sus prácticas espaciales empiezan a ser transformadas con acciones violentas o jurídicas que vulneran los derechos de los Pueblos Indígenas.

En el departamento de Guainía existen seis ANMP (Tabla 11) que por la falta de categorización permanecen en un limbo jurídico en el ordenamiento territorial, “pues no quedaron divididas en municipios y tampoco en ETI” (Paz, A, 2020b). En este contexto se emitió el Decreto 1454 de 2018³⁵ que dio visto bueno para la creación de los municipios de San Felipe y Barrancominas y viabilizó la ordenanza No. 248³⁶ de 2019 bajo la que se creó el municipio de Barrancominas; este proceso fue un grave retroceso para los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, debido al desconocimiento del Decreto 632 de 2018, expedido meses atrás y que abría el escenario para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución.

La creación del municipio de Barrancominas ha generado una crisis social y de gobernabilidad en el Guainía, causada por la modificación regresiva de los derechos de las comunidades indígenas. A su vez, sienta un precedente que amenaza el funcionamiento de los territorios étnicos, pues el régimen municipal conlleva una forma distinta a sus maneras de gobierno y desconoce el papel fundamental de sus autoridades. En esa medida, considera indispensable corregir la actual discriminación estatal, con el cumplimiento del artículo 329 de la Constitución, y la aplicación del principio de diversidad étnica y cultural. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-047, 2022)

35 El 5 de marzo del 2019 los pueblos indígenas presentaron una acción de tutela, que buscaba su inmediata inaplicabilidad pues se estaba avanzando en el proceso de municipalización del 60% del departamento, desconociendo los derechos territoriales de los pueblos Curripaco, Ñamepaco, Sikuaní y Piapoco. (Gaia Amazonas, 2019). Esta demanda fue aceptada, como se puede ver en <https://imgs.mongabay.com/wp-content/uploads/sites/25/2020/06/20014645/Auto-que-Admite-la-demanda-Consejo-de-Estado.pdf>

36 El municipio de Barrancominas (Guainía) fue creado recientemente mediante Ordenanza No. 248 de 2019, previo visto bueno emitido por el Ministerio del Interior mediante Decreto 1454 de 06 de agosto de 2018. <https://asamblea-departamental-del-guainia-1.micolombiadigital.gov.co/proyectos-de-ordenanzas/ordenanza-no-248-de-2019>



FOTOGRAFÍA: ARCHIVO COMUNICACIONES ODTPI

En lugar de avanzar hacia un modelo de gobierno propio de los pueblos amazónicos, el Estado impuso la figura del municipio, la cual es ajena a la realidad cultural, a la cosmovisión y al ordenamiento propio de estos. Por ello, dicha municipalización fue criticada por la Corte Constitucional tanto en la Sentencia C-047 de 2022 como en la Sentencia C-054 de 2023, en donde la calificaron como una medida regresiva en materia de autonomía territorial indígena y, por tanto, declaró inconstitucionales algunos artículos de las normas — como la Ley 617 del 200 y la Ley 2200 de 2022 — que hacían posible las iniciativas de municipalización de los Territorios Indígenas (Gaia Amazonas, 2024).

Dada la historia que evidencia una presencia territorial ancestral y tradicional de los Pueblos Indígenas y una posesión y representación territorial previa a otras formas de configuración del espacio, la municipalización -bajo el argumento institucional y estatal de mejorar la gestión administrativa- obvió la historia de los pueblos amazónicos, su capacidad de agencia del territorio y su capacidad de ejercer gobierno. Dicho en otras palabras y de acuerdo con Bernal (2023), la municipalización sobre territorios indígenas es una forma contemporánea de colonización jurídica.

Dicha afirmación se sustenta en que i) esta determinación estatal desconoce el mandato de la constitución de crear Entidades Territoriales Indígenas; ii) sustituye la autonomía por subordinación administrativa; iii) favorece políticas económicas de Estado superponiéndose sobre la gobernanza ancestral; iv) impide la progresividad de los derechos territoriales, puesto que no tuvo en cuenta la protección alcanzada por el Decreto 632 de 2018.

En perspectiva, la municipalización ha significado para los Pueblos Indígenas uno de los mayores obstáculos para la consolidación del pluralismo jurídico que reconoce la existencia de los sistemas jurídicos en la nación. La constitución de Barrancominas como municipio significó la superposición espacial sobre una extensa área de resguardos formalizados, Minitas Mirolindo, Laguna Colorada-Pueblo Nuevo, Laguna Curvina-Sapuara, Murciélagos, Chigüiro, Arrecifal, Puinave de Cumaral, con una población 86,9 % indígena (DANE, 2018).

Con la denominación y creación de este territorio como municipio se impuso una estructura estatal compuesta por la alcaldía y las respectivas secretarías con un aparato y funcionamiento que está ordenado desde la lógica administrativa estatal. Con ello, inició un andamiaje de políticas en salud, educación, ordenamiento territorial, entre otros, cuyas características son las planteadas desde un Estado territorial que agrupa las lógicas occidentales.

Lo anterior impone el desarrollo de una infraestructura, manejo de recursos, disposiciones administrativas y objetivos de las políticas que pueden reñir con los ordenamientos propios de la población indígena que es mayoría en Barrancominas. Esta situación se evidencia en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 de Barrancominas que se enmarca bajo las lógicas nacionales del DNP acorde con la “visión de país en el campo social, económico y ambiental”, e internacionales con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. En este Plan, que expone el diagnóstico y las líneas estratégicas a abordar en el ejercicio de la política municipal, se evidencia una apuesta de políticas de desarrollo que no plantean un enfoque étnico que responda a la identificación de la población indígena como mayoría.

Estas políticas establecen una visión del territorio desde apuestas sociales, económicas y productivas para que “la competitividad, la infraestructura y la transformación del campo, tres pilares fundamentales para el desarrollo sostenible” (Plan de Desarrollo Barrancominas, Pág. 70) se establezcan como parte de la apuesta municipal, planteando una mirada y una propuesta para diferentes poblaciones que se encuentran ante un escenario de posibilidad para su asentamiento, establecimiento y generación de proyectos productivos. De esta manera, los territorios ancestrales de los Pueblos Indígenas son transformados debido a las lógicas estatales y a la representación del espacio -estatal- que inicia los procesos de transformación de lo que ha sido históricamente para los Pueblos Indígenas.

A su vez, las reglas e imposiciones sobre el uso de los medios de vida (naturaleza) chocan con las prácticas tradicionales de subsistencia y la autonomía de los Pueblos Indígenas, pues a partir de la municipalización, los pueblos ven controladas sus prácticas alimentarias.

Desde la municipalización, existe la obligación de solicitar permiso a la alcaldía para talar la selva y sembrar conucos; si bien puede ser una medida para frenar la deforestación la cual buscaría evitar problemas con la CDA³⁷, también representa una intervención directa por parte de la autoridad municipal sobre las prácticas ancestrales relacionadas con la soberanía alimentaria.

37 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico.

“cualquier agricultor que quiera tumar para el año entrante otra selva, debe pedir permiso (pues) de allá de la alcaldía ellos llevan control de cuántas hectáreas va a tumar, si es una o dos. Permiten máximo 2 hectáreas. Más allá no lo pueden tumar (...) Esto es desde que se reconoció el municipio. Más no se puede porque tiene un problema con la CDA”. (Líder indígena de ASOCAUNIGUVI, comunicación personal, 3 de septiembre de 2025)

Con lo anterior, no cuestionamos la cantidad de hectáreas permitidas para ser taladas, sino que presentamos esta situación como ejemplo de la forma en que el funcionamiento de la administración estatal territorial se impone y subordina el ejercicio de gobierno y manejo de los sistemas propios de los Pueblos Indígenas en su territorio a la lógica estatal a la que está sujeta. De este modo, reiteramos lo planteado previamente respecto a que la conversión de Barrancominas de ANMP a municipio generó un quiebre de la autonomía plena de los Pueblos Indígenas.

De este modo, el municipio invade la jurisdicción territorial de las autoridades territoriales indígenas, generando una superposición de jurisdicciones y desestructuración del gobierno propio. Esto supone una dualidad de poder – alcaldía/Estado y cabildos/consejos indígenas con sus propios sistemas de gobierno o lo que es lo mismo, instaura el paralelismo jurídico, en donde se ejercen funciones de gobierno, justicia y administración sobre el mismo territorio, cada una con marcos normativos diferentes.

Lo realmente preocupante de esta dinámica es que la municipalización, junto con su forma jurídica, se impone como un modelo dominante que instaura formas de control y superposición de soberanías. Esta imposición tiende a subordinar los sistemas propios de los Pueblos Indígenas y, en muchos casos, desconoce sus estructuras de gobierno, vulnerando así el derecho a la autonomía interna y externa consagrados en los artículos 4 y 5 del Convenio 169.

Sobre esto, es importante tener en cuenta que la Constitución colombiana y sus jurisprudencias que ratifican la autonomía política administrativa y judicial de los Pueblos Indígenas (C.P., artículos 246 y 330), invocan el derecho a gobernarse conforme a sus usos y costumbres. La Corte Constitucional, en sentencias como T-380 de 1993, T-009 de 2013 y SU-121 de 2022, ha reiterado que el Estado debe respetar las jurisdicciones propias y evitar imponer modelos administrativos ajenos a las estructuras socioculturales de los pueblos.

Las experiencias del pueblo indígena Piapoco del resguardo Minitas y Mirolindo reflejan que la imposición de modelos ajenos trae consecuencias directas en sus sistemas de vida y de relacionamiento con el territorio. Y es que la figura de un municipio no es abstracta, pues sus efectos se sienten de manera directa por medio del control del territorio, en la cultura y en la vida cotidiana del pueblo.

Adicionalmente se encuentra que luego de la municipalización, tres comunidades han solicitado la constitución de resguardos debido a la necesidad de proteger los territorios que, de no ser formalizados, quedarían a merced de las decisiones que sean tomadas por las administraciones estatales y la planeación que se haga en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT)³⁸. Con esta situación, el territorio ancestral en posesión y sobre el que existen acuerdos de uso, manejo y acceso entre los Pueblos Indígenas continúa fragmentándose en función de las lógicas estatales de propiedad basada en una lectura civilista.

Esta fragmentación ha generado algunas desarmonías entre los pueblos debido a la necesidad de establecer los límites para los procesos de formalización, evidenciando que las políticas y lógicas administrativas estatales alteran los ordenamientos propios indígenas y, que en Barrancominas, se acentuaron con el proceso de municipalización.

Asimismo, la puesta en funcionamiento de las ETI posibilita la implementación de derechos básicos como la educación, salud, agua potable y saneamiento básico, además de la entrega de competencias y recursos para que estos sean planeados y desarrollados acorde con los sistemas propios de vida y conocimiento, así como las situaciones identificadas por los pueblos; sin embargo, el hecho de que el municipio haya sido reconocido en Barrancominas, ha hecho que estos derechos y servicios sean implementados de acuerdo a los parámetros estatales ajenos a los sistemas propios.

Al respecto, los Pueblos Indígenas expresaron que pese a la creación del municipio se encuentran insatisfechas en cuanto a la garantía de estos derechos. En lo que respecta al derecho al agua, se evidencia que algunas comunidades cuentan con un servicio de acueducto, sin que haya garantía en el tratamiento del agua que garantice su potabilización. Por su parte, otras comunidades manifestaron que se ha puesto la infraestructura para el sistema de acueducto, pero no se ha avanzado en el funcionamiento de la misma. Esta situación generó una expectativa en la garantía del derecho al agua como un derecho fundamental y que a la fecha no ha sido cumplido.

En cuanto a la educación, se encontró que antes de la municipalización se construyeron las escuelas con infraestructuras que responden a la educación tradicional occidental y, en el caso particular de la IE Laguna Colorada, están en construcción del Proyecto Etnoe-

38 A la fecha no existe un EOT para el municipio de Barrancominas debido a que la administración municipal ha definido una parte del Resguardo Indígena de Minitas Mirolindo como un barrio del centro poblado municipal, lo que atenta contra el derecho del pueblo indígena Piapoco y a la vez ha generado una disputa entre el gobierno municipal y el gobierno del resguardo.

ducativo Comunitario, una apuesta de la Ley General de Educación de 1994 que pretendía avanzar en la garantía de educación propia de los Pueblos Indígenas. Respecto a la salud, tampoco se evidenció la construcción y reconocimiento del sistema de salud propio. Lo anterior, riñe con el Sistema de Educación Propio (SEIP) y el Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural (SISPI) que son apuestas de política educativa y de salud que garantizan el desarrollo de los sistemas propios en las ETI.

Así que Barrancominas, siendo en su totalidad de posesión ancestral y tradicional de los Pueblos Indígenas que lo habitan, ameritaba la constitución de la ETI, en un territorio donde no se sentían los efectos de la dominancia del ordenamiento occidental. En este sentido se podría aseverar que la municipalización impidió que la visión de un territorio indígena se reflejara más allá de los linderos de su propia cultura y proyectara una nueva dinámica de territorio posible para los Pueblos Indígenas que históricamente se han subordinado a las lógicas estatales.

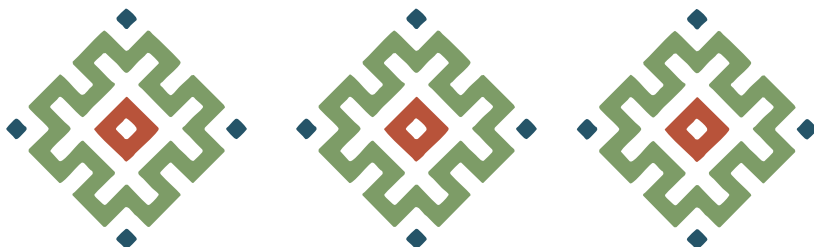
Bajo la lógica estatal se recurrió a una diversidad de leyes que posibilitaron el escenario de la municipalización. Los artículos 8 y 9 de la Ley 136 de 1994 permitieron obviar el cumplimiento de requisitos legales aduciendo la defensa nacional y la condición de zona de frontera. Aunque estas disposiciones contemplaban la salvaguarda de los territorios indígenas, el artículo 2 de la Ley 177 de 1994 posibilitó la creación de municipios cuando mediara la consulta previa. En este contexto, parte de las comunidades indígenas respaldó, mediante un proceso de consulta y votación, la constitución del municipio, en una apuesta por alcanzar mayores márgenes de autonomía y representación política a través de una figura cercana a la idea de un “municipio indígena”. Sin embargo, con el paso del tiempo, algunas voces indígenas han cuestionado las consecuencias de dicha decisión y las limitaciones que tuvo este modelo frente al reconocimiento efectivo de formas propias de gobierno y territorialidad. De esta manera, la defensa nacional y la representación espacial de frontera operaron como argumentos jurídicos que posibilitaron la municipalización, al tiempo que evidenciaron las tensiones y alcances limitados del pluralismo jurídico en su implementación práctica.

Las situaciones previamente expuestas son consecuencia de un procedimiento sospechoso, ya que se ha evidenciado que la municipalización de Barrancominas y San Felipe en el departamento del Guainía revela serias irregularidades en la aplicación del derecho a la consulta previa. La consulta previa constituye un derecho fundamental de los Pueblos Indígenas reconocido en el Convenio 169 de la OIT, en la Constitución de 1991 (artículo 330) y desarrollado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia.

En la II sesión autónoma de la CNTI de 2024, Carlos Gaitán, delegado de la OPIAC, señaló que la aceptación de la municipalización de Barrancominas estuvo marcada por el desconocimiento del Decreto 632 de 2018, que había sido expedido apenas cuatro meses antes

del Decreto 1454 del mismo año. La falta de información previa generó un escenario de desigualdad, donde los Pueblos Indígenas no contaban con los elementos suficientes para deliberar y ejercer efectivamente su derecho a la autodeterminación.

Así mismo, es preciso señalar que, ante la falta histórica y sistemática de garantías estatales para asegurar la seguridad jurídica de los territorios indígenas en el Guainía, la mora de más de 33 años en la puesta en marcha de las Entidades Territoriales Indígenas y en el marco de un escenario de consulta previa atípica, algunas autoridades indígenas concluyeron en su momento que la municipalización podría ofrecer condiciones mínimas y más inmediatas para su pervivencia en el territorio. Entre ellas, el acceso a derechos fundamentales como la salud, la educación, la alimentación, y el derecho a la autodeterminación.



En entrevista con el primer alcalde de Barrancominas, líder indígena oriundo del territorio del Resguardo de Pueblo Nuevo y laguna Colorada, relataba que asuntos como la problemática de la identificación de las personas del territorio por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), les llevó a inclinarse por la opción de la municipalización como estrategia de supervivencia, sin que esto significara necesariamente renunciar a la posibilidad de constituir en sus territorios las ETI:

“Nosotros hicimos esto es por la necesidad no más, porque hay varias personas que no tenían su identificación, así como le comenté hace rato pero no quiere decir que no sea entidad territorial (...) No teníamos acceso de documentos, mucha gente que tenía que dirigirse para para Inírida por ahí unos tres días viajando por el río y a la vez en el avión uno tiene que pagar por lo menos por ahí \$350,000, pero a veces la gente no tiene ese recurso económicos, por eso es que nosotros aprobamos a la vez el municipio para que sea municipio (...) Nosotros llevamos un proceso no sé cuántos años de procesos llevamos para que sea entidad territorial Barrancominas, pero nunca logramos ese esa oportunidad, pero no quiere

decir que no queremos... si hay personas que verdaderamente no quieren apoyar acerca (*sic*) de este asunto, nosotros sí estamos de acuerdo con ese propósito que sea entidad indígena porque para mí eso es una ventaja que nosotros podemos tener como Pueblos Indígenas hasta este momento". (Sergio Gaitán Medina, líder pueblo Piapoco Barrancominas, comunicación personal, 02 de septiembre de 2025)

Los procesos de consulta previa en estos territorios se realizaron con rapidez en ambos casos, convirtiéndose en una de las principales irregularidades. En Barrancominas, estas jornadas se desarrollaron entre el 6 y el 8 de mayo de 2019, y en San Felipe entre el 10 y el 12 del mismo mes. En apenas 48 horas, el Gobierno Nacional dio por cumplidas etapas críticas como la preconsulta, la consulta, la identificación de impactos, la concertación de acuerdos y la protocolización. Tales fases son, según la normativa internacional y la jurisprudencia constitucional, indispensables para asegurar que la consulta sea libre, informada y culturalmente adecuada (Paz, 2020a).

Al reducir los tiempos y omitir etapas sustanciales, el Estado vulneró la participación plena de los Pueblos Indígenas, imponiendo un modelo de organización territorial que desconoce sus sistemas de gobierno y sus visiones del mundo. Esta situación no solo evidencia una regresividad en el cumplimiento de los derechos colectivos, sino que también refuerza la crítica sobre cómo la institucionalidad colombiana sigue subordinando la autonomía indígena a intereses políticos y económicos ajenos a los pueblos.

La consulta previa realizada para la municipalización de Barrancominas y San Felipe representa un escenario que plantea la necesidad de revisar los mecanismos de consulta, en aras de garantizar su correspondencia con la buena fe, la autonomía indígena y los principios de justicia y equidad que la Constitución de 1991 buscó consagrar.

Dicho lo anterior, el caso de Barrancominas representa una fractura entre el reconocimiento jurídico y la implementación real de la autonomía territorial indígena en Colombia. Este no corresponde a un proceso de descentralización, sino al énfasis de la recentralización colonial, que aletarga la deuda histórica del Estado con los Pueblos Indígenas.

La municipalización desplegada como un avance administrativo afectó un proceso histórico de autogobierno indígena en la Amazonía y abrió paso a la colonización institucional del territorio. Barrancominas evidencia un Estado anquilosado, incapaz de comprender las lógicas territoriales de los Pueblos Indígenas y su articulación efectiva a un Estado plural que trasgreda las lógicas de paralelismo jurídico y deje con efecto un real pluralismo jurídico; así las cosas, urge que se promulgue la ley orgánica de Entidades Territoriales Indígenas, para que Colombia deje de operar bajo este paralelismo.

Desde una perspectiva cultural y antropológica, el reemplazo de un sistema normativo indígena por una administración municipal supone una transformación profunda en la relación con el territorio. Para los Pueblos Indígenas, este no constituye solo una división geográfica, sino un espacio vivo con dimensiones espirituales, sociales y culturales. La incorporación del territorio a una lógica estatal y administrativa tiende a desconocer estas relaciones, reduciéndolo a una unidad fiscal y política, lo que puede entenderse como una forma de desplazamiento simbólico y político.

El reconocimiento de Barrancominas como municipio no implica la negativa para el reconocimiento de la ETI —vía Decreto 1953, Decreto 632/2018 y Decreto 488/2025—, sin embargo los mecanismos existentes son medidas transitorias que evidencian el desinterés estatal de crear una ley orgánica que materialice la descentralización territorial y, en el caso particular de este territorio, evita la posibilidad de establecer una visión compacta de un territorio indígena con una visión, agencia y autonomía, libre de hegemonías y subordinaciones.

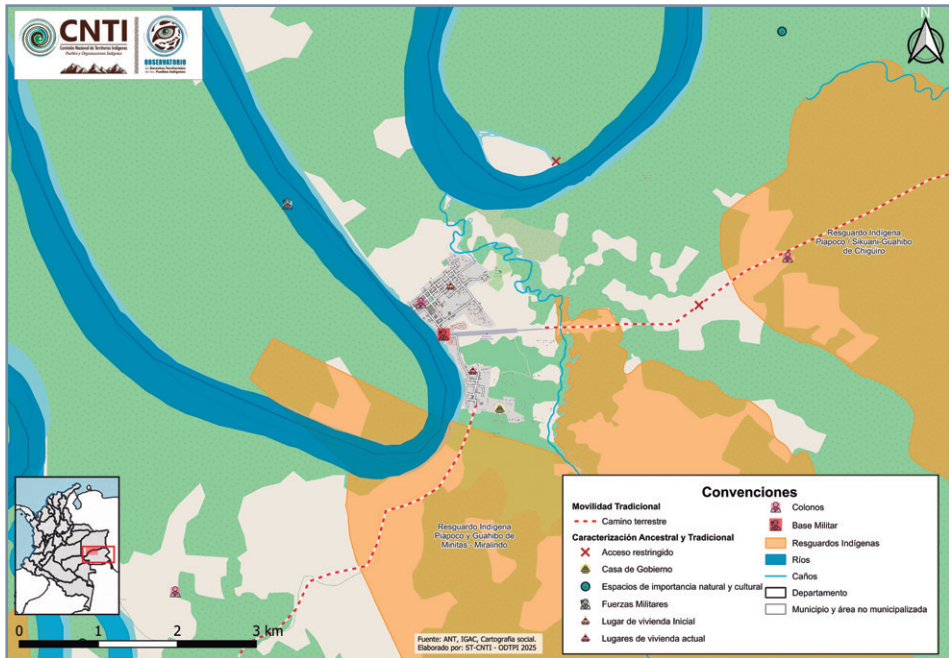
El caso Barrancominas puede interpretarse como una medida regresiva frente a los avances en el reconocimiento territorial indígena. No obstante, más que invalidar completamente el pluralismo jurídico colombiano, evidencia las tensiones y limitaciones materiales, políticas e institucionales que suceden antes de su implementación efectiva.

Militarización de los territorios indígenas

A las anteriores problemáticas territoriales derivadas de la municipalización se suma la militarización en los territorios indígenas. De acuerdo con las experiencias de los Pueblos Indígenas, la presencia militar en el territorio se ha intensificado, generando miedo, vulneración de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y afectaciones en la vida cotidiana y espiritual.

Particularmente en Barrancominas, en el año 2001 arribó la fuerza pública bajo el argumento de garantizar la seguridad territorial ante la presencia de grupos insurgentes. Este hecho marcó un hito en la relación entre la población indígena y las fuerzas armadas, no solo por la presencia institucional en la zona, sino por la posterior militarización del territorio ancestral y la instalación de la Base de Infantería de Marina N.º 50 en las cercanías del Resguardo Minitas y Mirolindo, en la zona por donde transita habitualmente el pueblo indígena.

**Figura 17. Resguardo Indígena de Minitas y Mirolindo
y ubicación de Base de Infantería de Marina No. 50**



Nota: Elaborado a partir de la información de ANT, IGAC y Cartografía Propia (2025).

En cuanto a la violación al DIH, se evidencia que la ubicación y cercanía de este puesto militar a Minitas (Figura 17) representa un riesgo para el pueblo Piapoco debido a las confrontaciones que se puedan generar entre la fuerza pública y otros actores armados en el marco del conflicto armado, teniendo en cuenta que es una zona donde había este pueblo. Los integrantes de este pueblo han expresado esta preocupación cuando afirman que

por eso en los consejos de seguridad siempre se les dice que ellos no están protegiendo a nadie, que se están protegiendo a ellos mismos. Antes nos están peligrando (sic) porque con toda la guerra que ha venido pasando hemos estado ahí entre los dos (Conversación con líder indígena del Resguardo Minitas Mirolindo, 01 de septiembre de 2025)

La presencia de la base militar en las cercanías del resguardo de Minitas, denota una clara violación a la propiedad colectiva del pueblo Piapoco puesto que no hubo un proceso de diálogo en el que se concertara la ubicación de la base en su territorio, vulnerando la au-

tonomía y autodeterminación que tienen los Pueblos Indígenas en su proceso decisorio. Dicha imposición constata la práctica estatal sistemática de vulneración de los derechos de los pueblos³⁹.

Esta situación se recrudece por las afectaciones a los sistemas propios de vida, las prácticas culturales y los derechos fundamentales de las comunidades y Pueblos Indígenas que habitan el territorio. Esto, pues al ser pueblos en los que la pesca es una de sus bases alimentarias, se han visto obligadas a reducir los sitios de dicha práctica debido a la ubicación de las “bases móviles” del ejército en algunos espacios determinados por el ordenamiento propio para pescar puesto que sienten temor de ser detenidos mientras realizan esta actividad.

Este temor ha surgido a raíz de las diferentes detenciones militares que se han hecho a personas de la comunidad luego de las actividades de cacería y pesca que realizan para el sostenimiento familiar o para las actividades comunitarias. La detención más reciente se presentó en abril de 2025 cuando dos jóvenes fueron detenidos, judicializados, y se les incautó el alimento recolectado durante una semana dedicada a la pesca y a la caza. Estos animales iban a ser utilizados en uno de los encuentros semestrales que realizan los Pueblos Indígenas que habitan en cercanías del río Guaviare. A esta situación se suma el decomiso de material para la construcción de viviendas y para la elaboración de otros bienes.

Añádase a esto la afectación a los espacios sagrados que, como lo relataron miembros de la comunidad, se presentó en la Laguna Cashua -Patoagujo-; en el ordenamiento propio, este lugar era restringido para los Pueblos Indígenas salvo que se pidiera permiso a la naturaleza. Sin embargo, relatan los habitantes que es un espacio que ya no sirve para ir a pescar debido a que la fuerza pública utiliza este espacio sagrado para las prácticas de polígonos y lanzamiento de bombas, y se ha generado una desarmonía que les impide ir a pescar. La actividad militar generó una reducción de peces y modificó el ecosistema que antes se caracterizaba por tener plantas de agua -buchón de agua-:

“La Laguna Cashua Patoagujo es lugar sagrado, no se puede entrar a menos de que se hable con la naturaleza. Ya no sirve para ir a pescar por los polígonos que a veces hacen, así que se fue el que la cuidaba. Se abandonó. Muchos capuchinos,

39 El artículo 30 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que “1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado. 2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.”

esos que flotan en el agua, son plantas acuáticas, y en inviernos se llena de agua para que en verano resista y después vuelve y flota -buchón de agua-. Allí había muchos pescados, pero por muchos polígonos que hacen está abandonado. Este fue objetivo militar. Cada vez que los militares sienten miedo, sin escuchar ni ver nada, lanzan bombas allá, o se imaginan algo. De pronto el teniente tuvo una pesadilla y bombardea allá, pensamos nosotros. De ahí sí se fue el güio, se fueron todos los pescados.” (Líder indígena del Resguardo Minitas Mirolindo, comunicación personal, 1 de septiembre de 2025)

A su vez, existen reportes de mordidas de perros que pertenecen a las personas de la base, así como intimidaciones y hostigamientos a menores de edad de los resguardos.

Se comprende así que la militarización del territorio indígena ha generado un sin número de afectaciones tales como la restricción de las prácticas ancestrales y tradicionales propias, negando las garantías para el ejercicio de los sistemas de vida y conocimiento propios; la limitación de la movilidad, acceso y uso del territorio por parte la población indígena y con ello la violación del derecho al control territorial y sobre la naturaleza; la afectación a los espacios sagrados, incluidos los caños y el agua que son elementos sagrados; la intimidación y revictimización de una población en riesgo de exterminio físico y cultural.



Desde el Resguardo Minitas Mirolindo interrogan sobre la posibilidad de mover la Base de Infantería para garantizar su derecho territorial e insisten en la necesidad de que los miembros de la fuerza pública comprendan y respeten los sistemas de ordenamiento propio. Estas acciones hacen parte de la obligación que tiene el Estado de garantizar el respeto a la propiedad colectiva y al reconocimiento de los sistemas de gobierno propio. En este sentido urge que se frenen las actividades militares que se desarrollan en los espacios sagrados y de sostenimiento de la vida de los Pueblos Indígenas que habitan el territorio.

Lo anterior cobra mayor sentido cuando se reconoce que los pueblos que habitan este territorio fueron reconocidos en el ECI y se evidencia que sus derechos fundamentales, territoriales y humanos siguen vulnerados. Es necesario recordar que Barrancominas es

ante todo un territorio indígena en el que la población tiene derecho a decidir sobre la militarización del mismo y también sobre desmilitarización o sobre la articulación de la guardia indígena y guardia nacional.

Extractivismo minero: la apuesta estatal minera sobre la apuesta indígena de vida

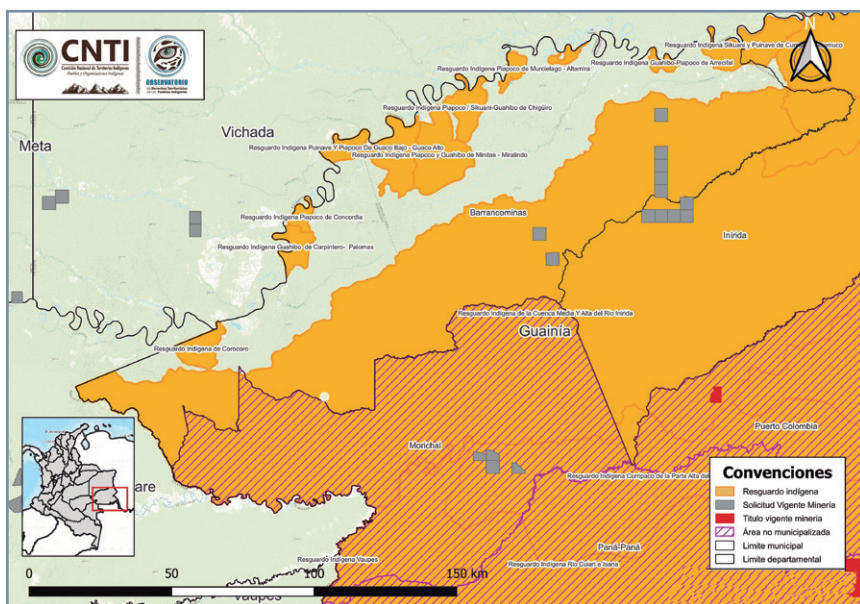
Detrás de la municipalización se vislumbran intereses económicos que amenazan la vida de los pueblos y de los territorios ancestrales. En el año 2011, durante el gobierno de Juan Manuel Santos que planteó la minería como una de las locomotoras del desarrollo del país, se definieron las Zonas Potenciales Integrales Minerales según lo expuesto por el Servicio Geológico Colombiano en la cartografía de Áreas con potencial mineral para definir Áreas de Reserva Estratégica del Estado. Allí se señaló el departamento de Guainía con cuatro zonas potenciales con metales y minerales preciosos, una de ellas en Barrancominas.

La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución N.º 0045 de 2012, mediante la cual declaró y delimitó como áreas estratégicas mineras los territorios previamente identificados. No obstante, la Sentencia T-766 de 2015 dejó sin valor ni efecto esta y otras resoluciones, al determinar que dichas áreas se encontraban dentro de territorios pertenecientes a Pueblos Indígenas y comunidades afrodescendientes respecto de los cuales no se había surtido el proceso de consulta previa establecido en la normativa vigente.

Según Paz (2020b), en entrevista con el defensor Jaime Escrucería, el verdadero interés detrás de la municipalización de Barrancominas —y del intento fallido en San Felipe— radica en el acceso y explotación de la naturaleza, como hidrocarburos y minería. Según el defensor de los derechos de los Pueblos Indígenas, la municipalización abre la puerta a proyectos de explotación de los ecosistemas en dicha región.

En 2018 la Gobernación publicó en medios de comunicación que cerca del 80 % del departamento había sido concesionado a una empresa minera canadiense. A pesar de esto, el entonces gobernador Javier Zapata explicó que se trató de una carta de intención con la compañía Auxico Resources, pero que nunca se llegó a un convenio (Paz, 2020a). A la fecha existen solicitudes vigentes de minería en el territorio municipalizado que se traslapan con el territorio del Resguardo Indígena de la Cuenca Media y Alta del Río Inírida (Figura 18), que a pesar de que otorga el derecho fundamental a la consulta previa, también hace parte de la representación establecida en cabeza del Estado. Esta situación se amplía y proyecta con un territorio definido como municipio, en tanto el mismo tiene la potestad de ordenar este territorio, contrario a un escenario de ETI en el que se debe incluir a los Consejos Indígenas para la coordinación y disposición del territorio destinado para minería.

Figura 18. Solicitudes de Minería en Barrancominas



Nota: Elaborado a partir de la información de ANT, IGAC, RUNAP (2025).

Las comunidades de Minitas y Mirolindo, señalaron que posterior a la municipalización, se ha incrementado el interés en la minería de oro, coltán y esmeraldas en el Caño Mini-siare, un lugar de vital importancia cultural, espiritual y de subsistencia para los pueblos Piapoco, Sikuani y Puinave. Lo mismo refiere la población indígena de Sapuara sobre la intromisión de personas ajenas a su territorio quienes llegan con maquinaria, se establecen por una temporada y posteriormente se van. Además, indican que este era un espacio de minería tradicional, pero que debido a la llegada de personas externas decidieron detener esta práctica para que no lleguen nuevas personas y se deteriore el medio ambiente. Aunque sigue habiendo riqueza minera, la población también manifiesta que se trata de un espacio sagrado. Por esta razón, prefieren abstenerse de decir cuáles son exactamente esos espacios para evitar que se desarrollen actividades extractivas” porque en nuestra cultura el oro es como la sangre o el corazón y al sustraerlo afecta, eso es lo que pasa con el oro o el petróleo” (Líder indígena ASOCAUNIGUVI, comunicación personal, 3 de septiembre de 2025).

Este caño, que fluye de occidente a oriente de Barrancominas y desemboca en el río Guaviare, se encuentra en territorio indígena que no ha sido formalizado. Actualmente, uno de los intereses en la solicitud de ampliación del resguardo de Minitas Mirolindo es la protección de este caño.

Los colonos y su relación con los Pueblos Indígenas, la necesidad de comprensión y respeto de los sistemas propios de vida

Los procesos de municipalización en territorios ancestralmente indígenas han generado preocupación debido a experiencias negativas en otros territorios, como Cumaribo (Vichada) y Solano (Caquetá), donde se han observado que la imposición de modelos administrativos ajenos ha traído consigo problemas de gobernabilidad y un aumento de la deforestación (Gaia, 2019).

Los Pueblos Indígenas precisan que antes de la municipalización había mayor control del territorio y libre locomoción en el territorio. Esto cambió luego de la municipalización que ha acentuado la llegada de colonos a los territorios de los Pueblos Indígenas, quienes ocupan y compran tanto dentro y fuera de los resguardos a pesar del carácter de inalienabilidad de los mismos.

Desde 2019, año de la municipalización, ha sido evidente el aumento de la presencia de colonos en el territorio lo que permite inferir que los procesos de colonización se han incrementado debido a la municipalización. Ello ha estado aparejado con la identificación de procesos de deforestación que han afectado lugares destinados para la conservación. Esta situación se evidencia dentro del resguardo de Chátare-Chigüiro, en el territorio donde se encuentra la solicitud de ampliación y en el resguardo de Minitas y Mirolindo, donde además se han establecido plantaciones de caucho.

La llegada de los colonos ha generado conflictos, pues estos actores han limitado a los pueblos el acceso a sus territorios ancestrales. Los colonos impiden pescar en las lagunas ancestrales como la Laguna Cajaro y la Laguna Matata. Asimismo, están bloqueando el paso de caminos ancestrales que conectan con otras comunidades; hay un camino ancestral que une las poblaciones del resguardo de Minitas Mirolindo con el resguardo de Chátare, y los Pueblos Indígenas de Paraíso, Guayaney, Chigüiro, en donde antes se podía transitar libremente “pero ahorita los colonos ya están prohibiendo, haciendo fincas y encerrando los lotes” (Líder indígena del Resguardo Minitas Mirolindo, comunicación personal, 1 de septiembre de 2025).

Como indígenas casi no tenemos límites; podemos estar del lado de Vichada buscando alimento, no tenemos límite. Donde vayamos buscamos pepas o lo que sea. Llegó el momento en que todos los vecinos, comunidades, obviamente no son como resguardos, por eso es que tratamos de hacer colindar, cada resguardo para no dejar espacio para otras personas. Por eso tratamos de hacer la ampliación para colindar. Todo el caño Minisiare es un territorio ancestral. “Caño Mataven, Laguna Madapulen y Laguna Matata hace parte de nosotros. Es

ancestral”. La Laguna Cajaro es ancestral y siempre se pesca. No hace parte del resguardo, pero es Laguna ancestral. Los abuelos llegaban allá, preparaban el alimento. Pero en este momento los colonos prohíben ir a pescar allá, al igual que en la Laguna Cajaro. La Laguna Cariben es un espacio ancestral y también se pesca. La Laguna Cashua Patoagujo es lugar sagrado, no se puede entrar a menos de que se hable con la naturaleza. (Líder indígena del Resguardo Minitas Mirolindo, comunicación personal, 1 de septiembre de 2025)

La situación previamente expuesta se recrudece ante la dificultad de generar un escenario en el que el Estado reconozca que estos territorios son indígenas y que son los pueblos quienes tienen que ordenar y establecer los sistemas de ordenamiento, manejo, uso, control y acceso sobre sus territorios. Dicha ordenanza exige que tanto el Estado como cualquier sujeto externo a los Pueblos Indígenas comprenda y respete las jurisdicciones propias.

Incertidumbres y expectativas de los Pueblos Indígenas ante la municipalización estatal y urbanización en territorio ancestral y tradicional de Barrancominas

En el caso de Guainía, existen dos municipios, uno de vieja data, Inírida, fundado a mediados del siglo XX (1963), y el polémico y recién creado Barrancominas (2023). El primero se ha afincado como capital departamental, concentrando el poder político-administrativo y también creciendo como centro urbano, generando presión urbanística sobre territorios indígenas, creando diversas dinámicas de desplazamiento, urbanización forzada y división cultural. Por su parte, Barrancominas se proyecta hacia una expansión similar, de forma que Inírida puede ser tomada como un reflejo de lo que puede ocurrir en la joven ciudad. En este sentido, los municipios son vistos como focos de desarrollo, de oportunidades, de garantías de derechos básicos, lo que genera migraciones de los Pueblos Indígenas a ellas. Sin embargo, pese a esa visión de oportunidad que representa la ciudad, estas se conciben desde el punto de vista de las normas centralizadas de la sociedad mayoritaria, impulsando la homogeneidad cultural, jurisdicciones y planeación territorial sin un enfoque diferencial, lo que muchas veces deja sin piso a los Pueblos Indígenas que asumen un lugar en ellas.

En perspectiva, el territorio hoy denominado por el Estado como municipio de Barrancominas lleva a pensar en la expansión urbana, en el porvenir y lugar de los Pueblos Indígenas en la ciudad, en cómo serán incluidos, y en cuál será su participación en la construcción en la planeación de las políticas públicas urbanas y municipales. En este sentido, la planeación de las ciudades deberá prestar atención a los procesos históricos, sociales y culturales de la región, ya que vinculan la migración, movilidad, desplazamiento y el asentamiento indígena en ellas.

Lo que conocemos sobre la urbanización indígena del Guainía son algunas derivas que son el resultado de las dinámicas sociales e históricas del territorio. De acuerdo con Chaves & Novoa (2018), Defensoría del Pueblo (2024) y Bernal (2023), la primera dinámica de urbanización es resultado de una suerte de itinerancia circular o multilocal, que significa movilidad entre los resguardos y la ciudad en aras de solventar necesidades básicas como la educación, el estudio, alimentación, así como la participación en las dinámicas económicas. La segunda dinámica, es la urbanización provocada o forzada por el conflicto armado en otros departamentos, aspecto que convierte las ciudades en receptores de personas y grupos de diversos pueblos en procura de seguridad y con una demanda de retorno o de nuevo territorio.

En consonancia con lo anterior, el caso de Barrancominas evidencia la presencia indígena en el casco urbano desde una época previa a la creación del municipio. A esta realidad se suma la existencia de resguardos vinculados a la jurisdicción municipal y la posible conformación de asentamientos de pueblos y comunidades indígenas víctimas de desplazamiento forzado desde sus territorios originarios. Este conjunto de dinámicas territoriales y poblacionales exige la identificación y el reconocimiento oficial por parte del Estado bajo la figura de cabildos urbanos, como medida imperativa para garantizar los derechos colectivos y la pervivencia en el contexto municipal. Algunos de estos acontecimientos ya tienen lugar en el espacio en cuestión. Así lo evidenciamos durante nuestro despliegue en territorio, donde los líderes indígenas de Barrancominas expresaron su preocupación por el avance del municipio sobre territorios indígenas. En entrevista con el actual presidente de la organización ASOCAUNIGUVI, se expuso la problemática derivada de la municipalización, particularmente en relación con la expansión del municipio sobre el resguardo de Minitas y Mirolando: “En Minitas, ahí hay un inconveniente porque una parte la están tomando como municipio y ya Minitas queda como un barrio (...) El municipio como una isla dentro de un territorio indígena.” (Wilter Rodríguez, presidente de ASOCAUNIGUVI, comunicación personal, 03 de septiembre de 2025).

Por otro lado, está bien pensar que la dinámica de urbanización de Barrancominas ya representa limitaciones jurídico territoriales, puesto que la mayor parte del territorio está formalizado como resguardo, limitando el acceso a tierra. Por esta razón el perímetro urbano debe incluir estrategias con enfoque diferencial o políticas públicas para los pueblos que se asientan ahí, permitiendo el acceso a tierra y derechos territoriales.

A la luz de Chaves & Nova (2018) y Defensoría del pueblo (2024) la mayor dificultad que presentan los indígenas localizados en el espacio urbano es la dificultad para que el Estado comprenda estas dinámicas de movilidad que obedecen a procesos históricos, culturales y sociales. Este vacío de entendimiento expresa un punto de vista esencialista por parte del Estado que liga su existencia al espacio rural o selvático, lo que trae consigo una ausencia legal para garantizar los derechos territoriales, culturales y básicos en la ciudad.

En consecuencia y de cara a nuevas de expansión de este denominado municipio, el Estado a través de sus entes territoriales e instituciones deberá comprender las dinámicas de urbanización de los Pueblos Indígenas y superar problemas estructurales como los siguientes: 1) la invisibilización legal de la vida indígena urbana que cosifica los pueblos, ligándolos al espacio rural, una visión ruralizada de la etnicidad, que mantiene atado al indígena a un tiempo-espacio; 2) la exclusión indígena del acceso a la tierra en espacios urbanos, puesto que la política no considera el suelo urbano o periurbano como territorio indígena (Chaves & Nova, 2018). Esto puede impedir que los Pueblos Indígenas habiten espacios urbanos, soliciten titulación, que tengan la seguridad jurídica de sus territorios propis en contextos urbanos, o que sean incluidos de manera diferencial en programas proyectos de vivienda o planeación urbana. 3) La discriminación interétnica y condiciones de precariedad, indígenas desplazados afrontan condiciones materiales y culturales difíciles.

Para el caso de la Amazonía y particular del Guainía, el más reciente informe de la Defensoría del Pueblo (2024) enfocado en los Pueblos Indígenas urbanizados de manera forzada, sugiere que en esta región hay una ausencia estructural de políticas públicas, diferenciales y efectivas que permitan visibilizar la situación de las comunidades y/o cabildos urbanos, significando esto una precariedad institucional.

Como una reflexión final de este apartado, quisiéramos llamar la atención sobre la necesidad de construir una política territorial para los Pueblos Indígenas urbanizados, una que reconozca la ciudad o los cascos urbanos como espacios legítimos para la vida indígena en aras de superar la postura esencialista que ancla a los indígenas a un espacio-tiempo rural. Esto sugiere reconocer una historia, el dinamismo cultural e histórico, reconocer las dinámicas diferenciadas de trayectos urbanos, es decir, lo de originarios, migrantes y desplazados. En este sentido, la política territorial para los Pueblos Indígenas debe reconocer la ciudad como espacio legítimo de vida indígena, en otras palabras, una política diferencial en lo urbano que garantice derechos de vivienda, vida en colectividad, suelo urbano, servicios como parte de los derechos territoriales, y la inclusión de nuevas formas de arraigo y apego y relaciones del indígena con la ciudad o cascos urbanos. Esto a su vez sugiere también diálogos o relacionabilidades entre autoridades indígenas y no indígenas, una suerte de inter-legalidad, que reconozca la relaciones y sincretismos que emergieron de esta relación.

Por último, el indígena urbanizado no es sólo un fenómeno demográfico o espacial, sino que hace parte de disputa de sentidos por el reconocimiento, dignidad, los derechos sociales y territoriales. Como nos han sugerido los casos examinados previamente, esta disputa puede ocurrir en un espacio urbano que puede ser ancestral o puede ser territorializado como producto de un fenómeno de migración o desplazamiento.



FOTOGRAFÍA: ARCHIVO COMUNICACIONES ODTPi

Derechos territoriales de los pueblos indígenas en el Putumayo: el caso del Pueblo Cofán en el Valle del Guamuez

El Putumayo es un departamento con una gran impronta ancestral y tradicional de Pueblos Indígenas, con presencia de diversos pueblos que mantienen, reivindican y defienden este territorio. Estos pueblos, entre ríos, bosques y estribaciones han construido una vida social que se manifiesta en usos, prácticas especiales, significados culturales, estructuras políticas, alianzas, fronteras, economías y cosmologías que configuran un orden territorial. Sin embargo, esta ordenanza propia se ha visto afectada por las diversas formas de colonización que existen desde el arribo e invasión española a América hasta el presente.

En el caso puntual del Putumayo, los territorios indígenas se han visto afectados por las diversas arremetidas que han buscado integrar esta frontera a la nación a través de la explotación económica, afectando con ello la posesión y los vínculos de los Pueblos Indígenas con el territorio, generando rupturas del espacio que persisten hasta el presente.

Mientras que esto ha sucedido, los pueblos han instaurado formas de resistencia social, política y jurídica por la defensa del territorio. Formas que se insertan en las derivas político territoriales del país que han servido a los pueblos como plataforma de lucha para recuperar y proteger el territorio. En este orden ideas, presentaremos un panorama de la formalización territorial en el Putumayo, centrándonos en el análisis territorial de Santa Rosa del Guamuez, territorio del Pueblo A'i Cofán, en aras de ilustrar las disputas por la

recuperación del territorio ancestral manifiesto en parte en la zona de reserva indígena, el resguardo. En particular hacemos énfasis en el análisis de diversas problemáticas que afronta este pueblo debido a la inseguridad jurídica del territorio.

Entre ríos y bosques, el territorio y la vida de los Pueblos Indígenas en el Putumayo: relación ancestral con el territorio del Pueblo Cofán en el Valle del Guamuez

El Putumayo es un territorio habitado ancestral y tradicionalmente por los Pueblos Indígenas: A'í Cofán⁴⁰, Inga, Kamëntšá⁴¹, Siona, Kichwa, Nasa, Pastos, Quillasinga, Awá, Pijao, Embera, Murui Muina⁴², Coreguaje y Carijona, guardianes de la conectividad biocultural entre la Amazonía y los Andes. Este territorio se encuentra, más específicamente, en el denominado Piedemonte Andino-Amazónico, en el que nace el río Putumayo y en donde históricamente — en el periodo prehispánico, antes de los actuales modos de ordenamiento territorial mayoritario — han convergido gran diversidad de Pueblos Indígenas y especies clave para la biodiversidad (Grupo de Memoria Kamëntšá, 2022; WCS Colombia, s.f.)

Ubicado en el sur de Colombia, el Putumayo se configura como un territorio fronterizo donde confluyen Pueblos Indígenas binacionales — entre Colombia y Ecuador — como los Awá, Siona y A'í Cofán, quienes habitan y transitan la cuenca baja del río Putumayo y los bosques mixtos densos altos de tierra firme⁴³, ecosistemas que se mantienen en buen estado de conservación (FCDS, 2019). En correspondencia con sus sistemas propios de vida y conocimiento, dichos pueblos han logrado pervivir y resistir a pesar de la constante embestida sobre sus prácticas materiales e inmateriales, iniciada con la invasión española

40 A'í es la auto denominación del pueblo conocido como Cofán (“gente auténtica”). Es ampliamente usada por las organizaciones indígenas en Colombia y el Ecuador. Usualmente se usa en documentos de las organizaciones y en investigaciones académicas recientes como A'í Cofán articulando nominación propia con el exónimo ampliamente utilizado en la literatura antropológica y del Estado.

41 Es la forma fonética correcta como se escribe esta lengua, pero la más usada y aceptada por el mismo pueblo por su cercanía fonética es Kamentsá. Es común encontrar en algunos textos Kamsá, que es la forma colonial de nominar este pueblo.

42 Murui Muina es la forma en que este pueblo se nombra a sí mismo. Anteriormente eran denominados como Uitoto o Huitoto, un exónimo o denominación de los colonizadores y misioneros para referirse a los Murui Muina. Esta forma aún es muy utilizada en la literatura antropológica y en los documentos institucionales.

43 De acuerdo a la metodología Land Cover escala 1:100.000 (IDEAM, 2010), los bosques 31111 son catalogados como Bosques densos altos de tierra firme.

y prolongada hasta la actualidad a través de dinámicas económicas, tanto legales como ilegales, de carácter extractivista en su territorio ancestral y/o tradicional; situación que afecta de igual manera a los otros once Pueblos Indígenas del Putumayo, los cuales resisten también a las lógicas de corte colonial y extractivista.

En este territorio, las autoridades espirituales — curacas⁴⁴, taitas, abuelos y abuelas— sostienen las relaciones materiales e inmateriales con el entorno mediante la transmisión generacional de saberes ancestrales. Según los planes de vida y salvaguarda revisados, estas relaciones se manifiestan especialmente en el manejo ancestral y tradicional de plantas medicinales y sagradas presentes tanto en las chagras como en los bosques, las cuales se utilizan para sanar el cuerpo y el espíritu y mantener la armonía entre los pueblos y en el territorio, tal como se señala en el Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga.

La relación con nuestro territorio está dada por nuestros usos y costumbres desde tiempos ancestrales, atesorada en nuestra visión y transmitida; por la tradición oral, en la memoria de nuestro médicos y autoridades tradicionales, en nuestras ceremonias espirituales sagrados del Yagé, con el consejo de las abuelas y mamitas alrededor de la tulpá, lugares desde donde desde tiempos inmemoriales transmitimos nuestra cultura, armonizamos nuestras relaciones sociales en el territorio en el que vivimos. (Devenir Universidad, 2013, p. 25)

De esta manera, el manejo de plantas medicinales, como el Yagé (*Banisteriopsis caapi*), refleja la organización ancestral y tradicional de los Pueblos Indígenas del Putumayo. Esta práctica se expresa tanto en la relación profunda con el territorio como en la transmisión de conocimientos entre los pueblos que, tras la invasión y los continuos procesos de despojo, llegaron a establecerse en la región, integrando sus saberes ancestrales con las prácticas de los pueblos que ya habitaban el territorio. A su vez, algunos pueblos, como los Nasa, Emberá, Pastos y Quillacingas reconocen y respetan la práctica y relación de los pueblos con el Yagé a pesar de que no mantienen una relación tan directa o central con esta planta.

En el presente estudio de caso, resulta pertinente reconocer la premisa formulada en los Planes de Vida y de Salvaguarda revisados. En estos instrumentos propios se identifica que la garantía de los derechos fundamentales — como la salud y la medicina tradicional, la educación y la alimentación — tiene como eje estructurante el derecho al territorio y la materialización de la autonomía de los pueblos en sus territorios, tanto resguardados como no resguardados — en donde se encuentran las plantas sagradas —, con los cua-

44 Autoridades espirituales del pueblo A'i Cofán.

les mantienen vínculos materiales e inmateriales esenciales para su pervivencia. Dicha autonomía se expresa en el ejercicio y la gestión de los sistemas propios de vida y conocimiento, conforme a las orientaciones del derecho mayor, la Ley de Origen, la Ley Natural y el Derecho Propio.

El departamento del Putumayo se ubica en el occidente de la Amazonía. Por el sur, sus límites naturales están definidos por dos ríos, a saber: el río San Miguel al suroccidente, que marca la frontera con Ecuador, y el río Putumayo al suroriente, que constituye la frontera con Perú. Hacia el nororiente, el límite está determinado por el río Caquetá, que lo separa del departamento del Caquetá. Además, Putumayo limita al noroccidente con el departamento del Cauca y al oriente con el departamento del Amazonas.

Debido a las características ecosistémicas del departamento, que determinan configuraciones culturales, económicas y políticas, el mismo se ordena en tres subregiones, a saber: el Alto, el Medio y Bajo Putumayo. En el Alto Putumayo se encuentran los municipios Valle de Sibundoy, Colón, San Francisco y Santiago, que están ubicados en la cordillera, en donde se encuentra un ecosistema de montaña con formación vegetal de bosque andino que presenta una variedad de vegetación desde páramo —frailejones— hasta rodales de palma; en el Medio Putumayo se encuentran los municipios de Mocoa, Villa Garzón y Puerto Guzmán cuyo ecosistema se caracteriza por ser altoandino y bosque húmedo subandino; su clima es tropical lluvioso de selva sin sequía con formación vegetal de selva pluvial de piedemonte caracterizada por la presencia de una selva densa con árboles como el achapo (*Cedrelinga cateniformis*), amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), cedro (*Cedrela odorata*), granadillo (*Dalbergia sp.*) y laurel (*Cordia alliodora*) entre otros (Corpoamazonía, 2011; SINCHI, 2007).

Finalmente se encuentra el bajo Putumayo que está conformado por los municipios de Orito, Valle del Guamuez, San Miguel, Puerto Caicedo, Puerto Asís y Puerto Leguízamo⁴⁵, en la planicie amazónica; tienen un ecosistema zonal de tierra baja con un clima tropical lluvioso de selva pluvial de la planicie sedimentaria reciente, que se caracteriza por tener árboles grandes, bejucos, palmas y parásitas con densidad alta en los estratos alto y medio. En el bajo Putumayo se estructura una región ligada al sistema hídrico Caquetá-Putumayo-San Miguel-Guamuez (Corpoamazonía, 2011; SINCHI, 2007). Esta subregión concentra la mayor parte de los resguardos indígenas del departamento y es en donde se concentran las exploraciones y explotaciones mineras y petroleras y los cultivos de coca. (Melo, 2019).

45 Según el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH- (2015) se ha planteado que este municipio hace parte de una cuarta subregión denominada Bajísimo Putumayo debido a la dificultad de comunicación y acceso al mismo, ya que el ingreso solamente se puede hacer por río o aire.

En el marco de este ordenamiento territorial del Putumayo y comprendiendo las lógicas de relacionamiento entre los Pueblos Indígenas en la Amazonía como territorio integral, interdependiente y multiétnico indígena, podemos afirmar que los pueblos Inga y Kamëntšá se inscriben principalmente, aunque no exclusivamente, en el Alto Putumayo; los pueblos Nasa, Emberá, Pastos, Awá y parte del A'i Cofán e Inga se ubican en el Medio Putumayo; y en el Bajo Putumayo se encuentra, mayoritariamente, la distribución de los pueblos Siona, Kichwa, A'i Cofán, Emberá, Murui Muina, Coreguaje y Carijona.

La transformación del territorio ancestral de los Pueblos Indígenas y de sus sistemas propios

Los Pueblos Indígenas del Putumayo A'i Cofán, Murui Muina, Inga, Siona, Kamëntšá y Coreguaje, habitan, desde tiempos previos a la colonia, un territorio construido como un entramado de relaciones ecológicas, sociales y espirituales que se articulan por medio de ríos, montes y chagras. Este espacio, configura el territorio ancestral, un territorio sin fronteras fijas, que no obedecía a una noción de propiedad occidental sino al orden implantando por los pueblos en cuestión, marcado por la movilidad y la reciprocidad que garantiza la vida colectiva. Sin embargo, con la avanzada colonial representada por las misiones capuchinas y jesuitas y de la colonización andina, el Estado impuso una nueva forma de ordenamiento espacial sustentado en el control y la sujeción, la sedentarización y la parcelación del territorio, así como de la imposición de nuevas fronteras. Los representantes de la Iglesia y del Estado, a través de las misiones, fungieron como núcleos del orden impuesto, subordinando a los pueblos a sus estructuras político-religiosas, lo que impactó hasta el presente al territorio ancestral.



De otro lado, el auge económico de la quina y del caucho y más recientemente el petróleo han profundizado el despojo territorial a los Pueblos Indígenas, configurando el Putumayo como frontera interior, baldía y sin historia, legitimando así la apropiación Estatal, la violencia y la fragmentación territorial. Tal fragmentación la reconocemos hoy en las fronteras que implantó el Estado para administrar el espacio y sujetar en principio a los

Pueblos Indígenas a esta lógica; estas delimitaciones son reconocibles en los resguardos y reservas, de forma que estas colindan con otras formas de frontera como los municipios y departamentos que configuran dicho orden.

No obstante, como ya lo expresamos, resguardos y reservas se convirtieron en parte de los testimonios vivos de los territorios ancestrales, en formas de protegerlos para domesticar los instrumentos legales. Los pueblos han mantenido la práctica persistente territorial como la movilidad por los ríos, los vínculos de parentesco y las prácticas rituales. Aunado a la memoria y una visión del paisaje, estas formas de resistencia han permitido mantener los vínculos territoriales, las prácticas culturales y una identidad profunda ligada al territorio, que es distinta a la cartografía y los límites que propuso el Estado en legitimidad del proceso colonial.

En definitiva, al igual que en otros territorios indígenas, las miradas de gobiernos externos han definido el Putumayo como una “selva virgen” a ser ordenada e integrada de acuerdo a sus intereses. Esta situación se observa desde la corona española, pasando por los gobiernos de consolidación de la República hasta los gobiernos de los periodos más recientes, en los que cada gobernante impone un sello de acorde con los discursos desarrollista imperante.

De monarquía y religión, el comienzo de la imposición del imaginario colonial de un territorio a ordenar

La visión de la Corona española sobre América como una fuente inagotable de oro y plata llevó a una política de sometimiento total sobre sus territorios y habitantes. La conquista del Imperio Inca y el saqueo de sus riquezas, especialmente en el norte de su dominio, marcaron profundamente esta región (Molano, 1968). La obsesiva búsqueda de El Dorado reforzó la idea de un territorio vacío y disponible para intervenir, lo que impulsó la apertura de rutas fluviales por los ríos amazónicos y una vía terrestre entre Pasto y Mocoa (Comisión Andina de Juristas, 1993). Este proceso implicó la esclavización de varios Pueblos Indígenas (Gómez, 2010), generando la subordinación forzada de algunos y el desplazamiento de otros.

Estas políticas coloniales –las exigencias sobre los pueblos, la configuración de rutas y la apropiación de los ríos– transformaron profundamente las prácticas y dinámicas de los pueblos del Valle del Sibundoy. Además, los patrones de relación entre conquistadores e indígenas, centrados en la explotación de la naturaleza, anunciaron las formas de control que ejercerían gobiernos posteriores.

La alianza entre la monarquía y la Iglesia católica reforzó este dominio. Durante el siglo XVII, las misiones jesuitas, franciscanas y capuchinas se establecieron en la región. En el medio Putumayo, en la zona de la actual Villagarzón, los misioneros redujeron y evange-

lizaron al pueblo inga, utilizándolo como “dique de contención” frente al nomadismo y los levantamientos de pueblos como los Andaquíes y Siona (Peña y León, 2008). La Iglesia fue clave en el ordenamiento territorial colonial y en la transformación de los sistemas sociales indígenas.

El Virreinato de Nueva Granada se había limitado solo una parte del territorio que abarcaba y con los procesos de independencia y la consolidación de la República los gobiernos iniciaron un proceso de ocupación y colonización en tierras a las que les dieron la “condición jurídica de baldíos nacionales, es decir tierras públicas que el Estado se propuso tempranamente dar en concesión, rematar o vender” (Gómez, 2010, p. 29), además de ser entregadas como forma de pago a quienes habían participado en los procesos de independencia.

La Iglesia nuevamente cumplió un papel determinante: hacia finales del siglo XIX consolidó su poder en Putumayo, y las misiones capuchinas impulsaron colonias agrícolas que promovieron la migración desde Nariño y la apertura de nuevos caminos que integraron ambos territorios (Comisión Andina de Juristas, 1993; CNMH, 2015).

El extractivismo de la naturaleza, del saber y del territorio

A lo largo del periodo colonial y republicano, los gobiernos monárquicos y nacionales construyeron la idea de que el Putumayo era un territorio vacío, lo que permitió imponer una economía extractiva. Desde finales del siglo XIX, el departamento vivió ciclos de explotación de quina y caucho que implicaron el sometimiento, esclavización y asesinato de Pueblos Indígenas como Murui Muina, Bora, Ocaina y Andoque (CNMH, 2015). La quina contribuyó a la expansión europea en África como tratamiento contra el paludismo para sus ejércitos, mientras que el caucho fortaleció el desarrollo de la industria automotriz.

Además de la violencia generada contra la población indígena en la fase de extracción de quina y caucho, la búsqueda intensiva por exportar hacia Europa la mayor cantidad de corteza y goma impactó sobre los ecosistemas de estas plantas. Villegas y Domínguez (citados por Zárate, 2001) plantean que los bosques de quina y caucho fueron arrasados en los respectivos periodos extractivos. Así, es menester decir que dicho arrasamiento impactó sobre los sistemas de vida y salud de los Pueblos Indígenas debido a las transformaciones que, por las dinámicas naturales, se generaron en las especies presentes en este ecosistema.

Debido al carácter ancestral y medicinal de la quina, así como a la estrecha relación que los Pueblos Indígenas mantenían con esta planta (Zárate, 2001), su arrasamiento afectó profundamente los sistemas tradicionales de manejo y uso desarrollados por los pueblos.

Además, este proceso abrió el camino a una lógica extractivista más amplia y a una creciente afectación de la naturaleza en la región, pues, como señala Zárate (2001), la extracción de quina fue acompañada por la cacería de felinos y otros mamíferos tildados como plagas, práctica que se repitió durante el auge del caucho. La explotación de la quina declinó en la segunda mitad del siglo XIX por el desarrollo de sustitutos químicos, mientras que el caucho perdió importancia cuando su producción se trasladó al sudeste asiático en la primera mitad del siglo XX.

Estos procesos impulsaron la llegada de colonos con intereses comerciales, aunque sin una ocupación permanente del territorio (Gómez, 2010). Con la creación de la Intendencia del Putumayo en 1905, el Estado promovió nuevas fases de colonización mediante fundación de poblados y apertura de vías, en parte para afirmar la soberanía frente a las pretensiones territoriales de Perú. En este mismo periodo, el gobierno conservador adjudicó tierras a colonos procedentes de los ciclos extractivos de quina y caucho (CNMH, 2015).

A mediados de la década de 1940, el Instituto Etnológico Nacional realizó una investigación etnográfica en el Cauca y en Putumayo, cuyos resultados fueron publicados en un informe que describía la situación demográfica de la región. Según este documento, el piedemonte del Bajo Putumayo estaba habitado mayoritariamente por población indígena. En Orito-Pungo y Santa Rosa de San Miguel residían exclusivamente pueblos Siona y A'í Cofán, respectivamente. En San Antonio del Guamuez predominaba la población A'í Cofán, aunque existía una presencia menor de colonos, quienes “tenían toda la primacía y las ventajas tanto con el poder civil como con el eclesiástico” (Chaves, 1945, p. 571). Asimismo, el informe señalaba que, desde la desembocadura del río Guamuez hasta Puerto Asís, la población era exclusivamente Siona, A'í Cofán e Inga, con excepción de la cabecera de Puerto Asís, donde la población era íntegramente colona proveniente de Nariño. Con ello, el Estado tenía conocimiento de que este territorio seguía en posesión de los Pueblos Indígenas; sin embargo, esto no se tuvo en cuenta en la legislación agraria de 1961.

En los años cincuenta surgieron nuevos ciclos extractivos, como la cacería de fauna para la moda internacional y la explotación maderera para industrias europeas y estadounidenses. Estas actividades enriquecieron a empresas privadas y afectaron nuevamente los sistemas de vida de los Pueblos Indígenas. Para 1964, las exportaciones de fauna silvestre representaban el 11,9% del PIB del sector de pesca y caza, hasta su prohibición en 1974 (CNMH, 2015).

Así, se mezclaba la situación de despojo con un Estado carente de políticas sociales y económicas que generó que las personas que colonizaban la región se dedicaron a una u otra actividad. En suma, eran individuos empobrecidos que llegaban del interior del país o de población indígena, que eran llevados por comerciantes desde la cuenca media del río Putumayo en Perú para actividades de cacería, la cual fue prohibida con la expedición del Decreto 2811 de 1974 (CNMH, 2015).



FOTOGRAFÍA: ARCHIVO COMUNICACIONES ODTPI

Como lo hemos expresado previamente, durante parte del siglo XIX y parte de siglo XX, el Putumayo como otras zonas de la Amazonía, fue pensado por el Estado como espacio ideal para extender las tierras públicas con el fin de contribuir al proceso colonial y la explotación económica; en este sentido, fue declarado este espacio como baldío, ignorando la preexistencia de los territorios ancestrales de los Pueblos Indígenas. Bajo esta lógica, durante dicho periodo, la Amazonía fue incluida en la categoría de baldío y bajo este precepto se inició un proceso desde la perspectiva “blanca”, “colonial” de civilización y domesticación de la selva con base en la cual se arrasó la flora y la fauna. Con ello reestructuró el territorio indígena para abrirle paso al ganado vacuno y cultivos básicos, es decir a la economía extractiva (Gómez,2010).

Así, desde el periodo colonial el Putumayo fue concebido como una frontera entre la “civilización” y la “barbarie” y un espacio a civilizar. Este proceso de conquista territorial por parte del “blanco” ha estado ligado a la ocupación del espacio por parte de individuos ligados a estas actividades económicas extractivas. Distintas “bonanzas” se han establecido en este territorio, a saber: oro, quina, pieles, fauna viva, caucho, maderas hasta la más reciente que es el petróleo.

Sin embargo, la economía que instaló las bases de los procesos extractivos y la inclusión en la economía global de la Amazonía en general y del Putumayo en particular fue la explotación de la quina desde el siglo XIX, planta que fue desvinculada fue extraída de los conocimientos indígenas y convertida en mercancía científica y comercial. Así, la Amazonía se configuró como frontera económica y simbólica, donde el despojo de territorios indígenas fue legítimo bajo la noción de progreso y utilidad para la nación, instalando un modelo de ocupación.

La institucionalización del despojo

Durante el siglo XX se consolidó la idea de que el Putumayo era una región de tierras baldías, institucionalizada con la Ley 200 de 1936, que declaraba disponibles para adjudicación las tierras sin uso agrícola visible. Esta legislación negó los derechos territoriales ancestrales de los Pueblos Indígenas, consolidando la negación histórica de la posesión de los Pueblos Indígenas sobre su territorio, a la par que sostenía la restricción del manejo, uso y acceso al territorio. A su vez, dejó sin resolver la necesidad campesina de acceso a tierras fértiles como las que les habían sido despojadas por los terratenientes en el centro del país.

De manera paralela, el Decreto 1421 de 1940 que planteaba la división de resguardos, fue utilizado para engañar o forzar a la población indígena a vender sus tierras históricamente poseídas, lo que generó el despojo y desplazamiento de algunos comuneros hacia el Alto Putumayo (CNMH, 2015; Gómez, 2010). A ello se sumó la colonización que se generó por la violencia política presente en el centro del país (Antioquia, Boyacá, Cundinamarca, Llanos orientales, Tolima y Valle del Cauca) (Ramírez, 2001).

En este escenario, en la década del sesenta continuó la consolidación de la representación de un espacio baldío con los procesos que legitimaron la ocupación de los territorios indígenas con la puesta en marcha de los programas de colonización hechos por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) sostenidos en la Ley 136 de 1961 de Reforma Agraria y con la creación del “Distrito Petrolero del Putumayo” en Orito.

La actividad hidrocarburífera introdujo nuevas dinámicas en el territorio, iniciadas en 1963 con la perforación del primer pozo por parte de la Texas Petroleum Company, que en tres años alcanzó un total de 15 perforaciones. Posteriormente, en 1966, se construyó una carretera que conectó Santana (cercano al casco urbano de Puerto Asís) con el río Orito-Pungo. Finalmente, en 1969 se construyó el Oleoducto Trasandino (OTA), encargado de transportar el crudo desde Orito hasta Tumaco (Alfonso *et al.*, 2011).

La instalación de esta infraestructura aumentó la demanda de mano de obra, impulsando un proceso de colonización en la zona que generó importantes impactos sobre los Pueblos Indígenas asentados en el Bajo Putumayo, como lo señala Gómez

En cuanto a las comunidades indígenas, antes de la llegada de la Texaco, los Pueblos Indígenas que habitaban el occidente de Puerto Asís eran los Sionas, los Cofanes y los Ingas. Tan solo San Diego reunía 3.000 indígenas Siona, que se dispersaron en los inicios de la exploración petrolera para huir de la epidemia de viruela y gripa causada por el contacto con los trabajadores de la Texaco en el río Orito. De esa manera, fueron a parar en las riberas del río Putumayo y fundaron nuevos asentamientos, como Nueva Granada y Buenavista, alejados de Orito y

de Puerto Asís, abandonando tierras que fueron apropiadas por la Texaco y la población colona. Lo mismo pasó con los Cofanes y los ingas, quienes formaron nuevos asentamientos en las riberas de los ríos San Miguel y Guamuez. (CNMH, 2015, p.131)

Adicionalmente, expone el CNMH (2015) que la Texaco expulsó a los indígenas de sus tierras tratándolos como colonos y dando un pago por sus “mejoras”. Esta situación de despojo territorial por parte de la empresa petrolera fue posible debido a la negligencia estatal en la garantía de la seguridad jurídica de los territorios cuya exigencia había sido hecha por los Pueblos Indígenas del Putumayo desde comienzos del siglo XX (Gómez, 2010).

Asimismo, el interés estatal en la ruralidad se concentró en la titulación individual para los créditos ofrecidos por organismos nacionales, así como la posibilidad de que estas titulaciones permitieran el ingreso de los predios en el mercado de tierras (CNMH, 2015). Es por ello por lo que durante la década del setenta se evidenció la delimitación de solo siete reservas indígenas en el Putumayo, a saber: La Samaritana, Huitoto de Jirijiri, Santa Rosa del Guamuez, Yarinal, Siona Buenavista, Bocana de Luzón y Campo Alegre Afilador (ODTPI, 2025), las cuales fueron insuficientes en relación a la población indígena existente, su relación territorial y las presiones que se estaban generando sobre la población.

Los territorios indígenas fueron invadidos debido a la llegada de colonos movilizados por la industria petrolera. Esta situación devino en conflictos entre los Pueblos Indígenas que defendían sus territorios y la población colona campesina; allí estuvo involucrada la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), que en otros departamentos de Colombia se dedicaba a la recuperación de tierras usurpadas por los terratenientes. En el Putumayo, la ANUC inició un plan de ocupación masiva a las primeras reservas indígenas en el Valle del Guamuez (CNMH, 2015), es decir en las reservas de Santa Rosa del Guamuez, Yarinal y Bocana de Luzón. Según el CNMH (2015) estos conflictos terminaron en un “arreglo amistoso” en el que los colonos tuvieron que pagar por los predios lo que llevó a que desde entonces se organizaran algunos predios campesinos en los territorios indígenas (CNMH, 2015).

Alfonso *et al.* (2011) plantean que la industria petrolera generó para la población indígena múltiples problemas tales como la contradicción de los intereses económicos de la empresa de hidrocarburos y el territorio como sustento de vida del pueblo A'i Cofán; la llegada de grupos armados con intereses en dominar la región debido a los réditos que la industria petrolera le podría generar y con ello las amenazas y riesgos que acarreaba el conflicto armado en la región, así como el deterioro de su territorio por los daños ambientales generados por este actor; por último, la presencia estatal con intereses en la infraestructura petrolera y en la “seguridad territorial” con presencia de la fuerza pública.

De esta manera, la imposición del enclave petrolero sobre territorios indígenas generó la transformación histórica de los sistemas de vida de los Pueblos Indígenas, afectaron su ordenamiento, modificaron sus ecosistemas y establecieron unas dinámicas de colonización que los afectaron social y culturalmente. Así, esta situación continúa repercutiendo en las dinámicas organizativas, sociales, y de autonomía y gobierno de los Pueblos Indígenas sobre sus territorios.

La dinámica territorial entre actores armados, la continuidad de la vulneración hacia los Pueblos Indígenas

La política desarrollista que definió el Putumayo como un territorio de producción hidrocarburífera y la implementación de políticas agrarias que promovieron la ocupación de la tierra motivó la llegada de población de otros territorios. La primera negó a los Pueblos Indígenas y la segunda no realizó acciones que garantizaran una relación armónica y respetuosa con los Pueblos Indígenas. Este contexto se convirtió en el escenario propicio para la expansión simultánea de economías legales e ilegales que, articuladas con la presencia de actores armados, consolidaron nuevos procesos de despojo y violencia sobre los Pueblos Indígenas.



La expansión petrolera se configuró como uno de los elementos que posteriormente facilitó la llegada del narcotráfico y los cultivos de uso ilícito en los 70 —siembra, procesamiento y comercialización de cocaína—, dado que, según se ha señalado, “el capital acumulado y la población remanente de los fenómenos resultó funcional proceso de colonización” (Grupo de Memoria Kamëntšá, 2022). Lo anterior debido a que esta población amplió la frontera agrícola con la tumba y adecuación de la tierra para los cultivos que promovía el Estado.

El incumplimiento estatal en la compra y comercialización de la producción campesina, sumada al incentivo de los carteles del narcotráfico de Medellín y Cali para sembrar coca y producir pasta base en Puerto Asís —que para entonces abarcaba también San Miguel y Valle del Guamuez— provocaron el tránsito acelerado hacia una economía cocalera. De

acuerdo con el Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga, los primeros cultivos ilícitos de coca se establecieron en Puerto Asís, municipio creado en 1967, impulsados por migrantes provenientes del Cauca con experiencia en este tipo de siembras (Devenir Universidad, 2013). Su expansión se vio además favorecida por los altos precios de la pasta de coca en la década de 1970.

Lo que comenzó como una actividad de pequeña escala pronto se consolidó como una producción destinada a abastecer la demanda nacional. Esta dinámica desencadenó el mayor proceso migratorio en la historia del Putumayo y dio lugar a la creación de nuevos municipios en las décadas de 1980 y 1990⁴⁶, fortaleciendo la presencia e institucionalidad estatal sobre los territorios ancestrales indígenas.

La economía cocalera, estrechamente ligada a la presencia de actores armados, se consolidó especialmente en el medio y bajo Putumayo —Puerto Asís, Valle del Guamuez y San Miguel— generando graves afectaciones sobre la vida, la cultura y la pervivencia de los Pueblos Indígenas en todo el departamento. Estas afectaciones acumuladas se mantienen, por lo menos, desde hace cinco décadas.

Tal como lo ha denunciado el pueblo Kamëntšá, el despojo histórico y la falta de garantías para materializar sus derechos territoriales han impedido a muchas familias mantener sus cultivos de subsistencia. Como consecuencia, numerosos jóvenes se vieron obligados a desplazarse al medio y bajo Putumayo para integrarse a la cadena como “raspachines”⁴⁷, situación que ha afectado profundamente su vida comunitaria y los procesos culturales que permiten la pervivencia del pueblo en su territorio.

Jóvenes y mayores Kamëntšá explican que las consecuencias de ser “raspachines” incluyen desde el abandono de la lengua materna y de los conocimientos tradicionales que aseguran la vida en armonía en Tabanok, hasta la exposición a asesinatos o desapariciones forzadas producto de la violencia que impera en los campos cocaleros (Grupo de Memoria Kamëntšá, 2002, p. 26). Esta dinámica refleja la intersección entre despojo territorial, inseguridad jurídica y violencia estructural, consolidando un escenario de amenaza permanente para la cultura, la vida y los derechos de los Pueblos Indígenas del Putumayo.

46 Se crearon los municipios de Valle del Guamuez (1985), Puerto Caicedo (1992) y San Miguel (1994) que antes eran de la jurisdicción de Puerto Asís, y Puerto Guzmán (1994) que pertenecía al municipio de Mocoa (CNMH, 2015).

47 Es el último y más débil eslabón de la cadena de producción de la cocaína. Su actividad principal es la de raspar las hojas de coca.

En la década de 1980 se produjo la llegada de varios grupos guerrilleros como el M-19, el EPL y las FARC-EP. El M-19 tuvo una permanencia breve, mientras que el EPL aprovechó la renta petrolera hasta su desmovilización en 1991. Por su parte, las FARC-EP inicialmente buscaron obtener beneficios del negocio petrolero, pero reorientaron su estrategia hacia el control del narcotráfico mediante el cobro de impuestos sobre toda la cadena productiva —que ya generaba ganancias a los carteles de Cali y Medellín entre las décadas de 1970 y 1980—. Con el fortalecimiento de esta estructura, las FARC consolidaron su poder territorial en 1990 y, junto con el EPL, lograron expulsar hacia zonas urbanas a la estructura paramilitar⁴⁸ que se había organizado en cabeza de Rodríguez Gacha y que para entonces era comandada por Fidel Castaño (CNMH, 2015). Esto posicionó a las FARC como la guerrilla con mayor incidencia en la región.

Tras la salida del Cartel, las FARC —lideradas por el Frente 48— consolidaron su control del territorio hasta 1998, en medio de enfrentamientos con el Ejército y los intentos iniciales de negociación de paz con el gobierno de Andrés Pastrana. Sin embargo, factores como la presencia de las AUC en el Putumayo y la intensificación de los enfrentamientos minaron la confianza de la guerrilla, retrasando la firma de un acuerdo definitivo y favoreciendo la intensificación de la política contrainsurgente bilateral de los gobiernos de Estados Unidos y Colombia mediante la implementación del Plan Colombia durante la década del 2000 (Comisión de la Verdad, s.f.).

En 1998 las AUC ingresaron al Putumayo para disputar el control del narcotráfico, intensificando la violencia contra la población. Un año después, el Bloque Sur Putumayo de las AUC consolidó su presencia y profundizó la disputa armada, justo cuando comenzaba la implementación del Plan Colombia⁴⁹. Esta política profundizó la militarización del territorio y tuvo impactos determinantes sobre los sistemas de vida, organización y conocimiento de los Pueblos Indígenas, como se expone en el Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga.

48 La presencia paramilitar en el Putumayo estuvo asociada desde la década de 1970 al control del narcotráfico, los cultivos de uso ilícitos y el transporte de cocaína fuera del país. Tras el asesinato de integrantes de las FARC a manos de hombres de Rodríguez Gacha, se intensificaron los enfrentamientos armados entre guerrilla y paramilitares, con la participación del Ejército Nacional en apoyo de Gacha dentro de la denominada “lucha anti subversiva”, que más tarde sería retomada por el gobierno nacional a través del Plan Colombia.

49 Acuerdo de cooperación entre los gobiernos de Colombia y Estados Unidos (2000–2015) cuya estrategia principal consistió en la militarización del territorio y la erradicación forzada de cultivos de uso ilícito mediante fumigaciones aéreas con glifosato.

En el marco del Plan Colombia se realizó aspersión aérea, que ocasionó la destrucción de cultivos de pancoger y la militarización de los municipios agudizando los enfrentamientos, conllevando a muertes y a desplazamientos de habitantes. Las fumigaciones en el Putumayo se han realizado sin el consentimiento de las comunidades y por sus consecuencias han perjudicado nuestra soberanía alimentaria, además de dañar el medio ambiente. (Devenir Universidad, 2013. p.33)

El Plan Colombia coincidió con el segundo boom petrolero que inició en el 2000, lo que reforzó el argumento de la militarización; con ello, las fuerzas armadas ocuparon los territorios rurales de Villagarzón, Puerto Asís, Puerto Guzmán y Puerto Leguízamo en donde las FARC-EP tenían presencia y poder. Durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, la política de “Seguridad Democrática” se materializó en un aumento de operaciones militares y vulneraciones a los derechos de los Pueblos Indígenas.

Tres años después de que inició su periodo presidencial, Uribe destinó 4300 hombres de la Brigada en el Putumayo para la reactivación de la exploración de petróleo. Estos planes trajeron nuevos desplazamientos de la población, vulneración a los derechos sociales y políticos que se evidenciaron en amenazas a los que se oponían a la construcción de nuevas carreteras y oleoductos (González, citado en CNMH, 2015).

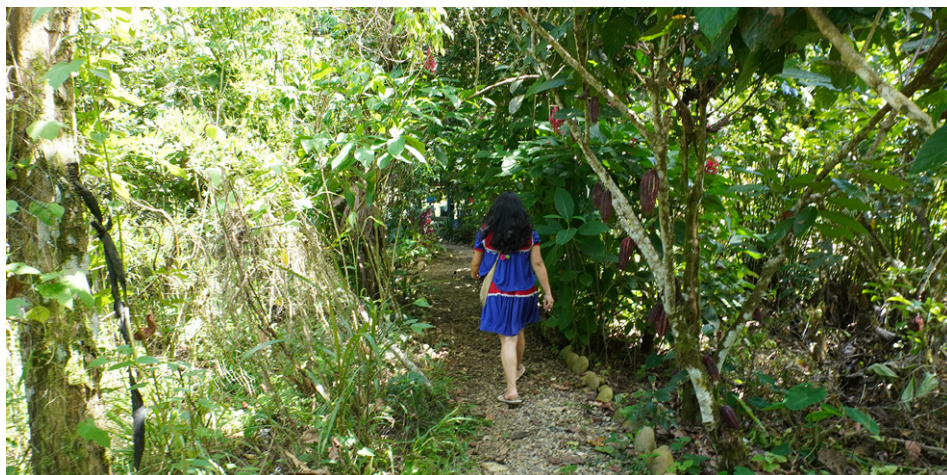
El departamento de Putumayo incrementó la presencia militar con la creación de dos batallones de Plan Especial Energético y Vial Número 9 (2001) y Número 11 (2007) ubicados en el Valle del Guamuez y en Puerto Asís, respectivamente, con destinación especial para la seguridad de la industria petrolera, así como la ubicación de una variedad de bases militares en zonas de explotación petrolera (CNMH, 2015).

Esta situación no impidió que las AUC actuaran de forma violenta contra la población. Entre 2000 y 2007 se registraron asesinatos, desapariciones forzadas y masacres perpetradas por este grupo armado. Tras su desmovilización en 2006, grupos residuales como Los Rastrojos continuaron vinculados al narcotráfico y fueron responsables de crímenes de lesa humanidad (CNMH, 2013).

En 2004 se aceleró el incremento de la producción petrolera, acompañado por la designación de nuevas áreas para exploración. A pesar de que, para esta época, el departamento ya contaba con áreas delimitadas para la exploración y la explotación, en el 2004 el departamento fue demarcado bajo nuevas áreas denominadas TEA (Contrato de Evaluación Técnica), una figura utilizada para señalar terrenos o áreas especiales que tienen como objetivo evaluar el “potencial hidrocarburífero”. Estas áreas fueron denominadas como áreas de ronda en el año 2007 y en el año 2014 pasaron a ser denominadas áreas en exploración. Esta misma transformación se generó en el occidente del departamento, en

donde fueron denominadas como TEA en el año 2007, en el año 2010, fueron denominadas como áreas disponibles, que a partir del año 2014 se convirtieron en áreas en exploración (Mapa de tierras, ANH).

Con la puesta en marcha de nuevos bloques se requirió nueva infraestructura. En el Valle del Guamuez, particularmente, en el año 2011 empezó la construcción de una carretera y un nuevo oleoducto. La falta de información y consulta a los Pueblos Indígenas generó la movilización de diferentes organizaciones indígenas, afrodescendientes, campesinas y sociales que fueron amenazadas por el Ejército Nacional por la oposición a la construcción de dicha infraestructura (CNMH, 2015).



FOTOGRAFÍA: ARCHIVO COMUNICACIONES ODPTI

Sumado a las amenazas a la población por parte de la fuerza pública, Corpoamazonía señala que (citado por el CNMH, 2015) 401.428 hectáreas de tierra -denominadas como baldío-, no eran susceptibles de ser adjudicadas debido a que se encontraban en un radio de cinco kilómetros de los pozos petroleros en Putumayo, concentrados en Valle del Guamuez, Villagarzón, Puerto Asís, Puerto Caicedo, San Miguel y Orito. Atendiendo a esta situación y reafirmando que estas tierras son de posesión indígena, se mantiene la vulneración sobre los procesos de formalización de los territorios indígenas.

El periodo final del Plan Colombia, que se extendió hasta 2015, correspondió a una de las etapas de mayor confrontación armada en el país. En 2012 se iniciaron los diálogos que culminaron en el Acuerdo de Paz de 2016, a partir del cual el Putumayo fue incluido en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y se establecieron las bases de políticas públicas de erradicación, sustitución y desarrollo alternativo, con el objetivo de superar de manera integral la problemática en mención.

Sin embargo, las afectaciones derivadas de la economía cocalera y la disputa armada persisten. Por su ubicación fronteriza con Ecuador y Perú, el bajo Putumayo continúa siendo un corredor estratégico para el narcotráfico y la movilidad de actores armados legales e ilegales. Actualmente, estos actores continúan diezmando y fragmentando la integralidad de los territorios de los Pueblos Indígenas con el propósito de cooptar el control territorial vinculado al narcotráfico, escenario en el que predomina la presencia de los Comandos de Frontera⁵⁰, fortalecidos tras la ausencia de garantías integrales y estructurales por parte del Estado para implementar el Acuerdo Final de Paz (Liga contra el silencio, 2025)

“Ellos quieren mostrar al Estado que sí están trabajando con las comunidades, sí, pero con una pistola”, dijo el líder de una comunidad indígena. Los grupos étnicos tienen tierras autónomas constitucionalmente reconocidas (...), pero “a ellos les vale un carajo”, dijo otro líder indígena sobre los Comandos, culpándolos de reclutar miembros de su pueblo —incluyendo menores—, de prohibir que los grupos de monitoreo territorial indígena entren a sus propios territorios, y de tratar de comprar su liderazgo. (Ebus, 2025, párr. 4)

Pese a ello, los Pueblos Indígenas del Putumayo continúan fortaleciendo sus procesos de gobierno propio y control territorial, para lo cual es imprescindible que el Estado garantice la seguridad jurídica a través de la formalización de resguardos, la conversión de reservas indígenas y el reconocimiento real de su autonomía. Sin estas garantías territoriales, los derechos fundamentales asociados difícilmente podrán materializarse.

El rezago en la atención por parte del Estado a las solicitudes de formalización en el Putumayo, donde se concentra el mayor número de estas a nivel nacional, se configura como una acción revictimizante hacia los Pueblos Indígenas, sujetos de especial protección constitucional reforzada, expuestos a escenarios territoriales en los que el ECI sigue siendo una deuda pendiente del Estado.

Tal como lo han advertido los Pueblos Indígenas, la efectiva implementación del Acuerdo Final de Paz y el cumplimiento de los compromisos derivados de los PDET requieren, de manera prioritaria, garantizar la seguridad jurídica de los territorios indígenas del Putumayo. Sin dicha garantía territorial, los derechos fundamentales asociados a estos territorios difícilmente podrán ser restaurados.

50 Se trata de un grupo criminal conformado en 2017, resultado de la alianza entre las disidencias de los antiguos frentes 38 y 42 de las FARC y el grupo criminal La Constru, este último surgido en 2006 tras la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

En el Putumayo, estas afectaciones se manifiestan de diversas formas, a saber: la expansión de cultivos de uso ilícito ha ocasionado graves impactos territoriales, ambientales y comunitarios, incluidos los efectos de las aspersiones aéreas con glifosato; la presencia de grupos armados ilegales ha generado dinámicas de control territorial; y el desplazamiento forzado, el confinamiento y la violencia asociada han afectado de manera desproporcionada a las comunidades y Pueblos Indígenas.

Asimismo, los territorios colectivos han sido vulnerados por proyectos económicos que han omitido la consulta previa, libre e informada, mientras que la explotación indiscriminada de como oro, carbón, plata, platino, sulfuros e hidrocarburos, junto con la disputa territorial en el corredor pacífico, ha tenido consecuencias devastadoras sobre los Pueblos Indígenas. A ello se suman otras afectaciones graves, como la presencia de minas antipersona, que reflejan la magnitud y diversidad de las amenazas sobre estos territorios y sus Pueblos Indígenas.

Aunque tras la firma del Acuerdo de Paz las acciones armadas han disminuido, la violencia persiste en el Putumayo, poniendo en riesgo la pervivencia física y cultural de los Pueblos Indígenas y generando procesos de revictimización debido a la falta de atención integral por parte del Estado. Ante esta situación, urge que se garantice la identificación y delimitación de los territorios indígenas, así como las garantías de derechos sobre los mismos que permitan subsanar la negación histórica y la connotación de baldíos que han sido responsabilidad del Estado.

Situación de la formalización territorial indígena en Putumayo: reservas y resguardos

Para pensar el Putumayo en términos de formalización del territorio es necesario volver sobre el contexto Amazónico. Como ya lo expusimos, la región durante la administración colonial (siglos XVI –XIX) estuvo relegada de las figuras político territoriales y administrativas. En este sentido los Pueblos Indígenas fueron invisibilizados, tratados como “salvajes” y por ende marginados por las políticas que ordenaron la conformación de los resguardos indígenas⁵¹ y el reconocimiento de las autoridades a través de la creación de los cabildos.

Durante los principios de la república esta situación no cambió mucho. La región mantuvo su carácter marginal frente a los Andes, siendo representada como territorio de nadie, salvaje y disponible para la expansión económica. En este contexto, los Pueblos Indígenas y sus formas de vida fueron invisibilizadas y silenciadas, y sus territorios despojados de reconocimiento jurídico — considerados “baldíos” y sin historia—, como ya lo expresamos.

51 Para el caso Putumayo, se habla de la existencia de una solicitud de reconocimiento de resguardo colonial, no obstante, no se encuentran datos precisos sobre dicho proceso y la vigencia de sus títulos.

Esta situación no cambió para los Pueblos Indígenas de la Amazonía y el Putumayo en particular sino hasta mediados del siglo XX, cuando se fundaron los primeros resguardos en la región. No obstante, antes de la conformación de los primeros resguardos, se promovió en el marco de la reforma agraria la conformación de las reservas indígenas en el marco de la ley 135 de 1961, que fue un primer paso al reconocimiento de la vida colectiva, aunque esta no implicó el reconocimiento de la propiedad colectiva que estaba sujeto a ser modificado por el Estado a través del INCORA.

Como lo enunciamos anteriormente, en la Amazonía fueron creadas veintiuna reservas indígenas entre 1973 y 1980, diecinueve identificadas y espacializadas y solo dos identificadas. En el departamento del Putumayo se crearon siete, seis de ellas identificadas y espacializadas, y una sólo identificada. Respectivamente, cuatro le corresponden al pueblo Aí-Cofán localizada entre Puerto Asís, Orito y Valle de Guamuez, una al pueblo Siona en Puerto Asís y dos al pueblo Murui-Muina en Puerto Leguizamo.

En relación con las reservas creadas para el pueblo A'i Cofán, todas tuvieron proceso de conversión a resguardo. No obstante, a todas se les constituyó una extensión inferior a lo que correspondía a cada una de las reservas (Tabla 16) -más adelante se profundizará en la Reservas Santa Rosa del Guamuez-. Este patrón obedece a varias razones, entre ellas la dinámica de colonización alentada por el Estado colombiano. En el caso del Putumayo, esto se relaciona con los procesos de colonización histórica, la reorganización territorial estatal y por los distintos ciclos extractivos.

Actualmente, la autoridad de tierra mantiene una deuda histórica con el pueblo A'i Cofán por formalizar y sanear su territorio ancestral.

Tabla 16. Reservas indígenas del pueblo A'i Cofán con remanentes y pendientes de su conversión

NOMBRE DEL TERRITORIO	MUNICIPIO	AREA DE LA RESERVA	AREA DEL RESGUARDO CONSTITUIDO	DIFERENCIA DE ÁREA (A FAVOR VERDE - POR CONSTITUIR ROJO)
Santa Rosa Del Guamuez	VALLE DEL GUAMUEZ	3.750,ha + 0000 m2	756,ha + 5500 m2	2.993,ha + 4500 m2
Yarinal - San Marcelino, Amaron	SAN MIGUEL	9.813,ha + 0000 m2	2.888,ha + 8300 m2	6.924,ha + 1700 m2
Bocana De Luzon	ORITO / PUERTO ASIS / VALLE DEL GUAMUEZ	2.000,ha + 0000 m2	1.159,ha + 0413 m2	840,ha + 9587 m2
Resguardo Indígena Kofan (Campoalegre - Afilador)	PUERTO ASIS	9325,ha + 0000 m2	887,ha + 0000 m2	8438,ha + 0000 m2

Nota: elaboración a partir de la base de datos étnicos de ANT con corte a agosto de 2025.

Las reservas indígenas que fueron creadas en el Putumayo cumplen en el presente un papel fundamental en lo que se refiere a la formalización del territorio. Paradójicamente, aunque fueron creadas por el Estado para ejercer control y generar asimilación cultural, se convirtieron en la base para el reconocimiento y la memoria de parte de los territorios ancestrales. Con ellas se adquirió la base jurídica y territorial para la constitución de los resguardos que existen en la actualidad, puesto que las reservas delimitaron espacios ocupados por parte de los pueblos, lo que reflejó la existencia, uso, ocupación y organización propia. A pesar de que las reservas muestran de manera reducida el territorio indígena en su mayor comprensión y definen unos límites dentro de la cartografía estatal, posibilitan apelar para la recuperación del territorio ancestral. Como veremos más adelante, el caso del pueblo A'i Cofán –pueblo que cuenta con cinco reservas⁵² en el Putumayo– sirve para ilustrar las transformaciones territoriales, particularmente en el procedimiento de conversión de reserva a resguardo de Santa Rosa del Guamuez, en el que sus derivas ejemplifican la forma en que las acciones estatales impactan material e inmaterialmente a los Pueblos Indígenas.

Reiterando lo planteado previamente, la Ley 135 de 1961 modificó la situación territorial de los Pueblos Indígenas obligando al Estado a formalizar los territorios de los Pueblos Indígenas que hasta el momento no contaran con la figura de resguardo; en esa medida, entre 1970 y 1980, la situación de la Amazonía cambió y uno de sus resultados más notables fue la formalización del resguardo Predio Putumayo, un hito para la región que vivió un panorama notable en materia de propiedad territorial.

Por otro lado, con el avance del tiempo, a través de los procesos de lucha y las transformaciones del Estado al Estado social de derecho, el panorama de la seguridad jurídica del territorio de los pueblos del Putumayo se ha transformado notablemente. Pues, a pesar de que este departamento sigue siendo un foco de expansión colonial o de conquista, el espectro de resguardos ha incrementado notablemente, como lo presentaremos en el panorama sobre la situación de la formalización.

Los Pueblos Indígenas asentados en el departamento del Putumayo han sido testigos de la transformación significativa de la formalización de una parte de sus territorios. Unos casos en los que se realizó la conversión de Reservas a Resguardos, y otros que en el marco de la constitución han apelado por vías de derecho a lograr la formalización de parte de los territorios que han ocupado desde tiempos ancestrales estos pueblos.

52 Ver Anexo J Reservas indígenas pueblo A'i-Cofán.

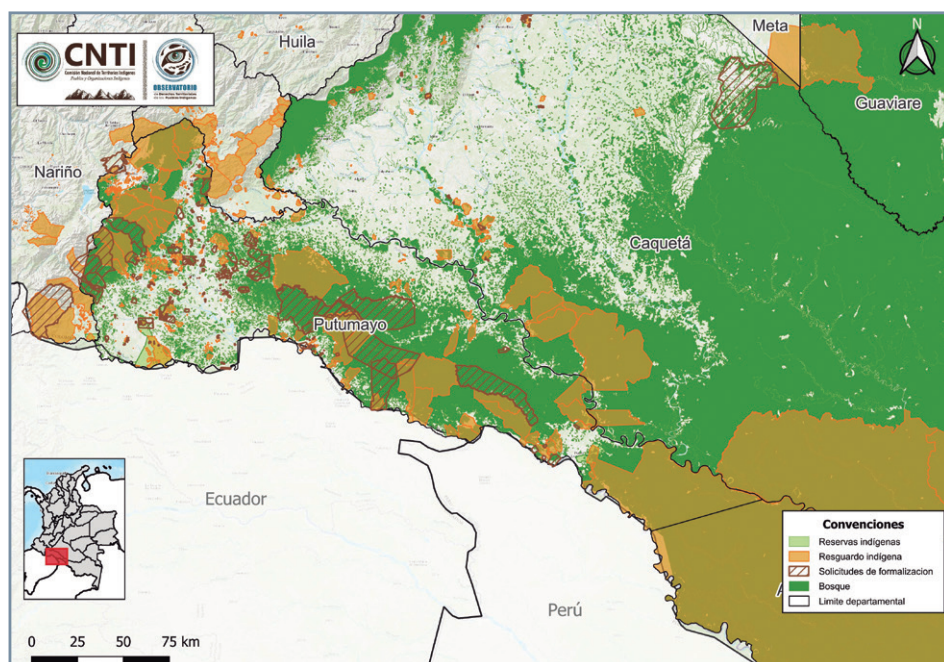
Hasta el presente, el departamento de Putumayo cuenta con ciento cuatro (104) resguardos constituidos, ubicados en los trece municipios y las tres subregiones que conforman el departamento (ver Anexo F). La región que mayor cantidad de resguardos concentra es la del Bajo Putumayo, con un total de sesenta y cuatro (64), mientras que el medio y el alto agrupan un total de cuarenta (40) respectivamente. La suma total de los resguardos ubicados en el departamento del Putumayo es de 505.449 ha + 3.098 m², sin incluir el Gran Predio Putumayo. Si bien este resguardo comprende aproximadamente 6.000.000 ha y se encuentra ubicado entre los departamentos del Amazonas y del Putumayo, únicamente el 21 % de su extensión se localiza en el departamento del Putumayo (Pineda, 2023).

Actualmente, la distribución territorial se encuentra de la siguiente manera: al pueblo Awá le han sido constituidos dieciocho (18) resguardos indígenas en el departamento del Putumayo; al pueblo Kamëntšá -Inga, cuatro (4); al pueblo A'i Cofán, siete (7); al pueblo Koreguaje, dos (2); al pueblo Emberá, seis (6); al pueblo Murui-Muina, nueve (9); al pueblo Inga, veintiocho (28); al pueblo Kichwa, uno (1); al pueblo Nasa, once (11); al pueblo de los Pastos, seis (6); al pueblo Pijao, uno (1); al pueblo Siona, ocho (8); y al pueblo Yanacona, tres (3).

Por otro lado, actualmente se encuentran vigente ciento setenta (170) solicitudes de formalización de territorios indígenas, de los cuales cincuenta y ocho (58) son solicitudes de ampliación –dos de ellas incluyen solicitud de saneamiento—, ciento nueve (109) de constitución, y tres (3) de saneamiento de resguardo (ver Anexo G). De acuerdo con la base de datos étnicos entregada por la ANT —a corte de agosto de 2025—, los rezagos de las solicitudes de formalización datan desde el año 1988, la mayoría de los cuales corresponden a solicitudes de ampliación. Aquí es importante mencionar que antes de los años 2000 se evidencia solicitudes de constitución de resguardos que hasta la fecha no han sido resueltas, tales son los casos de Resguardo Indígena Samonoy San Andres, municipio de Sibundoy; Multietnico De Orito, municipio de Orito; Comunidad Indígena Villa Flor, municipio de Puerto Caicedo; Comunidad Indígena Irak La Cristalina II, municipio de San Miguel; Comunidad Indígena Awa Siloe, municipio de Villagarzón; Comunidad Indígena Kiwe Zxicxkwe Tierra Linda, municipio Valle del Guamuez; Cabildo Nasa Fxiw Ksxa W Wala - La Libertad, municipio de Puerto Asís; Cabildo Musuwaira Sacha Nukanchipa, en el municipio de Villagarzón.

El departamento del Putumayo también cuenta con cuarenta y ocho (48) solicitudes de protección de territorios ancestrales vía Decreto 2333 de 2014 (ver Anexo H). La mayoría de las solicitudes han sido realizadas después de la salida del mencionado Decreto. Además de ello, hay ciento cuarenta y cuatro (144) solicitudes de restitución de derechos territoriales, noventa (90) de las cuales se traslapan con las 170 solicitudes de formalización (ver Anexo I).

Figura 19. Territorios formalizados y en proceso de formalización y bosques en Putumayo



Nota. Elaborado a partir de información de ANT, IGAC, SIAC y RUNAP (2025).

Las cifras anteriormente descritas son el reflejo de la falta de seguridad jurídica de los territorios indígenas en el Putumayo, pues a pesar de los años persiste la deuda histórica de la conversión de las reservas a resguardos, su saneamiento, los rezagos en la resolución de las solicitudes de formalización y las demoras en los procesos de protección y restitución territorial. Asimismo, en los territorios formalizados y aquellos en posesión de los Pueblos Indígenas, que actualmente se encuentran en solicitud de formalización, hay mayor garantía de preservación de los bosques, debido al uso, manejo y acceso que tienen los Pueblos Indígenas a partir de los sistemas propios (Figura 19). Los trámites administrativos sin resolver desde hace décadas y la ausencia de una respuesta estatal oportuna no solo han limitado la protección de los territorios, sino que prolonga la incertidumbre sobre su integridad, los vínculos de los pueblos y la gobernanza. La inmensidad de las solicitudes en el departamento demanda acciones urgentes para garantizar la plena formalización y reparación de los territorios que sostienen la vida colectiva, cultural y espiritual de los Pueblos Indígenas.

Pueblos Indígenas y territorio en contexto de ciudad en el Putumayo

Como presentamos en el aparte dedicado a la urbanización del Guainía, la expansión urbana en la Amazonía no es un fenómeno reciente, sino un proceso de vieja data ligado a los acontecimientos socioeconómicos en la región como misiones religiosas, ciclos extractivos de quina, caucho, oro, petróleo, coca) y la colonización campesina (Chaves, 2018; Gómez, 2010). Contrario al caso de la Amazonía oriental (Guainía, Vaupés y Amazonas) donde emergió un entramado de pequeños y medianos poblados articulados con áreas rurales o de selva con gran presencia indígena poseedora cultural y formalmente de numerosas hectáreas que hacen parte de su territorio ancestral y tradicional. En la Amazonía Occidental (Caquetá, Guaviare y Putumayo), la urbanización fue más acelerada y densa, con una presencia indígena menor, pero marcada por la colonización, el auge extractivo y el conflicto armado. En resumen, esta expansión se corresponde con los intentos de incorporación de la frontera amazónica al Estado.

Como lo ha demostrado Gómez (2010), desde las primeras décadas del siglo XX, conjuntos de individuos y familias se establecieron en el Putumayo en condición de colonos y la “ocupación” del territorio estuvo ligada a su oficio o labor económica, en este primer caso la agricultura acompañada subsidiariamente por la minería artesanal. Posteriormente, los fenómenos políticos y socioeconómicos de la región Andina (la violencia bipartidista) generó numerosos desplazamientos de población que se asentaron en la región de frontera y generaron nuevas etapas de colonización en el Putumayo, hechos que coincidieron con la avanzada de la exploración y explotación petrolera que inició a finales de los años cincuenta, que se afianzó en los años sesenta y que continúa hasta hoy, aunque con un gran declive.

En dicho contexto, Putumayo es un escenario singular. Puerto Asís, fundado a principios de siglo XX (1912) sobre el territorio ancestral de los Siona, hoy convertido en el centro urbano más poblado del departamento. Su expansión fue impulsada por la explotación petrolera de los años sesenta y la bonanza cocalera de los años ochenta, y en años posteriores por el desplazamiento forzado y por las fumigaciones áreas a principios del nuevo milenio, hechos que modificaron su demografía definitivamente, cerca de 27.000 personas desplazadas y quince barrios que albergaron el 50 % de esta población. (Chaves 2018).

La población indígena se convirtió en el curso de estos poblamientos en población minoritaria frente a colonos campesinos. Sin embargo, siempre han ocupado un lugar central en la configuración política y cultural de Puerto Asís. Desde finales de los años ochenta, y con mayor ponderación en la década del noventa, con el giro multicultural de la constitución de 1991, los indígenas han ido emergiendo como actores visibles en lo urbano, configurando sus formas políticas, agrupándose en cabildos y generando ordenamiento propio.

Se estipula que en el presente existen quince cabildos indígenas reconocidos en Puerto Asís (Defensoría del pueblo, 2025). Estos hacen parte de la organización de Cabildos Indígenas del Municipio de Puerto Asís (OCIMPA), siendo cuatro de ellos cabildos urbanos sin resguardo (San Sebastián–Pastos, Nukanchipa–Inga, Tssenene–A’i Cofán, Nuevo Amnecer–Siona). En otras palabras, estos no gozan de seguridad jurídica y material del territorio, y sus demandas giran alrededor de procurar acceso a tierras productivas en la periferia urbana, en aras de garantizar subsistencia, patrimonio, autonomía, administración propia y acceso a las transferencias fiscales. El impedimento que existe alrededor de estas demandas consiste, a la luz de Chaves (2018), en que las políticas de tierras para indígenas siguen privilegiando el paradigma rural anclado a la identidad indígena, obviando y desconociendo los procesos socio espaciales que viven o han vivido estos pueblos, limitando sus derechos en los contextos urbanos.

Sus principales demandas giran en torno al acceso a tierras productivas en la periferia urbana, concebidas como medios de subsistencia y como patrimonio y requisito para acceder a programas de transferencias fiscales. Sin embargo, las políticas locales siguen privilegiando un paradigma ruralista de la identidad indígena, lo que invisibiliza la espacialidad indígena urbana y limita el reconocimiento de sus derechos en el contexto urbano.

El proceso de urbanización indígena en el Putumayo, especialmente el de Puerto Asís exige un enfoque diferencial étnico que atienda sus demandas territoriales, teniendo en cuenta su intersección, con la condición de víctimas de desplazamiento. Al igual que Guainía, y las otras ciudades amazónicas, esto exige un tratamiento especial, planteando la urgencia de políticas territoriales incluyentes que reconozcan las formas urbanas de la territorialidad indígena.

Un panorama sobre la formalización de los territorios de los Pueblos Indígenas en el Valle del Guamuez

Históricamente lo que conocemos hoy como el municipio del Valle del Guamuez es un espacio habitado y dotado de significado por parte de los Pueblos Indígenas A’i Cofán, Inga, Pastos y Emberá Chamí que lo reconocen como su territorio ancestral e, incluso, como territorio tradicional. La presencia de estos pueblos continua vigente y ordena este espacio.

El municipio del Valle del Guamuez está ubicado al sur del departamento de Putumayo, en la región del bajo Putumayo, perteneciente a la Amazonia colombiana. Geográficamente este territorio se encuentra en una zona de transición entre la planicie amazónica y las estribaciones bajas de la cordillera oriental, esto le concede una topografía plana y ligeramente ondulada. Como tal, el Valle del Guamuez no representa o es reconocido como una región geográfica. Sin embargo, el municipio recibe este nombre por organizarse alrededor de la cuenca del río Guamuez que es afluente del río Putumayo.

En esta zona se destaca la presencia del pueblo A'i Cofán, que reconoce este espacio como su territorio ancestral. Su presencia histórica en el territorio se encuentra documentada en los cambios y las improntas administrativas territoriales que impuso la colonia y la republica sobre este territorio. Posteriormente, estas imposiciones espaciales fueron un camino para el reconocimiento de la vida comunitaria y la posesión territorial con la constitución de reservas indígenas. El pueblo A'i Cofán contó con la creación de cuatro reservas (ver Anexo J), una en Nariño y tres en Putumayo; en este último departamento se destacan dos que están en el área de estudio del Valle del Guamuez, la primera, la Reserva Especial Indígena Santa Rosa de Guamuez, sobre la cual nos enfocaremos adelante, y la segunda la Reserva Especial Indígena Bocana de Luzón que confluye entre los municipios de San Miguel y Valle del Guamuez. La tercera es la Reserva Indígena Campo Alegre Afilador, ubicada en Puerto Asís.

En cuanto a la situación de la formalización de los territorios indígenas en el Valle del Guamuez encontramos que existen siete resguardos constituidos que se observan a continuación:

Tabla 17. Resguardos constituidos en Valle del Guamuez con fechas de resolución y extensión

Resguardo Indígena	Resguardos constituidos en Valle del Guamuez con fechas de resolución	Área Constituida
Resguardo Indígena Embera Chami La Argelia	16/07/10	168,ha + 4148 m2
Resguardo Indígena Pasto de Nuevo Horizonte ⁵³	10/4/2003	203,ha + 1593 m2
Resguardo Indígena Santa Rosa Del Guamuez	10/4/2003	756,ha + 5500 m2
Resguardo Indígena Day Drua Las Palmeras	13/5/1998	2.888,ha + 8300 m2
Resguardo Indígena Kofan-Inga de Yarinal - San Marcelino, Amaron ⁵⁴	13/5/1998	248,ha + 4695 m2
Resguardo Indígena Telar Luz Del Amanecer ⁵⁵	18/12/23	241,ha + 2185 m2
Resguardo Indígena Cofan de Bocana de Luzón ⁵⁶	26/09/24	1.159,ha + 0413 m2
		Total: 5.665,ha + 6834 m2

Nota: Elaborado a partir de la base de datos de la ANT con corte a agosto de 2025.

53 Actualmente el Resguardo tiene un área de 213 ha 3263 m2 por una ampliación hecha en 2025.

54 Colinda con el municipio de San Miguel.

55 Colindando con el municipio de Orito.

56 Colinda con los municipios de Orito y Puerto Asís.

Por otro lado, en este municipio existen en la actualidad ocho solicitudes de formalización de los cuales dos (2) corresponden a solicitud de ampliación y seis (6) a solicitud de constitución. Además existen cuatro (4) solicitudes de protección de ancestrales amparadas en el Decreto 2333 y diez solicitudes de restitución territorial⁵⁷.



FOTOGRAFÍA: ARCHIVO COMUNICACIONES ODTPi

El pueblo A'i Cofán: origen, territorio ancestral y la planta sagrada del Yagé

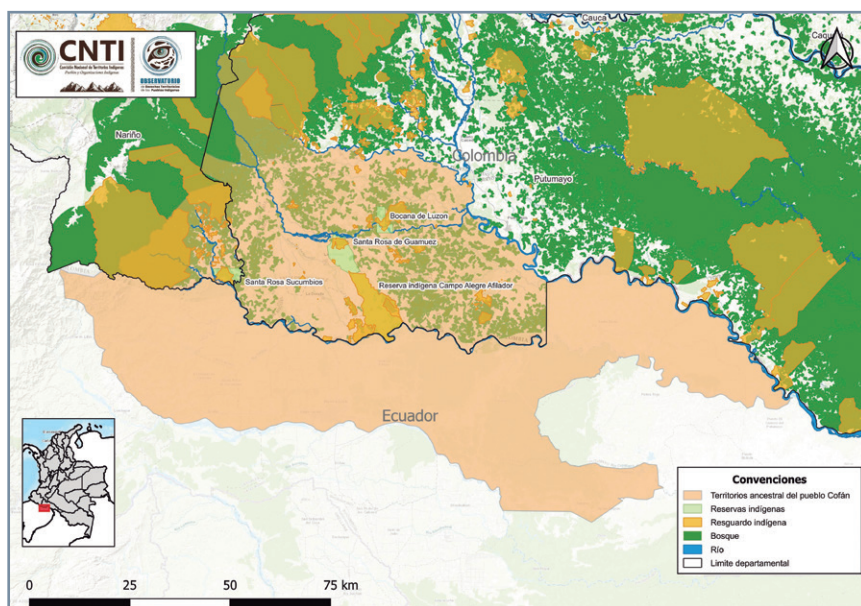
El pueblo A'i Cofán^{58, 59} ha ocupado y habitado ancestralmente el territorio que se extiende desde los ríos Orito, Guamuez, Putumayo, San Miguel y Aguarico. Se estima que los A'i Cofán han habitado este espacio desde el año 1470. A.P. Este territorio hoy se traslapa con los municipios de Puerto Asís, Orito, Valle del Guamuez y San Miguel en el departamento del Putumayo e Ipiales en el departamento de Nariño en Colombia y con el Ecuador sobre las riberas del río Aguarico (Figura 20).

57 Para detallar esta información ver Anexo K, Solicitudes de formalización, restitución y protección en el municipio Valle del Guamuez.

58 El pueblo A'i Cofán se aproxima a 1.782 personas que conforman alrededor de cinco cabildos, que habitan en cinco resguardos que equivalen a un área aproximada de 27.370,60 hectáreas.

59 La lengua cofán, A'l o a'ingae ha sido clasificada como una lengua aislada, lo que sugiere que no tiene un parentesco con ninguna de las grandes familias lingüísticas que existen en Colombia (Plan de Vida Cofán, y González, 2000).

Figura 20. Territorio Ancestral y Reservas Indígenas del pueblo A'i Cofán



Nota: Elaborado a partir de información de ANT, IGAC, SIAC y RUNAP (2025).

Es preciso aclarar que la configuración de este territorio ancestral es anterior a otras formas de representación espacial; por lo tanto, las fronteras nacionales no delimitan ni fijan el territorio a un Estado nación o a un departamento en particular. Se trata, más bien, de un territorio de posesión y/o ocupación que trasciende los límites establecidos por los Estados modernos. Por ello, frente a quienes señalan el origen A'i Cofán en Ecuador o Colombia, es necesario aclarar que el territorio del pueblo era uno solo y fue fragmentado, primero durante los procesos de invasión española y, posteriormente, por la República y el Estado moderno. Así lo ratifican ellos.

Para nosotros la tierra ha sido la madre, a la que debemos proteger y respetar. Nuestro territorio siempre ha sido frontera entre los dos países Colombia y Ecuador, antes no existían fronteras, luego nos dividieron en dos y quedamos unos como pertenecientes a Colombia y otros Ecuador. (Plan de vida Cofán y cabildos indígenas del Valle del Guamuza y San Miguel, Putumayo-Colombia, 2004, p.64)

El pueblo A'i Cofán permanece en el territorio ancestral, que hoy está entre Ecuador y Colombia; no obstante, las dinámicas históricas sociales y culturales que llegaron con la invasión española a América, la República y el Estado moderno transformaron esas formas territoriales.

Sin embargo, pese a esas rupturas generadas por los acontecimientos sociales, no han logrado desaparecer los vínculos culturales y físicos con el territorio. Aunque el pueblo A'i Cofán en el presente aparece fragmentado por el ordenamiento nacional e internacional, su forma de ver, estar y relacionarse con el mundo, así como de agenciar, manejar y ordenar el territorio, sigue manteniendo la impronta de su cultura, huella que se ha visto amenazada por las distintas dinámicas de colonización y la violencia ejercida por esta empresa. Esas relaciones que permanecen son narradas en el presente, mostrando una relación estrecha del pueblo A'i Cofán con la naturaleza y las leyes que gobiernan el mundo espiritual.

Nos relacionamos con respeto con la naturaleza, por eso heredamos unas normas especiales de vivir en armonía con todo lo que nos rodea. Como tomadores de remedio, de la planta sagrada medicinal, somos protectores y guardianes de la naturaleza. Defendemos los ríos y los animales. (Plan de vida Cofán y cabildos indígenas del Valle del Guamuez y San Miguel, Putumayo-Colombia, 2004, p.63)

A la luz de lo anterior podemos ver que para el pueblo A'i Cofán este territorio configura su vida cultural y física, conformando un espacio de vida propio. Ello define sus formas de estar, ser, hablar y pensar en el mundo; a su vez establece una gnoseología del mundo cultivado a través del tiempo y que resiste hasta el presente orientando su vida, al manejo del territorio, la vida social y la vida colectiva. Parte de ese conocimiento está enraizado en el conocimiento de las plantas de uso medicinal, a su uso químico y a la transformación para sanar enfermedades corporales, espirituales, así como para la preparación del curare. Desde tiempos ancestrales hasta el presente el bejuco del Yagé ha sido una planta fundamental en la vida social y cultural del pueblo A'i Cofán; esta planta de poder orienta sus vidas, su organización social, política y la relación con lo no humano; está enraizada a su cosmovisión, lo que hace que todo su territorio sea considerado sagrado.

El conocimiento A'i Cofán y su punto de vista sobre el universo se remite al origen de todos los seres que habitan el mundo y sobre cómo se establecen las relaciones sociales y cosmológicas entre ellos, enseñándonos un sistema que relaciona tres aspectos no excluyentes, a saber: lo cósmico, lo social y lo político.

En este orden de ideas, el mundo desde la perspectiva A'i Cofán está estructurado de la siguiente manera: en el *Ufenyunyu* o mundo superior, territorio reservado para los astros, habitado por *Chiga*-Sol, la luna, las estrellas y fuerzas vitales. Seguido de *ingi ande* que es el mundo del medio, designado para la morada de los humanos (a'i) y los seres invisibles o *ukabate* y finalmente *Kankua*: el mundo de abajo, hogar de los dueños de los animales y las plantas, los amos de la naturaleza.

Chiga (sol) creó los tres niveles del mundo y les dio vida; cada uno de estos estratos tiene unos habitantes con diferentes perspectivas, desde abajo se ve a los de arriba como el cielo y viceversa. Estos puntos de vista revelan que todos los seres humanos, animales y espíritus comparten la esencia humana, pero desde lugares o cuerpos distintos. Los animales y las plantas fueron personas en los primeros tiempos y fueron transformados por el acto creador.

En este mito de origen, *Chiga* encomendó a los A'i Cofán el cuidado del mundo y les entregó el *Yagé* para comunicarse y aprender de los espíritus. Este conocimiento relacional permite que quien transita la frontera porosa entre los tres mundos adopte el punto de vista del otro.

Los tres estratos están conectados por corrientes de agua y ríos que forman ejes de comunicación dentro de un cosmos poroso. A través de ellos, el *atesu'cho* —curaca u hombre de conocimiento A'i Cofán— puede transitar entre los planos con ayuda del *Yagé*, lo que le otorga autoridad espiritual y poder político dentro de su pueblo.

Cada estrato posee una organización social y cultural. En el mundo intermedio o *indi ande*, los *ukabate* (invisibles) son parientes y vecinos de los humanos; habitan aldeas ocultas en la selva y ayudan a resolver conflictos territoriales. En el *kuankua*, los dueños de los animales y las plantas custodian la sabiduría natural y alimentaria; de ellos dependen los A'i Cofán para la caza y la recolección, mediadas por el *Yagé*. En *Ufenyunyu*, el mundo de arriba, los astros irradian la energía vital que sostiene la vida, y *Chiga*, el sol, representa su fuente permanente.

El mundo A'i Cofán está mediado por relaciones sociales, políticas y espirituales entre humanos y no humanos. Estas no se basan únicamente en alianzas o dominación, sino en redes de parentesco entre mundos. El *atesu'cho* ocupa un lugar central al mantener la reciprocidad con los seres no humanos mediante el intercambio de dones —tabaco, aguardiente y energía vital—, preservando así el equilibrio cósmico.

El orden ecológico y espiritual depende de la armonía entre los distintos niveles del cosmos. Cuando esta se rompe, sobrevienen desequilibrios ambientales y rituales; por ello, el *yagé* y las ceremonias permiten restablecer el orden y la continuidad de la vida.

Para mantener este orden es necesario no sólo que los curacas como hombres especializados adquieran el conocimiento, sino que además hombres y mujeres A'i Cofán lo aprendan a través de la palabra que circula por parte de los mayores. A su vez, este conocimiento puede ser adquirido a través de la experiencia directa que vive un humano con los no humanos, permitiendo que cada persona que hace parte del pueblo aprenda las reglas del universo, las leyes de su cultura y el territorio en aras de que pueda percibir y relacionarse con los otros estratos del mundo.

Este sistema del mundo A'i Cofán es dinámico, relacional y se mueve siempre y cuando existe la reciprocidad entre los distintos habitantes. Las fronteras humanas y no humanas, visibles o invisibles no son fijas, son negociables. Por lo que el poder espiritual del *atesu'cho* permite conectar y armonizar los territorios de este cosmos, permitiendo la continuidad del mundo y de la vida. Esta cosmovisión A'i Cofán, más allá de ser retórica o un relato mítico es una filosofía práctica que permite organizar el mundo, es decir, el territorio físico donde las relaciones sociales y espirituales no son excluyentes.



En consonancia, el territorio A'i Cofán es sagrado porque sostiene la vida, la salud se corresponde con la armonía entre lo no humano y lo humano, y las relaciones entre humanos. En el territorio están los lugares de caza, de pesca, de siembra, sus reservorios de Yagé, los espacios ceremoniales, los ríos, los salados, lagos, lugares donde habita la boa, los cementerios, sus asentamientos, todo conforma el territorio cultural del pueblo A'i Cofán, una compleja red ancestral, que más allá de los símbolos y significados es la vida.

Para finalizar, el territorio del pueblo A'i Cofán ha sido profundamente afectado por los procesos históricos, sociales y culturales que han fragmentado y desarmonizado su territorio ancestral. En la actualidad, este pueblo habita únicamente una porción de dicho espacio ancestral, cuya permanencia ha sido posible gracias a los procesos de resistencia social y política, así como al sostenimiento de sus vínculos espirituales, culturales y materiales con el territorio. En adelante, se abordarán algunos de los efectos derivados de esta embestida histórica, particularmente aquellos reflejados en el panorama de la formalización territorial y en las formas mediante las cuales el pueblo A'i Cofán ha mantenido, en cierta medida, la posesión de su territorio y ha logrado el reconocimiento de la propiedad sobre partes del mismo.

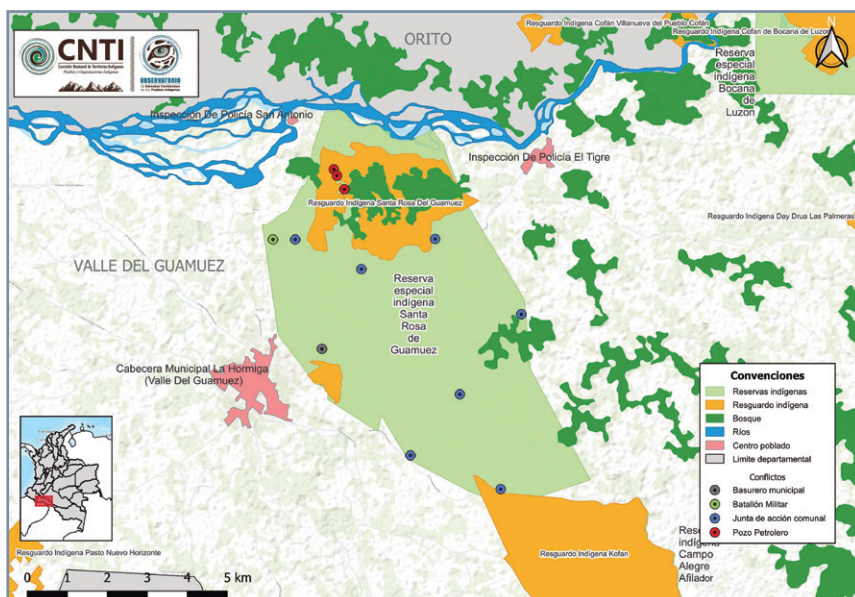
Antecedentes de la creación de la Reserva Santa Rosa del Guamuez

El tránsito de territorio ancestral indígena a la figura de reserva, y de esta a la de resguardo, ha implicado un proceso de desestructuración y reducción del territorio. El reconocimiento jurídico de la figura de reserva indígena, aunque representó un avance significativo en

la protección de los derechos territoriales, redujo lo que era el territorio amplio-ancestral, fragmentando los espacios de vida, los sistemas de conocimiento, la identidad y la conexión espiritual de los pueblos con el territorio.

La reserva Santa Rosa del Guamuez, ubicada en el municipio de Valle del Guamuez, Putumayo, perteneciente al pueblo indígena A'i Cofán, se constituyó bajo la Resolución 1981 de 30 de abril de 1973 con un área de 3.750 hectáreas⁶⁰ (Figura 21). Su creación se enmarca por una profunda presión colonizadora y extractiva sobre la región del Bajo Putumayo.

Figura 21. Reserva Indígena A'i Cofán de Santa Rosa de Guamuez



Nota: Elaborado a partir de información de ANT, IGAC, SIAC y RUNAP (2025)

60 El INCORA –hoy INCODER– en 1966 sustrajo de una reserva forestal establecida en la Ley 2 de 1959 “Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de naturales renovables” un sector de la entonces intendencia del Putumayo, con el fin de autorizar que en esa zona se creara una reserva indígena (Resolución No. 128 de 1966). Luego de eso, en 1968, el mismo INCORA autorizó a la Gerencia General de ese Instituto para que dentro de esa área sustraída constituyera las reservas indígenas necesarias para las comunidades indígenas de la región, y añadía: “en dichas zonas no se permitirá la ocupación ni la consiguiente adjudicación a personas distintas a las aborígenes” (Resolución No. 168 de 1968, art. 3°). Con fundamento en estas resoluciones, el INCORA expidió la Resolución 1981 de 1973, por medio de la cual creó la Reserva Indígena de Santa Rosa del Guamuez con una extensión de 3750 hectáreas, con la que pretendía asegurar el uso y goce exclusivos de la tierra por parte de los indígenas Cofanes y de otros grupos o subgrupos étnicos que la habitan (Corte Constitucional, Sentencia T-387, 2013).

Aunque la delimitación y constitución de la reserva implicó de cierta forma la protección del territorio, esta no garantizó el territorio de manera integral, pues dicha área resultó insuficiente frente a los extensos territorios ancestrales. Según los curacas, su territorio ancestral se extendía por territorios amazónicos hoy divididos entre Colombia y Ecuador. Su territorio comprendía espacios sagrados, de caza, pesca, y transitar por los ríos Guamuez, San Miguel y Aguarico les permitía comunicarse familiar y colectivamente. Así lo testimonian los habitantes el territorio indígena de Santa Rosa del Guamuez:

¿El polígono de la reserva englobó lo que es el territorio ancestral? No, solo fue un pedacito. El territorio ancestral es bastante extenso, totalmente extenso, no sé si abarcaría unas cincuenta mil hectáreas, pero lo que se constituye fue de 3.750 mil hectáreas. Por lo menos lo que dominaban (sic) en términos de cacería, de pesca, no les adjudicaron ni eso, ellos pescaban para el Achote, para el Putumayo, si había pescado en San Miguel ellos se iban para allá, si había pescado en Orito donde los Siona ellos se iban para allá, entonces todo eso no se tuvo en cuenta, entonces solo fue un pedazo. (Diálogo de saberes, resguardo Santa Rosa del Guamuez, 2024)

(...) Y anteriormente el transporte de ellos era fluvial, entonces hablamos del río Guamuez, la quebrada de la Hormiga que comunicaba al río San Miguel, Aguarico. En cuanto a lo político antes no había las fronteras ni Colombia ni Ecuador, los Cofanes éramos uno solo. Posteriormente a ello ya venimos como reserva, resguardo, el tema de las empresas petroleras, la coca, de la cauchera, y de allí muchos problemas. (Diálogo de saberes en el resguardo Santa Rosa del Guamuez, 2024)

La imposición de límites administrativos, tuvo un impacto profundo en la vida del pueblo A'i Cofán. Lo que antes era un territorio amplio y de libre movilidad se redujo a un espacio cerrado, transformando su modo de vida nómada y su relación con la naturaleza. En el caso del pueblo A'i Cofán, fue obligado a sedentarizarse por la imposición de dichas lógicas estatales, la presencia colona y las actividades extractivas:

Anteriormente los cofanes no éramos sedentarios sino nómadas. Mi abuelo decía que los papás de él mantenían de un lugar a otro cazando tanto para subsistir como en el pro (sic) de cuidar a la naturaleza que nos brinda los servicios de alimentación y protección, por ello, nos reconocemos como protectores de la naturaleza. Posterior a esto llega la colonización, el tema de las iglesias, con las iglesias se acaba cierta cantidad de cofanes y por tanto quedan pocas familias. Y de acuerdo con estas problemáticas el pueblo Cofán se vuelve sedentario. (Diálogo de saberes en el resguardo Santa Rosa del Guamuez, 2024)

Esos límites administrativos, que representaron la imposición de fronteras para el pueblo y su sedentarización, posteriormente se convirtieron en una posibilidad de reclamar el territorio que les pertenecía. La reserva se convirtió en un testimonio y memoria de sus vínculos con el territorio ancestral, así como en un instrumento para su recuperación, en un escenario de conversión para la formalización, como veremos a continuación.

Resguardo Santa Rosa del Guamuez: Conversión Parcial a resguardo y el saneamiento territorial pendiente

La constitución de las reservas tuvo lugar en un contexto marcado por la llegada de colonos y, con ello, la colonización y apropiación de los territorios de los Pueblos Indígenas. Dicha situación no era nueva. Lastimosamente, a pesar de la creación de las reservas, no se logró detener la expansión colona ni el avance de la frontera extractiva, pues los territorios continuaban siendo invadidos.

En el caso de la Reserva Santa Rosa del Guamuez, debido a la invasión por parte de colonos, únicamente el 20 % de este territorio quedó en posesión de los indígenas, mientras que el 80% restante fue ocupado ilegalmente (ODTPI, 2025) Esta situación hizo que los pueblos promovieran la conversión de las reservas a resguardos indígenas.

Así, la constitución del resguardo Santa Rosa del Guamuez se remonta a la creación de la Reserva Especial Santa Rosa del Guamuez. En 1998, el INCORA bajo el Decreto 2164 de 1995, buscando ajustar las figuras de reserva a la nueva normatividad establecida tras la Constitución de 1991, inició la conversión de la reserva a resguardo indígena. Sin embargo, dicha conversión fue parcial, pues solamente se reconocieron 765 hectáreas y 5.500 metros cuadrados como resguardo. El resto del territorio —alrededor del 80 % ya estaba bajo ocupación de colonos—. La misma resolución 009 del 13 de mayo de 1998 estableció que 2.995 hectáreas estaban invadidas por 338 colonos, lo cual imposibilitó su conversión total (ODPTI, 2025, p.55-p.63).

La conversión solo se limitó a dos globos de la reserva, y el INCORA justificó su decisión señalando que solo fue posible convertir las áreas habitadas por indígenas, dejando pendiente un saneamiento que hasta el día de hoy no se ha materializado, pese al principio constitucional de indivisibilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad del territorio para los Pueblos Indígenas en Colombia. Aunque se constituyó hace más de cinco décadas, gran parte de su territorio continúa bajo ocupación de terceros, y el Estado continúa con una deuda estatal contravieniendo el principio de integridad territorial. Dicha inacción ha prolongado la inseguridad jurídica de los territorios y ha facilitado la continua avanzada de la colonización, la expansión extractiva, provocando cada vez más la ruptura de los vínculos espirituales con la tierra y de las conexiones culturales y simbólicas entre los pueblos y sus espacios sagrados.

Frente a la conversión de la reserva, los habitantes del resguardo Santa Rosa del Guamuez manifestaron que el proceso de constitución del resguardo se realizó sin consulta previa. De esta manera se vulneró su derecho a la participación y al consentimiento libre e informado tal como lo manda la ley y los instrumentos internacionales de derechos de los Pueblos Indígenas, especialmente el art.6⁶¹ del Convenio 169 de la OIT. En palabras de un líder A'i Cofán, recogidos por el ODTPI en el 2024:

Consulta no hubo, lo que se hizo fue solamente un diagnóstico. Nosotros no estábamos de acuerdo con que se constituya con esa área, sino que se dijo que primero se hiciera el saneamiento, pero terminamos constituyendo el resguardo, (...) la idea es que las fincas de los colonos se fueran saneando en el siguiente año, eso fue lo que nos dijeron. (Diálogo de saberes, resguardo Santa Rosa del Guamuez, 2004)



FOTOGRAFÍA: ARCHIVO COMUNICACIONES ODTPI

A raíz de la inacción estatal, las autoridades indígenas y los miembros del resguardo Santa Rosa del Guamuez interpusieron una acción de tutela contra el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy ANT. La iniciativa se fundamentó en que se estaba violando su derecho a la propiedad colectividad, el saneamiento de la reserva y el impedimento de invasión por parte de los colonos.

61 “Artículo 6. 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

En la Sentencia T-387 emitida por la Corte Constitucional en el año 2013, se recordó al Estado colombiano su obligación de proteger los territorios colectivos y la integridad cultural de los Pueblos Indígenas, garantizando el saneamiento de sus territorios cuando estos se encuentren ocupados por terceros. En el caso de Santa Rosa del Guamuez, dicha obligación ha sido sistemáticamente incumplida, afectando sus sistemas de vida, la posibilidad del ejercicio real de la autonomía territorial y el gobierno propio del pueblo A'i Cofán.

En esta sentencia la Corte Constitucional concedió el amparo a los derechos a la supervivencia, identidad e integridad étnica y cultural, y a la propiedad colectiva del pueblo indígena A'i Cofán. Asimismo, ordenó a la autoridad de tierras iniciar el proceso administrativo establecido en el Decreto 2164 de 1995, con la participación del pueblo A'i Cofán.

Esta sentencia ratifica la protección especial de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas y sienta un precedente sobre la responsabilidad del Estado de garantizar la propiedad colectiva de las reservas indígenas como un medio esencial para la preservación de su cultura y supervivencia física y espiritual (ODTPI, 2025, P.38).

Amás de veinticinco años del reconocimiento parcial de su territorio y la Sentencia a su favor, el pueblo A'i Cofán continúa reclamando la conversión total de su reserva. Sin embargo, el incumplimiento estatal por parte del INCORA ha generado que las problemáticas -que más adelante se analizarán- afloren y persistan, y pongan en riesgo la pervivencia física y cultural del pueblo Cofán, un pueblo que la Corte Constitucional declaró en riesgo de extinción en el Auto 004 de 2009.

Respecto a la problemática expuesta y aún no resuelta por parte del Estado, y pese a lo ordenado en la Sentencia T-387 de 2013, el pueblo Cofán del territorio ancestral de Santa Rosa del Guamuez elevó una petición ante la CIDH motivada por la ineficacia de los recursos internos y la ausencia de respuesta estatal frente al despojo territorial en su contra. Esta solicitud se fundamentó en la necesidad de obtener una reparación internacional ante la inseguridad jurídica que facilita la pérdida de tierras por parte de terceros y empresas extractivas. La omisión en la formalización territorial constituye una violación a la propiedad colectiva y una amenaza a la integridad física y cultural del pueblo Cofán, situación agravada por la inexistencia de procesos de consulta previa (CIDH, 2022).

Por su parte, la CIDH (2022) declaró admisible la petición al considerar que los hechos expuestos podrían caracterizar violaciones a los derechos a la propiedad, las garantías judiciales y la protección judicial. La Comisión señaló que la demora injustificada en los procedimientos administrativos de formalización territorial amerita un examen de fondo sobre la responsabilidad del Estado colombiano. El organismo resaltó que la falta de una protección jurídica sólida impide el ejercicio de la autonomía indígena y afecta los vínculos esenciales para los sistemas de vida propios del pueblo indígena.

Despojo y afectaciones en los territorios y derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en el Putumayo: el caso del Pueblo A'i Cofán en Santa Rosa del Guamuez

En la actualidad, uno de los resguardos del pueblo A'i Cofán pendiente de formalización se encuentra ubicado en el municipio del Valle del Guamuez, a saber, el Resguardo Santa Rosa del Guamuez constituido en 1998. Este resguardo cuenta con una solicitud de ampliación presentada desde el año 2015. El rezago de diez años en la atención a dicha solicitud así como la demora de cinco años en la atención a la solicitud de restitución, sumado a la aún irresuelta conversión total de la reserva indígena de Santa Rosa del Guamuez, ha provocado la fragmentación del territorio Apichakhw Kankhe⁶², lo que representa una seria amenaza a la pervivencia del pueblo A'i Cofán, reconocido como pueblo en riesgo de exterminio físico y cultural debido al Estado de Cosas Inconstitucionales.

La demora del Estado en garantizar la seguridad jurídica del territorio tiene serias implicaciones sobre la vida del pueblo A'i Cofán, cuestión evidenciada en el marco de las entrevistas realizadas por el equipo del ODTPI a las autoridades y comuneros/as del territorio. En estas fue posible comprender la relación ancestral del pueblo con su territorio a partir de los vínculos materiales e inmateriales establecidos con los bosques en donde viven los seres invisibles y en donde ancestralmente se encuentra la planta de Yagé, utilizada con fines medicinales y espirituales. La relación con el Yagé y el territorio persiste a pesar del despojo y la reducción del territorio ancestral, gracias a la resistencia del pueblo A'i Cofán y sus estrategias para transmitir de generación en generación un saber que garantiza su pervivencia física y cultural que manifiesta la fuerza del territorio.

En las conversaciones sostenidas en el mes de octubre de 2024 en varios espacios del resguardo, una de las problemáticas más relevantes identificadas, vinculada a la inseguridad jurídica del territorio, es la falta de espacio suficiente y adecuado para el cultivo de la planta de Yagé comprendida como “elemento espiritual cohesionador de la vida como pueblo de los cofanes” (AMPII CANKE, 2021) en el *Apichakhw Kankhe*. Según los relatos, el territorio ha cambiado profundamente. Los bosques que antes eran de uso colectivo para la cacería, la recolección de plantas, la relación con los seres invisibles y la siembra del Yagé, se han convertido en propiedades privadas donde “nadie puede entrar, nadie puede pasar” (Mayora A'iCofán, comunicación personal, 9 de octubre de 2024). Esta privatización ha restringido las prácticas de subsistencia, culturales y espiri-

62 Nombre originario del territorio ancestral del pueblo A'i Cofán en el resguardo de Santa Rosa del Guamuez.

tuales, y ha generado una grave dificultad para acceder al Yagé. Así lo relató un médico tradicional, que vive en la reserva al lado de La Primavera - globo 2-, que hace parte del resguardo Santa Rosa del Guamuez.

Un día me pasé a buscar remedios, allá atrás me prohibieron... ahora nos prohíben hasta andar por esos territorios, para acá arriba, de la primavera, hay otros territorios que es prohibido, allá nadie puede pasar porque le dan balín, le dan plomo. (Médico tradicional pueblo A'i Cofán, comunicación personal 9 de octubre de 2024)

La realidad de hoy es que ya no hay espacios suficientes donde sembrar la planta sagrada, ni lugares adecuados para preparar el remedio. Muchas familias, conservan algunas plantas de Yagé “en territorio ajeno” (Taita A'i Cofán, comunicación personal, 9 de octubre de 2024) o sembradas al filo de la carretera, aun cuando, según los mayores, el entorno natural de la planta sagrada es el bosque y la montaña, en espacios donde nadie puede entrar excepto los curacas. En este sentido, los mayores yageceros advirtieron que, al no haber lugares para sembrar ni ejercer la medicina de manera adecuada, tampoco es posible enseñarles a las generaciones jóvenes, así lo expresó una integrante del pueblo A'i Cofán:

Solamente se hace la vocería, pero no se hace la práctica porque no hay en dónde, porque como les decía hace un momento, no hay dónde sembrar las plantas para poder seguir curando, seguir sanándonos, entonces a medias, o sea ese es el perjuicio que está teniendo el pueblo Cofán, no puede seguir con sus tradiciones. (Integrante pueblo A'i Cofán, comunicación personal, 9 de octubre de 2024)

Uno de los taitas del pueblo A'i Cofán del Resguardo de Santa Rosa del Guamuez relató también su proceso de aprendizaje en la toma de Yagé con el reconocido taita Querubín. Explicó que, para acceder a este conocimiento, debió desplazarse más allá de los límites actuales de su resguardo, atravesando el territorio ancestral del pueblo A'i Cofán y siguiendo el curso del río San Miguel, considerado un eje vital y espiritual del territorio. Posteriormente, continuó recorriendo estas mismas rutas ancestrales hasta llegar donde el taita Enrique, con el fin de obtener el conocimiento necesario para convertirse en taita y dar continuidad a la práctica ancestral. Este recorrido —como otros relatados en el marco de las conversaciones sostenidas con integrantes del pueblo sobre el Yagé— no sólo evidencia la transmisión intergeneracional de saberes, sino también la profunda conexión del pueblo A'i Cofán con su territorio y la manera en que este sustenta sus prácticas culturales y espirituales, más allá del territorio demarcado como resguardo e, incluso, más allá de las fronteras nacionales.

Nosotros anteriormente, ahí donde está Santa Rosa, más para abajo en la Isla, yo vivía. Allí me crié con mi papá; esa montaña era pura selva (...) Andábamos en cacería y aprendí todas las cosas de las plantas medicinales gracias a lo que me enseñaba mi papá. (Taita pueblo A'i Cofán, comunicación personal 9 de octubre de 2024)

La práctica del Yagé refleja la relación material e inmaterial que el pueblo A'i Cofán establece con su territorio ancestral, tanto en el aprendizaje de sus saberes como en el cuidado y manejo de la planta. Sin embargo, la fragmentación del territorio ha generado una ruptura en la trasmisión del conocimiento del Yagé, que ancestralmente se realizaba caminando la selva. Hoy, a esta práctica milenaria la han remplazado por prácticas que se hacen en casetas de plástico, lo que representa una precarización de una tradición que antes estaba íntimamente vinculada a la integridad territorial. Lo mismo ocurre con el agua, en vista de que no es posible acceder a los nacederos utilizados para la preparación de las tomas de Yagé. Así lo relató un taita:

Hay otros sitios sagrados más arriba pero ya están fuera de la reserva. De todas maneras, nosotros trabajamos con agua que nace de una roca, todo eso, entonces ahora eso ya no se puede ir a traer, no se puede hacer eso. Ahora me trajeron una media poma ayer, eso viene de arriba de Los Ángeles, de una finca. Eso sí está complicado. (Médico tradicional pueblo A'i Cofán, comunicación personal 9 de octubre de 2024)

La ampliación del resguardo, así como la conversión total de la reserva indígena, constituyen medidas urgentes y necesarias para garantizar la continuidad de las prácticas espirituales, culturales y de subsistencia del pueblo A'i Cofán, de acuerdo con su cosmogonía. En el territorio ancestral del pueblo A'i Cofán en el Valle del Guamuez —incluidos el resguardo y la reserva indígena— aún se conservan bosques densos de tierra firme⁶³. Gracias a estos bosques, se preservan sus prácticas ancestrales, así como la vida de las especies, los seres invisibles y los ecosistemas que allí habitan, en un entorno caracterizado por la fragmentación de estos territorios de gran importancia biocultural.

Así, lo que hoy conocemos como el resguardo de Santa Rosa del Guamuez es el resultado de la progresiva fragmentación del territorio ancestral *Apichakhw Kankhe*, en un escenario de disputa generado por el desconocimiento estatal de los sistemas de vida y conocimiento propios. En este contexto se impusieron, de manera forzada y en contravención de los mandatos del pueblo A'i Cofán, dinámicas como la llegada de colonos, la presencia militar, el conflicto armado y la explotación petrolera, entre otras.

La viabilidad del territorio, su conservación y, por supuesto, la pervivencia del pueblo A'i Cofán dependen de que el Estado garantice de manera efectiva la seguridad jurídica del territorio, reconociendo su integralidad e interdependencia, de modo que las prácticas ancestrales como las del Yagé sigan siendo el eje central para proteger el espacio ancestral.

63 La identificación de áreas de bosque denso de tierra firme corresponde a una interpretación realizada por los autores a partir de la capa “Cobertura de la Tierra Metodología CORINE Land Cover Adaptada para Colombia. Periodo 2020”, publicada por el IDEAM.



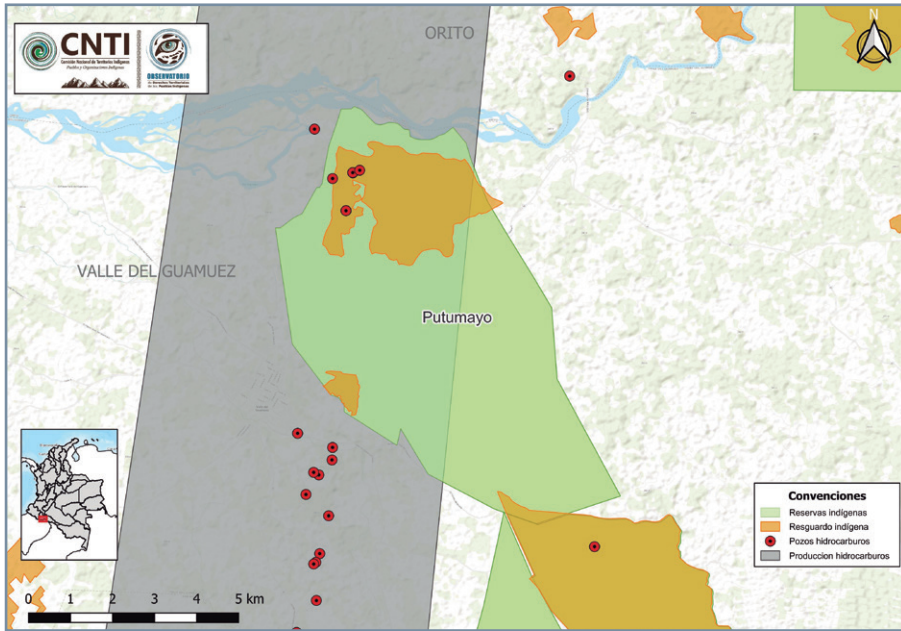
FOTOGRAFÍA: ARCHIVO COMUNICACIONES ODTPi

Inseguridad jurídica territorial y consolidación petrolera en el territorio A'í Cofán

En el Resguardo Indígena Santa Rosa del Guamuez, habitado por el pueblo A'í Cofán, casi la totalidad del territorio se encuentra superpuesta con el bloque de producción de hidrocarburos “Área Sur”, operado por Ecopetrol S.A.A. en virtud de un convenio de explotación vigente desde 2007. Esta superposición abarca 756,57 hectáreas, equivalentes al 95,5 % de la extensión total del resguardo. Asimismo, dentro de esta área traslapada se localizan cinco pozos petroleros —dos sin registro de estado y tres taponados y abandonados—, lo que sitúa prácticamente todo el territorio del resguardo en una zona activa de explotación de hidrocarburos. Se trata de un territorio abundantemente vegetado, “donde antes todo era selva” (Taita del pueblo A'í Cofán, comunicación personal, 9 de octubre de 2024), cuyos sistemas de vida han experimentado una sostenida degradación a causa de esta actividad extractiva.

Es preciso mencionar también que el bloque de producción de hidrocarburos se traslapa con una amplia extensión de la reserva indígena de Santa Rosa del Guamuez (Figura 22), la cual, después de más de 52 años de su constitución, aún no ha sido convertida en su totalidad. Esta situación evidencia que, desde la perspectiva del Estado, ha prevalecido una visión del territorio A'í Cofán como un espacio disponible principalmente para la extracción de hidrocarburos, por encima de la visión y de los mandatos propios del pueblo indígena, así como de la obligación estatal de garantizar su seguridad jurídica territorial.

Figura 22. Traslape del bloque de producción de hidrocarburos con el territorio de la Reserva indígena de Santa Rosa del Guamuez



Nota. Elaborado a partir de datos de ANT, IGAC y ANH (2025)

Esta dinámica extractivista y desestructuradora de los sistemas propios de vida y conocimiento del pueblo A'i Cofán se ha venido configurando desde la década de 1960, con la llegada de la Texas Petroleum Company, y posteriormente, en la década de 1970, con la entrada de ECOPETROL. Así lo relataba un comunero del resguardo de Santa Rosa del Guamuez en el marco de un diálogo de saberes:

Las petroleras no le pidieron permiso a nadie, ellos fueron derrumbando, del puente del río Putumayo todo eso montaña, yo entré en ese tiempo, ya ni me acuerdo en qué tiempo sería; eso iban tumbando esa montaña para el lado y lado, iban haciendo las carreteras y en Orito entraban por Canoa, todo el combustible, lo que necesitaban, las volquetas y todo entraban por helicóptero. Eso no le pidieron permiso a nadie. (Médico tradicional pueblo A'i Cofán, comunicación personal, 9 de octubre de 2024)

De acuerdo con Avellaneda (2004), la dinámica petrolera en el Bajo Putumayo significó para los Pueblos Indígenas que lo habitan procesos de desplazamiento, desterritorialización y afectación cultural, evidenciados en el dismantelamiento de sus estructuras de gobierno propio y en la afectación de sus sistemas educativos. Esto último se manifestó en

la imposición, por parte de la Texas Petroleum Company, de un modelo escolar que prohibía a las niñas y los niños indígenas hablar sus lenguas propias. **Asimismo, entre 1960 y 1997 el territorio A'i Cofán se redujo de una superficie cercana a las 50.000 hectáreas a 3.000 hectáreas, distribuidas en dos pequeños globos discontinuos de resguardo, lo que representa una pérdida del 94 % de su territorio ancestral.**

Para 1997, ECOPETROL buscó realizar nuevas exploraciones petroleras en el territorio. Frente a esta situación, el pueblo, antes de tomar una decisión al respecto, exigió en primera instancia la eliminación de los depósitos de aceites derivados de antiguos pozos abandonados y, posteriormente, el establecimiento de una indemnización por la contaminación del agua en el territorio, recurso esencial para garantizar derechos fundamentales como la alimentación y la salud del pueblo A'i Cofán. Este proceso fue truncado cuando el Ministerio de Ambiente decidió eliminar, mediante el Decreto 883 de 1997, el proceso de licenciamiento ambiental y reemplazarlo por un procedimiento denominado Diagnóstico Evaluativo de Medio Ambiente, a través del cual se autorizaron los correspondientes trabajos sísmicos. Posteriormente, en 1998, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad del Decreto 883 (Avellaneda, 2004).

Recientemente, en materia de garantías al derecho a la participación en los proyectos asociados a la explotación de hidrocarburos en Santa Rosa del Guamuez, las autoridades del pueblo A'i Cofán han reiterado la ausencia de mecanismos efectivos por parte del Estado para su intervención en las decisiones relacionadas con la actividad petrolera en su territorio.

Esta situación quedó evidenciada en una acción de tutela presentada en 2017 por el Resguardo Indígena de Santa Rosa del Guamuez, mediante la cual se solicitaba, entre otros asuntos, el amparo a la consulta previa, libre e informada, con el fin de: (i) ordenar la realización del proceso de consulta respecto del funcionamiento del Batallón Plan Especial Energético y Vial General José María Gaitán del Ejército Nacional, ubicado en su territorio; (ii) suspender las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. El Consejo de Estado negó esta solicitud, argumentando que, para la época en que se iniciaron las actividades extractivas de hidrocarburos en el territorio —décadas de 1960 y 1970—, la consulta previa aún no se había instituido como un mecanismo obligatorio (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, 2017).

No obstante, es preciso señalar que la Corte Constitucional ha adoptado una posición distinta frente a los proyectos iniciados con anterioridad a la adopción del Convenio 169 de 1989 de la OIT. En la Sentencia T-005 de 2016, con ocasión de la instalación de una base

militar del Ejército Nacional en 1962 en el cerro El Alguacil o Inarwa, ubicado en territorio ancestral del pueblo Arhuaco en la Sierra Nevada de Santa Marta, la Corte sostuvo que, en estos casos, lo relevante no es la vigencia de la medida administrativa o del proyecto que origina la afectación, sino la afectación misma a los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas. En consecuencia, la inmediatez de un proyecto no impide la exigencia contemporánea de protección frente a las afectaciones persistentes derivadas del mismo.

Precisamente respecto a la afectación contemporánea del proyecto petrolero —iniciado en la década de 1970— sobre los sistemas de vida propios del pueblo A'i Cofán en el territorio de Santa Rosa de Guamuez (resguardo y reserva), una mayorera relataba:

Las petroleras, la colonización, el batallón también están en nuestro territorio. Antes, antes era selva, selva llena de cacería, lleno de aves, guacamayas, comederos Saino, comederos de salados, donde dice que chupa la danta, los cerrillos los salados de los micos, los cotudos, ellos comen la peña; y tienen salados las pavas donde comen La Peña. Entonces todo eso se ha perdido, pero hay todavía en nuestro territorio una parte. Nosotros queremos recuperar nuestro territorio. (Mayorera pueblo A'i Cofán, comunicación personal, 9 de octubre de 2024)

La inseguridad jurídica sobre el territorio del pueblo A'i Cofán en Santa Rosa del Guamuez —evidenciada en la prolongada demora en la conversión total de la reserva y en el rezago en la ampliación del resguardo— ha sido sistemáticamente postergada en un escenario donde ha primado la consolidación de la economía petrolera en el territorio *Apichakhw Kankhe* desde la década de 1960. Esta situación ha propiciado la llegada masiva de colonos al territorio ancestral, así como la permanente incursión de actores armados legales e ilegales que se disputan su control. De acuerdo a lo señalado en el Plan de Salvaguarda del Pueblo A'i Cofán (2010), tales disputas han generado una sostenida victimización y un progresivo despojo territorial del pueblo A'i Cofán, además de graves afectaciones ambientales derivadas tanto de la actividad extractiva como de los enfrentamientos entre la entonces guerrilla de las FARC y la fuerza pública, incluidos los atentados contra los oleoductos.

El batallón militar en el territorio del pueblo A'i Cofán de Santa Rosa del Guamuez

La explotación petrolera en el Putumayo fue uno de los factores que propició la llegada de grupos armados subversivos al territorio, lo que complejizó aún más la situación debido a la presencia simultánea de narcotraficantes, grupos paramilitares y, posteriormente, cultivos de uso ilícito. Este escenario favoreció la militarización del departamento a través de los lineamientos del Plan Colombia, lo que a su vez permitió la

reactivación de la industria petrolera. En este sentido, “la presencia armada responde a situaciones de intervención económica en territorios indígenas” (Plan de Salvaguarda del Pueblo A’i Cofán, p. 80).

En este contexto, el territorio del pueblo A’i Cofán también resultó afectado con la construcción del Batallón Plan Especial Energético y Vial n.º 9 ‘General José María Gaitán’ luego de la compra de una porción de tierra en el área en la que se había creado la Reserva Indígena Santa Rosa de Guamuez y que no fue incorporada en la constitución del resguardo en 1998. Dicha compraventa, así como su propósito, fueron narradas por un comunero y expuestas por el ODTPI (2024):

Esa finca se compró con el fin de construir un batallón grande porque iba a venir ejército de los gringos para controlar a la guerrilla. En aquella vez don Hernando, que estaba como presidente de la asociación, preguntó cómo le podían ayudar con este proceso para sacar al Ejército, pero como el Ejército tenía sus escrituras dijeron que no podían sacarlo, que eso no era reserva. Nosotros nos plantamos duro porque la iban a ampliar más. (Diálogo de Saberes con el pueblo A’i Cofán de Santa Rosa del Guamuez, 2024)

La resistencia comunitaria a la construcción y ampliación del Batallón evidencia que el pueblo A’i Cofán de Santa Rosa del Guamuez reconocía que, sobre su territorio, que ya había sido amparado en la figura de Reserva, se estaba instalando una base militar. Posteriormente, el pueblo expresó que la presencia del Batallón restringía el acceso a sus espacios sagrados. De acuerdo con el ODTPI (2024), uno de esos espacios corresponde al entierro de un miembro ancestral del pueblo, ubicado bajo las instalaciones militares. Asimismo, en el Plan de Salvaguarda del Pueblo A’i Cofán (2010) se denunció que la instalación del Batallón generó irrespeto hacia los miembros del pueblo, detenciones arbitrarias, incremento del temor por los enfrentamientos armados y afectaciones directas a lugares sagrados, incluidos el salado de danta y casas de Yagé, debido al uso de explosivos.

Por ello, en 2017 interpusieron una acción de tutela ante el Tribunal Administrativo de Nariño solicitando, entre otros aspectos, “(i) ordenar que se adelante la consulta previa sobre el funcionamiento del Batallón Plan Especial Energético y Vial 9 General José María Gaitán del Ejército Nacional, ubicado en su territorio”, entre otros. En esta acción judicial el pueblo argumentó que desde 2001 se había dispuesto la instalación del Batallón sin realizar consulta previa y expuso las vulneraciones conexas derivadas de esta presencia militar, entre ellas controles arbitrarios, abuso de la fuerza pública, detenciones indebidas, actos de discriminación y limitaciones al acceso a espacios sagrados.

El Tribunal negó la solicitud alegando que “la instalación militar no ha sido titulada al resguardo indígena de Santa Rosa de Guamuez, por lo que no es dable deducir que están en sus lugares ancestrales, cuanto más si el Ejército Nacional demostró que adquirió en legal

forma el predio donde instaló la base a su cargo” (Consejo de Estado, 2017). El gobernador del resguardo impugnó esta decisión ante el Consejo de Estado, señalando que no se tuvo en cuenta que el INCORA había definido para pueblo que habita esta zona, un área de 3.750 hectáreas que incluían el predio del Batallón, los pozos petroleros y el botadero municipal. Así como se había omitido lo establecido en el artículo 85 de la Ley 160 de 1994⁶⁴.

El Consejo de Estado mantuvo la negativa al amparo del derecho fundamental a la consulta previa considerando que:

La falta de delimitación geográfica del Resguardo Indígena Santa Rosa de Guamez [...] imposibilita concluir que la base militar referida en la acción de tutela está en el territorio de esa comunidad nativa, circunstancia que impide ordenar la suspensión de sus operaciones, máxime cuando el Ejército Nacional allegó al expediente la escritura pública 4765098 de 29 de septiembre de 2006. (Radicado 52001-23-33-000-2017-00354-01, 2017, p. 18)

Estas decisiones judiciales evidencian la negación de la posesión del territorio mencionado por el pueblo A'i Cofán, cuyo reclamo partía de un ejercicio de autorreconocimiento territorial cuando enunció que la situación se presentaba en su territorio. Ahora bien, teniendo en cuenta que lo anterior exige una lectura progresiva del derecho de los Pueblos Indígenas, en el análisis de los hechos se debió remitir a la Resolución 1981 de 1973 del INCORA, que creó la Reserva Indígena, así como a la interpretación desarrollada por la Sentencia T-387 de 2013 respecto al territorio reconocido y los derechos de la comunidad sobre el mismo. Asimismo, inquieta que se presentara el documento de escritura como suficiente para la transferencia del “predio” sin tener en cuenta el registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Así, las negaciones de la rama judicial basadas en un primer momento en que el territorio en que se ubicó el batallón no estaba titulado a nombre del Resguardo y, en un segundo momento, en la falta de delimitación, así como la ausencia de un estudio minucioso de las afectaciones señaladas por pueblo, evidencian negligencia en el desarrollo del principio de precaución con este pueblo indígena en riesgo de extinción física y cultural, generando una omisión respecto de la obligación que tiene el Estado de maximizar la protección de los Pueblos Indígenas y sus territorios. Esta negación reproduce las acciones estatales que limitan los derechos de los pueblos y que mantienen acciones perjudiciales por parte del actor estatal que se encuentra en el territorio reclamado por el pueblo A'i Cofán.

64 Este artículo expresa que “los terrenos baldíos determinados por el INCORA con el carácter de reservas indígenas, constituyen tierras comunales de grupos étnicos para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991”.

Así, en aras de cumplir con el principio de precaución y progresividad, el Estado debió propender por cumplir con lo establecido en el artículo 30 de la Declaración de Naciones Unidas de Derechos de los Pueblos Indígenas que expresa:

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los Pueblos Indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los Pueblos Indígenas interesados, o que estos lo hayan solicitado.
2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los Pueblos Indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares. (ONU, 2007, P.12)



En 2013 el Pueblo A'i Cofán llevó el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que expresó la responsabilidad del Estado por la violación de derechos debido a la

- (i) la construcción inconsulta de una base militar en su territorio; (ii) la realización supuestamente inconsulta de obras de ampliación de una carretera preexistente en su territorio; y (iii) la falta de garantía, por acción y omisión, del disfrute y posesión efectivos del derecho al territorio ancestral mediante la realización y culminación de un proceso de saneamiento en su resguardo. (CIDH, 2017, párr.1)

Asimismo, el pueblo señaló que:

Como producto de los trabajos⁶⁵, afirman los peticionarios que se deterioró gravemente un árbol sagrado al que la comunidad de Santa Rosa adscribía inmensa importancia cultural y espiritual por corresponder al entierro de una antigua autoridad ancestral, árbol que eventualmente se cayó durante una tempestad en diciembre de 2012, agravando profundamente a la comunidad y sus miembros. (CIDH, 2017, párr. 8)

65 En referencia a la construcción del Batallón.

A la fecha durante el proceso, en donde además de la lectura del caso por parte de la CIDH se generó la respuesta Estatal a la petición, así como las observaciones adicionales del pueblo y del Estado, en relación con el Batallón el pueblo solicitó:

En cuanto a la construcción de la carretera Santa Ana–San Miguel y el Batallón Especial Energético y Vial n.º 9, en caso de que la Honorable Comisión decida estudiarlos, se presenta la misma situación; no se pide que se revisen las decisiones [respecto a la consulta previa], sino que se determine si esos casos violaron la Convención Americana, puesto que la falta de claridad sobre su territorio conlleva la violación de otros derechos reconocidos por la Convención. (CIDH, 2017, párr. 23)

Así, la petición ante la CIDH se centró en el derecho a la propiedad previsto en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En su análisis de admisibilidad, la Comisión consideró que la falta de saneamiento territorial, derivada de la invasión y ocupación progresiva por diversos actores, podría constituir una violación al derecho a la propiedad colectiva y a derechos conexos de carácter social, económico, cultural y ambiental.

En espera de la respuesta de la petición elevada a la CIDH y paralelo al proceso jurídico previamente expuesto, el pueblo plantea la necesidad de la desmilitarización del territorio “nosotros queremos que... no sé cómo podemos sacar el ejército de nuestro territorio para nuestro futuro, para nuestros nietos, nuestros hijos y lo que viene más... Y nuestro territorio, pues nosotros ya hemos perdido mucho” (Comunicación personal, Mayora pueblo A’i Cofán, 9 de octubre de 2024). La acción estatal de desmilitarización requiere de la confluencia de acciones ligadas a la terminación pacífica del conflicto armado aún latente en el territorio.

Afectación directa al territorio indígena A’i Cofán de Santa Rosa del Guamuez en el Proyecto de Disposición de Residuos

La ausencia de formalización total de la reserva de Santa Rosa de Guamuez y el desconocimiento del territorio ancestral del pueblo A’i Cofán representa una amenaza latente para su vida. Pese a que tanto el territorio ancestral como la reserva ya tienen una identificación y espacialización, las instituciones desconocen su existencia e identificación; así mismo, el hecho de que éstas solo conozcan el territorio formalizado ha servido para que se ejecuten proyectos sin la debida consulta previa o con vicios de interpretación que vulneran el territorio y afectan la vida social y cultural de sus pobladores.

Uno de los problemas actuales es un basurero a cielo abierto ubicado en el área de la reserva, muy cerca al resguardo; su disposición se realizó en los noventa, y crece desde entonces. Este proyecto municipal obvió la presencia histórica y los derechos de los A’i Cofán.

Nosotros llevamos treinta años con este problema de este basurero, al principio era un basurero, era muy poca la basura que entraba y hoy en día el pueblo ha ido creciendo y la contaminación ha sido más grande en este lugar. (Integrante del Pueblo A'i Cofán, comunicación Personal, 9 de octubre 2024)

De acuerdo con otros relatos, el objetivo inicial de este predio no era el de ser un basurero, “en el 1991 se estaba debatiendo la compra de un predio de ocho hectáreas a un colono para ser destinado a montar una finca demostrativa de la unidad y asistencia técnica UMATA” (Integrante del Pueblo A'i Cofán, comunicación Personal, 9 de octubre 2024). Sin embargo, el predio fue apropiado por el municipio para ser usado como basurero y ampliando sus celdas con la intención de convertirlo en un relleno sanitario.

Como lo refiere un integrante del Pueblo A'i Cofán (2024) ‘para entonces (principios de los noventa), en esa época no se hacía consulta previa’ se desconocía este instrumento a pesar de su existencia, por lo que no se podía ejercer oposición y aunque en un inicio fue así, con el tiempo el pueblo A'i Cofán ha tenido más conciencia de sus derechos y ha avanzado en la identificación de su territorio ancestral, como en la protección jurídica del mismo, ya se trate de la reserva o del resguardo. Sin embargo, pese a que existe este conocimiento por parte del pueblo indígena, también existe un vacío de conocimiento e interpretación por parte del Estado y sus instituciones, lo que ha llevado a que se vulneren sus derechos territoriales y en particular el derecho a la consulta previa como lo veremos un poco más adelante.

La manera como se han vulnerado los derechos de este pueblo quizá son más patentes en el derecho a un medio ambiente sano, que está conexo a derechos fundamentales como el derecho a la salud, al agua y a la alimentación. En Colombia, el artículo 79 de la Constitución Política instituyó que las personas tienen derecho a un ambiente sano y es deber del Estado garantizar la participación en las decisiones que puedan afectarlos. En este orden de ideas, varios integrantes del pueblo A'i Cofán han manifestado que las afectaciones por causa del basurero han ido en aumento y afectan directamente su salud y derechos fundamentales, como también sus sistemas de vida.

Antes de construir ese basurero ya no es lo mismo, como le digo, el ambiente. Por lo menos en la cuestión de las aguas, nosotros siempre hacíamos las pescas... en las quebradas, hoy en día ya no se puede pescar, esas fuentes hídricas ya están contaminadas⁶⁶, nosotros ya no podemos pescar. Por lo menos yo tengo un

66 De acuerdo con el testimonio de un integrante del pueblo A'i Cofán (comunicación Personal, 9 de octubre 2024), dentro del sistema lotico afectado por la contaminación se encuentran la quebrada la Rayita, Quebrada la Raya, Quebrada Garabato, la quebrada San Felipe, quebrada la Chorrera (es la quebrada contaminada por el basurero) y los arroyos que tienen nacimiento en estas fuentes de agua.

problema grandísimo, aquí con lo de estos esos animalitos que andan aquí, los gallinazos, nosotros tenemos en ese sector donde nosotros estamos, tenemos piscinas de piscicultura, y eso llegan diario, están ahí en los estanques. Entonces nos han afectado directamente.

En cuestión de la cultura pues igual, nosotros como le digo yo, tengo mis planticas de medicina... ya prácticamente ya no se puede tomar la medicina con ese ambiente, porque pues se siente que está haciendo el olor. Los abuelos por lo menos... fue mi tío y me dice; que el remedio de allá no es el mismo, que debe de estar en un ambiente que no tenga contaminación. Igual yo tengo un poco de mata sembrada, pero pues ahí están, pero pues no casi no las toman por la cuestión del basurero, y es que aquí queda muy cerquita. Ese es el problema que nosotros tenemos y nos ha afectado hartísimo. (Integrante del Pueblo A'i Cofán, comunicación Personal, 9 de octubre 2024)

Los relatos orales dan cuenta de los impactos ambientales generados por la contaminación sobre los sistemas lóticos (quebradas, arroyos y ríos) y sus ecosistemas. Estas afectaciones inciden en la calidad del agua utilizada para el consumo humano, el baño y la subsistencia de diversas especies que habitan dichos sistemas y que forman parte de la alimentación de las comunidades. En este sentido, un integrante del pueblo A'i Cofán señaló que:

“Dentro del sistema lótico afectado por la contaminación se encuentran la quebrada La Rayita, la quebrada La Raya, la quebrada Garabato, la quebrada San Felipe, la quebrada La Chorrera —contaminada por el basurero— y los arroyos que nacen de estas fuentes de agua” (comunicación personal, 9 de octubre de 2024).

En el mismo orden de ideas, refieren a la afectación de la economía A'i Cofán, puesto que la contaminación de piscinas piscícolas va en detrimento del consumo interno como la venta de excedentes de producción, impidiendo que se complemente la dieta básica a través de la adquisición de otros alimentos. Además, señalan un impacto cultural manifiesto en las afectaciones de la contaminación a la flora del territorio, la cual tiene una relación importante con la cosmovisión del pueblo A'i Cofán, que se relaciona de forma estrecha con las plantas medicinales o curativas para mantener la armonía del mundo y la vida de cada integrante del pueblo.

Estas afectaciones fueron denunciadas por el pueblo A'i Cofán en 2017, mediante el uso de instrumentos legales como la tutela. En este punto en particular la comunidad manifestó la disposición del botadero del municipio en territorio de su jurisdicción sin haber sido consultada. En este proceso, el Tribunal Administrativo de Nariño reconoció el derecho constitucional fundamental a la salud y ordenó a la alcaldía iniciar las acciones pertinentes para detener las afectaciones generadas por el botadero, pero no se pronunció frente



FOTOGRAFÍA: ARCHIVO COMUNICACIONES ODTPÍ

a la consulta previa en este caso en particular. Esta tutela también incluía la solicitud del amparo del derecho fundamental a la consulta previa ante la instalación del Batallón Plan Especial Energético y Vial 9 General José María Gaitán del Ejército Nacional y la explotación de pozos petroleros; sin embargo, dicho amparo fue negado alegando que el territorio en el que estaban los pozos y el Batallón no estaba titulado al resguardo indígena de Santa Rosa de Guamuez; con esta decisión negó la posesión ancestral del pueblo A'i Cofán y desconoció la zona de reserva indígena Santa Rosa de Guamuez como parte de su territorio.

El pueblo A'i Cofán impugnó esta decisión ante el Consejo de Estado y exigió la garantía de la consulta previa. Ante dicha solicitud, el Consejo confirmó la sentencia ordenada por el Tribunal Administrativo de Nariño y agregó que debido a que el Tribunal no se había pronunciado sobre la consulta previa en el caso del botadero, adicionaba la negación del amparo del derecho a la consulta previa en este caso en particular.

En conclusión, respecto al botadero, el Consejo de Estado (Sección Segunda, Subsección B) falló lo siguiente: que no existe una delimitación y titulación definitiva del territorio del Resguardo de Santa Rosa del Guamuez y sin esta titulación el juez no puede afirmar que este basurero está en territorio indígena, concluyendo que no considera que dicho ejercicio afecte directamente al Resguardo, lo que anuló además el derecho a la consulta previa.

Por otro lado, el Consejo de Estado reconoce que se debe proteger el derecho a la salud del resguardo, reconociendo que existe una vulneración del derecho a la salud debido a que el basurero municipal no tiene un protocolo adecuado para manejar residuos, cobertura, lixiviados y contención; este aspecto fue comprobado por Corpoamazonia que señaló que el basurero representa un problema para la población indígena, lo que llevó a que el Consejo de Estado ordenara a la alcaldía tomar acciones inmediatas con el acompañamiento de esta Corporación autónoma.

Sin embargo, este fallo tiene una limitación expresada en que reconoce la consulta previa y las acciones que afectan o no a un territorio indígena sobre la idea de la posesión legal, limitando su campo de acción y de protección de derechos del pueblo A'í Cofán únicamente al territorio resguardado. Es decir, según este fallo, la consulta es inaplicable cuando el Estado no ha delimitado, saneado o titulado los territorios indígenas, esto deja en estado de vulnerabilidad el territorio indígena que no ha sido formalizado frente a las acciones del Estado o de terceros, al no comprobar jurídicamente su posesión. Esta situación evidencia la vulneración de los territorios indígenas y resalta la falta de comprensión, interpretación, desconocimiento y falta de elementos técnicos y conceptuales por parte del Estado y sus instituciones para comprender que el territorio indígena se expande más allá de los linderos establecidos por el Estado.

Para el caso en cuestión, el pueblo A'í Cofán cuenta con la seguridad jurídica de una porción del territorio bajo la figura de resguardo. Además, cuenta con la identificación y especialización de la Reserva indígena y la identificación del territorio ancestral, lo que evidencia los problemas interpretativos y de desconocimiento de las instituciones de Estado, demostrando que la posesión no es un tema legal o jurídico exclusivamente, sino también un tema ligado al derecho mayor que amerita una revisión histórica y cultural.

Por otro lado, la alcaldía del Valle del Guamuez pretende oficializar este espacio para el manejo de residuos sólidos debido a que el problema del basurero ha escalado en los últimos años. En el año 2022, esta misma alcaldía solicitó a la Subdirección Técnica de la Autoridad Nacional de Consulta Previa analizar si era necesario realizar la consulta previa en este espacio identificado a través de coordenadas y documentos técnicos aportados por esta institución para el proyecto “Construcción y operación del sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio Valle del Guamuez” (Decreto 121/2021).

El objetivo de este proyecto era construir y operar un relleno sanitario y un sistema de tratamiento de Lixiviados con una duración de treinta años —hasta 2051—, requiriendo tres hectáreas, para realizar actividades de excavación, instalación de filtros y sistemas de tratamiento (tanques, humedal artificial, recirculación de lixiviados), vías internas, manejo de gases y otros aspectos. Sin embargo, esta obra tendrá un impacto en el suelo, los sistemas lóticos, el aire, flora y fauna, la salud, y en la vida cultural y económica del pueblo A'í Cofán.

El análisis espacial del proyecto demostró que existe coincidencia con el resguardo Aí Cofán de Santa Rosa del Guamuez, constituido por medio de la Resolución No. 0009 del 13 de mayo de 1998. Por ende, este tipo de proyectos afectaría directamente a los habitantes de este pueblo y su territorio. En ese sentido, la decisión administrativa resolvió que en

este caso procede la consulta previa para este resguardo, debido a la coincidencia espacial del proyecto, una coincidencia cartográfica/geográfica que determina que hay una afectación directa.

La posición del pueblo A'í Cofán de este resguardo ha sido negativa frente a este proyecto y fue manifiesto en consulta previa realizada en año 2023. Sin embargo, como lo afirman los integrantes del pueblo A'í Cofán, “el proyecto sigue avanzando, han construido una nueva celda, avanzan en otra, lo que ha significado deforestación y se ven venir impactos ambientales ya conocidos”. (Comunicación personal, 9 de octubre de 2024)

nosotros somos afectados directamente porque vivimos solo a trescientos metros del lugar donde está el basurero, porque nosotros tenemos el resguardo pequeño. En esa parte nosotros hemos venido luchando de que ese basurero totalmente se clausure... estamos en la lucha de que eso ya se tiene que clausurar; pero según la alcaldía tiene supuestamente permiso de Corpoamazonía, para seguir con la construcción de una nueva celda. Entonces pues para nosotros es algo muy, muy preocupante porque igual nos sentimos muy afectados nosotros, y tal vez las otras comunidades que están hacia abajo afectadas por este tema del basurero”. (Integrante del pueblo A'í Cofán, comunicación personal, 9 de octubre de 2024)

De lo anterior podemos inferir que la consulta no ha blindado el territorio indígena y que las disposiciones sólo se atribuyen a una porción del espacio que es el resguardo Santa Rosa del Guamuez, esto permite hablar de daños o afectaciones colaterales. Sin embargo, el punto de vista jurídico que visibiliza la consulta previa no tiene en cuenta el territorio en sentido amplio, el ancestral que se encuentra identificado, ni tampoco la reserva que ha sido identificada y espacializada, limitando la visión territorial a la posesión jurídica.

Es por ello que, además de tener en cuenta esas otras formas de identificación y delimitación, deben revisarse las solicitudes de ampliación, saneamiento, y constitución que estén vigentes, en aras de no generar nuevas vulneraciones. En este sentido, el accionar de las instituciones no se debe limitar al reconocimiento territorial presente en la cartografía disponible, sino que precisa ahondar en otras posibilidades que existen en el seno de los pueblos y las organizaciones indígenas, así como indagar sobre los reclamos, solicitudes y otros procesos en los que esté presente el reclamo del territorio indígena.

En lo que se refiere al caso del territorio A'í Cofán de Santa Rosa del Guamuez se hace evidente la falta de interpretación e incompreensión institucional sobre el significado del territorio ancestral y las otras formas que tomó el territorio con el proceso de colonización y la república, como es la Reserva indígena que es un testimonio vivo de la gran cobertura

que tiene el territorio ancestral. En consecuencia, esta resolución dependió exclusivamente de la cartografía disponible a nivel institucional (resguardos, registros) y no tuvo en cuenta la información construida por el pueblo A'i Cofán; con la información institucional -parcial- no existen garantías sobre los territorios, dejando la consulta previa bajo el territorio titulado, lo que restringe la posesión de los territorios indígenas. Por otro lado, el reconocer la necesidad de la consulta previa sólo se hace vigente para el proyecto que se encuentra en marcha y no tiene en cuenta los efectos anteriores que provocó el relleno, lo que impide una reparación de los derechos que han sido vulnerados en el pueblo en cuestión. Por último, y según lo visto y analizado en el territorio, la consulta precisa tener en cuenta el punto de vista cultural del territorio y un adecuado procedimiento que no vulnere nuevamente al pueblo A'i Cofán.

A manera de reflexión, vale la pena traer a colación la Sentencia SU-123/2018, un estándar nacional de derecho que se refiere una decisión de la Corte Constitucional que protege los derechos fundamentales de Pueblos Indígenas frente proyectos de extracción o de otra índole como los que presentamos que pueden afectar sus territorios. Lo traemos al caso, al considerar que esta sentencia unifica varios criterios jurisprudenciales como el derecho a la consulta previa y el derecho a un ambiente sano.

Interesa porque la Corte determinó que al haber vulnerado los derechos fundamentales del pueblo indígena en cuestión es necesario que las autoridades competentes convoquen a los pueblos para hacer la consulta, en aras de identificar los impactos ambientales, culturales, sociales y espirituales, y adoptar medidas para prevenir, mitigar, corregir o reparar los daños. Además, solicitó al Estado a fortalecer los mecanismos de certificación y verificación de presencia de Pueblos Indígenas y las afectaciones contra ellos. También consideró que hay afectaciones directas cuando se afecta la naturaleza, salud, vida social, económica, cultural y sistemas de vida. Y finalmente, exhorta a las instituciones a reflexionar sobre la consulta previa, ratificando que no es un trámite sino un ejercicio que debe conservar seriamente las normas y formas culturales, idiomas, participación comunitaria, entre otros.

En este sentido, para el caso del proyecto en cuestión en el territorio A'i Cofán, es necesario pensar el escenario de la consulta previa pensando las variantes territoriales que hemos enunciado, no limitando el ejercicio al resguardo sino pensando en el sentido amplio y las otras figuras como la de reserva, además de pensar la conexidad entre los impactos directos, la vulneración de otros derechos fundamentales y la necesidad de garantizar una voz y participación. Por último, es indispensable verificar la presencia de los Pueblos Indígenas y la situación actual de sus territorios, sin limitarse a lo oficialmente cartografiado, cuando se generen obras con impacto y/o proyectos extractivos.

Transformación de los sistemas propios de alimentación

La transformación de los sistemas propios de alimentación del pueblo A'i Cofán constituye otra de las afectaciones profundas derivadas de la inseguridad jurídica del territorio ancestral, situación que vulnera derechos fundamentales reconocidos por el Estado colombiano, la Corte Constitucional y otras instituciones a nivel internacional.

La pérdida de la selva, la contaminación de las fuentes de agua y la imposibilidad de mantener prácticas agrícolas han modificado las bases tanto materiales como espirituales de su alimentación. Esa transformación provocada por la deforestación, la expansión de cultivos con fines ilícitos, la presencia de las petroleras, el basurero municipal y la fragmentación del territorio, ha tenido consecuencias directas en los derechos fundamentales como la salud, la alimentación, el agua y al territorio, derechos que son indivisibles e interdependientes.



Los Curacas y las abuelas cofanes recuerdan que, antes de la colonización, el territorio “era pura selva” (Curaca resguardo Santa Rosa del Guamuez, comunicación personal 9 de octubre de 2024), en donde ancestralmente la alimentación propia del pueblo A'i Cofán ha estado ligada intrínsecamente a la selva, a los ríos como el Guamuez y en las diferentes quebradas de la reserva y del territorio ancestral.

El Yagé, concebido por los curacas como “el sagrado remedio”, constituye el elemento transversal en la vida cultural y espiritual del pueblo Cofán. No sólo se toma Yagé para proteger a la familia y curar enfermedades, sino que también se emplea para prácticas propias de alimentación. Los curacas relatan que los mayores antiguos tomaban Yagé con el fin de llamar a los animales para la cacería

Con el Yagé ellos llaman animales para la cacería: Danta, Manao, todo eso sacan de adentro de la tierra para la cacería y comer ellos... ya llegaban de esos manaos 200, 300, 400 Manaos que le dicen Jabalinas. Antes pues todo era selva. Pasando 8 días dice voy a tomar Yagé para llamar una Danta, entonces el mayor tomaba yagé, anda cantando y brincando por allá, a la mañana le decía al muchacho vaya para allá arribita a ver, cuando iba había rastro de Danta, entonces se iban llevando perros, en ese tiempo como no había escopeta era pura lanza.

Antiguamente los mayores así sacaban los animales para comer ellos, pero habiendo la selva de donde sacar. (Curaca resguardo Santa Rosa del Guamuez, comunicación personal, 9 de octubre de 2024)

El bosque es una de las culturas que el pueblo Cofán tiene, estar dentro su bosque, está la comida, la cacería, está el agua, está la pesca, está todo, o sea alguien de la cultura antigua dice: No había necesidad a que salir al pueblo, de pronto a traer la sal. (Comunero resguardo Santa Rosa del Guamuez, comunicación personal, 9 de octubre de 2024)

Asimismo, el pueblo A'i Cofán cultivaba ñame (*Dioscorea spp*), yuca (*manihot esculenta*), plátano (*Musa paradisiaca*), malanga (*Colocasia esculenta*), yota (*Sechium edule*), productos que son parte de su dieta básica:

De esa manera nosotros no pasábamos hambre, nosotros anteriormente solo comíamos carne, yuca y plátano... nosotros tomamos colada de plátano que le llamamos la chucula y la chicha y nada más. (Curaca resguardo Santa Rosa del Guamuez, comunicación personal 9 de octubre de 2024)

La alimentación propia también era y sigue siendo imprescindible en la formación de los taitas como yageseros; ellos deben comer buena comida para ayudar al cuerpo a resistir y para que el espíritu pueda mirar. Esto lo recuerda uno de los curacas que aprendió con el gran sabio y conocedor de la medicina tradicional, taita Querubín Queta: “en esos tiempos, me dijo taita Querubín, que no podía comer comida de pueblos, no podía, no podía”. (Curaca resguardo Santa Rosa del Guamuez, comunicación personal 9 de octubre de 2024)

Así, la dieta A'i Cofán “tenía” una relación directa con el territorio, natural, saludable y suficiente. Sin embargo, la situación actual es otra, pues los sistemas propios de alimentación se han venido transformando desde la llegada de la colonización, las petroleras y la expansión de los cultivos de coca. La selva ha venido siendo objeto de deforestación y como consecuencia el pueblo A'i Cofán ni los animales encuentran alimento propio

Entonces cuando comenzó a valer otra vez esta vaina (coca), entonces ahora vaya para allá abajo, no hay un árbol, todas estas lomas están peladas... para abajo eso del Guadualito, todo eso había tigres en la montaña, había venado, cerrillo, monos, tigrillos; y ahora se entró la gente por allá por el lado del Tigre abajo, y ya los tigres están saliendo para las rastrojeras a comer perros... la cacería que comían ellos también ya se acabó. Entonces ahora no hay comida ni para los animales. (Curaca resguardo Santa Rosa del Guamuez, comunicación personal, 9 de octubre de 2024)

La realidad es dura para el pueblo A'i Cofán dentro de su propio territorio, muchas familias no tienen donde sembrar y criar animales, así lo mencionó una abuela “ahora pues no tenemos tierra para sembrar, ni para una mata de plátano, ni una mata de maíz, nada, nada de eso, no hay en donde sembrar” (Mayora resguardo Santa Rosa del Guamuez, comuni-

cación personal, 9 de octubre de 2024). Sin monte o selva la alimentación A'i Cofán ha dejado de depender de la naturaleza: “hoy en día es diferente, comemos cualquier cosa... y por eso también nos estamos enfermado” (Curaca resguardo Santa Rosa del Guamuez, comunicación personal, 9 de octubre de 2024).

Al respecto la CIDH ha señalado lo siguiente frente al vínculo entre el derecho de los Pueblos Indígenas a habitar sus territorios ancestrales y la salud:

La falta de acceso a la tierra y a los naturales puede producir condiciones de miseria para las comunidades indígenas afectadas, ya que la falta de posesión y acceso a sus territorios les impide el uso y disfrute de los naturales que necesitan para abastecerse de los bienes necesarios para su subsistencia, desarrollar sus actividades tradicionales de cultivo, caza, pesca o recolección, acceder a los sistemas tradicionales de salud, y otras funciones socioculturales cruciales. Por lo tanto, la falta de acceso a los territorios ancestrales, y la inacción estatal al respecto, exponen a los Pueblos Indígenas y tribales a condiciones de vida precarias o infrahumanas en materia de acceso a alimentación, agua, vivienda digna, servicios básicos y salud y consecuentemente repercuten –entre otras- en mayores índices de mortalidad y desnutrición infantil, y mayor vulnerabilidad a enfermedades y epidemias. En esta medida, la falta de garantía por el Estado del derecho de los Pueblos Indígenas y tribales a vivir en su territorio ancestral puede implicar someterlos a situaciones de desprotección extrema que conllevan violaciones del derecho a la vida, a la integridad personal, a la existencia digna, a la alimentación, al agua, a la salud, a la educación y los derechos de los niños, entre otras. (CIDH, citado en Jiménez, 2024, p.221)

En ese sentido, la alteración de los sistemas propios de alimentación no solo compromete la soberanía alimentaria del pueblo A'i Cofán, sino que también acelera el riesgo de desaparición física, cultural y espiritual.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1976, en su artículo 11⁶⁷, reconoce el derecho de toda persona a una alimentación adecuada y establece que los Estados tienen el deber de garantizar su acceso; en el caso del pueblo A'i Cofán, el acceso y medios de alimentación dependen de su territorio, la selva, las fuentes de agua, de sus prácticas de caza, pesca y de sistemas agrícolas propios.

67 Artículo 11. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976, p.4)

Asimismo, la pérdida acelerada de grandes extensiones de selva ha traído consigo la desaparición de los espacios como de los animales que los habitaban

Los animalitos son muy escasos, por ejemplo, pajaritos usted ve ya no hay, entonces ya no se mira, por ahí uno que otro, por ahí adentro ya se encuentra por ahí algún animalito, pero ya no hay como era antes, la naturaleza virgen ya no hay, ya se ha acabado todo, la flora y la fauna, todo lo han hecho negocio. (Comunera resguardo Santa Rosa del Guamuez, comunicación personal 9 de octubre de 2024)

Aunque todavía hay bosques en la reserva y sobre todo en el resguardo, la presencia de los animales ya no es la misma. Uno de los curacas nos contaba que ahora él cuida y conserva una pequeña finca al otro lado del río Guamuez donde habitan algunos animales, y que como ya no abundan evitan cazarlos:

Por unos lados hay montañas, hay animalitos, hay miquitos, por ahí andan; por eso le digo a la gente que no haga corretear a los animales porque hay que dejarlos que anden. Nosotros pues ya ni matamos a los animales, ahí están (Curaca resguardo Santa Rosa del Guamuez, comunicación personal, 9 de octubre de 2024).



Nosotros sin pensar agarramos los árboles, derribamos y destruimos todo... yo tengo por allá una finquita al otro lado del Guamuez, allá tengo y estoy reservando la finca. No voy a destruir... Yo estaba pensando en limpiar, quería limpiar y dije no, destruir las montañas no conviene allá. Tenemos animales, también que andan, pero ni un animal no hemos matado todavía, ahí andan cerquita nomás. Por esa razón este territorio no queremos acabarlo, destruirlo, pero ya una parte ya está destruida. (Curaca resguardo Santa Rosa del Guamuez, comunicación personal, 9 de octubre de 2024)

De esta manera, las consecuencias en la cultura A'í Cofán por la falta de seguridad jurídica del territorio impide a las nuevas generaciones aprender a cazar, sembrar y preparar los alimentos tradicionales. Esto debilita la memoria, la cultura y espiritualidad de este pueblo ancestral de la selva amazónica.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNU-DPI) de 2007 en su artículo 1, reafirma que los Pueblos Indígenas tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos⁶⁸. Aunque no menciona de manera explícita el derecho a la alimentación, los artículos 25⁶⁹ y 26⁷⁰, reconocen el derecho de los Pueblos Indígenas a mantener y fortalecer su relación espiritual con la tierra, la naturaleza y los territorios que ancestralmente han poseído, ocupado y utilizado. Este reconocimiento implica la protección de otros derechos indivisibles, como el derecho a la alimentación propia. De este modo, los derechos al territorio y a la alimentación son interdependientes, ya que los Pueblos Indígenas dependen material y espiritualmente del territorio para garantizar su soberanía alimentaria.

En este marco, la transformación de los sistemas de alimentación del pueblo A'i Cofán se debe entender como un daño directo a su cultura, pues se evidencia una vulneración integral de los derechos humanos y territoriales por parte del Estado colombiano, en contravía de las obligaciones internacionales que ha asumido. En los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT se reconoce la relación especial que los Pueblos Indígenas mantienen con la tierra y el territorio, y el derecho a la propiedad, posesión, uso y ocupación. En ese sentido, la pérdida y deterioro de la selva no es solo un problema ambiental, sino también comprende una ruptura estructural que impacta la pervivencia física, cultural y espiritual del pueblo A'i Cofán.

68 Artículo 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007, p. 4).

69 Artículo 25. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007, p.10).

70 Artículo 26. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007, p.10).



HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES: PROGRESIVIDAD, INTERDEPENDENCIA E INTEGRALIDAD

El derecho al territorio constituye la base de todos nuestros derechos como Pueblos Indígenas. Sin su garantía efectiva, en consonancia con nuestros sistemas propios de vida y organización, la protección de cualquier derecho fundamental conexo se ve seriamente afectada. Los estudios de caso en Barrancominas y Santa Rosa del Guamuez demuestran que los derechos humanos, sociales, económicos, culturales y ambientales resultan inalcanzables en contextos donde el Estado no asegura de manera plena y efectiva nuestros derechos territoriales, de acuerdo con los principios de progresividad, integralidad e interdependencia que históricamente han enmarcado nuestra relación con el territorio.

En este marco, la formalización se ha constituido en la medida estatal preferente para garantizar nuestro derecho al territorio. Frente al despojo histórico y sistemático, su carácter especial se consolida como un mecanismo que, a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos y del bloque de constitucionalidad, busca proteger jurídicamente la posesión ancestral y tradicional de nuestros territorios. Esta protección se expresa en el reconocimiento del uso, manejo y ordenamiento territoriales conforme a nuestros sistemas propios de vida, gobierno y organización, y trasciende la dicotomía entre lo público y lo privado propia de la concepción civilista de la propiedad.

En consecuencia, la formalización no puede entenderse como una suma aislada de procedimientos administrativos ni como un proceso que culmina con la simple entrega formal de un título de propiedad. Su finalidad radica en que los resguardos indígenas, las reservas indígenas y los resguardos de origen colonial o republicano se consoliden conforme a nuestros derechos fundamentales, nuestro carácter colectivo y la garantía integral del territorio como ámbito de vida, gobierno propio, identidad cultural y pervivencia física y espiritual.

No obstante, a lo largo de los capítulos que componen el presente informe, hemos evidenciado que los procesos de formalización se han caracterizado por la ausencia de actuaciones estatales orientadas por los principios de progresividad, integralidad e interdependencia. Esto ha generado procesos históricos de despojo y fragmentación territorial, aun cuando existen mecanismos estatales que, como resultado de nuestra lucha, se han configurado para garantizar este derecho.

Este límite se explica porque la institucionalidad continúa operando los procedimientos de formalización desde una comprensión civilista del territorio, basada en una noción de propiedad centrada en los límites, el uso, el usufructo y las prerrogativas del “señor y dueño”, desconociendo los referentes territoriales construidos desde nuestros sistemas propios. En consecuencia, las conquistas normativas no se implementan de conformidad con nuestros mandatos ancestrales, ni se materializan de manera integral otros derechos fundamentales conexos —como la autodeterminación, la salud, la educación y la vivienda—, y nuestra participación en los asuntos que nos conciernen sigue siendo limitada, especialmente en contextos atravesados por intereses extractivistas.

A partir de la revisión de los estudios de caso en Barrancominas (Guainía) y en el Valle del Guamuez (Putumayo), puede afirmarse que existe una interpretación preponderante por parte del Estado —desde la máxima autoridad en materia de tierras hasta los operadores judiciales— sobre la garantía de la seguridad jurídica territorial de los Pueblos Indígenas que no incorpora de manera adecuada los estándares del derecho internacional ni se ajusta plenamente al control de convencionalidad.

Esta situación se refleja en la demora injustificada en los procesos de constitución, saneamiento y ampliación de resguardos indígenas, así como en la imposición o prevalencia de figuras ajenas al ordenamiento propio indígena —como la figura del municipio en Barrancominas—. De igual forma, se evidencia en el incumplimiento estatal de convertir integralmente la reserva indígena de Santa Rosa del Guamuez en resguardo y en la falta de garantía efectiva del derecho a la participación del pueblo A'i Cofán en la toma de decisiones relacionadas con proyectos que afectan sus derechos territoriales y fundamentales.

Frente a este escenario, los Pueblos Indígenas insistimos en la necesidad de que el Estado resuelva de manera célere y efectiva el rezago de más de **1.356 solicitudes** de formalización, ampliación y saneamiento elevadas para garantizar la titularidad de nuestros territorios. A pesar de la demora estatal, no renunciaremos a este derecho y continuaremos exigiendo la implementación de medidas efectivas de seguridad jurídica territorial, incluyendo la materialización de las ETI, la atención integral a las solicitudes de restitución y la identificación de nuestros territorios, siempre de acuerdo con nuestros mandatos propios.

El caso de Santa Rosa del Guamuez, nos permitió evidenciar con respecto a las reservas que hay limitantes estructurales del reconocimiento jurídico cuando este no se convierte en transformaciones materiales del territorio. La conversión parcial de la reserva a resguardo no garantiza la integridad territorial del pueblo A'i Cofán, sino que la ha fragmentado históricamente a través de los procesos de colonización, la ocupación ilegal y la expansión de la frontera extractiva. En este sentido, los resguardos no pueden ser leídos únicamente como figuras legales, sino como un espacio político en disputa, donde se materializa el conflicto entre la racionalidad jurídica del Estado y las formas indígenas de habitar y gobernar el territorio.



El saneamiento territorial es una deuda estatal estructural que vulnera el derecho a la propiedad colectiva, compromete el ejercicio real de la autonomía, el gobierno propio y la producción de la vida cultural del pueblo A'i Cofán. La pasividad o inacción del Estado, incluso, obviando importantes órdenes judiciales como la Sentencia T-387 de 2013, confirma que el problema no es de falta de normatividad, sino de voluntad política para desmantelar las lógicas coloniales que siguen organizando el acceso y control del territorio.

En consonancia, tanto las reservas como los resguardos deben ser comprendidos como testimonios vivos del territorio ancestral, no como vestigios administrativos del pasado, sino como espacios donde se escriben memorias, relaciones físicas y espirituales en el territorio, y donde se sustenta la vida colectiva. La fragmentación del territorio no sugiere su pérdida, puesto que ahí existen vínculos espirituales, simbólicos, ecológicos que sostienen la vida del pueblo A'i Cofán. Por esta razón es una necesidad de primer orden que

se avance en los mecanismos y acciones que permitan la conversión total de las reservas. El saneamiento integral de las reservas supone ir por la justicia territorial, apuntando a la reparación histórica y la continuidad territorial y de los sistemas de vida de los pueblos.

Ante lo anterior, es necesario dejar por sentado que las reservas indígenas son territorios colectivos protegidos, aun cuando el resguardo constituya hoy la figura con mayor fortaleza en términos de seguridad jurídica. La Constitución Política de 1991, en su bloque de constitucionalidad, reconoce que los territorios indígenas incluyen tanto reservas como resguardos, los cuales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y por ende deben ser protegidos frente a la ocupación de terceros.

En este marco, el Decreto 2164 de 1995, recopilado en el Libro 2, Parte 14, Título 7 del Decreto número 1071 de 2015, único reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, fue modificado en los artículos 7 a 19 con el Decreto 1392 de 2025. Este Decreto establece una base normativa directa para el saneamiento, ya que no solo regula la constitución y ampliación de resguardos, sino también el saneamiento de territorios indígenas y la conversión de reservas en resguardos. A la luz de esta normativa, el hecho de que un territorio indígena se encuentre ocupado por terceros no anula los derechos colectivos de los pueblos, sino que activa la obligación del Estado de garantizar su integridad territorial, mediante los procedimientos que se requieran.

En este sentido, el saneamiento debe entenderse como una dimensión esencial del derecho territorial, y no como una medida administrativa contingente. En esta perspectiva, el saneamiento no puede ser concebido como una simple etapa administrativa, sino como una obligación estructural del Estado, en tanto que hace parte del contenido esencial del derecho territorial indígena. Así lo ha reconocido la Corte Constitucional al señalar que

El derecho fundamental a la propiedad colectiva de los Pueblos Indígenas comprende: (...) ii) la protección del territorio, que a su vez comprende el saneamiento y la protección contra actos de terceros por ocupaciones y otras (...) y es un medio para garantizar la integridad étnica y la supervivencia de los Pueblos Indígenas. (Sentencia T-445 de 2022, Corte Constitucional de Colombia)

En cuanto a las ETI, y partiendo de que el marco jurídico actual se presenta como garantista, la formalización de los territorios indígenas debe avanzar en coherencia con las nuevas figuras de autonomía y gobierno propio surgidas de los procesos políticos de exigibilidad. En este sentido, resulta prioritario culminar los procesos de formalización en curso y materializar las Entidades Territoriales Indígenas como una apuesta histórica de los Pueblos Indígenas orientada al fortalecimiento de sus sistemas propios.

Sin embargo, la no materialización de la ETI en Barrancominas, sumada a su constitución como municipio, configura un escenario de tensión entre el mandato constitucional de reconocimiento de la autonomía indígena y las lógicas centralizadas del Estado. La municipalización ha operado como un dispositivo jurídico que reordena el territorio desde una racionalidad ajena a la gobernanza ancestral, subordinando los sistemas propios a un régimen administrativo externo y limitando la progresividad de los derechos territoriales.

Esta reconfiguración evidencia una contradicción estructural del pluralismo jurídico colombiano, a saber: aunque se reconoce la existencia de sistemas jurídicos diversos, en la práctica se impone la soberanía estatal como forma dominante de control territorial, desplazando las estructuras de gobierno indígena y restringiendo la posibilidad de ejercer una autonomía real.

En un territorio de mayoría indígena, habitado ancestralmente por pueblos como el Curripaco, Puinave y Sikuani, la constitución de una ETI habría permitido transitar de un pluralismo jurídico meramente retórico hacia un pluralismo jurídico efectivo. No obstante, ocurrió lo contrario: la municipalización profundizó la subordinación jurídica y política de los Pueblos Indígenas, reforzando relaciones hegemónicas y reproduciendo condiciones de despojo, control y revictimización.

El caso Barrancominas demuestra así que el pluralismo jurídico en Colombia ha sido históricamente inconcluso. Sin embargo, la expedición del Decreto 0488 de 2025 y los decretos que protocolizan el acuerdo intercultural abren un nuevo escenario de oportunidad para avanzar, por primera vez, hacia la materialización efectiva de las Entidades Territoriales Indígenas, la autonomía político-administrativa de los Pueblos Indígenas -incluyendo la delimitación y administración territorial propia- y la planificación desde los planes de vida y la puesta en marcha de los sistemas propios como el SISPI y el SEIP, en un marco de relación directa y horizontal entre gobiernos. En este sentido estos decretos permitirán transformar en capacidades reales de autogobierno, gestión directa de propios y la cooperación internacional.

La demora estatal de más de treinta años en la puesta en marcha de las ETI, así como el rezago en la formalización de los territorios indígenas, ha significado para los Pueblos Indígenas de la Amazonía una grave afectación a sus sistemas propios de vida y conocimiento. Los Pueblos Indígenas amazónicos resguardan la vida desde tiempos milenarios; en la gran casa ancestral de la Amazonía se conserva buena parte de la historia de la humanidad, tejida a través de relaciones de cuidado y conexión con el territorio por lo menos desde el Pleistoceno, como lo reafirma la arqueología. Sin embargo, los procesos de ordenamiento territorial estatal han generado la transformación del territorio propio y

así como han definido espacios de explotación de la naturaleza han definido escenarios de urbanización que han impactado a los pueblos. A partir del análisis realizado sobre los Pueblos Indígenas en contexto de ciudad o en proceso de urbanización en los dos estudios de caso, es posible afirmar que las dos zonas presentan trayectorias de urbanización diferenciadas.

En el caso del Guainía, el crecimiento urbano se da de manera paralela a los procesos de municipalización. Inírida y Barrancominas representan dos momentos distintos: una ciudad consolidada que ejerce presión sobre territorios indígenas, y un municipio reciente que ya reproduce tensiones similares.

La municipalización de Barrancominas ocurre en un contexto en el que la mayor parte del territorio está formalizado como resguardo, lo que genera conflictos estructurales entre la expansión urbana y los derechos territoriales indígenas. En este escenario, la urbanización se expresa principalmente a través de dinámicas de itinerancia multilocal, movilidad entre resguardos y ciudad, así como por procesos de asentamiento forzado derivados del conflicto armado en otras regiones del país. Asimismo, la expansión del casco urbano sobre resguardos, como en los casos de Minitas y Mirolindo, evidencia una contradicción profunda entre el ordenamiento territorial estatal y el carácter inalienable de las tierras indígenas. Todo ello se ve agravado por la ausencia de políticas públicas diferenciales para los Pueblos Indígenas urbanos, lo que produce precariedad institucional, inseguridad jurídica y exclusión del acceso a tierra urbana.

Por su parte, el Putumayo se caracteriza por un proceso de urbanización más denso y acelerado, fuertemente atravesado por el conflicto armado y por dinámicas extractivas. Puerto Asís se configura como un caso paradigmático de urbanización inducida por economías como el petróleo y la coca, procesos que transformaron de manera estructural su composición demográfica. En este contexto, la población indígena pasó de ser mayoritaria a minoritaria frente a los colonos campesinos; sin embargo, mantiene un lugar central en la configuración política y cultural de la ciudad a través de cabildos, prácticas organizativas y formas propias de ordenamiento. La existencia de cabildos urbanos sin resguardo pone en evidencia una territorialidad precaria, sin seguridad jurídica ni material, que obliga a los Pueblos Indígenas a disputar el acceso a tierra productiva en la periferia urbana. Esta experiencia muestra que la urbanización indígena en el Putumayo está estrechamente vinculada a condiciones de desplazamiento, victimización y exclusión socioeconómica, lo que demanda un enfoque interseccional en las políticas públicas. Al igual que en el Guainía, las políticas de tierras continúan ancladas a un paradigma rural, lo que ha excluido a los cabildos urbanos de mecanismos de titulación, transferencias fiscales y programas de vivienda, reproduciendo desigualdades estructurales.

Finalmente, queremos poner sobre relieve que la falta de celeridad y el rezago histórico en la formalización territorial por parte del Estado han profundizado los conflictos sobre el ordenamiento del territorio, reproduciendo escenarios de despojo que incrementan nuestro riesgo de exterminio físico y cultural, al desconocerse nuestra condición de sujetos de especial protección constitucional reforzada. En territorios como Barrancominas y Santa Rosa del Guamuez, la ausencia de seguridad jurídica ha generado una situación de vulnerabilidad crítica frente a la presión de actores externos y dinámicas extractivas que desestructuran los sistemas colectivos de vida.

Reiteramos que el derecho al territorio constituye la base de todos nuestros derechos como Pueblos Indígenas. Sin su garantía efectiva, conforme a nuestros sistemas propios de vida y organización, resulta imposible materializar de manera integral los derechos humanos, sociales, económicos, culturales y ambientales. Solo el reconocimiento pleno del territorio como ámbito de vida, memoria, gobierno propio y continuidad ancestral permitirá transformar estos espacios en escenarios reales de dignidad, resistencia y pervivencia colectiva.

Recomendaciones

Instamos a la ANT a revisar si sus actuaciones procedimentales se orientan, tanto en el marco interpretativo como en el sustancial, por la garantía del derecho al territorio, conforme al principio de progresividad reconocido en el derecho internacional y en la jurisprudencia nacional. En consecuencia, deberá adoptar las medidas integrales necesarias para que los procedimientos de formalización atiendan de manera efectiva y precisa las necesidades y derechos de los Pueblos Indígenas.

Es necesario que el Estado fortalezca la capacitación de sus operadores administrativos y judiciales mediante procesos pedagógicos permanentes que permitan consolidar y garantizar la aplicación del enfoque de derecho diferencial indígena en todas sus actuaciones. Solo así será posible superar las prácticas lesivas y el rezago histórico en la formalización de los territorios de los Pueblos Indígenas.

Frente a la configuración del municipio de Barrancominas, el Estado, en conjunto con los Pueblos Indígenas, debe realizar un balance sobre los efectos de la municipalización y determinar qué figura de ordenamiento territorial resulta más garantista de sus derechos territoriales y fundamentales.

Ello adquiere una relevancia particular en un contexto en el que existe un compromiso y deber estatal expresado en la voluntad política de poner en marcha las ETI, gracias al avance más reciente alcanzado por los Pueblos Indígenas en el marco de sus luchas po-



FOTOGRAFÍA: ARCHIVO COMUNICACIONES ODTPi

líticas actuales: el Decreto 488 de 2025, que busca consolidar una conquista largamente trabajada y soñada por los Pueblos Indígenas mediante diversos instrumentos normativos desde la Constitución Política de 1991.

El Estado debe replantear la consulta previa incorporando una comprensión integral del territorio ancestral, reservas, ETI y solicitudes de ampliación y saneamiento, superando los límites de la cartografía oficial y garantizando procesos rigurosos, participativos y culturalmente adecuados, conforme a la Sentencia SU-123 de 2018, para prevenir nuevas vulneraciones y reparar las ya existentes.

La puesta en marcha del Decreto 0488 y la formalización de las ocho ETI en la Amazonía exigen una reconfiguración del actual mapa político-administrativo, en la medida en que estas entidades representan una nueva forma de organización territorial basada en la autonomía, el ejercicio de funciones propias y la implementación de sistemas de vida, ordenamiento y gobierno indígena, lo que constituye un avance sustantivo hacia la materialización del pluralismo jurídico.

Reconocer la posesión territorial más allá de la titularidad jurídica es vital para proteger los sistemas de vida y la posesión ancestral y cultural. Este reconocimiento que va más allá del resguardo, permite que los pueblos mantengan sus vínculos sociales y culturales, protejan los espacios sagrados y mantengan su pervivencia física, porque al final no sólo es un tema de establecer fronteras, sino de mantener relaciones.

Con respecto a los Pueblos Indígenas en contextos de ciudad hacemos las siguientes recomendaciones:

1. El Estado debe reconocer de manera expresa la existencia legítima de Pueblos Indígenas en contextos urbanos, superando el enfoque ruralizado y esencialista que limita su identidad al ámbito selvático o del resguardo. Este reconocimiento debe garantizar el acceso efectivo a derechos culturales, territoriales y sociales, teniendo en cuenta las dinámicas de movilidad, migración y desplazamiento que caracterizan la presencia indígena en las ciudades.
2. La planeación urbana y la política pública deben incorporar de manera efectiva el enfoque diferencial indígena en contextos urbanos, reconociendo las espacialidades indígenas y garantizando acceso a tierra, vivienda, participación política y derechos fundamentales. Superar la visión que excluye lo indígena de la ciudad exige avanzar hacia una política territorial diferencial urbana que promueva inclusión, interlegalidad y justicia espacial para Pueblos Indígenas locales, migrantes y desplazados.

Participación

De acuerdo con los hallazgos identificados en el territorio de Santa Rosa del Valle del Guamuéz (Putumayo), se recomienda al Estado colombiano adoptar medidas integrales y urgentes para garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada del pueblo Ai Cofán, asegurando su participación real y efectiva en todas las decisiones, medidas o proyectos susceptibles de afectar su territorio ancestral y sus sistemas de vida.

En particular, se recomienda:

1. Orientar las actuaciones administrativas de todas las entidades competentes hacia la salvaguarda efectiva del derecho a la participación del pueblo Ai Cofán, garantizando procesos de consulta previa adecuados, culturalmente pertinentes y de buena fe frente a cualquier actividad o decisión que genere impactos actuales o potenciales en su territorio.
2. Asegurar el control judicial conforme a los estándares constitucionales, de manera que las autoridades judiciales, al revisar actuaciones relacionadas con el territorio ancestral, ajusten sus decisiones a la jurisprudencia constitucional sobre derechos de los Pueblos Indígenas, especialmente en lo relativo a la protección de su pervivencia física y cultural.
3. Adoptar medidas frente a problemáticas históricas y estructurales, incluyendo:

- La verificación del estado actual y del nivel de afectación ambiental derivado de la presencia de pozos de hidrocarburos en el territorio ancestral, garantizando el acceso a información completa y comprensible para la comunidad y la adopción de medidas de mitigación y reparación cuando corresponda.
 - La evaluación de los impactos asociados a la presencia militar en el territorio ancestral, asegurando que cualquier medida en este ámbito respete los derechos territoriales y culturales del pueblo Ai Cofán.
 - La revisión y, de ser necesario, la suspensión o adecuación del proyecto de disposición de residuos implementado en el territorio de la reserva, garantizando la realización de consulta previa cuando corresponda.
4. Reconocer la vigencia actual de la obligación de consulta previa, incluso respecto de actividades iniciadas con anterioridad al reconocimiento normativo o desarrollo jurisprudencial de este derecho, cuando sus efectos persistan o cuando se adopten nuevas decisiones relacionadas con tales actividades. La anterioridad de una intervención no exime al Estado de su obligación actual de garantizar la consulta cuando subsisten impactos significativos.
 5. Abstenerse de utilizar la falta de culminación formal del proceso de constitución del resguardo como argumento para negar la consulta previa. La ausencia de formalización completa no desactiva las garantías constitucionales cuando el territorio ancestral se encuentra plenamente identificado y existen elementos suficientes que acreditan la posesión ancestral y/o tradicional por parte del pueblo Ai Cofán.



REFERENCIAS

- Alfonso, T. Grueso, L. & Prada, M. (2011). Caso 9, el pueblo Cofán. En Lemaitre, J. (Ed.), *Derechos enterrados: Comunidades étnicas y campesinas en Colombia, nueve casos de estudio* (1st ed., pp. 169–184). Universidad de los Andes, Colombia.
- Ambiente y sociedad (2022). *Impacto de la actividad minera en nuestra Amazonía*. <https://www.ambienteysociedad.org.co/impacto-de-las-actividades-extractivas-en-nuestro-territorio/>
- AMPII KANKE. (2021). Plan de manejo ambiental y cultural del pueblo Cofán. La hormiga.
- Arbeláez, N. (5 de mayo de 2025). Minga logrará un histórico decreto que cambiará el mapa del país. *La Silla Vacía*. <https://www.lasillavacia.com/silla-amazonia/minga-a-punto-de-lograr-historico-decreto-que-cambiara-el-mapa-del-pais/>
- Ariel Salazar, Carlos, Gutiérrez, Franz y Franco, Martín. (2006). *Guainía en sus asentamientos humanos*. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas- SINCHI.
- Arteaga, J. F. (2020). Misiones religiosas en la Amazonía: control territorial, civilización y resistencia indígena. Editorial Universidad del Rosario.
- Asamblea Departamental de Guainía (2019). *Ordenanza No. 248 de 2019. Por la cual se crea el municipio de Barrancominas dentro del departamento de Guainía*. <https://asamblea-departamental-del-guainia-1.micolombiadigital.gov.co/proyectos-de-ordenanzas/ordenanza-no-248-de-2019>

- Asociación Minga & CODHES. (2010). *Plan de Salvaguarda del Pueblo Cofán*. Recuperado de <https://asociacionminga.co/pueblo-cofan-primero-en-el-pais-en-elaborar-su-plan-de-salvaguarda/>
- Avellaneda Cusarí, A. (2004). Petróleo, ambiente y conflicto en Colombia. En Cárdenas, M. & Rodríguez, M. (Eds.), *Guerra, sociedad y medio ambiente*. Foro Nacional Ambiental.
- Ballestero, A. (2025). Las ETIS y la financiación: Una promesa que debe cumplirse. *Razón Pública*. <https://razonpublica.com/las-entidades-territoriales-indigenas-una-promesa-cumplirse/>
- Banrepcultura. (2022). *La fiebre del caucho*. <https://www.ambienteysociedad.org.co/impacto-de-las-actividades-extractivas-en-nuestro-territorio/#:~:text=Se%20estima%20que%20Colombia%20produce,%C3%A1rea%20total%20de%20la%20regi%C3%B3n.>
- Bastidas, E. (2009). *Entidades Territoriales Indígenas: Objeciones para su conformación y delimitación*. Pontificia Universidad Javeriana. <https://apidspace.javeriana.edu.co/server/api/core/bitstreams/3050f497-391c-43c9-a7ee-98cd0c136190/content>
- Bernal Pinilla, S.M. (2023). Una mirada socio-jurídica a la autonomía territorial de los Pueblos Indígenas de la Amazonía: Desafíos y expectativas no cumplidas [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/51e94475-a1ca-49f7-ba53-0b32e9025593>
- Bhabha, H. K. (2002). *El lugar de la cultura*. Manantial.
- Burger et al. (2013) Burger, J., Gochfeld, M., & Jeitner, C. (2013). Habitat protection for sensitive species: Balancing species requirements and human constraints using bioindicators as examples. *Open Journal of Ecology*, 3(3), 205–213. <https://doi.org/10.4236/oje.2013.33023>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *Placer, coca y guerra en el Bajo Putumayo*. CNMH. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). *Petróleo, coca, despojo territorial y organización social en Putumayo*. Bogotá. CNMH. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2016/petroleo/petroleo-coca-despojo-territorial.pdf>
- Chaves Ch, M. (1945). La Colonización de la Comisaría del Putumayo, un problema etnoeconómico, geográfico de importancia nacional. *ICANH Boletín de Arqueología*, Vol. I, Tomo I, pp. 567-598.

- Chaves, M., & Nova, G. (2018). Urbanización indígena en la Amazonia colombiana. Apuntes críticos para la definición de políticas territoriales incluyentes. En Horbath J. E. & Gracia M. A. (Eds.), *La cuestión indígena en las ciudades de las Américas: Procesos, políticas e identidades* (pp. 63–81). CLACSO. <https://www.jstor.org/stable/j.ctvn5tztr.7>
- CICO - Colombia en Acción (s.f.). Distribución de especies – biodiversidad CI vista (ID:11) [capa de datos geoespaciales]. https://sig.cicolombiaenaccion.org/server/rest/services/Hosted/biodiversidad_ci_vista/FeatureServer/11
- Comisión Andina de Juristas. (1993). *Putumayo*. Comisión Andina de Juristas
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (2022). Informe final: verdad, justicia y reparación. <https://www.comisiondelaverdad.co/>
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (s. f.). *El Caguán*. Comisión de la Verdad. <https://www.comisiondelaverdad.co/el-caguan>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y naturales*. <https://cidh.org/countryrep/tierrasindigenas2009/Cap.X.htm>
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición - Canal (9 de agosto de 2021). *En la guerra olvidamos vivir y pensar la vida como carijonas y ese daño es irreparable*. Recuperado de: <https://www.youtube.com/embed/2MtgL-PARctY>
- Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI) (2022). *La formalización y la seguridad jurídica de los territorios indígenas en 2021*. <https://www.cntindigena.org/wp-content/uploads/2023/03/Balance-sobre-formalizacion-territorios-indigenas-2021.pdf>
- Consejo Regional Indígena del Huila (CRIHU) (2013). *La Ley de Origen de los pueblos indígenas*. <https://www.crihu.org/2012/09/la-ley-origen.html>
- CORPOAMAZONÍA. (2011). *Caracterización ambiental plan departamental de agua del departamento de Putumayo*. https://www.corpoamazonia.gov.co/files/documento_putumayo.pdf
- Corporación para el desarrollo sostenible del norte y el oriente - CDA (2018). Plan de acción para el control de la deforestación 4360 de 2018. Corte Suprema de Justicia [Archivo PDF]. <https://cda.gov.co/apc-aa-files/62333031323138353938373665323335/plan-de-accion-para-el-control-de-la-deforestacion-sentencia-4360-de-2018.pdf>

- Defensoría del Pueblo – Defensoría Delegada para los Grupos Étnicos. (2024). Informe temático: Cabildos indígenas en contextos urbanos de Bogotá y departamentos de la Orinoquía y Amazonía. Defensoría del Pueblo. <https://hdl.handle.net/20.500.13061/757>
- Devenir Universidad (2013). *Plan de Salvaguarda Étnica del Pueblo Inga de Colombia*. <https://deveniruniversidad.org/comunidad-indigena/>
- Duque Canté, N. (2020). Áreas no municipalizadas y autonomías de los pueblos indígenas. *Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales*, Vol LII, N° 204, 307-320.
- Duque Fonseca, C. A. (2016). Pioneros, colonos y pueblos. En Gómez, A. (Ed.). *Memoria y testimonio de los procesos de colonización y urbanización de la Amazonia colombiana*. Maguaré, 30(1), 287–292. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/maguare/article/view/62906>
- Ebus, B. (2025). *El Estado de la coca en Putumayo. La Liga Contra el Silencio*. <https://liga-contraelsilencio.com/2025/08/19/el-estado-de-la-coca-en-putumayo/>
- Franco, R. (2024). *Historia de Orocué (2da Ed.)*. Biblioteca Nacional de Colombia.
- Fraser, H., Di Fonzo, M., & Rhodes, J. R. (2019). Systematic definition of threatened fauna communities is critical to their conservation. *Diversity and Distributions*, 25(12), 1816–1828. <https://doi.org/10.1111/ddi.12875>
- Friede, Juan. (2010). *El indio y su lucha por la tierra. (1.a ed.)*. Universidad del Cauca - Comfacaucá.
- Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible (FCDS) (2023). *Seguimiento a la deforestación en la Amazonía colombiana: abril 2022 a marzo 2023* (boletín). <https://fcds.org.co/wp-content/uploads/2023/12/boletin-deforestacion2023.pdf>
- Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible (FCDS) (2019). *Memorias- Encuentro binacional cuenca baja del Río Putumayo (Perú-Colombia)*. <https://fcds.org.co/actividades/memorias-encuentro-binacional-cuenca-baja-del-rio-putumayo-peru-colombia/>
- Fundiamet. (2009). PLAN INTEGRAL DE VIDA INDÍGENA RESGUARDO INDÍGENA EL PAUJIL. <https://es.scribd.com/document/570727096/Plan-de-Vida-Resguardo-Paujil>
- Furquim, L. (2021) *Capítulo 8: Pueblos de la Amazonía antes de la Colonización Europea. Evaluación De Amazonía*. <https://doi.org/10.55161/LXIT5573>

- Gaia Amazonas (2019). *Guainía en riesgo: gobierno nacional desconoce al gobierno indígena sobre más del 60% del departamento*. GAIA. <https://gaiaamazonas.org/noticias-y-comunicados/guainia-en-riesgo-gobierno-nacional-desconoce-al-gobierno-indigena-sobre-mas-del-60-del-d>
- Gaia Amazonas (2024). *Camino a la formalización de las Entidades Territoriales Indígenas*. GAIA. <https://gaiaamazonas.org/wp-content/uploads/2024/10/Camino-de-las-entidades-territoriales-indigenas-a-la-COP16.pdf>
- GLOBALALLIANCE [@GlobalAlliance] (8 de abril de 2025). Demarcating and protecting indigenous territories is nature's defence. <https://www.instagram.com/p/DIL5bg-jRYsd/?igsh=MWU0ZjZnZDM4ajN2OQ==>
- Gómez López, A. J. (2019). El Gran Vaupés. Indios, aldeas. Traficantes de esclavos nativos, misioneros y resistencias. En: Gómez López, A.J. & Battista Venturello, *Las Huellas de un Largo Peregrinaje Por Territorios Indígenas (1.a ed.)*. Universidad De Los Andes, Universidad Nacional.
- Gómez, López, A.J. (2010) *Putumayo, indios, Misión, colonos y conflictos. (1845-1979)*, Colección Bicentenario. Universidad del Cauca.
- González de Pérez, M. S. (2024, 8 de mayo). Introducción a las lenguas indígenas de Colombia. Instituto Caro y Cuervo. <https://lenguasyliteraturasnativas.caroycuervo.gov.co/nuestras-lenguas/lenguas-indigenas/>
- Grupo de Memoria Kamëntšá. (2022). *Hacer memoria para recuperar el ser Kamëntšá: Ras-pachines víctimas y lecciones de la madre tierra para pervivir*. Centro Nacional de Memoria Histórica. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/hacer-memoria-para-recuperar-el-ser-kamentsa-2/>
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). (2018). *Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra: Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia*. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). (2020). Memoria técnica y resultados. Mapa Nacional de Coberturas de la Tierra, escala 1:100.000, año 2020. IDEAM.
- INCORA (1986). Resolución 0025 del 30 de abril de 1986.
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. (2010). *Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra: Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia. Escala 1:100.000*. IDEAM.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio. (2025, noviembre 24). Auto interlocutorio: Resuelve solicitud – Requiere (Rad. 500013121001202300018 00, Providencia AIR-25-266). Villavicencio, Colombia.

Lefebvre, Henry. 1974. *La producción del espacio*. Capitan Swing.

López Vega, Jhonnatan Fernando. 2014. *Falsa bonanza, reestructuración territorial y movilización interétnica en el río Inírida, Guainía, Colombia*. [Tesis de Maestría. Universidad Nacional de Colombia]. https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://repositorio.unal.edu.co/bitstreams/f3315348-f4ed-43b1-96c2-9bf046e27c42/download&ved=2ahUKEwj54Jyg7umUAxWtRzABHaM2IZYQFnoECBcQAQ&usg=AOvVaw1aUqcZLzqzFSHYJdtY_o_u

López, J. & Vanegas, G. (2022), *Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 6 y 151 de la Ley 2200 de 2022*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=42872>

Marín, J. & P, A. (2002). *Los indígenas del Putumayo buscan recuperar la sustentabilidad de su cultura. Trabajo presentado en CENSAT Agua Viva FoE*. http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Cifras_cuadro_mamacoca/Indigenas_Putumayo_buscan_recuperar_su_cultura_2002.pdf

Mellor, Mary. 2006. “Ecofeminist Political Economy”. *Feminist Economics* 12 (1): 139–50

Melo, M. (2019). *La industria petrolera en la conformación de la región en el Bajo Putumayo*. [Tesis de Maestría. Universidad Nacional de Colombia] https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://repositorio.unal.edu.co/items/29db1b41-6f02-4c07-918c-405f59814ac2&ved=2ahUKEwj-j5Yip7umUAxX9TTABHY2ULIsQFnoECBgQAQ&usg=AOvVaw0LEvmn6B2k0ceqhj-YEW4_-

Ministerio del Interior (2025). *Por el cual se dictan las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales*. [Decreto 0488 de 2025]. <https://acmineria.com.co/wp-content/uploads/2025/05/DECRETO-0488-DEL-5-DE-MAYO-DE-2025.pdf>

Montero, D. (2023). «Convivir para sobrevivir»: *resguardos indígenas de la Amazonía colombiana resisten a la deforestación, la minería ilegal y el narcotráfico*. Cero-setenta: <https://cerosetenta.uniandes.edu.co/convivir-para-sobrevivir-resguardos-indigenas-de-la-amazonia-colombiana-resisten-a-la-deforestacion-la-mineria-ilegal-y-el-narcotrafico/>

- Molano, J. (1968) Perfil geográfico y económico de la intendencia del Putumayo. Boletín de la Sociedad Geográfica de Colombia, no 99, Volumen XXVI
- Morales, G. J. (1979). Vicisitudes de los resguardos en Colombia: Repaso histórico. *Universitas Humanística* 10, (10). <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/10473>
- MRA&OPIAC (2022). *Posicionamiento político MRA - OPIAC Amazonía Colombiana*. Amazonía País: Amazonía viva, humanidad segura. <https://www.opiac.org.co/2022/10/20/posicionamiento-politico-mra-opiac-amazonia-colombiana/>
- Muñoz, J. P. (2014). La brecha entre el reconocimiento y la implementación de los derechos territoriales de los pueblos indígenas: Análisis sobre su configuración en las normas, las políticas y los jueces tras la aprobación de la Constitución de 1991 [Tesis de maestría, Universidad del Rosario]. <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://repository.urosario.edu.co/items/0a71c028-431e-4060-af10-3e0802925d6f&ved=2ahUKEWji9Nzo7umUAXsjLAFHfMEBNkQFnoECBwQAQ&usg=AOvVaw3tvaJripQ4zVcQQGksRXqr>
- Naciones Unidas, Asamblea General. (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>
- Naciones Unidas. Asamblea General. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Naciones Unidas. Asamblea General. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Naciones Unidas. (1992). Convenio sobre la Diversidad Biológica. <https://www.cbd.int/>
- Neves EG, Furquim LP, Levis C, Rocha BC, Watling JG, Almeida FO, Betancourt C.J, Junqueira AB, Moraes CP, Morcote- Rios G, Shock MP, Tamanaha EK. (2021). Capítulo 8 Pueblos de la Amazonía antes de la Colonización Europea. En Nobre C, Encalada A, Anderson E, Roca Alcazar FH, Bustamante M, Mena C, Peña-Claros M, Poveda G, Rodríguez JP, Saleska S, Trumbore S, Val AL, Villa Nova L, Abramovay R, Alencar A, Rodríguez Alzza C, Armenteras D, Artaxo P, Athayde S, Barretto Filho HT, Barlow J, Berenguer E, Bortolotto F, Costa FA, Costa MH, Cuví N, Fearnside PM, FerreiraJ, Flores BM, Frieri S, Gatti LV, Guayasamin JM, Hecht S, Hirota M, Hoorn C, Josse C, Lapola DM, Larrea C,

- Larrea- Alcazar DM, Lehm Ardaya Z, Malhi Y, Marengo JA, Melack J, Moraes R M, Moutinho P, Murmis MR, Neves EG, Paez B, Painter L, Ramos A, Rosero-Peña MC, Schmink M, Sist P, ter Steege H, Val P, van der Voort H, Varese M, Zapata-Ríos G (Eds). *Informe de evaluación de Amazonía 2021*. [Traducido del inglés al español por Translate.]. DOI: 10.55161/QPBR5261
- ODTPI. (2023). *Manual para la defensa de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas*. <https://www.cntindigena.org/wp-content/uploads/2024/04/manual-para-los-derechos-de-los-pueblos-DIGITAL.pdf>
- Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI). (2024). Módulo 1. Territorios. Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas (ODTPI), Secretaría Técnica Indígena. https://www.cntindigena.org/wp-content/uploads/2024/12/MODULO-1-TERRITORIOS-DIGITAL_compressed.pdf
- ODTPI. (2018). *Derechos territoriales de los Pueblos Indígenas*. <https://www.cntindigena.org/derechos-territoriales-de-los-pueblos-indigenas/>
- ODTPI. (2021). *Inminente pérdida ancestral para Coco Viejo y Coco Nuevo*. <https://www.cntindigena.org/inminente-perdida-ancestral-para-coco-viejo-y-coco-nuevo/>
- ODTPI. (2022). Balance sobre la formalización y la seguridad jurídica de los territorios indígenas en 2021. <https://www.cntindigena.org/wp-content/uploads/2023/03/Balance-sobre-formalizacion-territorios-indigenas-2021.pdf>
- ODTPI. (2023). *Boletín Decreto Ley 4633 de 2011*. <https://www.cntindigena.org/boletin-decreto-ley-4633-de-2011/>
- ODTPI. (2023). *Territorios en riesgo: Efectos de la deforestación en territorios indígenas*. <https://www.cntindigena.org/wp-content/uploads/2023/06/informe-deforestacion.pdf>
- ODTPI. (2025). Reservas indígenas en Colombia. Historia, auge y lucha por su reconocimiento. <https://www.cntindigena.org/reservas-indigenas-de-colombia-historia-auge-y-lucha-por-su-reconocimiento/&ved=2ahUKEwidh6rl7emUAXW2RjABHX-qyHr8QFnoECBwQAQ&usg=AOvVaw0hVKMWYzwrfeOuL47jXGOS>
- ODTPI. 2023. La sangre de la tierra. Extracción de hidrocarburos en territorios indígenas. <https://www.cntindigena.org/wp-content/uploads/2023/06/informe-HIDROCARBUROS-DIGITAL-FINAL.pdf>
- Ojeda, D. (2011). *Género, naturaleza y política: Los estudios sobre género y medio ambiente*. Ed. Javeriana.

- Ortiz Ricaurte, E. H. (2021). La justicia intercultural como criterio fundamental de las normas de coordinación entre el sistema judicial nacional y la jurisdicción especial indígena [Tesis doctoral, Universidad Externado de Colombia]. Biblioteca Digital Universidad Externado de Colombia. <https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.4572>
- Oslender, U. (2010) La búsqueda de un contra-espacio: ¿hacia territorialidades alternativas o cooptación por el poder dominante. *Geopolítica(s)*, Vol. 1: 95 – 114.
- Pardo, A. (2013) La Amazonía colombiana en el modelo de desarrollo minero. *Revista Amazónica* N° 6. pp. 30-39. <https://www.sinchi.org.co/revista-colombia-amazonica-vi>
- Paz, A. (2020a). *Barrancominas: los ocultos intereses detrás del municipio más joven de Colombia*. <https://es.mongabay.com/2020/06/territorios-indigenas-colombia-polemica-nuevo-municipio-guainia/>
- Paz, A. (2020b). *Colombia: cinco datos sobre la polémica creación de un nuevo municipio en tierras indígenas amazónicas*. <https://es.mongabay.com/2020/06/colombia-tierras-indigenas-municipio-barrancominas-en-guainia/>
- Peña, J. & León, G. L. (2008). *Bienvenidos al Putumayo*. Impresos Panamericanos.
- Pineda, R. (2012) *Territorio y etnopolítica en la Amazonia colombiana*. ICANH.
- Pineda, R. (2023). *El amanecer del resguardo indígena Predio Putumayo Amazonia colombiana: Un ensayo de antropología histórica*. Academia Colombiana de Historia.
- Pinzón, C. E., Suárez, R. & Garay, G. (2004). *Mundos en red. La cultura popular frente a los retos del siglo XXI*. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/3090>
- Resguardo de Caranacoa Yuri Laguna Morocoto. (2017). La historia del pueblo Cajrina Naat Iwansrjrt Puinave. En *Plan de vida de los Puinave del Resguardo de Caranacoa Yuri Laguna Morocoto*. <https://www.inirida-guainia.gov.co/DOCUMENTOS%20INFORMACION%20PUBLICA%20YO%20RELEVANTE/PLAN%20DE%20VIDA%20DE%20LOS%20PUINAVE%20DEL%20RESGUARDO%20CARANACOA%20-%20YURI%20-%20LAGUNA%20MOROCOTO.pdf>
- Resguardo Almidón, La Ceiba. (2019). *Plan de Vida del Resguardo Almidón, La Ceiba* <https://www.inirida-guainia.gov.co/DOCUMENTOS%20INFORMACION%20PUBLICA%20YO%20RELEVANTE/PLAN%20DE%20VIDA%20RESGUARDO%20ALMIDON%20LA%20CEIBA%202019.pdf>
- Resguardo indígena Remanso Chorroboacán. (2013). *Plan de Vida del Resguardo indígena Remanso Chorroboacán*. <https://www.inirida-guainia.gov.co/DOCUMENTOS%20INFORMACION%20PUBLICA%20YO%20RELEVANTE/PLAN%20DE%20VIDA%20DEL%20RESGUARDO%20INDIGENA%20REMANSO%20CHORROBOCON.pdf>

- Pueblo Awá del Putumayo (2004). *Plan integral de vida del Pueblo Awá del Putumayo*. <https://repository.iom.int/handle/20.500.11788/394>
- Pueblo Cofán. (2010). *Plan de salvaguarda del pueblo Cofán*. <https://asociacionminga.co/wp-content/uploads/2010/04/plandesalvaguarda.pdf>
- RAMSAR (s.f) *Los Humedales de Importancia Internacional*. <https://www.ramsar.org/es/nuestro-trabajo/los-humedales-de-importancia-internacional>
- Resguardo el Paujil. (2009) *Plan de integral de vida indígena del Resguardo Indígena el Paujil*. <https://es.scribd.com/document/570727096/Plan-de-Vida-Resguardo-Paujil>
- Rojas Curieux, T. (2002). Los indígenas y la Constitución de 1991: entre el multiculturalismo y el pluralismo jurídico. En: J. Restrepo y C. Rojas (Eds.), *Multiculturalismo y derechos colectivos en Colombia*. Universidad de los Andes.
- Salazar, C., Franz, R. & Martín, A. (2006). *Guainía y sus asentamientos humanos*. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas- Sinchi. https://sinchi.org.co/files/publicaciones/publicaciones/pdf/guainia_23.pdf
- SIL Sucumbíos. (2019). *Plan de vida de la nacionalidad Siona*. <https://fliphtml5.com/evnkc/wiek>
- SINCHI. (2007). *Construyendo Agenda 21 para el Departamento de Putumayo: Una construcción colectiva para el Desarrollo Sostenible de la Amazonia Colombiana*. <https://sinchi.org.co/files/publicaciones/publicaciones/pdf/putumayo.pdf>
- SINCHI. 2004. *Perfiles urbanos en la Amazonía colombiana. Un enfoque para el desarrollo sostenible*. <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://sinchi.org.co/files/publicaciones/publicaciones/pdf/Perfiles%2520Urbanos%2520completaweb.pdf&ved=2ahUKEwj1tGd9OmUAxUT-ZzABHQMIL1oQFnoECBEQAQ&usg=AOvVaw1SwDagszo-4pVSXwnngT9E>
- Soler, J. M. (2016). *El traspasito del centro: historia del Putumayo y la Amazonia occidental (1880-1930)*. Instituto Caro y Cuervo.
- Taussig, M. (2012). *Chamanismo, colonialismo y el hombre salvaje*. Universidad del Cauca.
- Tostón Sarmiento, M. P. (2020). Los pueblos étnicos de Colombia: Derechos territoriales y reparaciones. *Dejusticia*. https://api.pageplace.de/preview/DT0400.9789585597495_A47652735/preview-9789585597495_A47652735.pdf
- WCS Colombia. (s. f.). *Piedemonte andino-amazónico*. <https://colombia.wcs.org/es-es/Paisajes/Piedemonte-Andino-Amazonico.aspx>

Zambrano, Carlos V. (2001). Territorios plurales, cambio sociopolítico y gobernabilidad cultural. En: B. Nates. (Ed.). *Territorio y cultura. Territorios de conflicto y cambio socio cultural*. (pp. 19 – 67). <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4785722.pdf&ved=2ahUKEwjs1uzL9OmUAxW2RjABHWkhHsAQFnoECBkQAQ&usg=AOvVaw-1W6m5HA2N1CkVncGcUnZ1>.

Zarate. C. (2001). *Extracción de quina: la configuración del espacio Andino-Amazónico de fines del siglo XIX*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

Referencias marco jurídico legal nacional e internacional

Normativa constitucional y legal colombiana

Constitución Política de Colombia. (1991).

Congreso de la República de Colombia. (1994, 3 de agosto). Ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.

Congreso de la República de Colombia. (2018, 17 de julio). Ley 1232 de 2018, por medio de la cual se adoptan medidas para la implementación de la política pública de equidad de género para las mujeres.

Presidencia de la República de Colombia. (1995, 7 de febrero). Decreto 2164 de 1995, por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994.

Presidencia de la República de Colombia. (2011, 9 de diciembre). Decreto Ley 4633 de 2011, por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

Presidencia de la República de Colombia. (2014, 19 de noviembre). Decreto 2333 de 2014, por el cual se establecen mecanismos para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente por los Pueblos Indígenas.

Presidencia de la República de Colombia. (2017, 29 de mayo). Decreto Ley 902 de 2017, por el cual se adoptan medidas para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo rural integral.

Presidencia de la República de Colombia. (2018, 6 de agosto). Decreto 1452 de 2018, por el cual se emite visto bueno para la creación de los municipios de Barrancominas y San Felipe en el departamento de Guainía.

Presidencia de la República de Colombia. (2020, 31 de diciembre). Decreto 1824 de 2020, Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural”, para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas.

Jurisprudencia – Corte Constitucional de Colombia

Corte Constitucional de Colombia. (1993, 12 de mayo). Sentencia T-188 de 1993 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Corte Constitucional de Colombia. (1995, 18 de mayo). Sentencia C-225 de 1995 (M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Corte Constitucional de Colombia. (2011, 31 de marzo). Sentencia T-235 de 2011 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

Corte Constitucional de Colombia. (2011, 23 de septiembre). Sentencia T-693 de 2011 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

Corte Constitucional de Colombia. (2012, 27 de junio). Sentencia C-489 de 2012 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

Corte Constitucional de Colombia. (2013, 12 de enero). Sentencia T-009 de 2013 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

Corte Constitucional de Colombia. (2014, 12 de noviembre). Sentencia T-849 de 2014 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

Corte Constitucional de Colombia. (2016, 25 de enero). Sentencia T-004 de 2016.

Corte Constitucional de Colombia. (2016, 12 de agosto). Sentencia T-436 de 2016 (M.P. Alberto Rojas Ríos).

Corte Constitucional de Colombia. (2017, 12 de junio). Auto 266 de 2017 (Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004).

Corte Constitucional de Colombia. (2017, 15 de diciembre). Sentencia T-737 de 2017 (M.P. Alejandro Linares Cantillo).

Corte Constitucional de Colombia. (2018, 15 de noviembre). Sentencia SU-123 de 2018 (M.P. Rodrigo Uprimy Yepes y Alberto Rojas Ríos).

Corte Constitucional de Colombia. (2021, 24 de marzo). Sentencia T-072 de 2021 (M.P. José Fernando Reyes Cuartas).

Corte Constitucional de Colombia. (2021, 27 de octubre). Sentencia T-372 de 2021 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger).

Corte Constitucional de Colombia. (2022, 16 de febrero). Sentencia C-047 de 2022 (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo).

Corte Constitucional de Colombia. (2023, 8 de marzo). Sentencia C-054 de 2023 (M.P. José Fernando Reyes Cuartas).

Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-248 de 2024 (Exp. T-9.312.858).

Corte Constitucional de Colombia. (2025, 21 de enero). Sentencia T-012 de 2025 (M.P. Diana Fajardo Rivera).

Corte Constitucional de Colombia. (2025). Sentencia T-106 de 2025.

Jurisprudencia – Consejo de Estado

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. (2017, 9 de octubre). Sentencia Rad. 52001-23-33-000-2017-00354-01(AC) (C.P. Carmelo Perdomo Cuéter).

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. (2001, 31 de agosto). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C No. 79.

Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. (2005, 17 de junio). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C No. 125.

Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay. (2006, 29 de marzo). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C No. 146.

Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. (2007, 28 de noviembre). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C No. 172.

Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia. (2024, 4 de julio). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C No. 530.

Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador. (2024, 4 de septiembre). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C No. 537.

Instrumentos internacionales

Organización de los Estados Americanos. (1978). Tratado de Cooperación Amazónica. <https://otca.org/pt/wp-content/uploads/2021/03/TRATADO-DE-COOPERACION-AMAZONICA.pdf>

Organización Internacional del Trabajo. (1957). Convenio 107 sobre poblaciones indígenas y tribales. <https://normlex.ilo.org>

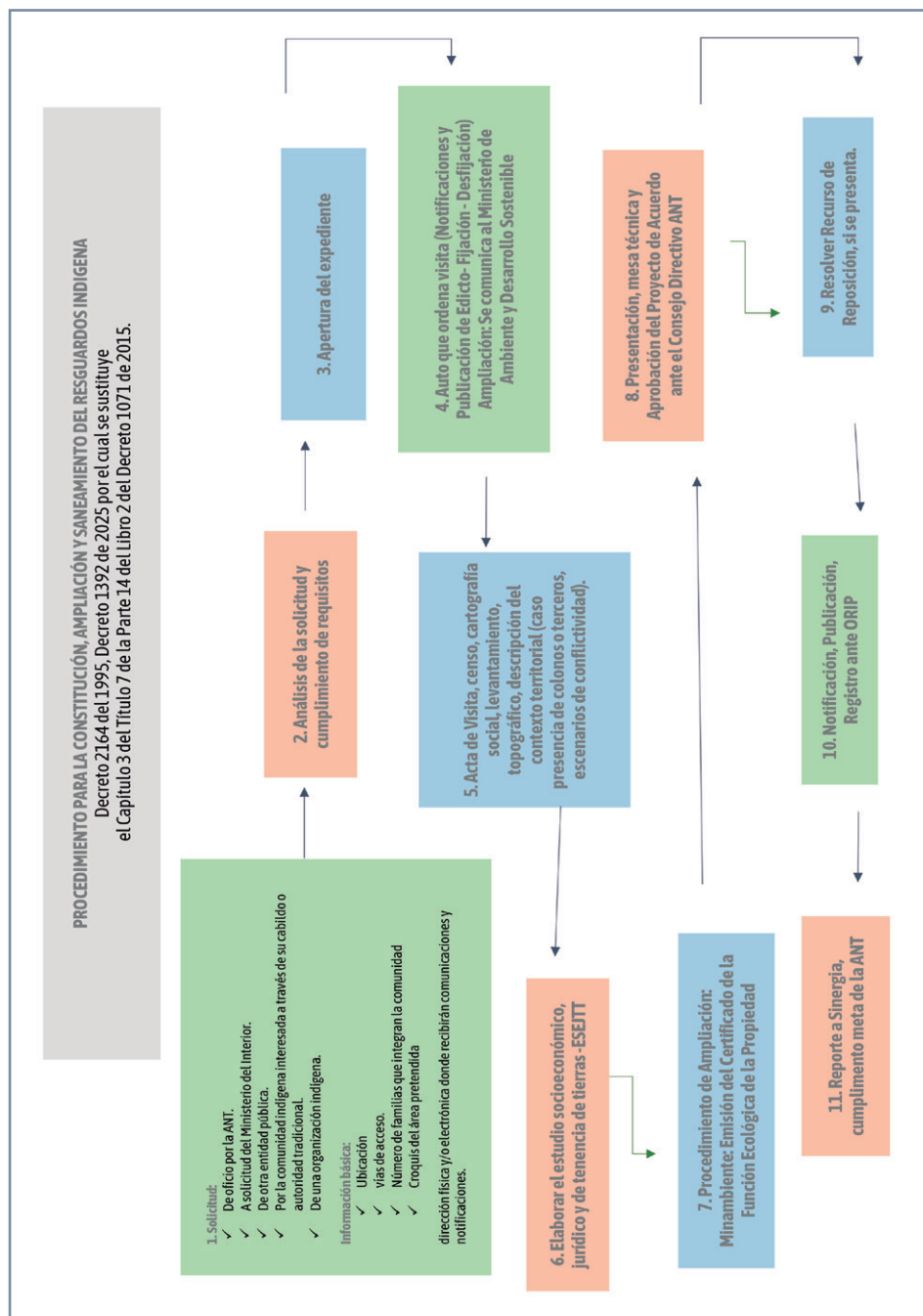
Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Convenio_169_spa.pdf

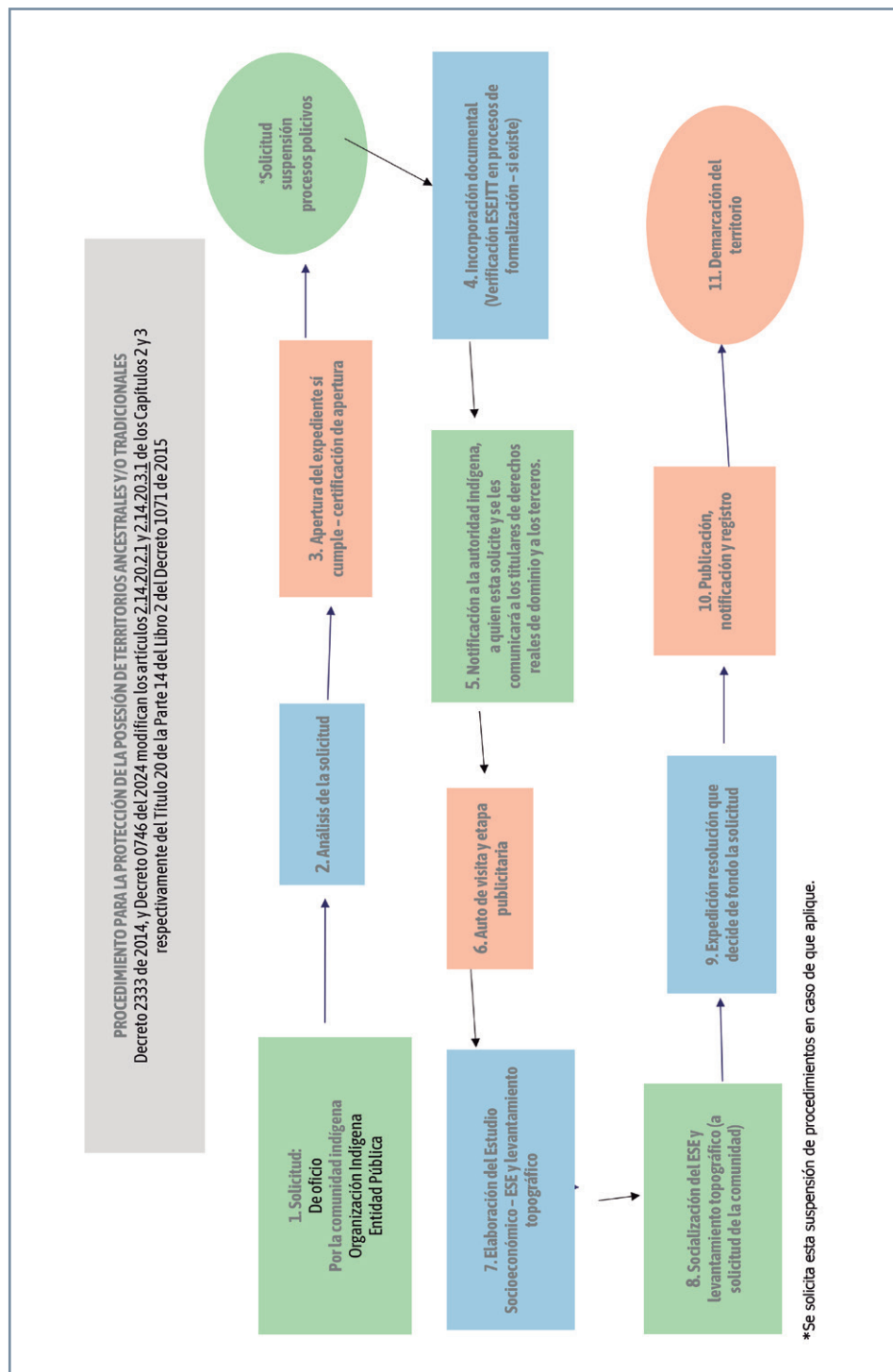


ANEXOS



Anexo A.





PROCEDIMIENTO PARA LA CLARIFICACIÓN DE LA VIGENCIA LEGAL DE LOS TÍTULOS DE ORIGEN
COLONIAL O REPUBLICANO DECRETO 1824 DEL 2020

1. Etapa Preliminar

Entrega de documentos y requisitos para determinar si existe mérito y procedencia, mediante un **Acto Administrativo de apertura de la inicial o de instrucción**.
En caso de que no exista mérito y procedencia, se expide un **Acto Administrativo de archivo** de la solicitud, existiendo la posibilidad de interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación.
En caso de requerirse se adelantará **VISTA PRELIMINAR**, para identificar la ocupación de la comunidad indígena, de terceros, realidad espacial del título, posibles conflictos, entre otros. Se cierra con el **Informe Técnico preliminar**.

2. Etapa inicial y de instrucción

- Se decretan y practican pruebas, existiendo la posibilidad de interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación.
- Se realiza la diligencia de **inspección ocular**.
- Se permite la participación de los terceros con intereses en el terreno objeto de solicitud.
- Al finalizar se entrega un **Informe Definitivo** que contiene aspectos jurídicos, sociales, históricos, catastrales, cartográficos y culturales.

3. Etapa de cierre y decisión

Se adopta la decisión de fondo frente a la vigencia legal del título, existiendo la posibilidad de interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación.
Procede la acción de revisión ante los Tribunales Administrativos (Ley 2080 de 2021).
En caso de que el título exista y esté vigente se procede con el proceso de reestructuración o ampliación solicitado por la comunidad.

A continuación, otros procedimientos de interés para los pueblos indígenas.

DELIMITACIÓN – VALLAS – AMOJONAMIENTO

Implementación de lo ordenado en el numeral 15 del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011, el cual dispone expresamente lo correspondiente a vallas publicitarias en territorios de comunidades indígenas.

Es importante mencionar que, adicionalmente al reconocimiento de los pueblos indígenas, existen por parte de la máxima autoridad de tierras otros tipos de procesos agrarios:

1. **Amojonar:** Señalar con mojones (señal, tradicionalmente de piedra) los linderos de una propiedad o de un término jurisdiccional. De forma general, el proceso de deslinde y amojonamiento consiste en la separación que se hace fijando los límites con los otros predios vecinos, en dicho proceso se puede exigir a los dueños de los predios vecinos que realicen la demarcación repartiéndose entre ellos los gastos de dicha demarcación.
2. **Mojón:** Los mojones son elementos que señalizan los vértices geodésicos de un terreno indicando la ocupación de este, materializado mediante una columna en concreto fundido que sobresale de la superficie, en cuya parte superior y centrada se ubica una varilla que determina el punto de coordenadas y alturas del vértice, el cual a su vez cuenta con una placa de identificación del elemento³.
3. **Valla:** Una valla publicitaria y/o panel publicitario, es una estructura de publicidad exterior consistente en un soporte plano sobre el que se fijan anuncios³.
4. **Demarcar:** consiste en trasladar sobre el terreno los términos de una delimitación previamente acordada y construir la frontera en el terreno. Los métodos a través de los cuales se efectúa la demarcación, es decir, las marcas visibles de una frontera varían con relación al carácter del terreno, pudiendo consistir en hitos, mojones, o cualquier tipo de construcciones⁴.

CPACA – SEJUT-P-014 “Guía de concertación, diseño e instalación de vallas publicitarias en Territorios Colectivos de las Comunidades Étnicas”

Etapas del procedimiento administrativo común y principal

Recepción de la solicitud (orden judicial) – de oficio.

Etapas previas al inicio de la actuación administrativa, consolidación y análisis de insumos para determinar el inicio o no del procedimiento.

En caso de que exista mérito y procedencia se emite la **Resolución Motivada de Inicio** y se adelanta la **Conformación del Expediente**.

En caso de que se advierta que terceros personas puedan resultar afectadas por la decisión se debe **Comunicar la existencia de la actuación administrativa, su objeto y peticionario**.

Intervención de terceros cuando sus derechos o situación jurídica se pueda ver afectada con la actuación administrativa o esta pueda ocasionar perjuicios. **Junto con la solicitud** se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer.

Etapas Probatorias durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado. Contra el acto que decide la solicitud de pruebas no procede recurso.

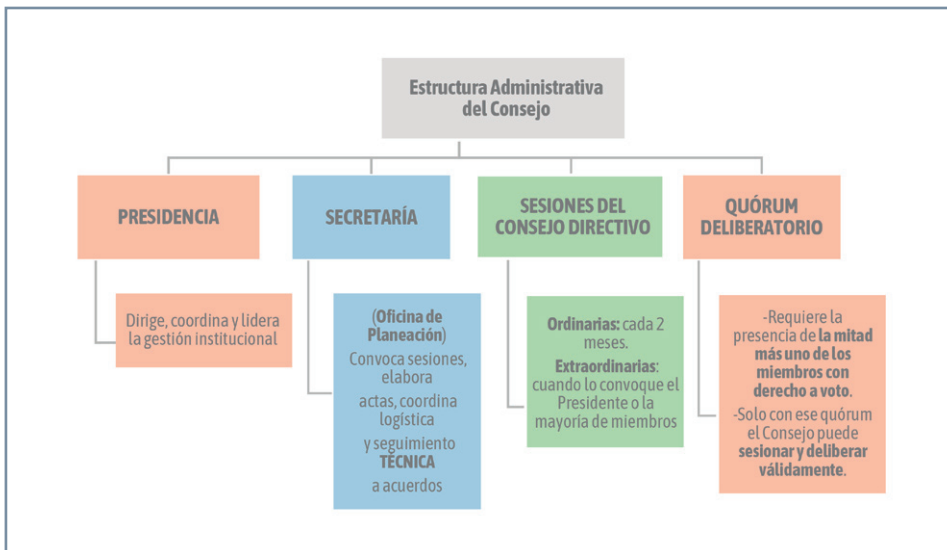
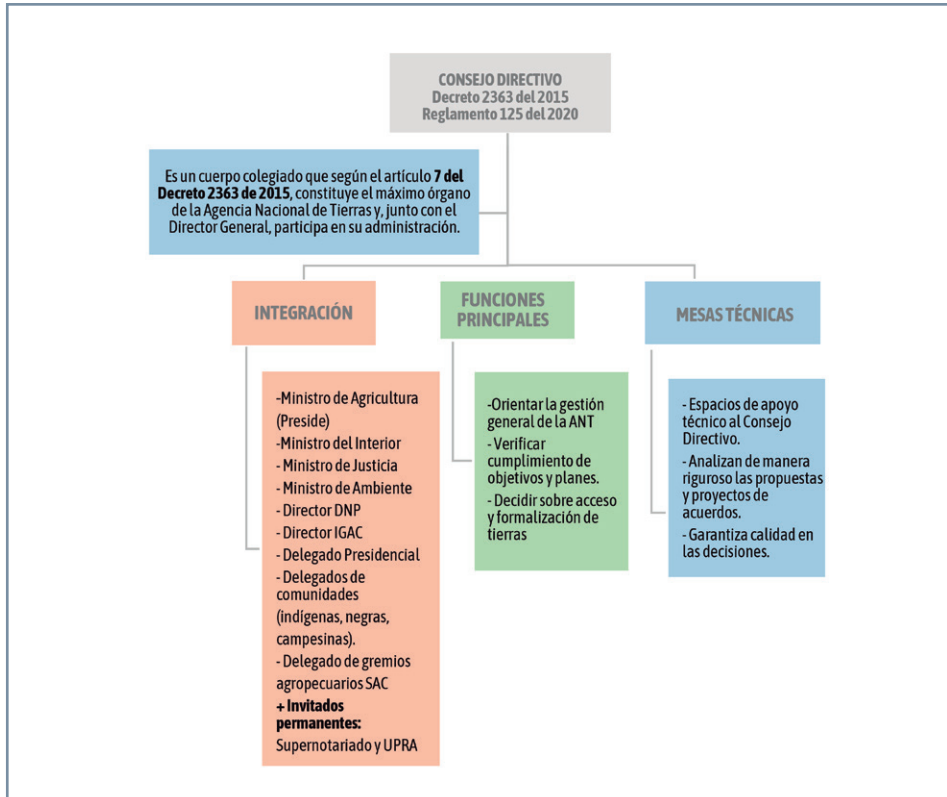
Resolución final (artículo 42 y 43 CPACA). Fírmese del acto administrativo conforme al artículo 87 CPACA. Contra el acto administrativo que resuelve de fondo el procedimiento administrativo de delimitación o deslinde de territorios indígenas, proceden los recursos de reposición y apelación.

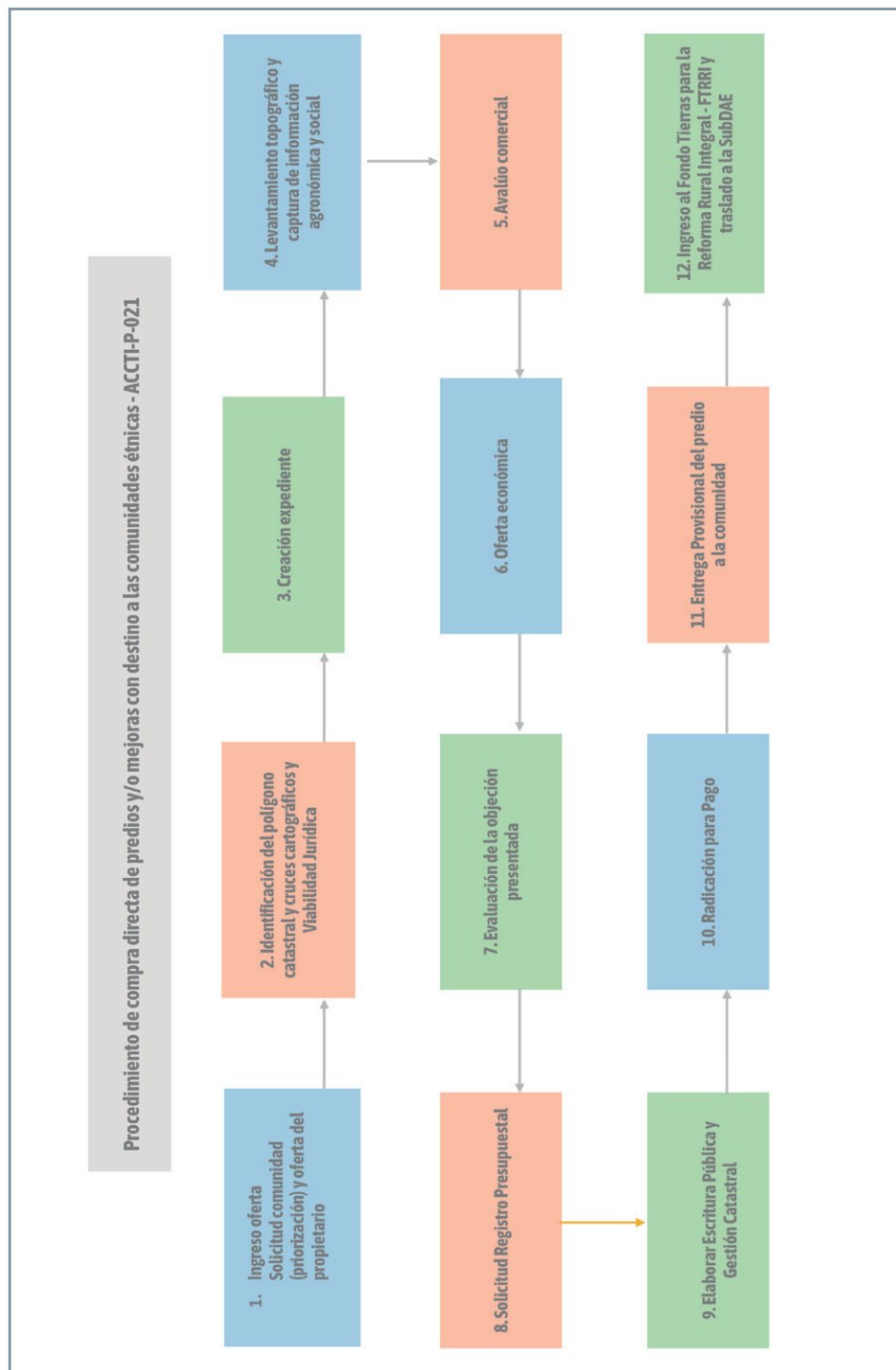
Vallas y Amojonamiento

Fase 1 – Alistamiento: Revisión jurídica, topográfica y social del caso. Cruce de capas, gestión de información institucional e inicio del diálogo con las comunidades indígenas y sus autoridades para socializar y concertar la propuesta.

Fase 2 – Concertación: Espacio virtual o visita a terreno para ajustar y concertar la propuesta. Identificación de conflictos. Firma del acta de concertación.

Fase 3 – Instalación: Selección de los proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas, articulación con la comunidad para la visita de instalación, entrega por parte de la ANT a las comunidades y firma del acta de recibo a satisfacción.





Anexo B. Reservas Indígenas en Colombia

No.	Nombre de la Reserva
1	Abariba-Reserva especial de Planas
2	San Rafael de Planas-Reserva especial de Planas
3	Ibibi-Reservas especial de Planas
4	Reserva especial indígena El Tigre
5	Reserva especial indígena especial de La Sal
6	Reserva especial indígena Corozal y Tapaojo
7	Reserva especial indígena Guahibo Paraje De Caño Jabón
8	Reserva especial indígena Katío (Rio Tanela)
9	Reserva indígena especial Huitoto De Jirijiri
10	Reserva especial indígena Parajes De Puerto Zabalo Y Los Monos
11	Reserva especial indígena Saracure Y Rio Cada
12	Reserva especial indígena Huitoto del Paraje Monochoa
13	Reserva especial indígena de Iroka
14	Reserva indígena Macahuan de Cusay
15	Reserva indígena Chami
16	Reserva indígena Embera asentada en la Zona Infi
17	Reserva especial indígena Embera De Lanas
18	Reserva especial indígena Huitoto - El Quince
19	Reserva en favor de las comunidades indígenas GUAHIBO y PIAPOCO
20	Reserva especial indígena Tunebo de las comunidades Cobaria, Tegria, Bogotá y Rinconada
21	Reserva especial indígena Cuna de Arquia
22	Reserva especial indígena Santa Rosa de Guamuez
23	Reserva especial indígena Carraipia
24	Reserva especial de Yarinal
25	Reserva especial indígena Siona Buenavista
26	Reserva especial Agua Negra
27	Reserva indígena Caño Mochuelo de Hato Corozal
28	Reserva especial Motilon Bari
29	Reserva especial indígena Catío Juradó
30	Reserva especial Guahibo de caseríos de Corocito, Yopalito y Gualapo
31	Reserva especial indígena Bocana de Luzon
32	Reserva especial indígena Guahibo y Piapoco (Unuma)
33	Reserva especial de Macahuan
34	Reserva indígena río Cuti
35	Reservas indígena especial Guayabero de Barrancon
36	Reserva especial de las comunidades Guahibo ríos Tomo-Weberi

No.	Nombre de la Reserva
37	Reserva especial de las comunidades indígenas de Guahibo caños Warracaña-Aiwa y Cuna-Tsepajibo
38	Reserva de las comunidades indígenas Achagua y Piapoco
39	Reserva especial de la comunidad CUAQUER de los parajes CUAMBI y YASLAMBI
40	Reserva especial de las comunidades GUAHIBO asentada entre los caños Umirica y Samorro y el río Tomo
41	Reserva indígena especial de la comunidad GIAHIBA del Río Siare
42	Reserva especial de las comunidades GUAHIBO y CUIVA asentadas entre los ríos TUPARRO y ARREITA y los caños MALICIA Y YUBI
43	Reserva especial de la población indígena GUAYABERO de la región de MACUARE
44	Reserva especial de la población indígena TICUNA y HUITOTO entre los kilómetros 6 y 11 de la carretera LETICIA-TA-RAPCA
45	Reserva especial de los indígenas SALIBAS y a los colonos que lo ocupan
46	Reserva especial de las comunidades GUAHIBO y PIAPOCO ríos MUCO-GUARROJO
47	Reserva especial de las comunidades SALIVA corregimiento de SANTA ROSALIA
48	Reserva especial de la comunidad INGA de la zona de SAN ANTONIO DEL FRAGUA
49	Reserva especial, de la comunidad indígena YUCO, asentadas en la región de SOCORPA
50	Reserva indígena VENEZUELA de la Comunidad de los GUAYABEROS
51	Reserva indígena Campo Alegre Afilador
52	Reserva indígena comunidad EL CUERAZO
53	Reserva indígena comunidad PUERTO NARANJO
54	Reserva indígena comunidad PEÑA ROJA y EL DIAMANTE
55	Reservas especiales dos globos de la Comunidad Indígena TICUNA localidad de ARARA
56	Reserva especial de la comunidad indígena GUAYABERO, DESANO Y PIRATAPUYA
57	Reserva especial de la comunidad indígena SALIBA asentada en el paraje denominado EL CONSEJO
58	Reserva especial de los indígenas TUNEBO de las comunidades de TAURETES y AGUABLANCA
59	Reserva especial una zona baldía, destinada a la población indígena EMBERA, con asentamiento en las márgenes de los ríos Valle y Boroboro, jurisdicción del Municipio de Solano, Departamento del Chocó.
60	Reserva indígena de la Comunidad GUAYABERO, ubicada en los parajes de Laguna Araguato y Barranco Ceiba
61	Reserva especial indígena Santa Rosa Sucumbios
62	Reserva especial de la comunidad indígena Embera del Río GUANGUI
63	Reserva especial paraje SAN JUANITO de las comunidades indígenas SALIBA
64	Reserva especial paraje EL DUYA de las comunidades indígenas SALIBA
65	Reserva especial paraje PARAVARE de las comunidades indígenas SALIBA
66	Reserva indígena de la Samaritana

Anexo C. Procedimientos de reconocimiento de erechos territoriales de los PI en la Amazonía

Gobierno	Figura	Nombre	Año	Acto administrativo de creación	Área
Gustavo Rojas Pinilla	Resguardo	Yunguillo	1953	Resolución 2536 del 20/09/1953	4320 ha
Misael Pastrana	Reservas	Santa Rosa Del Guamuez	1973	Resolución 1981 del 30/04/1973	3750 ha
		Buenavista	1973	054 del 24/04/1974	4500 ha
		Yarinal (San Marcelino)	1973	Resolución 1983 de 30/04/1973	9813 ha
		Comunidad Indígena Huitoto (Región Samaritana)	1975	232 del 26/11/1975	6000 ha
Alfonso López Michelsen	Reservas	Aduche	1975	235 del 26/11/1975	370125 ha
		Puerto Zábalo Y Los Monos	1975	234 del 26/11/1975	303750 ha
		Monochoa	1975	233 del 26/11/1975	376000 ha 0875 m2
		Barrancón	1975	230 del 26/11/1975	2500 ha
		Cofan de Bocana de Luzon	1975	122 de 23/06/1975	2000 ha
		Jirijiri	1975	231 del 26/11/1975	4960 ha
		Campo Alegre Del Afilador	1976	151 del 25/08/1976	9325 ha
		El Quince	1977	187 del 2/11/1977	
		Km 6 y 11 Carretera Leticia Tarapaca	1978	25 del 1/02/1978	8000 ha
		Panure (Venezuela)	1978	112 del 26/04/1978	803 ha
Julio César Turbay	Reservas	Puerto Naranjo, Peñas Rojas, Cuerazo y El Diamante	1978	213 del 30/11/1978	3090 ha 8072 m2
		San Antonio Del Fragua	1978	212 del 30/11/1978	1411 ha 4905 m2
		Arara	1979	21 del 28/02/1979	12308 ha
		La Fuga	1979	Resolución 0066 del 13/06/1979	8360 ha
	Resguardos	Sibundoy Parte Alta	1979	Resolución 0173 del 28/11/1979	3252 ha
		Laguna Araguato y Barranco Ceiba	1980	Resolución 0004 del 13/02/1980	24940
		Paraaje de Witora O Huitora	1981	22 del 3/02/1981	67220 ha
		Mirití Paraná	1981	Resolución 0104 del 15/12/1981	1600000 ha
		Santa Sofía	1982	80 del 1/07/1982	4155 ha
		San Antonio de los Lagos y San Sebastián	1982	Resolución 0087 del 27/07/1982	247 ha 7m2
		El Quince	1982	97 de 27/07/1982	Conversión misma área
		Caño Negro	1982	Resolución 0017 del 21/04/1982	1833 ha

Gobierno	Figura	Nombre	Año	Acto administrativo de creación	Área
Belisario Betancur	Ampliación	Santa Sofía	1982	Resolución 0080 del 01/07/1982	4155 ha
	Resguardo	Nazaret	1982	181 del 1/07/1982	1367
		Mocagua	1983	Resolución 0060 del 21/09/1983	4395
		Macedonia	1983	Resolución 0060 del 21/09/1983	3414 ha 7079 m2
		El Vergel	1983	Resolución 0060 del 21/09/1983	2558 ha 3858 m2
		Zaragoza	1983	Resolución 0060 del 21/09/1983	5290 ha
		Comeyafu	1985	Resolución 0056 del 11/09/1985	19180 ha
		Puerto Córdoba	1985	Resolución 057 del 11/09/1985	39700 ha
		Gorgonia	1985	Resolución 0058 del 11/09/1985	438 ha 14 m2
		Caranacoa Yuri-Laguna Morocoto	1986	Resolución 0030 del 30/04/1986	45840 ha
		El Venado	1986	Resolución 0027 del 30/04/1986	34160 ha
		Bachaco Buenavista	1986	Resolución 0029 del 30/04/1986	73280 ha
		Almidón La Ceiba	1986	Resolución 0026 del 30/04/1986	40960
		Coayare El Coco	1986	Resolución 0025 del 30/04/1986	11840 ha
		Remanso Chorro Bocón	1986	Resolución 0028 del 30/04/1986	73680 ha
		Macuare	1983	Resolución 0054 del 21/07/1983	Conversión por 24000 ha
		El Tigre	1983	Resolución 0041 del 21/07/1983	Conversión por 27154 ha 8421 m2
	Conversión Reserva a Resguardo	Caño Jabón	1983	42 del 21/07/1983	Conversión por 9040 ha
		Buenavista	1983	45 del 21/07/1983	Conversión por 4500 ha
		Rio Siare	1983	Resolución 0044 del 21/07/1983	Conversión por 47320 ha
		Saracure- Río Cadá	1986	7 del 19/02/1986	Conversión por 174000 ha 46m2

Gobierno	Figura	Nombre	Año	Acto administrativo de creación	Área
Belisario Betancur		Km 6 y 11 Carretera Leticia Tarapaca	1986	5 del 29/01/1986	Conversión por 7540 ha 52 m2
		Monchoa	1988	Resolución 0031 del 6/04/1988	Conversión por 229440 ha
Virgilio Barco	Conversión Reserva a Resguardo	Jirijiri	1987	Resolución 062 del 19/08/1987	Conversión por 4377 ha 5808 m2
		Aduche	1988	Resolución 033 del 6/04/1988	Conversión por 57900 ha
		Puerto Zábalo y Los Monas	1988	Resolución 0032 del 6/04/1988	Conversión por 211480 ha
		Barrancón	1988	Resolución 0068 del 16/10/1988	Conversión por 2500
	Resguardos	Arrecifal	1986	Resolución 0084 DEL 8/10/1986	4560ha
		Carrizal	1986	Resolución 0086 del 8/10/1986	9870
		La Esperanza	1987	Resolución 0017 del 17/04/1987	117 ha 125 m2
		Laguna Curvina — Sapuara	1987	Resolución 0036 del 13/05/1987	3350 ha
		Murciélago Altamira	1987	Resolución 0035 del 13/05/1987	7960 ha
		Pueblo Nuevo — Laguna Colorada	1987	Resolución 0002 del 21/01/1987	44845 ha
		Minitas — Mirolindo	1987	Resolución 0001 del 21/01/1987	40200 ha
		Guaco Bajo y Guaco Alto	1987	Resolución 0003 del 21/01/1987	49660 ha
		Carpintero Palomas	1987	Resolución 0004 del 21/01/1987	40680 ha
		El Tablero	1987	Resolución 0066 del 16/09/1987	4336 ha
		El Hacha	1987	Resolución 0067 del 16/09/1987	6637 ha 6 m2
		Nonuya De Villazul	1988	Resolución 0034 del 8/04/1988	59840 ha
		Predio Putumayo	1988	30 del 6/04/1988	5869447 ha 5 m2
		Yaigoje-Río Apaporis	1988	35 del 8/04/1988	518320 ha
		Mesai / anteriormente Resguardo Indígena Witoto de Amenanae (Charco del Niño Dios)	1988	Resolución 0040 del 21/07/1988	6960 ha
		Coropoya	1988	Resolución 0088 del 10/10/1988	3922 ha 8935 m2

Gobierno	Figura	Nombre	Año	Acto administrativo de creación	Área
Virgilio Barco		Niñeras	1988	Resolución 0084 del 26/09/1988	3394 ha 46 m2
		Cusumbe-Agua Blanca	1988	Resolución 0067 del 16/08/1988	330 ha 182404 m2
		Agua Negra	1988	Resolución 0027 del 9/03/1988	1474 ha 0581 m2
		Corocoro	1988	Resolución 0105 del 12/12/1988	33500 ha
		Getuchá	1989	Resolución 0093 del 7/11/1989	145 ha 17 m2
		Parte Alta Del Rio Guainía	1989	Resolución 0080 del 26/09/1989	477200 ha
		Paujil	1989	Resolución 0081 del 26/09/1989	52120 ha
		Bajo Rio Guainía y Rio Negro	1989	Resolución 0078 del 26/09/1989	759200 ha
		Ríos Atabapo e Inírida	1989	Resolución 0082 del 26/09/1989	513720 ha
		Cuenca Media y Alta Del Rio Inírida	1989	Resolución 0084 del 26/09/1989	2762500 ha
		Rios Cuiari E Isana	1989	Resolución 0083 del 26/09/1989	926500 ha
		Tonina, Sejal, San Jose y Otras	1989	Resolución 0079 del 26/09/1989	853320 ha
		Calenturas	1989	Resolución 0045 del 26/06/1989	3066 ha
César Gaviria	Conversión Reserva a Resguardo	Panure (Venezuela)	1993	Resolución 0081 del 14/04/1993	Conversión por 303 ha 1693 m2
	Resguardo	Santa Cruz de Piñuña Blanco	1990	Resolución 0059 del 29/09/1992	1990 ha
		Coreguaje de Hericha	1991	Resolución 0027 del 13/07/1992	1260 ha 202 m2
		El Portal	1992	Resolución 0032 del 19/12/1991	186 ha 5 m2
		Rios Cotuhe Putumayo	1992	Resolución 0077 del 18/12/1992	245227 ha

Gobierno	Figura	Nombre	Año	Acto administrativo de creación	Área
César Gaviria		Maticuru	1992	Resolución 0009 del 28/04/1992	577 ha 6546 m2
		Jacome	1992	Resolución 0036 del 3/08/1992	310 ha 65m2
		El Triunfo	1992	Resolución 0052 del 29/09/1992	187 ha 8 m2
		Inga de San Miguel	1992	Resolución 0008 del 28/04/1992	924 ha 8552 m2
		Lagarto Cocha	1992	Resolución 07 del 28/04/1992	3967 ha 93 m2
		Cumara-Guamuco	1993	Resolución 0075 del 14/04/1993	31940 ha
		Chigüiro	1993	Resolución 0074 del 14/04/1993	18230 ha
		Concordia	1993	Resolución 0073 del 14/04/1993	90960 ha
		Nukak Maku	1993	Resolución 0136 del 23/11/1993	632160 ha
		Lagos del Dorado, Lagos del Paso y El Remanso	1993	Resolución 0076 del 14/04/1993	43980 ha
		Inga Kamsa	1993	Resolución 0114 del 21/09/1993	300 ha 428 m2
		La Cristalina	1993	Resolución 0113 del 21/09/1993	131 ha 57 m2
		Puerto Limón	1993	Resolución 0112 del 21/09/1993	256 ha 9567 m2
		Inga de Condagua	1993	Resolución 0115 del 21/09/1993	227 ha 525 m2
		Arara, Bacatí, Caruru y Miraflores	1993	Resolución 0080 del 14/04/1993	264800 ha
		Barranquillita	1994	Resolución 0026 del 19/07/1994	22265 ha
		La Yuquera	1994	Resolución 0027 del 19/07/1994	7708 ha
		Consara Macaya	1994	Resolución 0025 del 19/07/1994	2815 ha
		La Aguadita	1994	Resolución 0021 del 21/07/1994	98 ha 873 m2
Ernesto Samper	Conversión de Reserva a Resguardo	La Fuga	1997	Resolución 0047 del 10/12/1997	Conversión por 3680 ha
		Santa Rosa Del Guamuez	1998	Resolución 0009 del 13/05/1998	Conversión por 756 ha 5500 m2
		Campo Alegre Del Afilador	1998	Resolución 0011 del 13/05/1998	Conversión por 887 ha

Gobierno	Figura	Nombre	Año	Acto administrativo de creación	Área
Ernesto Samper	Ampliación	Nukak Maku	1997	Resolución 0056 del 18/12/1997	322320 ha
		Yaigojé Apaporis	1998	Resolución 0006 del 11/05/1998	502000 ha
	Resguardo	San José	1994	Resolución 0041 del 1/12/1994	2747 ha 6024 m2
		Agua Negra	1994	Resolución 0043 del 1/11/1994	2858 ha
		Curare Los Ingleses	1995	Resolución 0019 del 16/05/1995	212320 ha
		Aguas Negras	1995	Resolución 0052 del 17/10/1995	17645 ha
		La Esperanza	1995	Resolución 0012 del 05/04/1995	1278 ha 1 m2
		El Cedrito	1995	Resolución 0013 del 5/04/1995	120 ha 725 m2
		Jerico Consaya	1995	Resolución 0048 del 17/10/1995	8450 ha 5 m2
		Barranco Colorado	1995	Resolución 0046 del 17/10/1995	9327 ha
		Llanos Del Yari- Yaguara II	1995	Resolución 0010 del 22/02/1995	146500 ha
		Tukunare	1995	Resolución 0049 del 17/10/1995	2609 ha 228 m2
		Cecilia Cocha	1995	Resolución 0004 del 7/02/1995	5949 ha 25 m2
		Isla de Ronda	1996	Resolución 0042 del 24/09/1996	60 ha 2305 m2
		San José del Río	1996	Resolución 0043 del 24/09/1996	548 ha 6463 m2
		El Guayabal	1996	Resolución 0044 del 24/09/1996	588 ha 5 m2
		San Luis	1996	Resolución 0066 del 25/11/1996	2029 ha 6062 m2
		Altamira	1996	Resolución 0012 del 24/05/1996	10556 ha 3 m2
		La Cerindia	1996	Resolución 0045 del 24/09/1996	51 ha 6 m2
		La Asunción	1996	Resolución 0073 del 16/12/1996	702 ha 0028 m2
		Calarcá	1996	Resolución 0007 DEL 24/05/1996	5171 ha 8903 m2
		La Paya	1996	Resolución 0003 del 24/05/1996	5679 ha

Gobierno	Figura	Nombre	Año	Acto administrativo de creación	Área
Ernesto Samper		El Progreso	1996	Resolución 0002 del 24/05/1996	2404 ha
		San Miguel	1997	Resolución 0034 del 10/12/1997	169 ha 5 m2
		Las Brisas	1997	Resolución 0046 del 10/12/1997	149 ha 0052 m2
		El Descanso	1997	Resolución 0002 del 14/04/1997	74 ha 6 m2
		Guayabero De La María	1998	Resolución 0021 del 29/07/1998	478 ha
		Yavilla II	1998	Resolución 0007 del 11/05/1998	30000 ha
		El Refugio	1998	Resolución 0005 del 11/05/1998	378 ha 9775 m2
		Camentsa Biya	1998	Resolución 0026 del 29/07/1998	72 ha 125 m2
Andrés Pastrana	Resguardo	Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta Del Caño Guariben	1998	Resolución 0044 del 30/11/1998	138437 ha 5 m2
		Puerto Viejo y Puerto Esperanza	1998	Resolución 0047 del 30/11/1998	9100 ha
		Vuelta del Alivio	1998	Resolución 0046 del 30/11/1998	38750 ha
		Morichal Viejo, Santa Rosa, Cerro Cucuy, Santa Cruz, Caño Danta- Otros	1998	Resolución 0045 del 30/11/1998	670000 ha
		La Playa	1999	Resolución 0009 del 5/05/1999	50 ha 4223 m2
			2001	Resolución 020 del 28/06/2001	195 ha 5m2 ampliación
		San Juan de los Parentes	1999	Resolución 075 del 9/12/1999	46 ha 0781 m2
		Puerto Triunfo	1999	Resolución 076 del 9/12/1999	453 ha 184 m2
		Wasipungo	1999	Resolución 0015 del 05/05/1999	202 ha 8974 m2
		Albania	1999	Resolución 0081 del 9/12/1999	249 ha 8608 m2
		Tierra Alta	2000	Resolución 0036 del 3/10/2000	277 ha 2346 m2
		Cachivera de Nare	2000	Resolución 0016 del 29/06/2000	317 ha 6464 m2
		Chaluayaco	2000	Resolución 0019 DEL 29/06/2000	527 ha 722 m2

Gobierno	Figura	Nombre	Año	Acto administrativo de creación	Área
Andrés Pastrana		Villa Catalina-De Puerto Rosario	2000	Resolución 0020 del 29/06/2000	68357 ha 59 m2
		El Provenir Kananguchal	2001	Resolución 0002 del 20/02/2001	530 ha 7 m2
Álvaro Uribe 1° Gobierno	Resguardos	Camaritagua	2002	Resolución 0012 del 10/12/2002	8878 ha 8001 m2
		El Itilla	2002	Resolución 0018 del 10/12/2002	8719 ha 276 m2
		La Teófila	2003	Resolución 0008 del 10/04/2003	1359 ha 4908 m2
		Yurayaco	2003	Resolución 0007 del 10/04/2003	90 ha 8514 m2
		San Joaquín	2003	Resolución 0011 del 10/04/2003	137 ha 5373 m2
		Puerto Nare	2003	Resolución 0022 del 10/04/2003	23367 ha 8081 m2
		La Italia	2003	Resolución 0016 del 22/07/2003	736 ha 3184 m2
		Los Guaduales	2003	Resolución 0015 del 22/07/2003	291 ha 4349 m2
		Inga de Mocoa	2003	Resolución 0027 del 10/04/2003	121 ha 0115 m2
		Vegas de Santana	2003	Resolución 0017 del 22/07/2003	85 ha 0897 m2
		Damasco Vides	2003	Resolución 033 del 10/04/2003	834 ha 3761 m2
		Alto Lorenzo	2003	Resolución 0018 del 22/07/2003	1377 ha 737 m2
		Nuevo Horizonte	2003	Resolución 0035 del 10/04/2003	203 ha 1593 m2
		Cañaveral	2004	Resolución 0014 del 22/07/2003	1981 ha 711 m2
		El Porvenir - La Barrialosa	2004	Resolución 0024 del 15/12/2004	3279 ha 6758 m2
		La Florida	2004	Resolución 0027 del 15/12/2004	8459 ha 596 m2
		Blasiaku	2004	Resolución 0025 del 15/12/2004	59 ha 167719 m2
		Tucan De Caño Giriza y Puerto La Palma	2005	Acuerdo 0013 del 30/06/2005	5877 ha 5 m2
		Selva Verde	2005	Acuerdo 0014 del 30/06/2005	247 ha 5953 m2
		Caicedonia	2005	Acuerdo 027 del 15/09/2005	1009 ha 805 m2
		Alpamanga	2005	Resolución 0012 del 30/06/2005	120 ha 3484 m2

Gobierno	Figura	Nombre	Año	Acto administrativo de creación	Área
Álvaro Uribe 1° Gobierno		Alto Orito	2005	Resolución 0019 del 15/09/2005	9731 ha 7764 m2
		Bellavista	2005	Resolución 0020 del 15/09/2005	910 ha 0869 m2
		San Andrés - Las Vegas - Villa Unión	2005	Resolución 0015 del 30/06/2005	1570 ha 0395 m2
		Simorna	2005	Resolución 0029 del 15/09/2005	9070 ha 277 m2
		El Espingo	2006	Acuerdo 054 del 9/5/06	1947 ha 2717 m2
		Resguardo Indígena Paez de Santa Rosa Juanambu, Campo Alegre, Alpes Orientales, La Floresta Alto Coqueto	2006	Acuerdo 44 del 25/01/2006	1588 ha 0843 m2
	Ampliaciones	Puerto Nariño - Resguardo Indígena Tikuna, Kokama y Yagua	2003	Resolución 0024 del 22/07/2003	53751 ha 56 m2
		Puerto Triunfo	2003	Resolución 0076 del 9/12/1999	676 ha 4674 m2
		San Luis	2003	Resolución 0028 del 22/07/2003	427 ha 19 m2
		Jacome	2003	Resolución 0027 DEL 22/07/2003	589ha 4454m2
		Tukunare	2003	Resolución 0033 del 22/07/2003	174ha 695m2
		Aduche	2004		4278ha 28m2
		Monochoa	2004		33653 ha 4138 m2
		Santa Marta	2004	Acuerdo 0026 del 15/12/2004	143 ha 03 m2
		El Descanso	2004	Resolución 0029 del 15/12/2004	159 ha 82 m2
		Aguadita	2004	Resolución 0028 del 15/12/2004	1418 ha 7 m2
		Wasipungo	2005	Acuerdo 016 del 30/06/2005	521 ha 02 m2
		Agua Negra	2006	Resolución 0046 del 25/01/2006	568 ha 55 m2
		Inga de Condagua	2006	Resolución 0045 del 25/01/2006	2290 ha 4901 m2
		Predio Putumayo	2007	Resolución 0105 del 28/03/2007	802 ha 5 m2
Álvaro Uribe 2° Gobierno	Resguardo	Resguardo Indígena Cubeo, Tukano, Wanano y Piratapuyo de Centro Miraflores	2006		545 ha 1431 m2
		Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos	2006		127 ha 03 m2

Gobierno	Figura	Nombre	Año	Acto administrativo de creación	Área
Álvaro Uribe 2° Gobierno		Jerusalen-San Luis Alto Picudito	2009	Acuerdo 86 del 30/09/2009	4979 ha 14 m2
		Resguardo Indígena Awá de Playa Larga	2009		669 ha 0303 m2
		Puerto Monfort	2009		907 ha 2056 m2
	Conversión Reserva en Resguardo	Cofan de Bocana de Luzon	2010		Conversión por 1159 ha 0413 m2
	Ampliaciones	Paujil	2006		176 ha 0723 m2
		Mirití Paraná	2009		218694 ha
		Nonuya de Villazul	2009		201093 ha
Juan Manuel Santos 1° Gobierno	Ampliaciones de Resguardos	Coreguaje de Hericha	2010	Acuerdo 18 del 26/10/2010	199 ha
		Puerto Naranjo, Peñas Rojas, Cuerazo y El Diamante	2011		528 ha 17218 m2
		Nazaret	2012		192 ha 195 m2
		Gorgonia	2012		80 ha 6383 m2
		Vaupés	2013		521065 ha
	Resguardos Constituidos	Resguardo Indígena Inkal Awa	2010		107 ha 0589 m2
		Siona De Bajo Casacunte	2010		1879 ha 7602 m2
		Uitiboc	2010		95488 ha 4377 m2
		Yanacona de Villa María de Anamu	2010		1496 ha 8132 m2
		Witack Kiwe	2010		76 ha 6854 m2
		Awa de Agua Blanca	2011		1254 ha 8669 m2
		Paez de Nasa Chamb	2011		39 ha 152 m2
Juan Manuel Santos 2° Gobierno	Ampliaciones de Resguardos	Inga de San Miguel	2015		940 ha 3601 m2
		Sibundoy Parte Alta	2015		39373 ha 4581 m2
		Yunguillo	2015		22396 ha 9305 m2
		Puerto Zábalo y Los Monos	2017		413100 ha 6246 m2
		Monocho	2017		154790 ha 5656 m2
	Resguardos Constituidos	Inga de San Andrés	2016		13562 ha 7707 m2
		Kamentsa - Inga de San Francisco	2016		17162 ha 8328 m2
		Awa Mayasquer	2018		239 ha 5534 m2

Gobierno	Figura	Nombre	Año	Acto administrativo de creación	Área
Iván Duque	Ampliación de Resguardos	Comeyafu	2018		12848 ha 4246 m2
		Puerto Córdoba	2018		11147 ha 7492 m2
		Camaritagua	2020		21775 ha 3422 m2
		Aduche	2020		126287 ha 8938 m2
		Km 6 y 11 Carretera Leticia Tarapaca	2021		19714 ha 575 m2
		Yarayaku	2021		126287 ha 8938 m2
		Las Brisas	2021		43 ha 5001 m2
	Constitución de Resguardos	Inga de San Pedro	2018		2648 ha 5044 m2
		Naexal Lajt	2018		1733 ha 1724 m2
		Inga de Santiago	2019		6353 ha 0711 m2
		Inkal Watzal Awa	2019		347 ha 1797 m2
		Tiitanho Nijaamu - La Libertad	2020		2760 ha 657 m2
		Nunkanchipa Alpa Amukunapa Wasi	2020		30803 ha 6248 m2
		F+ Ruide Naira +	2021		12833 ha 4377 m2
		Musu Runakuna	2022		68 ha 4554 m2
		La Victoria	2022		61058 ha 0952 m2
Gustavo Petro	Ampliaciones de Resguardos	Jerico-Consaya	2024		24275 ha 4487 m2
		Coropoya	2022		24594 ha 6197 m2
		Witora o Huitora	2022		64351 ha 4893 m2
		Km 6 y 11 Carretera Leticia Tarapaca	2023		15546 ha 3067 m2
		Arara	2023		13984 ha 3436 m2
		San Antonio de Los Lagos y San Sebastian	2023		19391 ha 8012 m2
		Puerto Nariño - Resguardo Indígena Tikuna, Kokama y Yagua	2023		30757 ha 9847 m2
		Nazaret	2023		17544 ha 5911 m2
		Mocagua	2023		42160 ha 4861 m2
		Macedonia	2023		42130 ha 2548 m2
		El Vergel	2023		42122 ha 8261 m2
		Zaragoza	2023		42966 ha 5261 m2
		Inga de San Miguel	2023		271 ha 5527 m2
		San José	2023		2745 ha 2015 m2
		Jirijiri	2023		9811 ha 9342 m2
		Puerto Limón	2023		152 ha 1003 m2

Gobierno	Figura	Nombre	Año	Acto administrativo de creación	Área
Gustavo Petro		Inga de Concagua	2023		807 ha 0121 m2
		La Teofila	2024		22690 ha 256 m2
		La Esperanza	2024		358 ha 3816 m2
		Vaupés	2024		58978 ha 9113 m2
		Selva de Matavén	2024		75459 ha 8944 m2
		Tiitanho Nijaamu - La Libertad	2024		21921 ha 2844 m2
		Santa Sofia	2024		20692 ha 0105 m2
		Isla De Ronda	2024		236 ha 8707 m2
		Puerto Triunfo	2024		18236 ha 2895 m2
		Jacome	2024		103 ha 0007 m2
		El Hacha	2024		11110 ha 5506 m2
		Nuevo Horizonte	2024		10 ha 167 m2
		Siona De Bajo Casacunte	2024		19795 ha 9675 m2
		Tiitanho Nijaamu - La Libertad	2025		13116 ha 4905 m2
	Constitución de Resguardos	Yachay Wasi	2022		42 ha 7045 m2
		Awá La Turbia	2022		661 ha 1475 m2
		La Cabaña	2023		67 ha 8175 m2
		Gran Putumayo	2023		7 ha 9164 m2
		Nasa Tkwima Thewe Sx	2023		10802 ha 5528 m2
		Selvas del Putumayo	2023		23 ha 1005 m2
		Inga Sumu Iuiai	2023		15588 ha 3797 m2
		Yanacona Descanse	2023		26488 ha 9436 m2
		Bekocha Guajira	2023		5447 ha 6604 m2
		Tsenene	2023		25 ha 6673 m2
		Day Drua Las Palmeras	2023		248 ha 4695 m2
		Bajo Santa Helena	2023		923 ha 4883 m2
		San Sebastián del Pueblo los Pastos	2023		57 ha 3598 m2
		Villanueva del pueblo Cofán	2024		325 ha 0569 m2
		Nasa Kiwe use Nueva Palestina	2024		149 ha 1509 m2
		Telar Luz del Amanecer	2024		241 ha 2185 m2
		Embera Drua	2024		58 ha 52 m2

Gobierno	Figura	Nombre	Año	Acto administrativo de creación	Área
Gustavo Petro		Dos Quebradas	2024		280 ha 2076 m2
		Castañal De Los Lagos	2024		129 ha 2352 m2
		Nasa Kiwe del Pueblo Nasa	2024		1355 ha 6936 m2
		Alto Temblón del Pueblo Awa	2024		255 ha 0258 m2
		Nueva Betania del pueblo Makaguaje	2024		4915 ha 0815 m2
		YoiKm 5800 del pueblo Tikuna	2024		1201 ha 5829 m2
		Bajo Mirador Yanacona del pueblo Yanacona	2024		23 ha 6282 m2
		Suma Iuiai	2024		20 ha 3215 m2
		Chicala Pijao	2024		20 ha 5503 m2
		Inkal Awá Katsa Ti del Pueblo Awá	2024		171 ha 1669 m2
		Los Pastos San Jose del Pepino	2024		37 ha 9055 m2
		Bajo Remanso	2024		16860 ha 3882 m2
		Awa Unión La Dorada Pi Ishpul	2025		1 ha 5 m2
		Saladilloiaco	2025		17 ha 075 m2
		Jai Ziaya Bain	2025		55008 ha 3709 m2

Nota: Elaborado a partir de datos de ANT con corte a agosto de 2025.

Anexo D. Áreas No Municipalizadas en la Amazonía colombiana

Departamento	Municipios	ANMP	Año de creación	Acto administrativo de creación
Amazonas	Leticia y Puerto Nariño	El Encanto	1953	Decreto 274 de 28/05/1953
		La Chorrera	1953	Decreto 274 de 28/05/1953
		La Pedrera	1953	Decreto 274 de 28/05/1953
		Miriti - Paraná	1953	Decreto 274 de 28/05/1953
		Puerto Alegría	1997	Ordenanza 23 de 01/08/1997
		Puerto Arica	1997	Ordenanza 23 de 01/05/1997
		Puerto Santander	1953	Decreto 274 de 28/05/1953
		Tarapacá	1953	Decreto 274 de 28/05/1953
		La Victoria	1996	Ordenanza 12 de 9/07/1996
Guainía	Inírida y Barranco-minas	San Felipe	1988	Resolución 83 de 1988
		La Guadalupe	1988	Resolución 83 de 1988
		Cacahual	1988	Resolución 83 de 1988
		Pana Pana	1988	Resolución 83 de 1988
		Morichal Nuevo	1988	S/I
		Puerto Colombia	1988	Resolución 83 de 1988
Vaupés	Cararú, Mitú y Taraira	Papunava	1977	S/I
		Yavaraté	1914	Decreto Nacional 1510 de 29/12/1914
		Pacoa	1967	S/I

Nota. Tomado de Resguardos indígenas en AMN, (p. 28), por Bernal, 2023, [Tesis de Maestría, Universidad Externado de Colombia]

Anexo E. Pueblos Indígenas presentes en ANMP

Departamento	ANMP	Pueblos indígenas	Porcentaje
Amazonas	El Encanto	Bora, Cocama, Cubeo, Inga, Letuama, Miraña, Nonuya, Ocaina, Tikuna, Murui, Muinane, Yukuna	86,20 %
	La Chorrera	Yukana, Bora, Andoke, Bora, Cocama, Cubeo, Inga, Letuama, Matapí, Miraña, Nonuya, Ocaina, Tanimuca, Tikuna, Murui, Muinane, Yukuna	92,70 %
	La Pedrera	Tanimuca, Matapí, cubeo, Makuna, Miraña, Bara, Barasano, Bora, Kawi-yari, Karijona, Letuama, Taiwano, Tatuyo, Tikuna, Tukano, Tuyuka, Murui, Muinane, Yagua, Yauna, Yukuna, Yeral	89,30 %
	Miriti - Paraná	Yukana, Bara, Bora, Kawiari, Cubeo, Letuama, Makuna, Matapí, Miraña, Nonuya, Piratapuyo, Tanimuca, Tikuna, Tukano, Tuyuka, Murui, Muinane, Yagua, Yukuna	96,90 %
	Puerto Alegría	Yukana, Cocama, Inga, Matapí, Miraña, Nonuya, Ocaina, Tikuna, Muinane, Yauna	93,00 %
	Puerto Arica	Yukana, Bara, Bora, Cocama, Makuna, Nonuya, Ocaina, Tikuna, Murui, Muinane, Yukuna	78,40 %
	Puerto Santander	Yukana, Andoke, Bora, Cocama, Letuama, Makuna, Matapí, Miraña, Nonuya, Ocaina, Murui, Muinane, Yauna, Yukuna, Kichwa	86,40 %
	Tarapacá	Andoke, Bora, Cocama, Inga, Matapí, Miraña, Ocaina, Tanimuca, Tikuna, Murui, Muinane, Yagua, Yukuna	90,60 %
	La Victoria	Barasano, Kawiari, Makuna, Matapí, Miraña, Nonuya, Taiwano, Muinane, Yagua, Yukuna	97,00%
Guainía	San Felipe	Curripaco, Barasano, Piapoco, Puinave, Sikuani, Yeral	91,60 %
	La Guadalupe	Curripaco, Puinave, Zenú	94,20 %
	Cacahual	Cubeo, Curripaco, Baniva, Guariquema, Letuama, Piapoco, Piratapuyo, Puinave, Sikuani, Tukano, Yeral	96,20 %
	Pana Pana	Cubeo, Curripaco, Puinave, Tukano	91,50%
	Morichal	Cubeo, Curripaco, Wanano, Piapoco, Puinave, Sikuani, Yukuna,	92,80%
	Puerto Colombia	Sin información	
Vaupés	Papunaua	Carapana, Cubeo, Curripaco, Baniva, Desano, Wanano, Guayabero, Pisamira, Puinave, Siriano, Tukano, Tucuya	92,00%
	Yavaraté	Bara, Cubeo, Desano, Wanano, Makuna, Nukak, Piratapuyo, Pisamira, Siriano, Tariano, Tatuyo, Tukano, Tucuya, Yuruti	91,80 %
	Pacoa	Yukuna, Bara, Barasano, Kawiari, Carapana, Cubeo, Desano, Wanano, Letuama, Makuna, Nukak, Pisamira, Siriano, Taiwano, Tanimuca, Tatuyo, Tikuna, Tukano, Tuyuka, Yauna, Yuruti	93,70 %

Fuente: <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/390e2ba0-146a-47c2-9c86-3ae1fe413180/content>

Anexo F. Resguardos constituidos en Putumayo

MUNICIPIO	RESGUARDO	RESOLUCIÓN/ACUERDO
Orito	Resguardo Indígena Awa de Agua Blanca	250 del 19/6/2011
Leguízamo	Resguardo Indígena Witoto de Agua Negra	43 del 1/11/1994
Villagarzón	Resguardo Indígena Inga de Albania	81 del 9/12/1999
Puerto Guzmán	Resguardo Indígena de Alpamanga	12 del 30/6/2005
Puerto Asís	Resguardo Indígena Paez de Alto Lorenzo	18 del 22/7/2003
Orito	Resguardo Indígena Embera Chami de Alto Orito	19 del 15/9/2005
Orito	Resguardo Indígena Awa De Caicedonia	27 del 15/9/2005
Orito	Resguardo Indígena Awa De Cañaveral	14 del 22/7/2003
Orito	Resguardo Indígena Awa De Los Guaduales	15 del 22/7/2003
Villa Garzón	Resguardo Indígena Awa Mayasquer	51 del 5/3/2018
Orito	Resguardo Indígena Awa de Bellavista	20 del 15/9/2005
Villagarzón	Resguardo Indígena Inga de Blasiaku	25 del 15/12/2004
Orito / Puerto Asís / Valle Del Guamuez	Resguardo Indígena Cofan de Bocana de Luzon	213 del 16/7/2010
Puerto Asís	Resguardo indígena Siona de Buenavista	45 del 21/7/1983
Leguízamo	Resguardo Indígena Inga-Calarca	7 del 24/5/1996
Mocoa	Resguardo Indígena de Calenturas	45 del 26/6/1989
Mocoa	Resguardo Indígena Camentza Biya	26 del 29/7/1998
Leguízamo	Resguardo Indígena Inga de Cecilia Cocha	4 del 7/2/1995
Villagarzón	Resguardo Indígena de Chaluayaco	19 del 29/6/2000
Leguízamo	Resguardo Indígena El Tablero	66 del 16/9/1987
San Miguel	Resguardo Indígena Kofan Campoalegre del Afilador	11 del 13/5/1998
Leguízamo	Resguardo Indígena Coreguaje de Consara - Mecaya	25 del 19/7/1994
Puerto Caicedo	Resguardo Indígena Awa de Damasco Vides	33 del 10/4/2003
Puerto Guzmán	Resguardo Indígena Paez de El Descanso	2 del 4/4/1997
Orito	Resguardo Indígena Awa de El Espingo	54 del 9/5/2006
Leguízamo	Resguardo Indígena El Hocha	67 del 16/9/1987
Puerto Guzmán	Resguardo Indígena Paez de El Porvenir - La Barrialosa	24 del 15/12/2004

MUNICIPIO	RESGUARDO	RESOLUCIÓN/ACUERDO
Leguízamo	Resguardo Indígena Muruy El Progreso	2 del 24/5/1996
Leguízamo	Resguardo Indígena Huitoto De Jirijiri	62 del 19/8/1987
Colón / Buesaco	Resguardo Indígena Inga De Colon ⁷¹	9 del 21/12/2015
Mocoa	Resguardo Indígena Inga De Condagua	115 del 21/9/1993
Mocoa	Resguardo Indígena Inga De Mocoa	27 del 10/4/2003
Santiago	Resguardo Indígena Inga De San Andres	12 del 3/11/2016
Sibundoy / Colon / Mocoa	Resguardo Indígena Inga De San Pedro	80 del 15/11/2018
Santiago	Resguardo Indígena Inga De Santiago	109 del 20/12/2019
Mocoa	Resguardo Indígena Inga-Kamsa De Mocoa	114 del 21/9/1993
Orito	Resguardo Indígena Inkal Awa	222 del 26/10/2010
Orito	Resguardo Indígena Inkal Watzal Awa	120 del 28/4/2020
Villagarzón	Resguardo Indígena Nasa Paez de Jerusalem - San Luis - Alto Picudito	186 del 30/9/2009
Sibundoy	Resguardo Indígena de Sibundoy (Kamentsa Biya De Sibundoy)	173 del 28/11/1979
San Francisco	Resguardo Indígena Kamentsa - Inga de San Francisco	10 del 3/11/2016
Mocoa	Resguardo Indígena Paez de La Aguadita	21 del 21/6/1994
Valle Del Guamuez	Resguardo Indígena Embera Chami La Argelia	34 del 10/4/2003
Orito	Resguardo Indígena Embera-Katio de La Cristalina	113 del 21/9/1993
Mocoa	Carapana, Cubeo, Curripaco, Baniva, Desano, Wanano, Guayabero, Pisamira, Puinave, Siriano, Tukano, Tucuya	92 27 del 15/12/2004
Puerto Asís	Resguardo Indígena Embera Chami La Italia	16 del 22/7/2003
Leguízamo	Resguardo Indígena Inga La Paya	3 del 24/5/1996
Leguízamo	Resguardo Indígena Inga-Kichwa La Perecera	278 del 31/1/2012

71 Resguardo ubicado entre Putumayo y Nariño

MUNICIPIO	RESGUARDO	RESOLUCIÓN/ACUERDO
Leguízamo	Resguardo Indígena Huitoto de Lagarto Cocha	7 del 28/4/1992
Puerto Asís	Resguardo Indígena Paez de Nasa Chamb	263 del 11/10/2011
Valle Del Guamuéz	Resguardo Indígena pasto de Nuevo Horizonte	35 del 10/4/2003
Villagarzón	Resguardo Indígena Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi	113 del 28/1/2020
Villagarzón	Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos	90 del 20/12/2006
Villagarzón	Resguardo Indígena Awa de Playa Larga	201 del 14/12/2009
Leticia / Leguízamo	Resguardo Indígena Predio Putumayo ⁷²	30 del 6/4/1988
Mocoa	Resguardo Indígena Inga de Puerto Limon	112 del 21/9/1993
Leguízamo /Siona	Resguardo Indígena Siona De Bajo Casacunte	223 del 26/10/2010
Puerto Caicedo	Resguardo Indígena Awa de San Andres - las Vegas - Villa Union	15 del 30/6/2005
Santa Rosa / Mocoa	Resguardo Indígena Inga San Joaquin ⁷³	11 del 10/4/2003
Santa Rosa / Mocoa	Resguardo Indígena Inga de Descanse ⁷⁴	41 del 1/11/1994
Villagarzón	Resguardo Inga de San Miguel De La Castellana	24 del 12/12/2002
Puerto Asís	Resguardo Indígena Siona Santa Cruz De Pinuña Blanco	59 del 29/9/1992
Leguízamo	Resguardo Indígena Murui Muinane de Santa Rita	23 del 10/12/2002
Valle Del Guamuéz	Resguardo Indígena Santa Rosa Del Guamuez	9 del 13/5/1998
Villagarzón / Puerto Caicedo	Resguardo Indígena Paez de Santa Rosa Juanambu, Campo Alegre, Alpes Orientales, La Floresta Alto Coqueto.	44 del 25/1/2006

72 Resguardo ubicado entre Amazonas y Putumayo

73 Resguardo ubicado entre Cauca y Putumayo

74 Resguardo ubicado entre Cauca y Putumayo

MUNICIPIO	RESGUARDO	RESOLUCIÓN/ACUERDO
Orito	Resguardo Indígena Awa de Selva Verde	14 del 30/6/2005
Orito	Resguardo Indígena Embera Chami de Simorna	29 del 15/9/2005
Leguízamo	Resguardo Indígena Witoto de Tukunare	49 del 17/10/1995
Puerto Asís	Resguardo Indígena Siona de Vegas de Santana	17 del 22/7/2003
Puerto Guzmán	Resguardo Indígena Inga Villa Catalina de Puerto Rosario	20 del 29/6/2000
Mocoa	Resguardo Indígena Yanacona de Villa Maria De Anamu	228 del 23/12/2010
Villagarzón	Resguardo Indígena Inga de Wasipungo	15 del 5/5/1999
San Miguel / Valle Del Guamuez	Resguardo Indígena Kofan-Inga de Yarinal - San Marcelino, Amaron	8 del 13/5/1998
Mocoa / Santa Rosa	Resguardo Indígena de Yunguillo ⁷⁵	2536 del 20/9/1953
Leguízamo	Resguardo Indígena F+ Ruide Naira +	172 del 22/7/2021
Puerto Asís	Resguardo Indígena Murui Monilla Amena	192 del 11/11/2021
Mocoa	Resguardo Indígena Musu Runakuna	226 del 24/5/2022
Mocoa	Resguardo Indígena Yachay Wasi	238 del 27/10/2022
Villagarzón	Resguardo Indígena Awá La Turbia	246 del 12/12/2022
Puerto Asís	Resguardo Indígena Awa La Cabaña	277 del 21/06/2023
Mocoa	Resguardo Indígena Gran Putumayo	293 del 25/09/2023
Orito	Resguardo Indígena Nasa Tkwima Thewe Sx	316 del 6/12/2023
Orito	Resguardo Indígena Selvas Del Putumayo	318 del 6/12/2023
Mocoa / Santa Rosa	Resguardo indígena Inga Suma Iuiái	321 del 6/12/2023
Leguízamo	Resguardo Indígena Bekocha Guajira	331 del 18/12/2023
Puerto Asís	Resguardo Indígena Cofan Tssenene	332 del 18/12/2023
Valle Del Guamuéz	Resguardo Indígena Day Drua Las Palmeras	333 del 18/12/2023
Puerto Asís	Resguardo Indígena Bajo Santa Helena	348 del 22/12/2023

75 Resguardo ubicado entre Putumayo y Cauca

MUNICIPIO	RESGUARDO	RESOLUCIÓN/ACUERDO
Puerto Asís	Resguardo Indígena San Sebastián del Pueblo Los Pastos	357 del 5/04/2024
Orito	Resguardo Indígena Cofán Villanueva del Pueblo Cofán	380 del 10/07/2024
Orito / Ipiales	Resguardo Indígena Nasa Kiwe Use Nueva Palestina ⁷⁶	384 del 13/08/2024
Valle Del Guamuez / Orito	Resguardo Indígena Telar Luz Del Amanecer	394 del 26/09/2024
Orito	Resguardo Indígena Dos Quebradas	408 del 7/11/2024
Leguízamo	Resguardo Indígena Nasa Kiwe del Pueblo Nasa	412 del 14/11/2024
Orito	Resguardo Indígena Alto Temblón del Pueblo Awa	405 del 7/11/2024
Orito	Resguardo Indígena Bajo Mirador Yanacona del pueblo Yanacona	431 del 10/12/2024
Orito	Resguardo Indígena Suma Iui ⁷⁷	432 del 10/12/2024
Orito	Resguardo Indígena Chicala Pijao	433 del 10/12/2024
Mocoa / Villagarzon	Resguardo Indígena Inkal Awá Katsa Ti del Pueblo Awá	435 del 10/12/2024
Mocoa	Resguardo Indígena Los Pastos San Jose del Pepino	421 del 27/11/2024
Leguízamo	Resguardo Indígena Bajo Remanso	442 del 19/12/2024
San Miguel	Resguardo Indígena Awa Unión La Dorada Pi Ishpul	471 del 30/04/2025
Villagarzón	Resguardo Indígena Saladilloiaco	480 del 27/05/2025
Leguízamo	Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain	483 del 27/05/2025

Nota. Elaboración a partir de la base de datos étnicos de ANT con corte a agosto de 2025.

76 Resguardo ubicado entre Putumayo y Nariño

77 Resguardo ubicado entre Putumayo y Cauca

Anexo G. Solicitudes de formalización en Putumayo

RESGUARDO/COMUNIDAD	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PROCEDIMIENTO	FECHA DE SOLICITUD
Resguardo Indígena de Chaluayaco	Villagarzón	Putumayo	Ampliación 1	
Resguardo Misak De El Afilador - Tresru Chak	Orito	Putumayo	Constitución	12/05/2022
Resguardo Indígena Witoto de Tukunare	Leguízamo	Putumayo	Ampliación 2	
Resguardo Indígena Witoto de Agua Negra	Leguízamo	Putumayo	Ampliación 1 / Saneamiento	26/10/2022
Resguardo Indígena Siona Santa Cruz De Pinuña Blanco	Puerto Asís / Puerto Leguízamo	Putumayo	Ampliación 1	25/04/2000
Resguardo Indígena Siona de Vegas de Santana	Puerto Asís	Putumayo	Ampliación 1	21/10/2019
Resguardo Indígena Siona de Buenavista	Puerto Asís	Putumayo	Ampliación 1	27/05/2010
Resguardo Indígena Santa Rosa Del Guamuez	Valle Del Guamuéz	Putumayo	Ampliación 1	3/06/2015
Resguardo Indígena Samonoy San Andres	Sibundoy	Putumayo	Constitución	27/02/1988
Resguardo Indígena Quillasinga De La Montaña	Santiago	Putumayo	Constitución	29/02/2012
Resguardo Indígena Predio Putumayo	Puerto Arica / Leguízamo	Amazonas / Putumayo	Ampliación 2	30/03/2023
Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos	Villagarzón	Putumayo	Ampliación 1	26/02/2008
Resguardo Indígena Piedra Pintada Alto Chawi	Villagarzón	Putumayo	Constitución	
Resguardo Indígena Paez de Nasa Chamb	Puerto Asís	Putumayo	Ampliación 1	12/12/2022
Resguardo Indígena Paez de La Florida	Mocoa	Putumayo	Ampliación 1	21/12/2007

RESGUARDO/COMUNIDAD	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PROCEDIMIENTO	FECHA DE SOLICITUD
Resguardo Indígena Paez de La Aguadita	Puerto Guzmán	Putumayo	Ampliación 2	19/09/2012
Resguardo Indígena Paez de El Descanso	Puerto Guzmán	Putumayo	Ampliación 2	16/05/2024
Resguardo Indígena Paez de Alto Lorenzo	Puerto Asís	Putumayo	Ampliación 1	14/12/2010
Resguardo Indígena Ñamkara Su	Puerto Asís / Caicedo	Putumayo	Constitución	3/03/2021
Resguardo Indígena Nasa Yu Luuck	Puerto Asís	Putumayo	Constitución	14/12/2010
Resguardo Indígena Nasa Paez de Jerusalem - San Luis - Alto Picudito	Villagarzón	Putumayo	Ampliación 1	
Resguardo Indígena Kofan-Inga de Yarinal - San Marcelino, Amaron	San Miguel (La Dorada)	Putumayo	Ampliación 1	8/07/2021
Resguardo Indígena Kofan Campoalegre del Afilador	San Miguel	Putumayo	Ampliación 1	9/06/2021
Resguardo Indígena Kaméntsá Biya de Sibundoy (Kamentsa Biya De Sibundoy)	Sibundoy	Putumayo	Ampliación 2	
Resguardo Indígena Inkal Watzal Awa	Orito	Putumayo	Ampliación 1	9/10/2020
Resguardo Indígena Inga-Kichwa La Perecera	Leguízamo	Putumayo	Ampliación 1	28/06/2023
Resguardo Indígena Inga-Calarca	Leguízamo	Putumayo	Ampliación 1	7/11/2017
Resguardo Indígena Inga Villa Catalina de Puerto Rosario	Puerto Guzmán	Putumayo	Ampliación 1	3/02/2022
Resguardo Indígena Inga San Joaquin	Mocoa	Putumayo	Ampliación 1	25/10/2019
Resguardo Indígena Inga La Paya	Leguízamo	Putumayo	Ampliación 1 / Saneamiento	28/06/2023
Resguardo Indígena Inga De Mocoa	Mocoa / San Francisco	Putumayo	Ampliación 1	3/07/2018
Resguardo Indígena Inga De Colon	Colón / Buesaco	Putumayo	Ampliación 1	11/05/2018

RESGUARDO/COMUNIDAD	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PROCEDIMIENTO	FECHA DE SOLICITUD
Resguardo Indígena Inga de Cecilia Cocha	Leguízamo	Putumayo	Ampliación 2 / Saneamiento	28/06/2023
Resguardo Indígena Inga de Blasiaku	Villagarzón	Putumayo	Ampliación 1	
Resguardo Indígena Inga de Albania	Villagarzón	Putumayo	Ampliación 1	5/07/2005
Resguardo Indígena Huitoto de Lagarto Cocha	Leguízamo	Putumayo	Ampliación 1	12/02/2002
Resguardo Indígena Embera-Katio de La Cristalina	Orito	Putumayo	Ampliación 1	11/06/2014
Resguardo Indígena Embera Chami La Italia	Puerto Asís	Putumayo	Ampliación 1	4/05/2023
Resguardo Indígena Embera Chami de Simorna	Orito	Putumayo	Ampliación 1	23/07/2006
Resguardo Indígena El Tablero	Leguízamo	Putumayo	Ampliación 1	22/09/2020
Resguardo Indígena de Yunguillo	Mocoa	Putumayo	Ampliación 2	25/10/2019
Resguardo Indígena de la Comunidad Comuya Amena	Leguízamo	Putumayo	Constitución	25/08/2005
Resguardo Indígena de Calenturas	Puerto Guzmán	Putumayo	Ampliación 1	11/06/2020
Resguardo Indígena de Calenturas	Puerto Guzmán	Putumayo	Saneamiento	11/06/2020
Resguardo Indígena de Alpamanga	Puerto Guzmán	Putumayo	Ampliación 1	11/12/2023
Resguardo Indígena Cofan de Bocana de Luzon	Orito	Putumayo	Ampliación 1	25/09/2020
Resguardo Indígena Cerro De Guadua	Puerto Guzmán	Putumayo	Constitución	3/06/2021
Resguardo Indígena Camentza Biya	Mocoa	Putumayo	Ampliación 1	17/03/2020
Resguardo Indígena Awá La Turbia	Villagarzón	Putumayo	Ampliación 1	1/03/2023

RESGUARDO/COMUNIDAD	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PROCEDIMIENTO	FECHA DE SOLICITUD
Resguardo Indígena Awa de Selva Verde	Orito	Putumayo	Ampliación 1	25/06/2021
Resguardo Indígena Awa de San Andres - Las Vegas - Villa Union	Puerto Caicedo	Putumayo	Ampliación 1	25/02/2021
Resguardo Indígena Awa de Playa Larga	Villagarzón	Putumayo	Ampliación 1	29/07/2021
Resguardo Indígena Awa De Los Guaduales	Orito	Putumayo	Ampliación 1	25/10/2016
Resguardo Indígena Awa de El Espingo	Orito	Putumayo	Ampliación 1	16/12/2016
Resguardo Indígena Awa de Damasco Vides	Puerto Caicedo	Putumayo	Ampliación 1	17/03/2015
Resguardo Indígena Awa De Cañaveral	Orito	Putumayo	Ampliación 1	12/10/2021
Resguardo Indígena Awa De Caicedonia	Orito	Putumayo	Ampliación 1	6/08/2024
Resguardo Indígena Awa de Bellavista	Leguizamó	Putumayo	Saneamiento	
Resguardo Indígena Awa de Bellavista	Orito	Putumayo	Ampliación 1	6/12/2018
Resguardo Indígena Awa de Agua Blanca	Orito	Putumayo	Ampliación 1	28/05/2019
Nasa Kiwe Thandx	Villagarzón	Putumayo	Constitución	
Multietnico De Orito	Orito	Putumayo	Constitución	2/07/1998
Comunidad Siona Citara	Puerto Asís	Putumayo	Constitución	24/11/2017
Comunidad Pastos De Puerto Asís	Puerto Asís	Putumayo	Constitución	31/03/2003
Comunidad Nasa "Pkind Kiwe" Guayabales	Puerto Caicedo	Putumayo	Constitución	1/09/2023
Comunidad Kwesx Nasa Cxa yuce - San Jose	Puerto Caicedo	Putumayo	Constitución	16/07/2024
Comunidad Kiwe Ukwe - Tierra Plana	Puerto Caicedo	Putumayo	Constitución	

RESGUARDO/COMUNIDAD	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PROCEDIMIENTO	FECHA DE SOLICITUD
Comunidad Inga Sacha Wagra	Puerto Caicedo	Putumayo	Constitución	17/11/2017
Comunidad Inga Runa Alpa Wasi	Mocoa	Putumayo	Constitución	2/04/2007
Comunidad Inga Kunapa Iuiai	Puerto Guzmán	Putumayo	Constitución	13/06/2013
Comunidad Inga Kichwa Nunkanchi Runa	Leguízamo	Putumayo	Constitución	25/11/2005
Comunidad Inga de Musuivuai	Orito	Putumayo	Constitución	2/05/2005
Comunidad Indígena Villa Flor	Puerto Caicedo	Putumayo	Constitución	1/05/1998
Comunidad Indígena Tawa Inti	Sibundoy	Putumayo	Constitución	
Comunidad Indígena Siona Mame Ñata Umuguse Nuevo Amanecer	Puerto Asís	Putumayo	Constitución	1/10/2021
Comunidad Indígena Siona de Tenteya	Orito	Putumayo	Constitución	28/02/2018
Comunidad Indígena Siberia - Orito	Orito	Putumayo	Constitución	No dato
Comunidad Indígena Santa Teresa Del Vides	Villagarzón	Putumayo	Constitución	1/07/2016
Comunidad Indígena Sacharruna El Carmen	Villagarzón	Putumayo	Constitución	20/06/2000
Comunidad Indígena Renacer De Los Pastos	Colón	Putumayo	Constitución	2/01/2013
Comunidad Indígena Quillasinga Kay Chury Quilla Sumaq	Mocoa	Putumayo	Constitución	24/09/2021
Comunidad Indígena Puerto Rico	Leguízamo	Putumayo	Constitución	8/10/2020
Comunidad Indígena Pibi Pai	Orito	Putumayo	Constitución	25/05/2018
Comunidad Indígena Padakera	Villagarzón	Putumayo	Constitución	26/06/2015
Comunidad Indígena Ñukanchipa Llakta	Leguízamo	Putumayo	Constitución	24/04/2018
Comunidad Indígena Ñue Monaiya	Leguízamo	Putumayo	Constitución	18/06/2005
Comunidad Indígena Nasa Kiwe Ñussa	Puerto Asís	Putumayo	Constitución	6/07/2004

RESGUARDO/COMUNIDAD	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PROCEDIMIENTO	FECHA DE SOLICITUD
Comunidad Indígena Nasa de Alto Sinai	Villagarzón	Putumayo	Constitución	20/05/2005
Comunidad Indígena Musu Waira	Orito	Putumayo	Constitución	25/09/2024
Comunidad Indígena Minkin Su	Orito	Putumayo	Constitución	20/05/2024
Comunidad Indígena Las Cochás	Sibundoy	Putumayo	Constitución	No dato
Comunidad Indígena La Canoa	Puerto Caicedo	Putumayo	Constitución	
Comunidad Indígena La Canangucha	Puerto Caicedo	Putumayo	Constitución	31/03/2014
Comunidad Indígena Kuisminda	Orito	Putumayo	Constitución	20/09/2021
Comunidad Indígena Kiparado	Villagarzón	Putumayo	Constitución	28/06/2013
Cabildo Indígena Awa Puran-Su	Puerto Asís	Putumayo	Constitución	25/11/2021
Comunidad Indígena Juan Tama	Puerto Guzmán	Putumayo	Constitución	16/06/2021
Comunidad Indígena Irak La Cristalina II	San Miguel	Putumayo	Constitución	10/08/1994
Comunidad Indígena Inga del Cabildo Tigre Playa	Mocoa	Putumayo	Constitución	12/08/2019
Comunidad Indígena Embera Chami Villa Rica	Orito	Putumayo	Constitución	No dato
Comunidad Indígena Dimas O'nel Majin	Puerto Caicedo	Putumayo	Constitución	13/09/2021
Comunidad Indígena Chanul	Orito	Putumayo	Constitución	14/02/2018
Comunidad Indígena Cañaveral Miraflores	Orito	Putumayo	Constitución	
Comunidad Indígena Caña Bravita	Orito	Putumayo	Constitución	9/08/2018
Comunidad Indígena Awa Talchan	Valle Del Guamuéz	Putumayo	Constitución	11/06/2019
Comunidad Indígena Awa Siloe	Villagarzón	Putumayo	Constitución	30/05/1990
Comunidad Indígena Awa Sevilla	Orito	Putumayo	Constitución	5/10/2005
Comunidad Indígena Awa Pilde	Orito	Putumayo	Constitución	20/02/2024

RESGUARDO/COMUNIDAD	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PROCEDIMIENTO	FECHA DE SOLICITUD
Comunidad Indígena Awa Im	Valle Del Guamuéz	Putumayo	Constitución	28/06/2017
Comunidad Indígena Awa Alto Sardina	Villagarzón	Putumayo	Constitución	28/05/2019
Comunidad indígena Alto Danubio Kska W Nasa	Puerto Asís	Putumayo	Constitución	15/01/2016
Comunidad Indígena Alnamawami	Orito	Putumayo	Constitución	8/11/2017
Comunidad Indígena Agua Blanca Piedra Verde	Orito	Putumayo	Constitución	15/09/2021
Comunidad Indígena Yu'Cxijme El Libano	Puerto Caicedo	Putumayo	Constitución	26/02/2019
Comunidad de Alto Napo Runa	Leguízamo	Putumayo	Constitución	10/08/2006
Comunidad Campo Bello Awa	Puerto Caicedo	Putumayo	Constitución	11/07/2019
Comunidad Indígena Kiwe Zicxkwe Tierra Linda	Valle Del Guamuéz	Putumayo	Constitución	16/12/1998
Cabildo Urbano Cxam'B Wala	Villagarzón	Putumayo	Constitución	8/04/2022
Cabildo San Fidel Kimsayaku	San Miguel	Putumayo	Constitución	25/10/2019
Cabildo Playa Rica	Orito	Putumayo	Constitución	31/10/2018
Cabildo Pastos Simon Bolivar	Orito	Putumayo	Constitución	19/07/2021
Cabildo Nasa Yu'Kh Zicxkwe (Selva Hermosa)	Puerto Caicedo	Putumayo	Constitución	14/12/2010
Cabildo Nasa Yu Luux Las Minas	Puerto Asís	Putumayo	Constitución	14/12/2010
Cabildo Nasa Sat Tama Luux We Sx (Hijos De Juan Tama)	Mocoa	Putumayo	Constitución	25/09/2020
Cabildo Nasa Kwe Sx Kiwe	Puerto Asís	Putumayo	Constitución	10/04/2014
Cabildo Nasa Fxiw Ksxa W Wala - La Libertad	Puerto Asís	Putumayo	Constitución	23/11/1998
Cabildo Musuwaira Sacha Nukanchipa	Villagarzón	Putumayo	Constitución	31/08/1998

RESGUARDO/COMUNIDAD	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PROCEDIMIENTO	FECHA DE SOLICITUD
Cabildo Inga del Palmar	Puerto Asís	Putumayo	Constitución	20/03/2014
Cabildo Inga Alto Mango	Puerto Guzmán	Putumayo	Constitución	23/08/2000
Cabildo Indígena Valle Hermoso	Orito	Putumayo	Constitución	9/10/2018
Cabildo Indígena Quillasinga Inty Wassy	Villagarzón	Putumayo	Constitución	16/09/2019
Cabildo Indígena Pikamta Su	Orito	Putumayo	Constitución	26/11/2021
Cabildo indígena Oro Verde	Orito	Putumayo	Constitución	15/10/2004
Cabildo Indígena Nueva Isla - Khendwndw Na Eki Sumbupa	Valle Del Guamuéz	Putumayo	Constitución	30/03/2012
Cabildo Indígena Murui	Leguízamo	Putumayo	Constitución	21/11/2005
Cabildo Indígena Monaide Jitoma	Leguízamo	Putumayo	Constitución	11/06/2013
Cabildo Indígena Kwe sx Nasa Tsxa Yuce	Puerto Caicedo	Putumayo	Constitución	21/04/2014
Cabildo Indígena Kwe Sx Kiwe	Orito	Putumayo	Constitución	2/08/2021
Cabildo Indígena Katza Su	Orito	Putumayo	Constitución	20/08/2021
Cabildo Indígena Intillugsiriku	San Francisco	Putumayo	Constitución	19/07/2013
Cabildo Indígena Inga Playa Rica	Puerto Guzmán	Putumayo	Constitución	22/05/2024
Cabildo Indígena Inga Nukanchipa Alpa	Puerto Guzmán	Putumayo	Constitución	22/08/2019
Cabildo Indígena Inga Jose De Homero	Mocoa	Putumayo	Constitución	31/12/2018
Cabildo Indígena Gao-Yá	Leguízamo	Putumayo	Constitución	11/09/2020
Comunidad Indígena Campo Bello Pastos	Puerto Caicedo	Putumayo	Constitución	8/11/2023
Cabildo Indígena Awa Yarumo Pilt Kwazi	Orito	Putumayo	Constitución	26/06/2017
Cabildo Indígena Ambi Waska	Santa Rosa / Mocoa	Cauca / Putumayo	Constitución	9/03/2020
Cabildo Indígena Alpa Rumiyo (Resguardo Indígena Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi)	Villagarzón	Putumayo	Ampliación 1	8/08/2022

RESGUARDO/COMUNIDAD	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PROCEDIMIENTO	FECHA DE SOLICITUD
Cabildo Camentsa Biya Aguacat Buyesh	Villagarzón	Putumayo	Constitución	9/09/2021
Cabildo Awa Brisas Del Palay	Puerto Caicedo	Putumayo	Constitución	10/06/2019
Cabildo Alto Comboy	Valle Del Guamuéz	Putumayo	Constitución	24/03/2017
Comunidad Indígena Loma Redonda - Kiwe Tha Tadx	Villagarzón	Putumayo	Constitución	8/10/2024
Cabildo Indígena Nasa Kiwe Nxusxa - Las Delicias	Puerto Asís	Putumayo	Constitución	10/09/2024
Resguardo Indígena Murui Monilla Amena	Puerto Asís	Putumayo	Ampliación 1	8/11/2024
Cabildo Indígena Sol Resplendor	Mocoa	Putumayo	Constitución	5/12/2024
Cabildo Inga Musu Ñambi Kausai	Mocoa	Putumayo	Constitución	18/11/2024
Resguardo Indígena Coreguaje de Consara - Mecaya	Leguizamó	Putumayo	Ampliación 1	26/12/2024
Resguardo Indígena Yanacona de Villa Maria De Anamu	Mocoa	Putumayo	Ampliación 1	30/12/2024
Resguardo indígena Inga Suma Iuiui	Mocoa / Santa Rosa	Putumayo / Cauca	Ampliación 1	20/02/2025
Resguardo Inga de San Miguel De La Castellana	Villagarzón	Putumayo	Ampliación 1	7/04/2025
Comunidad Indígena Inwa Marrei	Orito	Putumayo	Constitución	11/04/2025
Comunidad Indígena Watzal Pa	Orito	Putumayo	Constitución	11/04/2025
Cabildo Indígena Waira Sacha	Mocoa	Putumayo	Constitución	20/02/2025
Resguardo Indígena Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi	Villagarzón	Putumayo	Ampliación 1	12/03/2025
Cabildo Indígena Awa Villa del Sol	Puerto Asís	Putumayo	Constitución	9/04/2025
Resguardo Indígena Inga-Calarca	Leguizamó	Putumayo	Saneamiento	9/07/2025

RESGUARDO/COMUNIDAD	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PROCEDIMIENTO	FECHA DE SOLICITUD
Cabildo Indígena Awá Tatchan	Valle Del Guamuéz	Putumayo	Constitución	15/05/2025
Resguardo Indígena Telar Luz Del Amanecer	Valle Del Guamuéz	Putumayo	Ampliación 1	23/07/2025
Cabildo Sindawa Alto Tesalia	Orito	Putumayo	Constitución	17/07/2025
Cabildo Indígena Inga Atun Taita Ambi Upiadiru	Villagarzón	Putumayo	Constitución	4/09/2024

Nota. Elaboración a partir de la base de datos étnicos de ANT con corte a agosto de 2025.

Anexo H. Solicitudes de protección de territorios ancestrales en el Putumayo

TERRITORIO ANCESTRAL	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	Fecha de Solicitud
Nueva Isla Khendwndw Na Eki Sumbupa, Quebrada La Chorrera La Bocana	Valle Del Guamuez	Putumayo	11/06/2019
Bocana De Luzon	Orito, Puerto Asís y Valle Del Guamuez	Putumayo	7/12/2017
Comunidad Indígena Inga Cabildo Musuivua	Orito	Putumayo	25/05/2018
Cabildo Juan Tama	Puerto Guzmán	Putumayo	21/09/2018
Comunidad Indígena Monaide Jitoma	Puerto Leguizamo Puerto Asís	Putumayo	19/10/2018
Resguardo Siona Buenavista	Puerto Asís	Putumayo	27/05/2010
Pueblo Korebaju (Koreguaje)	Leguizamo	Putumayo	11/06/2019
Pueblo Kamuenta Yentsa Kamentsa Biya	Puerto Asís	Putumayo	11/06/2019
Murui Muina	Leguizamo	Putumayo	11/06/2019
Pueblo Siona (Zio Bain)	Puerto Asís	Putumayo	11/06/2019
Pueblo Nasa	Mocoa	Putumayo	11/06/2019
Pueblo Inga	Colón Y Buesaco	Putumayo	11/06/2019
Cabildo Chicala Pijao	Orito	Putumayo	11/06/2019
Cabildo Indígena Inkai Awa	Orito	Putumayo	12/02/2018
Pueblo Misak	Mocoa	Putumayo	11/06/2019
Pueblo Quillacingas	San Francisco	Putumayo	11/06/2019
Pueblo Yanacona	Puerto Asís	Putumayo	11/06/2019

TERRITORIO ANCESTRAL	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	Fecha de Solicitud
Pueblos Pastos	Orito	Putumayo	11/06/2019
Resguardo Kichwa San Marcelino	San Miguel	Putumayo	28/12/2018
Inga De San Pedro	Colón	Putumayo	7/11/2005
Inga De San Andrés	Santiago Alto Putumayo	Putumayo	29/04/1982
Kamentsá Inga San Francisco	San Francisco	Putumayo	
Cabildo Kamentsá E Inga Valle Del Sibunday	Mocoa	Putumayo	14/08/2018
Sol De Los Pastos	San Francisco	Putumayo	
Inga De Colon	Colón Y Buesaco	Putumayo	17/05/2018
Resguardo Campoalegre Afilador Comunidades Monterrey Y La Raya Pueblo Kofán	San Miguel	Putumayo	28/09/2018
Pueblo Ai Kukama	Mocoa	Putumayo	1/03/2018
Cabildo Bajo Santa Helena	Puerto Asís	Putumayo	11/06/2019
Resguardo Indígena Bajo Casacunte	Leguizamo	Putumayo	11/06/2019
Comunidad Indígena Awá Im	Valle Del Guamez	Putumayo	11/06/2019
Comunidad Indígena Awá Tachan	Valle Del Guamez	Putumayo	11/06/2019
Comunidad Indígena Awá la Planada	Puerto Asís	Putumayo	11/06/2019
Alto Comboy	San Miguel (La Dorada)	Putumayo	11/06/2019
Awa de los Guaduales	Orito	Putumayo	11/06/2019
San Andres -Las Vegas-Villa Union	Puerto Caicedo	Putumayo	11/06/2019
Selva Verde	Orito	Putumayo	11/06/2019
Comunidad Indígena Chanul	Orito	Putumayo	11/06/2019
Comunidad Indígena Alnamawami	Orito	Putumayo	11/06/2019
Kiwe Ukwe	Puerto Caicedo	Putumayo	11/06/2019
Resguardo Indígena Nasa Yu Luuck	Puerto Asís	Putumayo	11/06/2019

TERRITORIO ANCESTRAL	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	Fecha de Solicitud
Comunidad Indígena Awa Wan Magna Dorada	San Miguel	Putumayo	11/06/2019
Comunidad Indígena Awa Alto Sardina	Villa Garzón	Putumayo	11/06/2019
Resguardo Indígena Cerro Guadua	Puerto Guzmán	Putumayo	11/06/2019
Comunidad Indígena Agua Blanca Piedra Verde	Orito	Putumayo	21/12/2020
Asociación De Autoridades Tradicionales Mesa Permanente De Trabajo Por El Pueblo Cofán Y Cabildos Indígenas Pertenecientes A Los Pueblos Awa, Nasa, Kichwa, Emberá Chami Resguardo Santa Rosa Del Guamuez (Valle Del Guamuez — Putumayo) Cabildo Villanueva (Orito — Putumayo) Resguardo Yarinal (San Miguel — Putumayo) Cabildo Tssenen (Puerto Asís Putumayo) Cabildo Nueva Palestina(Valle Del Guamuez — Putumayo) Cabildo Tierra Linda (Valle Del Guamuez — Putumayo) Cabildo Las Palmeras (Valle Del Guamuez — Putumayo) RESGUARDO UKUMARI KANKHE (IPIALES NARIÑO) RESGUARDO SANTA ROSA DE SUCUMBIOS (IPIALES NARIÑO) CABILDO COFÁN SANTIAGO DE CALI (CALI VALLE DEL CAUCA) RESGUARDO SAN MARCELINO (SAN MIGUEL — PUTUMAYO).	Valle Del Guamuez	Putumayo	30/03/2023
Comunidad Indígena Yanacona Dimas O'nel Majin	Puerto Caicedo	Putumayo	28/11/2024
Cabildo Indígena Awá Villa del Sol	Puerto Asís	Putumayo	9/04/2025
Cabildo Inga Musu Ñambi Kausai	Mocoa	Putumayo	11/04/2025

Nota. Elaboración a partir de la base de datos étnicos de ANT con corte a agosto de 2025.

Anexo I. Solicitudes de Restitución en el Putumayo

Fecha de Solicitud	Nombre del Territorio (SISTEMAS SRTDAF)	Comunidad o Pueblo Étnico	Departamento Jurisdicción	Municipio jurisdicción (del caso)	Etapas Actual Caso
13/12/2017	Resguardo Indígena Agua Negra	Murui	Putumayo	Puerto Leguizamó	Judicial
20/10/2016	Resguardo Indígena Siona de Buenavista	Siona	Putumayo	Puerto Asís	Judicial
28/12/2016	Resguardo Indígena Calenturas	Inga	Putumayo	Puerto Guzmán	Judicial
21/11/2016	Comunidad Indígena Monaide Jitoma	Murui	Putumayo	Puerto Asís	Judicial
26/01/2018	Comunidad Kichwa del Cabildo Nukanchipa Llacta	Kichwa	Putumayo	Puerto Leguizamó	Judicial
19/06/2015	Resguardo Indígena San Miguel de La Castellana	Inga	Putumayo	Villa Garzón	Judicial
28/12/2017	Comunidad indígena de Vegas de Santana	Siona	Putumayo	Puerto Asís	Judicial
20/10/2016	Comunidad Indígena Las Palmeras	Embera Chami	Putumayo	Valle Del Guamuez	Judicial
28/12/2017	Comunidad Indígena Villanueva	Kofan	Putumayo	Orito	Judicial
11/12/2019	Resguardo Indígena de Santa Cruz de Piñuña Blanco	Siona	Putumayo	Puerto Asís	Judicial
28/12/2017	Comunidad Cofan-Inga de Yarinal San Marcelino	Kichwa, Kofán	Putumayo	San Miguel	Judicial
2/01/2017	Resguardo Indígena Yunguillo	Inga	Putumayo	Mocoa	Judicial
1/11/2018	Comunidad Indígena Siloe	Awa	Putumayo	Villa Garzón	Judicial
27/12/2016	Cabildo Ksxa'w Nasa Alto Danubio	Nasa	Putumayo	Puerto Asís	Judicial
22/07/2014	Comunidad Indígena Pasto de Nuevo Horizonte	Pastos	Putumayo	Valle Del Guamuez	Judicial
20/11/2019	Comunidad Indígena Bajo Santa Elena	Siona	Putumayo	Puerto Asís	Judicial
6/07/2020	Comunidad Indígena Dimas Onel Majin	Yanacona	Putumayo	Puerto Caicedo	Administrativa

Fecha de Solicitud	Nombre del Territorio (SISTEMAS SRTDAF)	Comunidad o Pueblo Étnico	Departamento Jurisdicción	Municipio jurisdicción (del caso)	Etapas Actual Caso
27/12/2019	Resguardo Indígena Awa de Playa Larga	Awa	Putumayo	Villa Garzón	Judicial
12/01/2022	Resguardo Indígena Inga de San Andres	Inga	Putumayo	Santiago	Judicial
14/10/2020	Comunidad Indígena Alto Naporuna	Kichwa	Putumayo	Puerto Leguizamó	Judicial
27/11/2019	Comunidad Indígena Telar Luz del Amanecer	Pastos	Putumayo	Orito	Judicial
30/12/2019	Comunidad Indígena Bajo Mirador Yanacona	Yanacona	Putumayo	Orito	Judicial
17/12/2019	Comunidad Indígena de Nueva Isla	Kofan	Putumayo	Valle Del Guamuez	Judicial
26/03/2020	Resguardo Indígena El Espingo	Awa	Putumayo	Orito	Judicial
26/03/2020	Resguardo Indígena de la Comunidad El Tablero	Siona	Putumayo	Puerto Leguizamó	Judicial
28/12/2017	Resguardo Indígena Bocanas de Luzon	Kofan	Putumayo	Orito	Judicial
30/12/2019	Resguardo Indígena Jiri Jiri	Murui	Putumayo	Puerto Leguizamó	Judicial
30/12/2019	Resguardo Indígena Calarca	Kichwa	Putumayo	Puerto Leguizamó	Judicial
19/12/2019	Comunidad Indígena Tsenene	Kofan	Putumayo	Puerto Asís	Judicial
24/03/2021	Resguardo Indígena Alto Orito	Embera	Putumayo	Orito	Judicial
15/10/2021	Territorio Colectivo La Cabaña	Awa	Putumayo	Puerto Asís	Judicial
19/12/2019	Resguardo Indígena Santa Rosa de Juanambu, Campo Alegre, Alpes Orientales y La Floresta Alto Coqueto	Nasa	Putumayo	Puerto Caicedo	Judicial
5/12/2019	Resguardo Indígena Paez de La Aguadita	Nasa	Putumayo	Puerto Guzmán	Judicial
26/03/2020	Comunidad Indígena Bajo Remanso	Kichwa	Putumayo	Puerto Leguizamó	Judicial
4/12/2013	Comunidad Indígena Selvas del Putumayo	Inga	Putumayo	Orito	Posfallo

Fecha de Solicitud	Nombre del Territorio (SISTEMAS SRTDAF)	Comunidad o Pueblo Étnico	Departamento Jurisdicción	Municipio jurisdicción (del caso)	Etapa Actual Caso
7/11/2014	Comunidad Siona Tëntëya	Siona	Putumayo	Orito	Posfallo
6/07/2020	Comunidad Indígena Kiwnas Cxhab Alto Lorenzo	Nasa	Putumayo	Puerto Asís	Administrativa
21/10/2021	Comunidad Indígena Sa 't Tama	Nasa	Putumayo	Puerto Asís	Administrativa
6/07/2020	Comunidad Indígena Cecilia Cocha	Kichwa	Putumayo	Puerto Leguizamo	Administrativa
6/07/2020	Comunidad Indígena La Paya	Kichwa	Putumayo	Puerto Leguizamo	Administrativa
26/03/2020	Comunidad Indígena de La Perecera	Kichwa	Putumayo	Puerto Leguizamo	Administrativa
26/05/2021	Comunidad Indígena Villa Maria de Anamu	Yanacona	Putumayo	Mocoa	Administrativa
10/05/2021	Comunidad Indígena Yachay Wasy	Yanacona	Putumayo	Mocoa	Administrativa
19/12/2019	Comunidad Indígena Alto Comboy	Awa	Putumayo	Valle Del Guamuez	Administrativa
5/01/2017	Comunidad Indígena Awa Mayasquer	Awa	Putumayo	Villa Garzón	Administrativa
14/08/2014	Comunidad Murui Monilla Amena	Murui	Putumayo	Puerto Asís	Administrativa
18/11/2021	Comunidad Indígena Juan Tama	Nasa	Putumayo	Puerto Guzmán	Administrativa
27/12/2019	Cabildo Indígena Becocha Guajira	Koreguaje	Putumayo	Puerto Leguizamo	Administrativa
1/01/2019	Cabildo La Cristalina	Awa	Putumayo	San Miguel	Administrativa
30/12/2019	Resguardo Indígena Kamëntsa Biya de Sibundoy	Kamentsa	Putumayo	Mocoa	Administrativa
13/11/2020	Comunidad Indígena Agua Blanca Piedra Verde	Awa	Putumayo	Orito	Administrativa
11/09/2020	Resguardo Indígena Siona Bajo Casacunte	Siona	Putumayo	Puerto Leguizamo	Administrativa
6/07/2020	Resguardo Indígena Inga de San Pedro	Inga	Putumayo	Sibundoy	Administrativa

Fecha de Solicitud	Nombre del Territorio (SISTEMAS SRTDAF)	Comunidad o Pueblo Étnico	Departamento Jurisdicción	Municipio jurisdicción (del caso)	Etapas Actual Caso
9/11/2020	Comunidad Indígena Inga de Santiago	Inga	Putumayo	Santiago	Administrativa
6/07/2020	Resguardo Indígena Caicedonia	Awa	Putumayo	Orito	Administrativa
26/08/2020	Comunidad Indígena Campo Bello Pastos	Pastos	Putumayo	Puerto Caicedo	Administrativa
14/10/2020	Comunidad Indígena Cañaveral	Awa	Putumayo	Orito	Administrativa
17/11/2020	Comunidad Indígena de Santa Rosa del Guamuez	Kofan	Putumayo	Valle Del Guamuez	Administrativa
24/03/2021	Comunidad Indígena Comulla Amena	Murui	Putumayo	Puerto Leguizamo	Administrativa
14/10/2020	Comunidad Indígena Kiwe U' se Nueva Palestina	Nasa	Putumayo	Orito	Administrativa
17/02/2020	Comunidad Indígena El Afilador	Misak	Putumayo	Orito	Administrativa
6/07/2020	Resguardo Indígena de la Comunidad de El Hacha	Siona	Putumayo	Puerto Leguizamo	Administrativa
25/11/2021	Territorio Colectivo El Porvenir La Barrialosa	Nasa	Putumayo	Puerto Guzmán	Administrativa
19/11/2020	Resguardo Indígena El Progreso	Murui	Putumayo	Puerto Leguizamo	Administrativa
13/11/2020	Resguardo Indígena La Argelia	Embera Chami	Putumayo	Valle Del Guamuez	Administrativa
11/09/2020	Comunidad Indígena Siona Gaoya	Siona	Putumayo	Puerto Leguizamo	Administrativa
26/03/2020	Resguardo Indígena Kamëntsa Biya de Mocoa	Inga, Kamentsa	Putumayo	Mocoa	Administrativa
8/10/2020	Comunidad Indígena Inkál Watzal	Awa	Putumayo	Orito	Administrativa
6/07/2020	Comunidad Indígena Kamëntsa - Inga de San Francisco	Kamentsa Inga	Putumayo	San Francisco	Administrativa
26/08/2020	Comunidad Indígena Kamëntsa Biya de Orito	Kamentsa	Putumayo	Orito	Administrativa
26/08/2020	Comunidad Indígena Kamëntsa Biya de San Miguel	Kamentsa	Putumayo	San Miguel	Administrativa

Fecha de Solicitud	Nombre del Territorio (SISTEMAS SRTDAF)	Comunidad o Pueblo Étnico	Departamento Jurisdicción	Municipio jurisdicción (del caso)	Etapa Actual Caso
26/03/2020	Comunidad Indígena Kamēnt-sa Biya Aguacat Buyesh	Kamentsa	Putumayo	Villa Garzón	Administrativa
6/07/2020	Comunidad Indígena Kay Chury Quilla Sumaq	Quillacinga	Putumayo	Mocoa	Administrativa
11/09/2020	Territorio Colectivo Las Delicias Kiwe Nuxsa	Nasa	Putumayo	Puerto Asís	Administrativa
11/09/2020	Comunidad Indígena La Turbia	Awa	Putumayo	Villa Garzón	Administrativa
13/11/2020	Comunidad Indígena de Lagarto Cocha	Murui	Putumayo	Puerto Leguísimo	Administrativa
30/11/2021	Comunidad Indígena Monterrey	Awa	Putumayo	San Miguel	Administrativa
9/11/2020	Comunidad Indígena Kwe 'sx Tatawala	Nasa	Putumayo	Puerto Caicedo	Administrativa
30/03/2022	Resguardo Indígena Predio Putumayo	Kichwa	Putumayo	Puerto Leguísimo	Administrativa
26/03/2020	Comunidad Indígena Puerto Rico	Kichwa	Putumayo	Puerto Leguísimo	Administrativa
26/03/2020	Comunidad Indígena Campolegre del Afilador	Kofan	Putumayo	Valle Del Guamuez	Administrativa
26/03/2020	Resguardo Indígena Nasa de El Descanso	Nasa	Putumayo	Puerto Guzmán	Administrativa
17/02/2020	Resguardo Indígena Santa Rita	Murui	Putumayo	Puerto Leguísimo	Administrativa
26/03/2020	Resguardo Indígena Selva Verde	Awa	Putumayo	Orito	Administrativa
29/03/2021	Comunidad Indígena Orito — Siberia — Valle del Guamuez	Pastos	Putumayo	Orito	Administrativa
8/10/2020	Comunidad Indígena Siona Citara	Siona	Putumayo	Puerto Asís	Administrativa
11/09/2020	Comunidad Indígena Alto Temblon	Awa	Putumayo	Orito	Administrativa
14/10/2020	Resguardo Indígena Consara — Mecaya	Coreguaje	Putumayo	Puerto Leguísimo	Administrativa
9/11/2020	Comunidad Indígena Tukunare	Murui	Putumayo	Puerto Leguísimo	Administrativa

Fecha de Solicitud	Nombre del Territorio (SISTEMAS SRTDAF)	Comunidad o Pueblo Étnico	Departamento Jurisdicción	Municipio jurisdicción (del caso)	Etapas Actual Caso
15/03/2021	Comunidad Indígena Agua Blanca	Awa	Putumayo	Orito	Administrativa
12/04/2021	Comunidad Indígena Awa de Alnamawami	Awa	Putumayo	Orito	Administrativa
30/10/2021	Comunidad Indígena Brisas del Palay	Awa	Putumayo	Puerto Caicedo	Administrativa
30/11/2021	Comunidad Indígena Florida Alto Sardinas	Awa	Putumayo	Villa Garzón	Administrativa
19/06/2021	Territorio Colectivo PURAN Su	Awa	Putumayo	Puerto Asís	Administrativa
1/11/2021	Territorio Colectivo Libano Yu ' Cxijme y Yu ' kh Zicckwe	Nasa	Putumayo	Puerto Caicedo	Administrativa
1/11/2021	Territorio Colectivo Selva Hermosa Yu ' Cxijme y Yu ' kh Zicckwe	Nasa	Putumayo	Puerto Caicedo	Administrativa
1/11/2021	Comunidad Indígena Nasa Kiwe	Nasa	Putumayo	Puerto Leguizamo	Administrativa
15/03/2021	Comunidad Indígena La Union La Dorada	Awa	Putumayo	San Miguel	Administrativa
26/05/2021	Comunidad Indígena Los Guaduales	Awa	Putumayo	Orito	Administrativa
29/04/2021	Comunidad Indígena Campo Bello Awa	Awa	Putumayo	Puerto Caicedo	Administrativa
12/04/2021	Comunidad Indígena San Sebastian	Pastos	Putumayo	Puerto Asís	Administrativa
5/10/2021	Comunidad Indígena Piedra Sagrada la Gran Familia de los Pastos	Pastos	Putumayo	Villa Garzón	Administrativa
8/11/2021	Comunidad Indígena Sol de los Pastos Mojon San Miguel La Frontera	Pastos	Putumayo	San Miguel	Administrativa
30/10/2021	Comunidad Indígena Huellas Ancestrales	Pastos	Putumayo	Puerto Asís	Administrativa
31/03/2021	Resguardo Indígena San Andres – Las Vegas – Villa Union	Awa	Putumayo	Villa Garzón	Administrativa
1/12/2021	Comunidad Indígena Sevilla del Pueblo Awa	Awa	Putumayo	Orito	Administrativa

Fecha de Solicitud	Nombre del Territorio (SISTEMAS SRTDAF)	Comunidad o Pueblo Étnico	Departamento Jurisdicción	Municipio jurisdicción (del caso)	Etapas Actual Caso
4/05/2021	Territorio Colectivo Villa del Sol	Awa	Putumayo	Puerto Asís	Administrativa
23/12/2021	Comunidad Indígena de Playa Rica	Awa	Putumayo	Orito	Administrativa
10/08/2021	Comunidad Indígena Yu' Luugx	Nasa	Putumayo	Puerto Asís	Administrativa
10/07/2020	Resguardo Indígena La Cristalina	Embera Chami	Putumayo	Orito	Administrativa
12/04/2021	Resguardo Indígena La Florida	Nasa	Putumayo	San Francisco	Administrativa
15/03/2021	Comunidad Indígena Awa Tatchan	Awa	Putumayo	Valle Del Guamuez	Administrativa
12/04/2021	Comunidad Indígena Awa Im	Awa	Putumayo	Valle Del Guamuez	Administrativa
14/05/2021	Resguardo Indígena Inkal Awa	Awa	Putumayo	Orito	Administrativa
1/07/2021	Comunidad Indígena El Chanul	Awa	Putumayo	Orito	Administrativa
30/11/2021	Comunidad Indígena Valle Hermoso	Awa	Putumayo	Orito	Administrativa
1/11/2021	Comunidad Indígena Bellavista	Awa	Putumayo	Villa Garzón	Administrativa
30/10/2021	Comunidad Indígena Pibi Pai	Awa	Putumayo	Orito	Administrativa
30/11/2021	Cabildo Indígena Pastos Orito Putumayo	Pastos	Putumayo	Orito	Administrativa
30/10/2021	Comunidad Indígena Gran Putumayo	Pastos	Putumayo	Mocoa	Administrativa
30/11/2021	Comunidad Indígena Chicala	Pijao	Putumayo	Orito	Administrativa
15/03/2021	Resguardo Indígena Damasco Vides	Awa	Putumayo	Puerto Caicedo	Administrativa
12/04/2021	Comunidad Indígena Yarumo Pilt Kwazi	Awa	Putumayo	Orito	Administrativa
1/03/2022	Comunidad Indígena Piedra Pintada Alto Chawi	Awa	Putumayo	Villa Garzón	Administrativa
30/10/2021	Comunidad Indígena Tawainti	Quillacinga	Putumayo	Sibundoy	Administrativa
30/09/2021	Comunidad Indígena Luna Naciente	Quillacinga	Putumayo	San Francisco	Administrativa
23/12/2021	Comunidad Indígena La Montaña	Quillacinga	Putumayo	Santiago	Administrativa

Fecha de Solicitud	Nombre del Territorio (SISTEMAS SRTDAF)	Comunidad o Pueblo Étnico	Departamento Jurisdicción	Municipio jurisdicción (del caso)	Etapas Actual Caso
30/09/2021	Comunidad Indígena Sol de Los Pastos	Pastos	Putumayo	San Miguel	Administrativa
30/09/2021	Comunidad Indígena Renacer de Los Pastos	Pastos	Putumayo	Colón	Administrativa
2/08/2022	Comunidad Indígena Damajawa	Awá	Putumayo	Orito	Administrativa
22/09/2022	Territorio colectivo Pkind Kiwe, Kwesx Nasa Cxa ' Yuze y Nasa Kiwe U ' kwe	Awá	Putumayo	Puerto Caicedo	Administrativa
26/09/2022	Comunidad Indígena Awa Inwa Marrein	Awá	Putumayo	Orito	Administrativa
13/10/2022	Comunidad Indígena Mainkin Su	Awá	Putumayo	Orito	Administrativa
3/11/2022	Comunidad Indígena Awá Kuishminda	Awá	Putumayo	Orito	Administrativa
26/03/2020	Comunidad Indígena Tierra Linda	Nasa	Putumayo	Valle Del Guamuez	Administrativa
15/06/2023	Resguardo Indígena Villa Catalina de Puerto Rosario	Inga	Putumayo	Puerto Guzmán	Administrativa
6/07/2020	Comunidad Indígena Nasa Kiwe Alto Sinai	Nasa	Putumayo	Villa Garzón	Administrativa
26/03/2020	Comunidad Indígena Nasa Fxi'w Kxa'w Wala La Libertad	Nasa	Putumayo	Puerto Asís	Administrativa
30/09/2021	Comunidad Inkal Awa Katsa Ti	Awá	Putumayo	Villa Garzón	Administrativa
8/04/2024	La Raya	Awá	Putumayo	San Miguel	Administrativa
20/03/2025	Cabildo Cerro Guadual	Nasa	Putumayo	Puerto Guzmán	Administrativa
20/03/2025	Cabildo Los Guaduales	Nasa	Putumayo	Puerto Guzmán	Administrativa
25/03/2025	Cabildo Tigre Playa del Pueblo Inga	Inga	Putumayo	Mocoa	Administrativa
1/12/2021	Comunidad Indígena Kwes'x Kiwe	Nasa	Putumayo	Puerto Asís	Judicial

Anexo J. Reservas indígenas constituidas para el pueblo A'i Cofán en Putumayo

NOMBRE	N.º AA	AÑO	ÁREA AA (ha)	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Reserva Especial Indígena Santa Rosa de Guamuez	198	1973	3.750	Valle del Guamuez	Putumayo
Reserva Especial Indígena Bocana de Luzón	122	1975	2.000	Puerto Asís-Orito-	Putumayo
Reserva Indígena Campo Alegre Afilador	151	1976	9.325	Puerto Asís	Putumayo
Reserva Especial Indígena Santa Rosa Sucumbíos	041	1976	5.130	Ipiales	Nariño

Nota. Adaptado de Registro de reservas indígenas espacializadas en Colombia (pp. 44-46), ODPTI, 2025, Reservas indígenas en Colombia. Historia, auge y lucha por su reconocimiento.

Anexo K. Solicitudes de formalización, restitución y protección en el municipio Valle del Guamuez

Resguardo/Comunidad	Municipio	Departamento	Ampliación	Restitución	Protección
Resguardo Indígena Santa Rosa Del Guamuez	Valle del Guamuez	Putumayo	X	x	
Comunidad Indígena Awa Talchan	Valle del Guamuez	Putumayo	X		
Comunidad Indígena Awa Im	Valle del Guamuez	Putumayo	X	x	x
Comnuidad Indígena Kiwe Zxiokwe Tierra Linda	Valle del Guamuez	Putumayo	X	x	
Cabildo Indígena Nueva Isla - Khendwndw Na Eki Sumbupa	Valle del Guamuez	Putumayo	X		x
Cabildo Alto Comboy	Valle del Guamuez	Putumayo	X	x	
Cabildo Indígena Awá Tatchan	Valle del Guamuez	Putumayo	X	x	x
Resguardo Indígena Telar Luz Del Amanecer	Valle del Guamuez	Putumayo	X		
Comunidad Indígena Las Palmeras	Valle del Guamuez	Putumayo		x	

Comunidad Indígena Pasto de Nuevo Horizonte	Valle del Guamuez	Putumayo		x	
Comunidad Indígena de Nueva Isla	Valle del Guamuez	Putumayo		x	
Resguardo Indígena La Argelia	Valle del Guamuez	Putumayo		x	
Comunidad Indígena Campoalegre del Afilador	Valle del Guamuez	Putumayo		x	
Bocana De Luzón	Orito Puerto Asís y Valle Del Guamuez	Putumayo			x
Asociación De Autoridades Tradicionales Mesa Permanente De Trabajo Por El Pueblo Cofán Y Cabildos Indígenas Pertenecientes A Los Pueblos Awa, Nasa, Kichwa, Emberá Chami Resguardo Santa Rosa Del Guamuez (Valle Del Guamuez — Putumayo) Cabildo Villanueva (Orito — Putumayo) Resguardo Yarinal (San Miguel — Putumayo) Cabildo Tssenén (Puerto Asís — Putumayo) Cabildo Nueva Palestina (Valle Del Guamuez — Putumayo) Cabildo Tierra Linda (Valle Del Guamuez — Putumayo) Cabildo Las Palmeras (Valle Del Guamuez — Putumayo) Resguardo Ukumari Kankhe (Ipiates — Nariño) Resguardo Santa Rosa De Sucumbíos (Ipiates — Nariño) Cabildo Cofán Santiago De Cali (Cali — Valle Del Cauca) Resguardo San Marcelino (San Miguel — Putumayo).	Valle Del Guamuez	Putumayo			x



 Comisión Nacional de
Territorios Indígenas

 CNTI_Indigena

 CNTI_Indigena

 Comisión Nacional de
Territorios Indígenas

 Comisión Nacional de
Territorios Indígenas

www.cntindigena.org

